19920902

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE SETIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,22

Nº 27.463

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

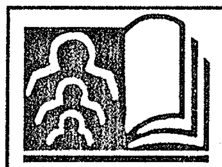
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ALFA CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 161 del 19/8/92. Socios: 1) Rubén Alfredo Ponti, argen., cas., nac. 20/1/55, D.N.I. 11.254.160, Ingeniero, domi. Palermo 2880 de Los Polvorines, Prov. Bs. As., 2) Fernando Dunayevich, argen., cas., nac. 15/11/26, L.E. 6.454.771, Ingeniero, domi. Martin y Omar 188 de San Isidro, Prov. Bs. As. y 3) Hugo Alberto Ponti, argen., cas., nac. 23/4/30, L.E. 5.561.055, Industrial, domi. Mosconi 3048 de Los Polvorines, Prov. Bs. As. Denominación: "ALFA CONSTRUCCIONES S.A." Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Plazo: 99 años a partir de su inscripción. Objeto: su objeto es, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en extranjero; a las siguientes actividades: negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas y/o licitaciones públicas y/o privadas, vinculadas con el ramo de la ingeniería civil, industrial y arquitectura; asimismo corresponde al objeto social la intermediación de la compraventa, adm. y explotac. de bienes inmuebles propios o de terceros y la construcción de edificios y su venta en block o por el régimen de la Ley 13.512 de Prop. Horizontal. Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con su objeto. La explotación de marcas, patentes de invención, nacionales o extranjeras, modelos y diseños industriales. Explotación de todas las actividades agrícolas y ganaderas en general. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones relacionadas inmediata o mediatamente con el objeto social y no sean prohibidos por la ley o el estatuto. Capital: $ 12.000. La Dirección y Administración de la Soc. está a cargo del Directorio integrado por 2 a 5 titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. La representación legal de la Soc. corresponde al Presidente del Directorio o al Vice-Presidente, en su caso. Prescinde de Sindicatura. Cierre del ejercicio 30/6 c/año. Directorio; Presidente: Rubén Alfredo Ponti; Vice-Presidente: Fernando Dunayevich. Director: Hugo Alberto Ponti y Director Suplente: Alfredo Anibal Esteban Ponti. Domicilio social: se establece en la calle Ciudad de La Paz 1882, P.B. "A", Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 8839

ALF DE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Fernando Serafín Alfonsín Foulkes, arg., 14/9/1934, M.I. 5.206.490; María Susana Aramburu, arg., 26/5/1935, M.I. 0.541.560; María Susana Alfonsín, arg., 3/10/1961, casada, M.I. 14.517.103; María Elena Alfonsín, arg., 16/5/1964, casada, M.I. 16.925.998, todos dom. Posadas 1120, P. 22 "B", Cap. Fed.; Sem Misael Albonico, arg., 10/5/1938, casado, M.I. 4.264.871; Felicia Gelblum Regen, arg., nat., 17/3/1943, casada, M.I. 5.265.504, ambos dom. Ciudad de La Paz 3225, Cap. Fed., todos comerciantes; 2) 6/8/92; 3) ALF DE ARGENTINA S.A. 4) Ciudad de Bs. As., sede: Amenábar 1951; 5) Objeto: dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, representación, distribución, fabricación, elaboración, transformación, consignación, de chacinados, embutidos de productos alimenticios, especialmente embutidos y afines. Importación y exportación. Inmobiliaria: Compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteos y administración de inmuebles urbanos y rurales. Financiera: Mediante préstamo con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Exceptúanse las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualesquiera otras en las que se requiera el concurso público. 6) 99 años de la inscripción; 7) $ 15.000; 8) Directorio: 1 a 5 titulares por 2 ejercicios; Presidente: Sem Misael Albónico; Vicepresidente: Fernando Serafín Alfonsín Foulkes; Directores titulares: María Susana Alfonsín, Felicia Gelblum Regen; Directores suplentes: María Elena Alfonsín y María Susana Aramburu. Sindicatura: se prescinde; 9) Presidente o Vicepresidente; 10) 31 de agosto de cada año.

La Escribana
Nº 24.417

ALGODONERA MAR

S.A.C.I.F.I.A.

Se comunica que por resolución de la Asamblea del 14/8/92 se reformaron los artículos 4º y 7º del Estatuto, a saber: Artículo 4º: Se elevó el valor nominal de la acción a $ 1, y se aumentó el capital en $ 219.000 por capitalización de dividendo y ajuste de capital, fijando el nuevo capital en $ 310.000. Artículo 7º: Con referencia a la fiscalización de la Sociedad, se contempla el caso en el que la Sindicatura pueda ser colegiada.

El Presidente
Nº 24.365

ANIXER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. 12/8/92, Fº 439, Reg. 883 de Cap. Socios: Víctor Jorge Goldszier, arg. nac. 2/11/45, comerciante, cas. 1as. nupcias c/Rita Graciela Davidzon, L.E.: 4.530.665, domic. Rondeau 3014, 4º "A" de esta Ciudad; Pablo Marcelo Goldszier, arg. nac. 13/10/50, comerciante, cas. en 1as nupc. c/ Juana Sara Hercberg, L.E.: 8.502.843, domic. Rondeau 3014, 4º "A" de esta Ciudad, Juana Sara Hercberg, arg. nac. 8/8/51, contadora, cas. en 1as. nupc. c/Pablo Marcelo Goldszier, D.N.I. 10.121.112, domic. Rondeau 3014, 4º "A" de esta Ciudad y Rita Graciela Davidzon, arg. nac. 8/1/57, médica, cas. en 1as. nupc. c/ Víctor Jorge Goldszier, D.N.I.: 12.982.377, domic. Rondeau número 3014, 4º "A" de esta Ciudad. Denominación: ANIXER S.A. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La realización de todo tipo de obras relacionadas con la construcción; b) La compra, venta, permuta, arrendamiento, locación, división y administración de todo tipo de inmuebles, urbanos y rurales, incluso por el Régimen de la ley de Propiedad Horizontal; c) La participación y el desarrollo de todo tipo de proyectos de inversión, a corto, mediano y largo plazo y su financiación; d) Inversora: Mediante la realización de inversiones o aportes de capital en sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse y e) Financieras: Dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales a corto, mediano o largo plazo; financiar operaciones realizadas o a realizarse; la compraventa de acciones, debentures, títulos y toda clase de valores mobiliarios; la financiación de operaciones de compraventa de todo tipo de muebles, inmuebles, automotores, vehículos o accesorios, con garantías prendarias, hipotecarias o de otras características. Quedan expresamente excluidas en todos los casos las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Duración: 99 años desde su inscripción en la I.G.J. Capital Social: $ 12.000, repres. por 120 acciones de $ 100 v/n c/u. Administración y Representación: Directorio, mínimo 1 máximo 9, c/mandato por 3 años. La Representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. Sindicatura: Se prescinde. Cierre del ejercicio: 31/12 de cada año. Presidente: Víctor Jorge Goldszier. Vicepresidente: Pablo Marcelo Goldszier. Directora Titular: Juana Sara Hercberg. Directora Suplente: Rita Graciela Davidzon. Sede social: Rondeau 3014, piso 4º A Capital.

La Autorizada
Nº 24.444

ANTONIO EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura del 18-8-92, otorgada ante el escribano Mario S. Yedlin, al folio 423 del registro 598, se constituyó la sociedad "ANTONIO EXPORTACIONES E

IMPORTACIONES S. A.", con domicilio en la Capital Federal, calle Roseti 1799. Socios: Los cónyuges Don Yao Qing Zhou, chino, nacido el 10/11/56, comerciante, con D.N.I 92.790.671, y Doña Yun Chen, china, nacida el 12/10/58, comerciante, con D.N.I. 92.849.699, domiciliados en Roseti 1799, Capital. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Importacion y Exportación: Mediante actividades vinculadas al comercio internacional, importando y exportando toda clase de bienes, mercaderías y productos, y en especial, productos tradicionales y regionales del país y del extranjero, tanto materias primas como productos elaborados. 2) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, fraccionamiento, loteos, construcción, arrendamiento, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 13.512 de propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando al efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. 3) Comerciales: Compra-venta mayorista y minorista de los bienes y productos importados o exportados, representaciones, distribución de comisiones y mandatos sobre los mismos; organización de exposiciones nacionales e internacionales de dichos productos. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad podrá celebrar la más amplia variedad de negocios y operaciones relacionadas directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que establecen las leyes o estos estatutos. Capital Social: $ 12.000.- Plazo de duración: 99 años. Administración: El directorio estará integrado de 1 a 5 miembros titulares y 1 o más directores suplentes, mientras las sociedad prescinda de la sindicatura, con mandato por 2 ejercicios. Presidente: Don Yao Qing Zhou; Director Suplente: Doña Yun Chen. Representación Legal: Corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 8824

AUTOMOTORES SENA

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 24/7/92 aumentó su capital social, cambió su denominación y modificó sus estatutos: Articulo 1º: Bajo la denominación de "SENA AUTOMOTORES S. A." continúa funcionando la sociedad constituida originariamente bajo la denominación de "AUTOMOTORES SENA S. A. Sociedad Anónima Comercial y Financiera" y su posterior reforma de "AUTOMOTORES SENA S. A.". Tiene su domicilio legal Avenida San Martin 3078, Capital Federal. "Articulo 4º: El capital social es de ₳ 150.000.000, representado por 15.000 acciones de ₳ 10.000 de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el art. 188 de la Ley 19.550". Articulo 11º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los accionistas directamente quienes poseen el derecho de contralor que confiere el Art. 55 de la ley 19.550. Si en razón de futuros aumentos de capital la sociedad quedare comprendida en el inc. 2º del Art. 299 de dicha ley, la Asamblea deberá elegir un Síndico Titular y un Suplente con mandato por un ejercicio". "Articulo 14º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionaran los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de la resolución pertinente en el Reg. Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control". Se resolvió por Asamblea Extraordinaria del 12/12/91.

El Presidente
Nº 24.335

BARILOCHE DE JUAN JOSE RUSSO

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 214, 20-8-92, Esc. Rouan. Juan Russo, 5-11-37, CI. P.F. 5.205.058, Pte. Perón 6069, San Martin y José Russo 7-5-39, C.I. P.F. 5.205.065, Sgto. Palma 1535, Martin Coronado, italianos, casados, comerciantes, vecinos de la Pcia. de Bs. As. Plazo: 99 años. Objeto: 1) La explotación comercial del rubro heladeria, confiteria, casa de lunch; 2) La industrialización, elaboración, fabricación y comercialización, representación y distribución de helados, galletitas, golosinas, chocolates, caramelos, dulces, mermeladas, masas, tortas, sandwiches y demás productos de pasteleria, bebidas y productos alimenticios en general y toda otra actividad del ramo gastronómico; 3) La importación y exportación de insumos, materias primas y productos elaborados relacionados con el ramo gastronómico. Administración: uno a tres por dos ejercicios. Representación: Presidente, o vicepresidente, en su caso. Se prescinde de la sindicatura. Cierre Ejercicio: 30/6. Titular: Juan Russo. Suplente: José Russo. Domicilio Avda. Diaz Vélez 3995, Cap. Fed. Cap.: $ 15.000.-

La Apoderada
Nº 24.382

BOREALIS

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime reunida el 22-6-92, aprobó un aumento de Capital de $ 220.000; mediante la emisión de 220.000 acciones de V/N $1 cada una, con derecho a 1 voto por acción, capitalizando para ello la cuenta "Ajuste del Capital". Asimismo, en virtud de la vigencia del decreto 2128/91 se cambió el anterior signo monetario por el actual en pesos, reformando el Estatuto.

El Autorizado
Nº 24.414

BROKER

SOCIEDAD ANONIMA

1) Roberto Luis Mellicovsky, nac. 19/2/43, C.I. P.F. 3.344.417; Ana María Minaquer, nac. 20/3/44, C.I. P.F. 3.150.161; Martin Alejandro Mellicovsky, nac. 13/11/69, DNI 21.141.668; Pablo Adrián Mellicovsky, nac. 1/7/67, DNI 18.367.337; todos argentinos, comerciantes, casados, los dos últimos solteros, domiciliados en Armenia 2433, Capital. 2) Es. 6/8/92. 3) BROKER S. A.; 4) Armenia 2433, 1º E; 5) Objeto: por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a importación, exportación, envasado, elaboración, industrialización, compra, venta por mayor y menor de productos alimenticios, cosméticos, golosinas, bebidas con o sin alcohol, bazar, artículos de regalos, artículos de limpieza, productos de venta en los supermercados y cualquier otra actividad anexa o derivada que se vincule con el objeto. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 12.000.- 8) 1 a 5 titulares, suplentes, 3 ejercicios, Sindicatura: prescinde. 9) Presidente o Vicepresidente por ausencia o impedimento. 10) 31/3 de cada año. Presidente: Martin Alejandro Mellicovsky. Director suplente: Pablo Adrián Mellicovsky.

La Escribana
Nº 24.341

BRASTEX

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 353 del 14/8/92; Registro 581, Capital Federal.Socios: Rafael Golombek, brasileño, nacido el 20/1/34, casado, economista, C. I. Brasileña Nº 1.545.530, domiciliado en Moldes 2376, piso 3, Capital Federal; Miguel Angel Degui, argentino, nacido el 25/2/57, casado, Contador Público, DNI. 13.185.382, domiciliado en Antártida Argentina 1980, San Isidro, Provincia de Bs. As. Denominación: BRASTEX S.A. Plazo: 99 años. Objeto: Tiene por objeto ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, el ejercicio de las siguientes actividades: A) Industriales: A.1) Textil: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, tratamiento, de todos los productos destinados a la industria textil, relacionados con: La Indumentaria: trabajo, deportivo, de calle, de vestir, botonería, lencería y demás existentes o a crearse. El Hogar y Hotelería: Sábanas, toallas, mantelería, y blanco en general, cobertores, cortinados y demás accesorios especiales, elementos creados o a crearse, las telas y tejidos planas y circulares necesarios para el desarrollo de dicha actividad, utilizando la materia prima provenientes de lanas, algodones, rayones, sedas, poliamidas y toda clase de fibras naturales y artificiales; con todo tipo de materia prima nacional e importada, elaborada o semielaborada, hilando, tejiendo, cosiendo, confeccionando, y estampando y tiñiendo toda clase de telas, tejidos e hilados, fabricando en sus propios establecimientos o encargando tal tarea a terceros. A.2) Quimica: Mediante la elaboración de fibras sintéticas procesadas con los elementos químicos necesarios a través de los productos que adquiera o produzca, provenientes de materias primas orgánicas o inorgánicas, elaboradas o semielaboradas, del país o del extranjero como así también las anilinas para su desarrollo en general. B) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta y todo otro contrato de adquisición, o enajenación, acopio, consignación, distribución, representación, comisión y mandato con relación a toda clase de materias primas y de productos elaborados y semielaborados de la industria textil y química; relacionados con los mencionados en el rubro industrial, sus accesorios, complementarios y necesarios para el cumplimiento de su objeto, sobre la base de contrataciones al por mayor y menor. C) Importación y Exportación: De todos los productos, materias, elementos, maquinarias, herramientas, accesorios, complementos, suplementos y cuantos bienes requiera el desarrollo de la actividad societaria y el mejor cumplimiento de su objeto. Capital Social: Se fija en la suma de $ 20.000.-, dividido en 20 acciones de $ 1 cada una valor nominal. Administración y Representación: A cargo del directorio, con mínimo de 1 y máximo de 5 directores titulares con mandato por 3 años pudiendo ser reelectos y revocada su elección por asamblea. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Rafael Golombek. Director Titular: Miguel Angel Degui. Director Suplente: Rubén Jorge Larrañaga, argentino, nacido el 25/1/35, casado, comerciante, L.E. 5.153.143; domiciliado en Calle 54 Nº 357 piso 4 La Plata, Pcia. Bs. As. Sede Social: Bernardo de Irigoyen 330 piso 2 oficina 45 Capital Federal.

La Autorizada
Nº 24.391

BUITEI

SOCIEDAD ANONIMA

1) Accionistas: 1) Amado Nervo Buira, comerciante, arg., nacido el 28 de febrero de 1923, D.N.I. 4.000.094, viudo las nup. c/Maria Rebeca Dall'Asta, d) Corrientes 1257, Piso 1º "8", 2do. cuerpo, Cap. Fed. Antonio Teira, español, C.I.P.F. 902.398, comerciante, nac. 1/7/906, viudo las nup. c/Arondina Socorro Monin, d) Corrientes 1257, Piso 1º "8", 2do. Cuerpo, Cap. Federal, 2) Escritura Pública del 13/8/92, Esc. Antonio Cappelletto Registro 112 Avellaneda. 3) "BUITEI S.A.". 4) Corrientes 1257, Piso 1 "8" 2do. Cuerpo Cap. Fed. 5) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, y/o permuta, fraccionamiento, construcción, ampliación, refacción, locación y administración y/o explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la Propiedad Horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras civiles e industriales de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, viales, desagües, gasoductos, oleoductos, usinas y/o edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de energía y/o arquitectura en general de carácter público o privado. Financiera: Podrá realizar aportes de capital, financiaciones o créditos en general con o sin garantía, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra para la que se requiera el concurso público. 6) 99 años contados desde su inscripción. 7) Pesos 12.000 dividido en 12.000 acciones de 1 peso cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo de su monto por Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una y de valor 1 $ cada una, emisión que la asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del art. 188 de la Ley 19.550. 8) Dirección y Administración. Un directorio integrado de uno a cinco titulares. El término de elección es de tres ejercicios. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. Sin sindicatura. 9) 30/6 de cada año. 10) Presidente: Amado Nervo Buira, Vicepresidente: Antonio Teira.

El Escribano
Nº 24.466

C&D INVERSORA

SOCIEDAD ANONIMA

Conforme al Art. 10 de la Ley Nº 19.550, se comunica por un día la siguiente constitución de sociedad: 1) Socios: Narvaez Steuer, Francisco de, argentino naturalizado, divorciado, empresario, 38 años, cédula de identidad 5.642.902, domiciliado en Av. Figueroa Alcorta 3080, piso 8º, Capital Federal; Rovira, Alfredo Lauro, argentino, casado, abogado, 47 años, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 624, piso 1º, Capital Federal, cédula de identidad 5.274.754; 2) Fecha e Instrumento de constitución: Constituida el 20/8/92 por Escritura Pública Nº 1015, pasada al folio Nº 2669 del Registro Notarial Nº 337 de la Capital Federal. 3) Denominación: "C&D INVERSORA S. A.". 4) Domicilio: en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Marcelo Torcuato de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales, efectuar adquisiciones, permutas, transferencias y/o cesiones de toda clase de activos y valores. Desarrollar y promover inversiones mobiliarias mediante la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, derechos y cualesquiera otros documentos o valores, emitidos o correspondientes a entidades públicas, privadas mixtas del país o del exterior, se excluyen las operaciones de la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. 6) Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Social: $ 12.000.- 8) Administración: Directorio integrado por uno a cinco titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio. 9) Miembros del Directorio: Presidente: Alfredo Lauro Rovira; Director Suplente: Lisandro Alfredo Allende. 10) Se prescinde de la Sindicatura. 11) Representación Legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. 12) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 24.400

CASALBA

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Hace saber que por escritura 62, Fº 147, del 6-8-92, Registro 205 de Capital Federal, reformó y adecuó el estatuto a la Ley 19.550, a saber: a) Aumentó el capital a $ 5.000.- b) Se prescinde de la sindicatura, según art. 284, ultimo párrafo, Ley 19.550. c) Dirección y administración: Directorio de 1 a 7 miembros, con mandato por 3 años, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. Se designan: Presidente: Dionisio Petriella; Vicepresidente: Laura Petriella. Director Suplente: Claudio Petriella. d) Domicilio social; Se establece en la calle Lavalle 1634, Piso 3º, Departamento "D" de Capital Federal. La resolución pertinente fue adoptada en asamblea general extraordinaria unánime del 24-6-92.

El Autorizado
Nº 24.389

CON. SER. CO

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 18-8-1992; Wilma Esther Gamba, argentina, nacida el 28-7-1938, casada, comerciante, con DNI 1.433.739, Rocha 721 de Tigre, Pcia. Bs. As.; Alejandro Scarano, argentino, nacido el 2-12-1963, casado, comerciante, con DNI 16.763.278, Querandiez 4474, piso 1º "8", Cap. Fed. y Carlos Ignacio Mochi, argentino, nacido el 19-05-1948, casado, comerciante, con C.I. Pol. Fed. 8.010.421, Frias 2345 de Beccar, Pcia. Bs. As., "CON. SER. CO S. A."; Plazo: 99 años; Obj. A) Explotación del comercio en los ramos de Servicios de Computación, liquidación, Facturación y Cobranzas por cuenta propia y/o de terceros. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos judiciales autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: 1) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas por mayor y/o menor; 2) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; 3) Adquirir y transferir el dominio de bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos o aceptarlos en pago; 4) Dar y tomar pesos en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones; 5) Celebrar contratos de arrendamientos, locación de servicios y prendas; 6) Transigir, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales; 7) En general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil. La enunciación que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación en el orden comercial, administrativo y judicial de sociedades comerciales e industriales afines al ramo, pudiendo administrar y explotar sus negocios; b) Intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto social, tomar participación en

sociedades existentes, asociarse o fusionarse parcialmente con ellas, registrar y requerir en propiedad marca de fábrica o comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación o construcción; c) Solicitar, comprar o enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales de todo género de negocio que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad; d) Comprar, enajenar bienes muebles o inmuebles; e) Ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Sociedad aunque no se establezcan específicamente en este contrato. Cap. $ 12.000; Adm. mínimo de 1, máximo 7, por 1 ejercicio; Representación: Presidente o Vicepresidente; Se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 30-06; Presidente: don Alejandro Scarano; Director Titular: Wilma Esther Gamba; Director Suplente: Carlos Ignacio Mochi. Sede Social: Avenida Belgrano 3277, piso 9, departamento "A" de Cap. Fed.

El Escribano
Nº 8882

CONTE TODO

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 28/7/92, aumentó su capital social: Artículo 3º: "El Capital Social será de $ 300.000, representado por 300.000 acciones ordinarias al portador V/N $ 1 y de un voto cada una". Se resolvió por Asamblea Extraordinaria del 30 de marzo de 1992.

El Vicepresidente
Nº 24.334

COSMETICOS AVON

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

El 4/10/91, resolvió reformar el art. 3º del Estatuto: La Sociedad tiene por objeto: 1.- Fabricar, comercializar, vender, importar y exportar: a) productos de cosmética, perfumería e higiene en general; b) hilos e hilados tejidos, de fibras naturales, artificiales o sintéticas, indumentaria y sus accesorios y artículos textiles en general para el hogar; c) artículos de cuero o de materiales sintéticos; d) artículos de limpieza y menaje para el hogar, utensilios para la cocina y el jardín así como herramientas; e) artículos eléctricos, de audio, electrónicos y electrodomésticos; f) artículos de joyería, cristalería, porcelana, cerámica, juguetes y regalos en general; g) artículos de librería, útiles escolares y papelería, libros y juegos de salón; h) especialidades y productos alimenticios envasados; i) artículos de óptica; j) productos para el cuidado de la salud y la calidad de vida. 2.- prestación de servicios complementarios de las diversas formas expendio a los consumidores, dentro de las actividades mencionadas. 3.- Prestación de servicios de atención médica y estética corporal en general. Las actividades reservadas por la ley a profesionales con título habilitante serán efectuadas por ellos y/o con su intervención profesional, de acuerdo a las normas técnicas y/o legales en vigencia. 4.- Turismo: actuar como agencia de viajes, promover y organizar el turismo nacional e internacional en todas sus formas, operando en la compra venta de pasajes aéreos, marítimos o terrestres, y en la programación o intermediación de viajes, paseos, excursiones, cruceros y giras individuales y colectivas, utilizando medios de transporte propios o ajenos, y en general en toda prestación de servicios de recreación de actividades deportivas y derivados.

El Abogado
Nº 24.428

DELCOM

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escr. del 20-8-92, Escribano Louge, Titular Reg. 503, Cap. Fed., al folio 386 - Socios: Carlos Diego Morano, arg. 25-9-954, casado, abogado, DNI 11.045.448, Paraguay 776, 3º piso, Cap. y Juan Carlos Delcasse D'Huc de Monsegou, arg., 9-8-955, comerciante, casado, DNI. 11.477.780, Posadas 1272, Cap. Fed. Denominación: "DELCOM S. A.". Domicilio legal en Cap. Fed. Sede Paraguay 7776, 3º, Cap. Plazo: 99 años inscrip. en la I.G.J. Objeto: a) La compra y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. La importación, exportación, producción, fabricación, elaboración, subdivisión, envase, combinación, fraccionamiento y distribución de productos de tocador, limpieza, bazar, electrodomésticos, regalería, juguetes, aceites comestibles, azúcares, alcoholes y sus derivados, bebidas no alcohólicas, harinas y todo tipo de productos alimenticios, vehículos terrestres, marítimos, aéreos y acuáticos, armas, tejidos, indumentaria y accesorios para el vestir, confecciones textiles de todo tipo. Confección de prendas de seda, lana, hilo, algodón de uso interior y exterior, deportivas y de vestir; b) Realizar todo tipo de operaciones financieras con exclusión de aquellas comprendidas en la ley de entidades financieras o en cualquier otra norma que limite las actividades señaladas. Realizar préstamos a corto y largo plazo, financiar operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de acciones, títulos, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; c) La distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, materias primas y productos elaborados y a elaborarse del país o del extranjero. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; d) Como comisionista de venta en el extranjero y/o como consignataria, organizar canales de distribución y oficinas de ventas o representaciones por cuenta de industriales, comerciantes o productores argentinos; ser mandataria o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de exportación e importación; transmitir ofertas y pedidos; elegir expedidor y asegurador; designar agentes y contactar importadores o mayoristas; realizar estudios de mercados y de productos, relevamiento de datos e informaciones sobre precio, gastos, calidades, posibilidades de colocación y competencia de productos similares de otras procedencias; ofrecer asistencia técnica y asesoramiento integral para todo lo concerniente a la exportación e importación, normas de comercio internacional, campañas publicitarias y promocionales de marcas o productos nacionales, con exclusión de todo asesoramiento para el que la Ley exija título profesional habilitante. Capital: $ 12.000, representado por 12.000 acciones de $ 1.- v/nom. c/u y de 1 voto por acc. Acciones al portador y ordinarias. Se prescinde de la sindicatura. Fecha cierre ejercicio: 30-11-c/año. Administración: Dur. E Ejercs. Presidente: Juan Carlos Delcase D'Huc de Monsegou y Director Suplente: Carlos Diego Morano.

El Escribano
Nº 24.465

DOM CAR

SOCIEDAD ANONIMA

1) Domingo Monteiro, nacido el 19-9-1948, DNI Nº 5.405.300, y María Magdalena Rodrigues de Campos, nacida el 5-4-1949, DNI. 6.152.798, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en O'Higgins 1344, Florida, Pcia. Bs. As. 2) Escritura del 14-8-1992. 3) DOM CAR S. A. 4) Sánchez de Bustamante 1798, piso 9º E de Capital Federal. 5) a) Comerciales: Transporte de pasajeros, traslado de escolares, de personal y a eventos deportivos, hipódromos, excursiones, viajes y turismo. b) Importación y Exportación. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 10 titulares e igual o menor número de suplentes, por dos ejercicios. Presidente: Domingo Monteiro; Director Suplente: María Magdalena Rodrigues de Campos. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su ausencia o impedimento. 10) 31 de julio de c/año.

El Apoderado
Nº 8856

DULAWAN

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día. Escritura Nº 108 del 21/8/1992, ante Escribano Arturo A Riat, folio 420 Registro Notarial 739 a su cargo. 1) Eduardo David Nainudel, argentino, casado, arquitecto, 21/2/1965, D.N.I. 17.286.654, Yatay 551, 9º p. dpto. "A", Cap. Fed.; Daniel Aranovich, argentino, soltero, arquitecto, 2/7/1965, D.N.I. 17.319.237, Peña 2316, 4º P. "B", Cap. Fed.; y Teresa Mauas de Nainudel, argentina, comerciante, casada, 29/8/1925, L.C. Nº 1.285.910, French 3510, 1º P. depto A, Cap. Fed. 21/8/1992. 3) "DULAWAN SOCIEDAD ANONIMA". 4) French 3510, 1º Piso, departamento "A", Capital Federal. 5) Desarrollar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Constructora: Estudiar, planificar, proyectar, asesorar, dirigir, administrar y/o ejecutar todo tipo de obras y construcciones sobre inmuebles propios o ajenos, comprendiendo estructuras de todo tipo, edificios e instalaciones comerciales y/o industriales y/o de particulares, incluso por el régimen de propiedad horizontal; refacciones, obras viales, redes eléctricas y de comunicación y señalamiento, obras públicas y todo cometido propio de la actividad técnico-constructiva. b) Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, permuta, anticresis, concesión, arrendamiento o administración de inmuebles urbanos y rurales, privados o públicos, incluso por el régimen de la propiedad horizontal, proyectar y promover la construcción de centros comerciales, parques industriales, clubes de campo, edificios de viviendas múltiples y toda clase de emprendimientos inmobiliarios; desempeñar todo tipo de comisiones, representaciones y mandatos vinculados con la actividad inmobiliaria. c) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación o exportación de bienes muebles para viviendas, oficinas, comercios o industrias; maquinarias, materiales, equipos, accesorios y repuestos para la construcción y la decoración. d) Administradora: Administrar bienes propios o de terceros, de personas físicas y/o jurídicas, incluso bienes inmuebles, muebles, o semovientes, derechos, acciones y toda clase de créditos y/o valores. e) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución de hipotecas, anticresis y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones, debentures y demás obligaciones negociables u otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos, ya sea con garantía prendaria o bajo cualquier otra legalmente permitida para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, con excepción de las operaciones previstas por la ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. Los servicios, asesoramientos y/o proyectos serán prestados por profesionales con título habilitante cuando por razón de la materia, las leyes y reglamentos así lo exijan. 6) Su plazo de duración vence el 31/7/2091. 7) $ 12.000.- 8) A cargo de un Directorio compuesto de 2 a 5 titulares, por 3 ejercicios. Presidente: Eduardo David Nainudel. Vicepresidente: Daniel Aranovich. Directora Suplente: Teresa Mauas de Nainudel. 9) Presidente o Vicepresidente. 10) 31 de julio de cada año.

El Escribano
Nº 8884

EDIFICADORA PLAZA FRANCIA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber: 1) Socios: Jorge Manuel Goldfarb, argentino, 46 años, casado, comerciante, L.E. 4.529.779, domicilio Sucre 4120, Capital Federal; Enrique Luis Dios, argentino, 42 años, casado, ingeniero, L.E. 8.321.523, domicilio Av. Las Heras 3901, Capital Federal; Samuel Daniel Donio, argentino, 34 años, casado, comerciante, D.N.I. 13.530.892, O'Higgins 2495, Capital Federal; Edgardo Reynaldo Wierzba, argentino, 40 años, casado, arquitecto, D.N.I. 10.623.386, domicilio Av. Callao 295, 4º, Capital Federal; Miguel Gerardo Abadi, argentino, 29 años, soltero, contador público, D.N.I. 16.055.576, domicilio Superí 1504, 6º Capital Federal; y Tzachi Gonen, israelí, 30 años, casado, comerciante, pasaporte 4.375.060, domicilio Paso 765, 5º, "A", Capital Federal. 2) Instrumento de constitución: Escritura 22, Fº 70, del 24-8-92,

Registro 1519 de Capital Federal. 3) Domicilio: Avenida Pueyrredón 860, 13º, Capital Federal. 4) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Constructora: Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado. b) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, subdivisión, arrendamiento de propiedades inmuebles, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal. Administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas y demás operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. d) Comerciales: Mediante la compra, venta, consignación, transporte, distribución, importación, y exportación por mayor y menor dentro o fuera del país, con medios propios y/o de terceros, de maderas, sus derivados y subproductos. 5) Duración: 10 años desde su inscripción. 6) Capital: $ 20.000.- 7) Dirección y administración: Directorio de 3 a 9 miembros, con mandato por 2 ejercicios, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. Se prescinde de la sindicatura. Se designan: Presidente: Jorge Manuel Goldfarb. Vicepresidente: Enrique Luis Dios. Directores Titulares: Samuel Daniel Donio, Edgardo Reynaldo Wierzba y Miguel Gerardo Abadi. Director Suplente: Tzachi Gonen. 8) Representación legal: Al Presidente del directorio. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 24.386

ELECNOA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 25/8/92, fº 19.380 del Reg. 282, de Cap. Fed., se constituyó una sociedad anónima con las siguientes especificaciones: Socios: Inversora Patagónica Sociedad Anónima, domicilio Maipú 1, 22º, Cap. Fed., inscripta el 21/6/76, Nº 1433, Lº 84, Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Skodaexport S. A., domicilio Av. Leandro N. Alem 1050, 14º, Cap. Fed. inscripta el 7/8/92, Nº 475, Lº 52, Tº B Estatutos Extranjeros; Acindar Industria Argentina de Aceros S. A., domicilio Av. Paseo Colón 375, Cap. Fed., inscripta en el Reg. de Comercio de Rosario, Pcia. de Sta. Fe el 21/1/43 en Estatuto, Tº 25, Fº 65, Nº 3; Inter-Río Holdings Establishment, domicilio Bartolomé Mitre 480, Cap. Fed., inscripta el 10/10/91, Nº 437, Lº 52, Tº B de Estatutos Extranjeros; Citicorp Equity Investments S. A., domicilio San Martín 140, 13º, Cap. Fed. inscripta el 25/10/76, Nº 3533, Lº 84, Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Denominación: ELECNOA SOCIEDAD ANONIMA. Duración: 99 años. Objeto: La Sociedad tiene por objeto exclusivamente la actividad de inversión en otras sociedades, con expresa exclusión de aquellas actividades reguladas por la ley de entidades financieras y, en particular, participar en la adquisición, adquirir y mantener una participación mayoritaria en la sociedad denominada "Central Térmica Güemes Sociedad Anónima", sociedad constituida de conformidad con las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación 99/92, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 509/92, cuyo objeto es la producción de energía eléctrica y su comercialización. Capital Social: $ 50.000.- representado por 50.000 acciones ordinarias escriturales de $ 1.- valor nominal c/u y con derecho a un voto por acción. Suscripción e integración del capital: Inversora Patagónica 10.000 acciones Clase A y 753 acciones Clase F; Skodaexport S. A. 10.000 acciones Clase B y 753 acciones Clase F; Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. 11.000 acciones Clase C y 829 acciones Clase F; Inter-Río Holdings Establishment 8.000 acciones Clase D y 603 acciones Clase F; y Citicorp Equity Investments S. A. 7.500 acciones Clase E y 562 acciones Clase F, integrando el 25 % cada una en efectivo. Directorio: Presidente: Federico Ernesto Argento; Vicepresidente: Zdenek Kalkus; Directores Titulares: Miguel Antonio Beruto por la Clase A; Jan Ricica por la Clase B; Gabriel Dattilo y Jorge Alberto Marinesco por la Clase C; Federico Guillermo Argento por la Clase D; y Alejandro Alberto Lotz por la Clase E; Directores Suplentes: Horacio Ricardo Babino Garay y Daniel Rennis por la Clase A; Helmut Cristian Graf y Santiago Diner por la Clase B; José Antonio Losada y Eduardo Pagola por la Clase C; François Henri Donoso por la Clase D; y Félix Eduardo Biet por la Clase E. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Mario Alberto Carregal, Alfredo Jorge Fernández Quiroga y Juan Antonio Gallo; Síndicos Suplentes: Ricardo Salazar Gauna, Jaime Rafael Fernández Madero y Carlos Eduardo Lombardi. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año. Sede Social: Maipú 1, 21º, Capital Federal.

El Escribano
Nº 8892

ELIAUD

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura número 338 del 7-08-92, registro 581, Capital Federal. Socios: José Valentino Tadiello, argentino, soltero, comerciante, L.E. 4.803.985, con domicilio en ruta 3 Km. 44,7 González Catán, Pcia. Bs. As., Norma Elida Beloso, argentina, nacida el 2-3-45, casada, comerciante, DNI 5.162.001, Norma Adriana González, argentina, nacida el 1-7-65, soltera, comerciante, DNI 17.802.686, ambas domiciliadas en Cavia 3108, piso 6 "31", Capital. Denominación: "ELIAUD S. A.", Plazo: 99 años. Objeto: tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociadas a terceros, el ejercicio de las siguientes actividades: A) Industriales: mediante la fabricación, transformación, elaboración, tratamiento de todos los productos destinados a la industria de limpieza en general, tales como escobas, plumeros, lavandinas, detergentes, trapos, lampazos, franelas, gamuzas, escobillones, y toda clase de producto relacionado con dicha industria, ya sea de limpieza doméstica, como industrial, pudiendo elaborarlos con todo tipo de materias primas nacional o importada, fabricando o teniendo toda clase de productos y sus accesorios, y cualquier elemento que se relacione directa o indirectamente con dicho rubro. B) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta y todo otro contrato de adquisición, o enajenación, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, representación, comisión y mandato, con relación a toda clase de productos elaborados y semielaborados de la industria de la limpieza en general, así como de sus accesorios, sobre la base de contrataciones al por mayor. Capital Social: $ 12.000.- Dividido en 12.000 acciones de $ 1. Valor Nominal cada una. Administración y representación: está a cargo de un directorio integrado por un mínimo de miembros de 1 y un máximo de 5 Directores Titulares, con igual o menor número de suplentes. Duración del mandato por tres años, pudiendo ser reelectos. Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. Designación del Directorio: Queda integrado de la siguiente forma: Presidente, José V. Tadiello, Vice-Presidente: Norma Elido Beloso, Director Suplente, Norma Adriana Goanzález. Sede Social: Cavia 3108, piso 6 "31", Capital Federal.

La Autorizada
Nº 24.390

EMS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Fernando Serafín Alfonsín Foulkes, arg., 14/9/1934, M. I. 5.206.590; María Susana Aramburu, arg., 26/5/1935, M. I. 0.541.560; María Susana Alfonsín, arg., 3/10/1961, casada, M. I. 14.517.103; María Elena Alfonsín, arg., 16/5/1964, casada, M. I. 16.925.998, todos dom. Posadas 1120, P. 22 "B", Cap. Fed.; Sem Misael Albónico, arg., 10/5/1938, casado, M. I. 4.264.871; Felicia Gelblum Regen, arg. nat., 17/3/1943, casada, M. I. 5.265.504, ambos dom. Ciudad de La Paz 3225, Cap. Fed., todos comerciantes; 2) 6/8/92; 3) "EMS S. A.". 4) Ciudad de Bs. As., sede: Amenábar 1951; 5) Objeto: Dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, representación, distribución, fabricación, elaboración, transformación, consignación, de materias primas, accesorios y productos de higiene y tocador, destinados a la higiene del hogar y de las personas. Importación y exportación. Inmobiliaria: Compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteos y administración de inmuebles urbanos y rurales. Financiera: Mediante préstamo con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Exceptúanse las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualesquiera otras en las que se requiera el concurso público. 6) 99 años de la inscripción; 7) $ 15.000; 8) Directorio: 1 a 5 titulares por 2 ejercicios; Presidente: Fernando Serafín Alfonsín Foulkes; Vicepresidente: Sem Misael Albónico; Directores titulares: María Susana Alfonsín, Felicia Gelblum Regen; Directores suplentes: María Elena Alfonsín y María Susana Aramburu. Sindicatura: Se prescinde; 9) Presidente o Vicepresidente; 10) 31 de agosto de cada año.

La Escribana
Nº 24.416

ENJOY

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 3/7/1992, la sociedad decidió aumentar el capital social a la suma de $ 100.000, y decidió reformar el art. 4 del estatuto social. Art. 4 Capital: $ 100.000.

La Escribana
Nº 24.418

EQUIPOS Y PROYECTOS

S. A. C. e I.

Protocolización —Asamblea 2/9/91— Reforma y Adecuación de Estatutos: Escritura 86 del 27/11/1991, Folio 502, del Registro 46 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ante su titular, el Escribano Néstor Alejandro Onsari. Denominación: "EQUIPOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Domicilio: Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 850, 5º piso, Capital Federal. Objeto: Podrá realizar por cuenta propio o de terceros: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación o representación de todo tipo de máquinas, herramientas, máquinas herramientas, motores, equipos, sus repuestos y accesorios destinados a la industria metalúrgica, plástica, química, textil, alimentaria, petrolera, ferroviaria, automotriz, embarcaciones y aeronaves, sus partes, repuestos y accesorios para empresas privadas públicas, mixtas. Industriales; Mediante la fabricación, reparación, adecuación de máquinas, herramientas, máquinas herramientas, motores, equipos, repuestos y accesorios para la industria sus partes, repuestos y accesorios para todo tipo de rodados, embarcaciones y aeronaves. Servicios, instalaciones industriales: Mediante estudios de factibilidad, planeamiento e instalación de todo tipo de equipos industriales, en forma parcial o total su mantenimiento reparación o adecuación, inclusive la construcción de establecimientos comerciales y de servicios obras civiles, asesoramiento, formulación de proyectos, para la instalación de industrias de todo tipo; Cuando el asesoramiento sea materia reservada a profesionales universitarios el mismo será prestado en todos los casos por profesionales con título habilitante. Plazo: 99 años a contar y a partir de su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas. Capital: Australes: 0,05 dividido en 400.000 acciones ordinarias de ₳ 0,0000001 cada una, podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Sindicatura: Se prescinde.

El Notario
Nº 8852

ESTEROS DEL IBERA

SOCIEDAD ANONIMA

Que por Escritura del 30 de julio de 1992, pasada al Fº 145, protocolo año 1992 del Registro 66 de la Escribana Susana V. Molinari, se constituyó una S. A. Socios: Edgardo Raúl Petrizzo, argentino, soltero, nacido el 30 de noviembre de 1966, con D. N. I. 18.060.295, domiciliado en Uspallata 4033, Capital, comerciante, y Aldo Néstor Mariuzzi, argentino, casado, nacido el 1 de julio de 1967, C. I. P. F. 9.660.158, domiciliado en Formosa 123, Don Bosco, Bs. As. Denominación: "ESTEROS DEL IBERA S. A.". Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Domicilio: Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, se fija en la calle Uspallata 4033 de esta Capital. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero a las siguientes actividades a) Servicios: Prestación de servicios de diversa índole, a saber: a-1) Turismo: Realización de todo tipo de eventos turísticos, ya sean culturales, de recreo, o deportivos en inmuebles o instalaciones propias o de terceros; a-2) Alojamiento: De personas y/o contingentes de personas dedicadas a actividades de esparcimiento, aire libre, y descanso; a-3) Bar y Restaurant: Se suministrará el racionamiento para todo el personal que se aloje, como así también para aquellos que sin estar alojados así lo soliciten; a-4) Realización de excursiones fotográficas y/o de caza deportiva; a-5) Asesoramiento técnico especializado en cartografía, hidrografía, topografía, flora y fauna de los sectores promocionados para excursiones; a-6) Promoción de actividades de caza y pesca deportiva, como así también de aquellas disciplinas nuevas vinculadas con la vida al aire libre; a-7) Alquiler de equipos para pesca y caza deportiva, como así también equipos de fotografía y/o filmación. b) Agropecuaria: Explotación y/o administración de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación, fruticultura, avicultura, tambo y demás establecimientos agrícolo-ganaderos, en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos; c) Mandatos: Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentaciones a licitaciones, administración de bienes y capitales de empresas en general, y realizar negocios por cuenta y orden de terceros; d) Importación y Exportación: De toda clase de materias primas, maquinarias, productos elaborados y toda clase de mercaderías; e) Industrial: Producción, elaboración y transformación, en sus distintas etapas, de materias primas. f) Comercial: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, cesión, asistencia técnica y comercialización de toda clase de productos. g) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, alquiler, explotación, y realización de toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles urbanos y rurales que autoricen las leyes. j) Consultoría: Asesoramientos técnicos, ejecución de estudios de factibilidad y análisis de proyectos de inversión; k) Financiera: Por aportes e inversión de capitales a particulares y empresas; constitución de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios, aceptación de créditos en general. Capital Social: Es de pesos doce mil representado por doce mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una y de un peso valor nominal cada acción. Administración: Directorio constituido por 1 a 3 titulares, con mandato por 3 ejercicios. Pudiendo la asamblea elegir igual número de suplentes, los que se incorporan al directorio por el orden de su designación. Se designa Presidente al señor Edgardo Raúl Petrizzo, y Director Suplente al señor Aldo Néstor Mariuzzi. Se prescinde de la Sindicatura. Representación legal: Presidente del directorio o el Vice-Presidente en su caso. Cierre de ejercicio: el 30 de junio de cada año.

El Apoderado
Nº 24.354

EUROSISTEM

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Socios: José Antonio Moras, argentino, casado, industrial, 42 años, L. E. Nº 7.678.550, domicilio Mariano Moreno 3484, Olivos, Prov. Bs. Aires y Rubén Víctor Moras, argentino, casado, industrial, 33 años, D. N. I. Nº 12.969.439, domiciliado en Wineberg 2720, 3º "B", Olivos, Prov. Bs. Aires. Denominación "EUROSISTEM S. A.". Domicilio: Ciudad Buenos Aires. Sede: Hipólito Yrigoyen 615 6º B. Objeto: La realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de las siguientes actividades: I) a) Industriales. Mediante la fabricación de carpintería para obras, la fabricación de aberturas y sus diseños, y artículos de madera y aluminio para la construcción. b) Comerciales. Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de los productos referidos en el inciso a) y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos vinculados a los mismos. Duración: 99 años desde inscripción Reg. Púb. Com. Capital social: $ 30.000 representado por 30.000 acciones de $ 1 c/u. Administración: Directorio de 1 a 7 titulares. Mandato: 1 año, con igual o menor número de suplentes, siendo esta designación obligatoria mientras prescinda de Sindicatura. Presidente: Moras; Director Suplente: Rubén Víctor Moras. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre ejercicio: 31 julio c/año. Esc. 341, Fº 1182, Reg. 249 Cap. Fed.

El Apoderado
Nº 8891

FAST MOTORS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. "FAST MOTORS S. A.". Según art. 10 ley 19.550: 1) Pablo Larocca, italiano, nacido 8/5/41, casado en 1ras. nupcias con Marta Alicia Moro, comerciante, C. I. P. F. 5.579.331, domiciliado en Belgrano 619, Garín, Provincia de Buenos Aires; Luis Mauro Moro, argentino, nacido 29/10/52, casado en 1ras. nupcias con Mabel Gómez, comerciante, D. N. I. 10.549.020, domiciliado en Belgrano 619, Garín, Provincia de Buenos Aires; José María Autuori, argentino, nacido 30/7/53, casado en 1ras. nupcias con Graciela Liliana Reidel, empresario, D. N. I. 10.868.298, domiciliado en Rioja 2921, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Gustavo Martín Passerieu, argentino, nacido 21/10/55, casado en 1ras. nupcias con Analia Ester Velasco, empresario, D. N. I. 11.837.117, domiciliado en Ruta 9, km. 39,5 sin número, Benavidez, Provincia de Buenos Aires. 2) 12/8/92. 3) "FAST MOTORS S. A.". 4) Echeverría 3091, piso 2º, departamento "C", Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Compra, venta, locación, consignaciones, representaciones, importación y exportación de todo tipo de motocicletas, ciclomotores, generadores, maquinaria agrícola, automóviles, motores y maquinarias en general, ya sea nacionales o extranjeras. 6) 99 años desde constitución. 7) $ 12.000. 8) Presidente: Gustavo Martín Passerieu; Vicepresidente: José María Autuori; Director Titular: Pablo Larocca; Director Suplente: Luis Mauro Moro. 2 ejercicios. Se prescinde de Sindicatura. 9) Presidente o Vicepresidente, en ausencia o impedimento del Presidente. 10) 30 de junio de cada año.

El Escribano
Nº 24.343

FRIGORIFICO JR

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Púb. Nº 68, 06/07/92, se constituyó "FRIGORIFICO JR S. A." Socios: José María Rojas, argentino, viudo, nacido el 19/09/1941, domiciliado en la calle Congreso Nº 798, Haedo, Pcia. Bs. As., L. E. Nº 4.382.693, comerciante; Gustavo Roberto Franco, argentino, casado, nacido el 12/02/1960, domiciliado en la calle Ulrico Schmidl Nº 6602 Pº 4to., Dto. "A" Cap. Federal, D. N. I. Nº 14.008.307, comerciante; Claudio Daniel López, argentino, soltero, nacido el 14/10/1965, domiciliado en la calle Montiel Nº 3798 Cap. Federal, D. N. I. Nº 17.456.953, comerciante; Roberto Omar Rojas, argentino, casado, nacido el 24/07/1956, domiciliado en la calle Pilar Nº 1578 Cap. Federal, D. N. I. Nº 12.532.927, comerciante; Plazo: 99 años desde su inscp. en R. P. C.; Objeto: Importadora y Exportadora: Importación y Exportación de mercaderías. Comercial e Industrial: Mediante la elaboración, comercialización, industrialización, importación y exportación de productos alimenticios, agropecuarios, forestales y frutos del país. Frigorífico: La compraventa del ganado producido o adquirido a terceros, faenado o en pie, matanzas de haciendas, compra, venta e industrialización de menudencias, subproductos y derivados, en los centros de consumo internos e internacionales, consignación de carne en gancho, arrendamientos de plantas frigoríficas. Capital Social: $ 12.000. Sindicatura: Se prescinde. Ejercicio Social: 31 de diciembre. Directorio: 2 ejercicios. Presidente: José María Rojas, Vicepresidente: Gustavo Roberto Franco, Director Titular: Claudio Daniel López, Director Suplente: Roberto Omar Rojas. Domicilio Social: Montiel Nº 3798 Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.328

GOLDEN ENGINEERING

SOCIEDAD ANONIMA

Conforme el Art. 10 de la Ley 19.550, se comunica por un día la siguiente constitución de sociedad: 1) Socios: Greenlee II, James Denton; Estadounidense; casado, ingeniero, nacido el 28/7/58; domiciliado en 12033 Champion Forest Drive, Houston, Texas 77066, EE.UU; Pasaporte 130.736.057 (P) y Glenn, David Robert; estadounidense; casado; ejecutivo; nacido el 20/3/48; domiciliado en 6729 Tournament Drive, Houston, Texas 77069, EE.UU.; Pasaporte 130.552.100 (P). 2) Fecha e Instrumento de Constitución: Constituida el 14/8/92 por Escritura Pública Nº 588 pasada al Folio Nº 2177 del Registro Notarial Nº 375 de la Capital Federal. 3) Denominación: "GOLDEN ENGINEERING S. A.". 4) Domicilio: En la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Tucumán 829, piso 4º, Capital Federal. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1. Negocios relacionados con el petróleo en todas sus fases, inclusive la exploración de petróleo, gas y otros minerales, la perforación de pozos de petróleo y gas y la producción, refinación, procesamiento y venta de derivados de petróleo y gas. 2. Realización de estudios y prestación de servicios de asesoramiento técnico relacionados con las antedichas actividades. 3. Diseñar, patentar, elaborar, comprar, vender, negociar y dedicarse a la actividad de elaboración, compra, venta y negociación de productos, artículos y mercaderías relacionados con las actividades descriptas en los puntos 1. y 2. precedentes, y administrar y realizar dichas actividades. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o su estatuto. 6) Plazo Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Social: $ 12.000. 8) Administración: Directorio integrado por uno a cinco titulares, debiendo la Asamblea elegir igual, menor o mayor número de suplentes hasta el doble de la cantidad de titulares, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio. 9) Miembros del Directorio: Presidente: Eduardo Entrique Represas; Directores Suplentes: Arturo C. Giovenco y James Denton Greenlee II. 10) Se prescinde de la Sindicatura, conforme al Art. 284 de la Ley 19.550. 11) Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. 12) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 24.438

GENERAL TRADING COMPANY

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Nº 75 del 20/8/92 se constituyó la sociedad: 1) "GENERAL TRADING COMPANY S. A.". 2) Av. Leandro N. Alem 592 2º P - Cap. Fed. 3) 99 años. 4) Henri Klein o Enrique Klein, belga, 27/7/19, casado, empresario, C. I. Nº 2.578.657, Guido 1640, 9º P "B", Cap. Fed.; Cristian Luis Klein, argentino, casado, empresario, 10/1/55, D. N. I. Nº 11.588.301, Av. Leandro N. Alem 592 2º P, Cap. Fed. y Guido Pablo Klein, argentino, soltero, empresario, 1/12/60, D. N. I. Nº 12.808.259, Av. Leandro N. Alem 592 2º P - Cap. Fed. 5) Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la compra, venta, comercialización al por mayor y menor, reparación, distribución, consignación, importación y exportación de los siguientes bienes: A) De todo tipo de rodados, automóviles, camines, tractores, colectivos y maquinaria rodante en general, incluso equipos y/o maquinaria vial o agromecánica, motocicletas, ciclomotores y bicicletas; así como también aeronaves, helicópteros o embarcaciones de cualquier tipo, y de sus repuestos, motores, equipos adicionales, partes cubiertas y neumáticos y sus accesorios; b) De artículos electrónicos y electrodomésticos incluso de audio, cine, video, televisión y fotografía; equipos y sistemas de computación, radio, comunicaciones y telecomunicaciones; C) De alimentos, golosinas, bombones, chocolates y conservas en general, remedios, cosméticos y medicinas de venta libre o bajo receta y productos de la industria farmacéutica en general, su fabricación, elaboración, comercialización al por mayor y menor, envasado, enlatado, y fraccionamiento; por último podrá la sociedad dedicarse a la representación de empresas extranjeras y nacionales; la sociedad podrá financiar con cualquiera de las garantías previstas en la legislación, o sin ellas, las operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. 6) Capital Social: $ 12.000. 7) La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos ejercicios. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento. 8) La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) 30/6 de cada año. 10) Directorio: Presidente: Guido Pablo Klein; Vicepresidente: Cristian Luis Klein; Director Suplente: Henri o Enrique Klein.

El Autorizado
Nº 24.434

GONZALO PIERES Y CIA.

SOCIEDAD ANONIMA

1) Gonzalo Pieres, arg., nac. 22/12/55, casado en pras. nup. con Cecilia Rodriguez Piola, D. N. I.: 11.945.840, empresario, domc. en Av. del Libertador General San Martín 2965, Piso 12, Cap. Fed. Juan Carlos Di Caro, arg., nac. 8/7/61, casado en pras. nup. con María Isabel Ferreyra, D. N. I.: 14.472.926, empresario, domic. en Las Heras 3744, Piso. 2 Cap. Fed. 2) 24/7/92. 3) "GONZALO PIERES Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA". 4) Córdoba 659, Piso 7, Dto. 73, Cap. Fed. 5) 99 años a partir de su inscripción en el R. P. C. 6) $ 12.000. 7) La Dirección y administración a cargo de un Directorio compuesto por un min. de 2 y un máx. de 5, por 2 ejercicios. Presidente: Juan Carlos Di Caro; Vicepresidente: Gonzalo Pieres; Director Suplente: Fernando Monteverde. 8) La fiscalización por los socios art. 55 y 284 Ley 19.550. 9) La representación legal corresponde al presidente solamente. 10) 30/6 cada año. 11) Objeto: Realizar por sí, por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades Servicios: Prestar servicios de asistencia técnica y profesional en todo lo relativo al estudio y desarrollo de proyectos de inversión de cualquier naturaleza, así como la gestión administrativa y financiera de empresas y/o personas. Realizar trabajos de contratista, prestar servicios de asistencia técnica y profesional en el diseño y mantenimiento de complejos deportivos. Prestar servicios de asistencia técnica en la selección, cría, adiestramiento y entrenamiento de caballos deportivos y/o pura sangre. Agrícola Ganadera: Mediante la administración, explotación, o arrendamientos de establecimientos agrícolas, ganaderos, haras, cabañas, campos y granjas. La cría cuidado y engorde de ganado de todo tipo y especie, así como el adiestramiento y entrenamiento de caballos deportivos y de pura sangre de carrera. Comerciales: Representación, intermediación, corretaje importación, exportación, compra, venta, permuta, y transferencia de ganado vacuno, lanar, porcino, y equino, de sangre pura de carrera, deportivo, de silla, reproductores de cualquier otro tipo. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento, de propiedades inmuebles, división en propiedad horizontal e intermediación referidos a inmuebles urbanos o rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganadera, y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constructoras: La construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general la construcción y compra venta de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compra venta, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Para ello, la sociedad tiene plena capacidad para realizar los actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.

El Autorizado
Nº 24.384

GRAFICA PARQUE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Hace saber que por escritura 353, Fº 1027, del 20/8/92, Registro 201 de Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria unánime del 15/6/92, en la que se reformó el artículo cuarto del estatuto, aumentando el capital social a $ 100.000.

El Autorizado
Nº 24.387

GRANITOS VICTORIA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber que en publicación N. 3330 del 8/5/92, se omitió est. civil de Olivero Beer: casado.

La Apoderada
Nº 8846

GRISSINO TORINESE

SOCIEDAD ANONIMA

Por acta de Asamblea del 30 de abril de 1992, se aumentó el capital social de "GRISSINO TORINESE, SOCIEDAD ANONIMA", de la suma de $ 15.000 a la suma de $ 300.000, mediante la capitalización de los saldos de revalúo años 1990 y 1991 y capitalización ejercicios 1990 y 1991, mediante la emisión de acciones ordinarias, al portador, de un peso cada una y de un voto cada una. Reformándose en consecuencia el artículo 4º del Estatuto Social.

El Presidente
Nº 24.418

INDUSWEAR FABRIL

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea de fecha 23/2/91. Se resolvió la prórroga de Jurisdicción de la sociedad, trasladando su domicilio social a la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, actualmente en la calle República de Cuba Nº 110 de dicha Ciudad.

Nº 24.460

INFORMATICA BURSATIL DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. Nº 48, del 21/8/92, Edgardo Gabriel, Resnik, arg., casado, nacido el 13/6/62, DNI 14.927.222, empresario, dom. Aguirre 596, Cap.; Jaime Daniel Shlamovitz, arg., nac. 21/9/62, DNI 14.902.192, cas., Ingeniero, dom. Segurola 365, Vicente López. Plazo: 99 años a partir de la inscripción. Capital: $ 12.000. Objeto: Realizar por cta propia, y/o de 3os y/o asociada a 3os, la Producción, Fabricación, Comercialización, Importación, Exportación, Representación, Consultoría, Asesoría, Servicios, Mantenimiento, Programación, Implementación, Capacitación, Alquiler, Leasing, y Reparación de: Programas, suministros y accesorios de computación, equipos, componentes, desarrollos e instrumentos eléctricos y electrónicos y asimismo trabajos de imprenta. A los fines indicados podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, así como instalar, agencias, sucursales, establecimientos cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país así como presentarse en licitaciones públicas o privadas. Adm.: El directorio y Rep. y Uso Firma Social: El Pte. o el Vicepte. en forma indistinta. Cierre: 30/4. Sede Social: Ctes. 2063 piso 1º of. 35 Cap. Directores: Pte: Jaime Daniel Shlamovitz, VicePte.: Edgardo Gabriel Resnik, Suplentes: Ariel Gustavo Resnik y Judith Flavia Resnik.

Nº 24.369

KASKOTE

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Jorge Alberto Luques, argentino, soltero, comerciante, nacido el 22/11/32, LE 5.238.046 con domicilio en Avda del Libertador 1145, 9º de Vicente López. Marcelo Oscar Castelucci, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25/4/67 con DNI 18.129.712 con domicilio en Avda del Libertador 1145, 9º, Vicente López. Juan Fernández, argentino, soltero, comerciante, nacido el 29/1/52 con DNI 10.085.106 con domicilio en Avda del Libertador 1145, 9º, Vicente López. Rodolfo Alberto Espindola, argentino, casado, comerciante, nacido el 14/10/51, DNI 10.106.166 con domicilio en Avda. Libertador 1145, 9º, Vicente López. Fecha Escritura: 30/7/92, esc. 178, folio 430, Reg. 111 de Gral. San Martín. Denominación: KASKOTE S.A. Domicilio: Avda Belgrano 766, 2º, Dpto. 5 de Cap. Fed. Objeto: Explotación de negocios de restaurante, bares, confitería, como así también cualquier otro vinculado con la gastronomía, podrá llevarlo a cabo por cuenta propia, de terceros y/o asociado a terceros, en locales propios, alquilados y/o cedidos para su explotación por clubes, hospitales, empresas industriales o comerciales, institutos de enseñanza y cualquier otra institución pública o privada, ya sea por

medio de contratación directa, por licitaciones, por concesiones y/o concurso de ofertas. Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: $ 12.000. Dirección y Administración: A cargo del Directorio integrado por uno a cinco titulares. Representación Legal: Presidente o vice presidente en su caso. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 24.46

KEIMY

SOCIEDAD ANONIMA

Josefa Fernández Bouscal, soltera, 46 años, C.I. 5.683.697, española, empleada, Montiel 1008, Cap. Fed. y Enrique Wemcesñap Muntaner Coll, casado, 77 años, argentino, LE. 565.804, jubilado, Caseros 506 Cap. Fed. 2) Escritura Pública 48 del 3/08/92. 3) KEIMY S.A. 4) Maipú 388, 3 F, Cap. Fed. 5) Hotelería en todos sus aspectos b) Aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse o a particulares, compraventa de acciones, debentures, Hipotecas y/o préstamos, excluidas de la Ley de entidades financieras. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directores de uno a cinco. 9) Representación presidente o vicepresidente, prescinde de sindicatura. Presidente: Enrique W. Muntaner Coll. Suplente: Fernández Bouscal. 10) 30/06.

El Autorizado
Nº 8871

LA BALLENA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por Escisión. "LA BALLENA S.A.". Por Escritura Nro. 703 del 6/XII/85, pasada al folio 2.291 del Reg. 84 de Capital; Aumento del Capital Social y Escisión, sin disolver, de la sociedad "Estancia El Jabalí Sociedad en Comandita por Acciones", y complementaria Nro. 116 del 16/IV/91. A consecuencia, se constituyeron 2 Sociedades Anónimas: "Sofali S.A." y "LA BALLENA S.A.": por Esc. Nro. 711 del 6/XII/85, folio 2.365; Esc. Nro. 119 del 16/IV/92, folio 302; y Esc. Nro. 63 del 4/III/92, folio 219, todas Registro 84 Capital; Constitución por Escisión, bajo la denominación de "Agropecuaria Rocha S.A.", luego cambió denominación por "LA BALLENA S.A." y modificación artículos 4, 11 y 16 de Estatutos. 1) Socios: Juan Argentino Campbell, arg., nacido el 23/11/44, divorc., hacendado, L.E. 574.561, domic. San Martín 218, C. Casares, Prov. Bs. As.; Juana Campbell, arg., nacida el 23/10/46, ama de casa, soltera, L.C. 1.827.360, domic. Estancia el Ruiseñor, C. Casares, Prv. Bs. As.; y Sara Patricia Campbell de Muspratt, arg., nacida el 23/10/46, casada, ama de casa, L.C. 1.827.361, domic. en Estancia la Ballena, C. Casares, Prv. Bs. As. 2) Duración: Hasta el día 1/VII/2063. 3) Objeto: Las siguientes actividades: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, y la comercialización, industrialización, venta, importación y exportación de productos y subproductos agropecuarios. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica. 4) Capital: 5.489.000 Australes, divididos en 5.489.000 acciones Ordinarias al portador de 1 Austral valor nominal c/una y un voto por acción. 5) Administración: A cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea entre mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 3 ejercicios. Quórum: Mayoría absoluta, resuelve por mayoría de votos presentes. Representación: Presidente. 6) Fiscalización: Un síndico Titular y Un Síndico Suplente. 7) Ejercicio Social: Cierra el 30 de junio de c/año. 8) Domicilio: Capital Federal. 9) Directorio: Presidente: Sara Patricia Campbell de Muspratt; Directores Titulares: Juan Argentino Campbell y Juana Campbell. Síndicos: Titular: Elsa Elisa Ibañez de Roch; Supiente: Juan Miguel Zunino. Sede Social: Alsina 495, 9no. piso, Capital. Buenos Aires, 25 de Agosto de 1992.

El Escribano
Nº 24.415

LAIFER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por escr. 287 del Reg. 30 de Lanús el 24/8/92. Antonio Fernández Espinosa, 9/8/34, divorciado, LE. 4.134.380, dom: Av. del Libertador 2201, P. 21; Claudio Osvaldo Lagar, 4/7/55, casado, DNI. 11.808.120, dom: Villanueva 1299, P. 10, ambos argentinos; y Aurelio César Eloy Lagar, mayor de edad, casado, CI. 2.531.729, dom: Lidoro Quinteros 1462, todos comerciantes de Cap. Fed., este último español. 2) 99 años. 3) La prestación de cualquier servicio público, sea por vía de concesión o de cualquier otra manera o título jurídico y especialmente la concesión y consecuente prestación de servicios de todo lo relacionado con el proyecto, construcción, financiación y explotación de nichos comunes y nichos para urnas en cualquier cementerio del país. 2) Constructora: Construcción, remodelación, ampliación y/o refacción de edificios e inmuebles en general, inclusive por el sistema de "al costo"; 3) Inmobiliaria: Adquisición y/o transmisión a título oneroso del dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, construidos o no por la sociedad. 4) Financiera: Inversiones o aportes de capital a personas físicas y/o jurídicas constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras; préstamos a interés y financiaciones en general, con garantías reales o personales de cualquier tipo constitución y/o transferencia de derechos reales. 4) $ 500.000. 8) Administración está a cargo del Directorio de 3 a 7 miembros, por 2 años. 10) La representación legal corresponde al presidente o al Vicepresidente en su caso. 11) Prescinde de Sindicatura. 15) Cierra el 31/5 de c/año. Directorio: Presidente: Claudio Osvaldo Lagar; Vicepresidente: Antonio Fernández Espinosa; Director Titular: César Aurelio Eloy Lagar; Director Suplente: Roberto Carlos Rondoletí, arg., 10/11/50, casado, LE. 8.506.598, dom: Lavalle 1430, P. 4 de Cap. Fed. Sede: Perú 984, P. 6 "K" Cap. Fed.

La Apoderada
Nº 8847

LEGUMEN

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 21/8/92. Socios: Susana Antonia Broggi, casada, docente, DNI 5.939.272, nac. 31/1/49, dom. Caldas 1753 Cap. Fed. y Luis Arístides Traverso, casado, contador público, LE. 8.266.998, nac. 3/9/47, dom. Caprera 578, Bella Vista, Ptdo. Gral. Sarmiento, P. Bs. Aires; ambos argentinos. Plazo: 99 años. Objeto: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, comisión, representación y consignación de productos alimenticios. b) Importación y exportación: Importación y exportación de cualquier bien incluido en el Nomenclador Arancelario Aduanero Nacional. c) Operaciones Inmobiliarias: Toda clase de operaciones inmobiliarias permitidas por las leyes, entre ellas mediante la compra, venta, permuta, alquiler, administración, construcción de inmuebles, rurales y/o urbanos, inclusive bajo el régimen de la Ley 13.512. Fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, con fines de explotación, renta o enajenación. d) Consultoría: Como consultora mediante la prestación de servicios profesionales a empresas y/o personas, mediante la organización, planeamiento, realización de proyectos y administración de negocios para empresas y/o particulares. e) Mandatos y representaciones: La ejecución de toda clase de mandatos y representaciones, nacionales o extranjeras, comisiones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones. Capital: $ 12.000. Administración: 1 a 9 miembros, por 1 año. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura. Ejercicio: 31/7. Directorio: Presidente: Mario Luis Garello, arg., soltero, nac. 7/8/67, comerciante, DNI 18.439.354 y dom. Berutti 730, Bánfield, Ptdo. Lomas de Zamora, Pcia. Bs. Aires. Director Suplente: Susana Antonia Broggi. Ambos aceptan cargos. Sede Social: Calle Caldas 1753, Capital.

El Escribano
Nº 24.349

LIMBURGO

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación del Estatuto Social y Aumento del Capital: Instrumento Público del 10 de Julio de 1992. Se modificaron los siguientes artículos del Estatuto Social, según Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 20 de Abril de 1992: "Cuarto: El Capital Social es de $ 12.000 (Pesos Doce Mil) y se representa en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una y de valor $ 1,00 (Un Peso) cada acción"; "Octavo:... Mientras la Sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección, por una Asamblea de uno o más Directores suplentes será obligatoria..."; "Noveno: La Sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el art. 284 de la ley 19550 (Texto ordenado por Decreto 841/84). Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inc 2º del art. 299 de la ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir Síndico Titular y Suplente". Elección de miembros del Directorio: Director Titular: Sr. Julio César Herrero Anzorena. Director Suplente: Sr. Miguel Enrique Frias.

El Autorizado
Nº 8836

LUNCAY

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. del 02/07/92. Reg. 546, Esc. Eduardo L. Donadío. Denominación: "LUNCAY S.A." Accionistas: Aníbal Rodolfo Martínez: arg., cas., nac. 23/02/25, Ing. L.E. 4.325.653, dom. Cayasta 3370, Cap.; Daniel Eduardo Oliver: arg., cas., nac. 20/04/49, L.E. 7.373.111, Ing. dom. Manuel Castro 733, L. de Zamora, Prov. Bs.As.; Juan Pablo Oliver: arg., cas., nac. 03/01/46, L.E. 7.766.107, Agrim. dom. Santa María de Oro 485, Témperley, Prov. Bs. As.; Jorge Magriñá: arg. cas. nac. 09/11/16, L.E. 0.268.852, Empres. dom. Alvarez Jonte 3861, 8º F. Cap.; Félix Antonio Nicolini: arg., cas., nac. 20/07/12, L.E. 0.542.125, Empres., dom. Martínez Castro 245, Cap.; Guillermo Oscar Mazzucchelli: arg., cas., Empres. nac. 11/06/19, L.E. 0.393.968, dom. Uriburu 1015, Dn Bosco, Prov. Bs. As.; José Alberto Luna: arg. cas. nac. 27/09/39, L.E. 4.303.384, dom. Wenceslao Villafañe 1620, Cap.; empleado; Otilia Allo: arg. solt. nac. 12/06/33, L.C. nº 3.000.873, empleada, dom. Albariño 250, Cap.; Mario Saito Yoshimitsu: arg. cas. nac. 15/06/36, L.E. 4.853.550, Téc. mecán. dom. Achupallas 21, Témperley, Prov. Bs.As.; Ricardo Sanz: arg., cas., nac. 10/08/24, Abog. L.E. 3.227.884, dom. Entre Ríos 29, San Rafael, Mendoza; Armando Cabrera: arg. solt. nac. 24/09/37, empl. L.E. 6.932.867, dom. Capellán M. Marco 1525, San Rafael, Mendoza; Julio Otto Tolderlund: arg. cas. nac. 17/10/40, DNI. 4.360.294, Piloto Comerc. dom. Alte. Brown 2873, Témperley Prov. Bs. As.; don Carlos Andrés Delafosse: arg., cas., nac. 1º/01/24, emplea. L.E. 1.746.848, dom. Ecuador 710, 1º B. Cap.; Osvaldo Ulisano: arg., cas., nac. 12/11/19, L.E. 394.450, Empres. dom. M. Rodríguez 625, Cap.; Hebe Irene Brignoli de Cupito: arg., cas., Empres., nac. 15/01/41, L.C. nº 3.978.898, dom. en Paraguay 4060, Cap.; Mercedes Susana Rodríguez: arg., cas. nac., 26/08/26, Empres. DNI. 1.667.073, dom. Chile 2102, Cap.; "Compañía Industrial Progreso Sociedad Anónima" dom. Av. Belgrano 1670, piso 3º Cap.; insc. en Registro de Comercio el 23/01/39 al Nº 11, Fº 246, Lº 45, Tº A. y Adec. Inscripta el 27/05/77, al Nº 1637, Lº 87, Tº A.; y "Fundación Williams de Thomas Jefferson Williams y Ana King de Williams en la República Argentina", con dom. en Av. Belgrano 1670, piso 4º Cap. cuyo Estatuto fue aprobado por decreto del P.E.N. Nº 4392, de 1944. Duración: 99 años desde de su insc. en R.P.C. Objeto: Por cuenta propia o asociada a terceros en el país o en el exterior: a) Adquisición y explotación de manantiales de agua mineral, su filtrado, tratamiento, envasado y su comercialización y explotación. b) Realizar explotaciones agropecuarias, forestales, granjeras y mineras, pudiendo importar, elaborar o transformar materias primas y productos manufacturados, constituir o comprar o vender o explotar (fabricar) fábricas y establecimientos minerales, para elaborar sus productos. c) Adquirir y vender en el país o fuera de él, bienes raíces o inmuebles, otorgar derechos reales; hacer inversiones; dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; girar, endosar y aceptar letras y demás papeles de comercio; d) Aportar capitales a empresas o sociedad constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipoteca y demás derechos reales en cualquier otra forma admitida por la Ley. e) La importación, exportación, compra venta, distribución, representación, comisión consignación y otras actividades comerciales por su cuenta o de terceros, de productos agro-industriales; f) Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Capital Social: $ 12.000, rep. por 12.000 acciones ord. al port. de $ 1 c/u de 1 v. Administración: A cargo de un direct. mín. 5, máx. 10, mand. 1 año. Representación: Pte. o Vice-Pte. en caso de aus., o dos direct. o uno cualquiera de ellos con un apoder. gral. Cierre ejercicio: 30/06/ cada año. Directorio: Presidente: Otilia Allo; Vice-Presidente: Jorge Magriñá; Directores Titulares: Aníbal Rodolfo Martínez; Daniel Eduardo Oliver; Mario Saito Yoshimitsu; Ricardo Sanz, y José Alberto Luna; Directores Suplentes: Guillermo Mazzucchelli, Juan Pablo Oliver y Armando Cabrera.

El Presidente
Nº 24.454

LYPCON

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura pública 228 del 31/7/92, otorgada por el escribano Roberto Vitales, reg. notarial 829, los señores Andrés Luis Prediger, argentino, casado, arquitecto, 33 años, DNI 12.976.961, domiciliado en Pje. José E. Carballido 6363, Cap., Adrián Lisi, argentino, casado, arquitecto, 34 años, DNI 12.081.461, domiciliado en Santader 599, Cap. y Gerardo Carlos Yunis, argentino, casado, arquitecto, 32 años, DNI 14.056.421, domiciliado en Estado de Israel 4283, 2º B, Cap., resuelven constituir una sociedad anónima sujeta al siguiente estatuto social: Primero: Se denominan "LYPCON S.A." y tiene su domicilio legal en Tuyú 32, Cap., Segundo: La duración es de 5 años a partir de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio, Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la Rep. Argentina o del exterior la compra venta, construcción, arrendamiento, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, urbanizaciones, loteos y fraccionamientos, construir edificios para venta o comercio y todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; también para explotar en tiempo compartido los inmuebles afectados a tal fin. Toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Realizar financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios, con o sin garantías reales y la compra venta de acciones, títulos y demás valores mobiliarios dejando expresamente aclarado que estas operaciones no están comprendidas ni sujetas a la ley de Entidades Financieras ni de Concurso Público, Cuarto: Capital Social $ 12.000. Se divide en 12.000 acciones ordinarias, al portador, de un peso c/u VN, con derecho a un voto cada una, Octavo: La administración y dirección estará a cargo de un directorio compuesto entre uno y cinco miembros con mandato por un ejercicio. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes por el mismo plazo que se incoporarán al Directorio por orden de su elección. Mientras prescinda de la sindicatura la elección de directores suplentes será obligatoria, Noveno: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su caso al Vicepresidente, Décimo: La sociedad prescinde del síndico. Cuando por aumento de capital quede comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550 se designará un síndico titular y uno suplente por el término de un ejercicio, Décimo tercero: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes. Se designa: para integrar el Directorio: Presidente: Andrés Luis Prediger, Vicepresidente: Adrián Lisi y Director Suplente: Gerardo Carlos Yunis.

El Directorio
Nº 24.359

MACELE

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber que por escritura 354, Fº 1031, del 20-8-92, Registro 201 de Capital Federal, protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria unánime del 5-6-92, en la que se reformó el artículo 4º del estatuto, aumentando el capital social a $. 90.000.

El Autorizado
Nº 24.388

MADERO E HIJOS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura 60 del 22/4/92, Registro 31, San Isidro ha reformado el Estatuto Social en sus Artículos 1º y 14º, los que quedan redactados así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MADERO E HIJOS S.A.", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio en la Capital Federal, para instalar Agencias, Sucursales, Establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. Artículo Décimo Cuarto: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el art. 284 de la Ley Nº 19.550 (T.O. decreto 841/84). Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2

del Art. 299 de la Ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndico titular y suplente.

El Apoderado
Nº 24.398

MARMOLES EXCLUSIVOS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución - Socios: Edgardo Oscar Campolonghi, argentino, 26 años, casado, industrial, DNI 17.446.959, José Hernández 2040 9º A, Cap. Fed.; Carlos Rubén Campolonghi, argentino, 29 años, casado, industrial, DNI 16.490.441, Luján 2884, Cap. Fed.; Jorge De Nicola, argentino, 38 años, casado, industrial, DNI 11.231.347, Pasaje del Comercio 1071, Cap. Fed. Denominación: "MARMOLES EXCLUSIVOS S.A.". Domicilio: Ciudad de Buenos Aires. Sede: Echeverría 3091 7º C. Objeto: La realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de las siguientes actividades: I) Industriales: Mediante la extracción, elaboración, y transformación de mármoles y granitos y la fabricación y producción de toda clase de productos derivados. II) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior, incluso materiales de construcción. III) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, locación, administración, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y/o rurales y todas las operaciones por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Y IV) Representaciones: Ejercer todo tipo de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios, vinculados al ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto. Duración: 99 años desde inscripción Reg. Púb. Com. Capital social: $ 12.000 representado por 12.000 acciones de $ 1 c/u. Administración: Directorio de 1 a 5 titulares. Mandato: 1 año, con igual o menor número de suplentes, siendo esta designación obligatoria mientras prescinda de Sindicatura. Presidente: Edgardo Oscar Campolonghi; Director Titular: Carlos Rubén Campolonghi; Director Suplente: Jorge De Nicola. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. Representación Legal: Presidente o quien lo reemplace. Cierre ejercicio: 31 julio.

El Apoderado
Nº 8890

MARTONA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Que por escritura del 12.8.92, Nº 246, Fº 574 del Reg. 676 de Cap., la sociedad "MARTONA S.A." por asamblea del 20.7.92 se resolvió cambiar la denominación social actual de "MARTONA S.A.", por "MART S.A.", reformando en consecuencia el artículo primero del estatuto social.

El Escribano
Nº 24.361

MEDICAL CARE

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura del 13/6/1992 otorgada ante el Escribano de Cap. Fed. Alfredo López Zanelli, folio 219, Reg. 402, don Eduardo Daniel Tron, arg., casado, médico (matrícula Nº 70157), nacido el 18/9/61, con D.N.I. 14.680.098, dom. en Rodríguez 850, piso 21º, Dto. E, Cap. Fed.; y don Horacio Daniel Cufre, arg., casado, empresario, nacido el 11/6/54, con D.N.I. 11.027.496, dom. en Corrientes 4264, 7º piso, Dto. E, Cap. Fed., constituyeron la sociedad "MEDICAL CARE S.A.", con domicilio en la Ciudad de Bs. As. Sede social en Avda. Córdoba 1417, 5º piso, Dpto. C, Cap. Fed., por 99 años. Objeto: La explotación de servicios asistenciales médico quirúrgicos y de reposo, abarcando todas las especialidades, ya sean en establecimientos propios y/o de terceros, contratados a tales efectos, incluso por el sistema de servicios de medicina prepaga. También abarcará el servicio de visitas de urgencias médicas domiciliarias, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, servicios de traslado de pacientes por ambulancias, ya sean propias o de terceros contratados, y servicios de medicina laboral. La dirección técnica del establecimiento estará cargo de profesionales de la medicina con matrículas habilitantes en las respectivas materias. Cuando los trabajos y/o servicios, en razón de la materia o como consecuencia de disposiciones legales vigentes deban ser hechos por profesionales con título habilitante, serán realizados por responsables inscriptos en las matrículas respectivas. Capital: $ 12.000. Dirección y Administración: Directorio: de 3 a 5 Titulares, la Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes. Duración: 3 ejercicios. Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso. Prescinde de la sindicatura en los términos de ley. Cierre del Ejercicio: 31/8. Directorio: Presidente: Eduardo Daniel Tron. Director Titular: Horacio Daniel Cufre. Director Suplente: Alberto Néstor Gomel.

El Escribano
Nº 24.351

MIGUEL ANGEL NEPITO Y ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Escritura Nº 218 del 22/6/92, pasada al Fº 736 del Reg. Notarial Nº 983 de la Cap. Fed. la empresa "MIGUEL ANGEL NEPITO Y ASOCIADOS S.A." protocolizó la reforma estatutaria sancionada por la Asamblea Gral. Ext. de fecha 8/5/92 de acuerdo a lo siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "TUTELAR COMMODITIES S.A." continúa funcionando la sociedad antes denominada "MIGUEL ANGEL NEPITO Y ASOCIADOS S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero". "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Intervenir en la negociación de contratos de entrega inmediata, a término, contratos de futuros y opciones sobre productos y subproductos del reino animal, mineral o vegetal, otros activos o instrumentos o índices representativos de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S.A., Mercado de Futuros y Opciones S.A. o por cualquier otro Mercado establecido o a establecerse en el país; b) Operaciones que tengan por objeto títulos de créditos en general, con o sin garantía de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente y asesoramiento financiero. No podrá realizar actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras por las cuales se requiera el concurso público; c)Administración por cuenta de terceros de negocios financieros, en especial los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento; con referencia a estos últimos quedan excluidos aquellos que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante; d) Importación y exportación".

El Presidente
Nº 24.436

NUMER

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 3-8-92; Leonardo Luis Núñez, 37 años, DNI 11.606.093, Av. Triunvirato 4337, Capital; y Alicia Mercarante, 44 años, LC 5.741.910, Díaz Colodrero 3491, Capital; argentinos, solteros, y comerciantes; Sede social: Montevideo 666, piso 11º, Oficina 1104, Capital; "NUMER S.A."; Plazo: 99 años; Obj.: Compraventa, expendio de combustibles líquidos y gaseosos, su importación y exportación; la explotación petrolera, extracción y procesamiento de petróleo, gas y minerales y su explotación y subproductos derivados de los mismos; Toda clase de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; Cap.: $ 12.000; Adm.: mínimo de 2, máximo de 5, por 2 años; Representación: Presidente o Vicepresidente; Se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 31-12; Presidente: Leonardo Luis Nuñez; Director Suplente: Alicia Mercarante.

El Apoderado
Nº 8820

PALEBA

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de capital dentro del quíntuplo y reforma de Estatuto. Se hace saber por un día que por escritura Nº 1817 de fecha 27/12/90, folio 4351 del Registro Notarial 337 de Capital Federal, se resolvió aumentar el capital social de ₳ 17.778.514 a ₳ 36.000.000 acciones ordinarias, al portador, de un austral valor nominal ₳ 1 cada una, con derecho a 1 voto por acción. En la misma se reformó el siguiente artículo: "Artículo cuarto: El Capital social es de treinta y seis millones de australes representado por 36.000.000 acciones ordinarias al portador, de un austral valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada acción".

La Apoderada
Nº 24.348

PREVALENT

SOCIEDAD ANONIMA

1) Celestina Amanda Capurro, nacida 12/3/46, L.C. 5.210.757, divorciada, domicilio Vidal 2828, 8º p. A, Capital; Olga Yolanda Capurro, nacida 28/7/37, D.N.I. 3.264.393, casada, domicilio: Francia 4735, Munro, Prov. Bs. As. ambas argentinas, comerciantes; 2) Escrit. 13/8/92. 3) "PREVALENT S.A." 4) Vidal 2828; 5) Objeto: Por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a: importación, exportación, industrialización, distribución, o consignación, representación, fabricación, elaboración, y transformación, compra venta por mayor y menor de materias primas y productos elaborados del rubro perfumería, cosmética, artículos de tocador. Y cualquier otra actividad anexa o derivada que se vincule con el objeto. 6) 99 años a partir de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) 1 a 5 titulares, suplentes, 3 ejercicios. Sindicatura: prescinde. 9) Presidente o Vicepresidente por ausencia o impedimento. 10) 31/12. Presidente: Celestina Amanda Capurro. Directora Suplente: Olga Yolanda Capurro.

La Escribana
Nº 24.342

RETURN

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 3-8-92; Carlos Alberto Muravnik, 50 años, casado, DNI 8.037.776, Juana María Gutiérrez, 2666, piso 2º, C, Capital; Edgardo Salomón Kuriss, soltero, 52 años, DNI 6.240.868, Sarmiento 1949, piso 4º "14", Capital; Juan Carlos Arango, soltero, 48 años, Medrano 1670, piso 15 A, Capital, DNI 5.329.934; y Mario Alberto Medina, uruguayo, soltero, 24 años, DNI 92.849.547, Julián Alvarez 2638, piso 5º "23", Capital; argentinos y comerciantes; Sede social: Lavalle 421, piso 5º, Dpto. A, Capital; "RETURN S. A."; Plazo: 99 años; Obj.: Comercialización, consignación, comisión, representación, importación y exportación de toda clase de maderas, placas, chapas, aglomerados, terciados y rollizos aserrados o no, incluso la explotación de aserraderos, así como de equipos, máquinas y elementos electrónicos de audio, video y televisión, de cámaras, equipos, repuestos y elementos fotográficos. Cap.: $ 12.000; Adm.: mínimo de 2, máximo de 5, por 3 años; Representación: El presidente; Se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 31-3; Presidente: Carlos Alberto Muravnik; Vicepresidente: Edgardo Salomón Kuriss; Director Titular: Juan Carlos Arango; Director Suplente: Mario Alberto Medina.

El Apoderado
Nº 8821

RI DESA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. Nº 230 del 13/8/92, escrib. Gutiérrez De Simone, se constituye una Soc. Anón. en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As., O'Higgins 1876, 6º p., Capital, con sujeción a lo siguiente: Accionistas: Juan Carlos Banco, divorciado, comerciante, nacido el 18/11/52, DNI 10.388.206, domiciliado en O'Higgins 1876, 6º p., Capital y Norma Liliana Morresi, soltera, empresaria, nacida el 9/5/57, con DNI 12.963.997, domiciliada en O'Higgins 1876, 6º p., Capital; ambos argentinos. Denominación: "RI DESA S. A.". Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, transporte, depósito, distribución, representación, comisión y consignación de los objetos, mercaderías, maquinarias, materias primas, sus partes componentes, repuestos y accesorios relacionados con su actividad industrial y la prestación de servicios portuarios y de transporte. La provisión y venta de pinturas, combustibles, grasas, aceites, productos químicos, gases, lubricantes y aguas, motores, cascos, repuestos y accesorios para todo tipo de embarcaciones y de uso naval. Adquirir, registrar, explotar, arrendar, compartir, ceder y/o vender patentes de invención, licencias y/o modelos industriales y/o comerciales, nacionales y/o extranjeros. Importación y exportación. Industriales: Mediante la construcción, armado, reparación, pintura y calafateo de toda clase de barcos, gabarras, lanchones, botes, dragas, guinches y toda clase de maquinarias, partes, piezas y accesorios navales y la conversión, modificación y desguace de embarcaciones. Prestación de Servicios Portuarios: Amarro y control de cargas y descarga, fumigación y desratización de buques, vigilancia, limpieza integral de cascos bodegas, sentinas y tanques, pintado general y todo trabajo de conservación de buques, proveedores marítimos, peritajes navales y servicios técnicos y de asesoramiento, con intervención de profesionales debidamente habilitados, a astilleros inclusive la contratación de su personal y en general todo servicio en zona de puerto que normalmente es requerido por buques y/o mercaderías transportadas y/o con motivo de ellas. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables, mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implementación de sistema de riego. Mandatos: Realización de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración y prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial y financiero. Queda excluido el asesoramiento y prestación de servicios que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y en general la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Constructoras: Mediante la ejecución, dirección, administración, y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y/o edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, vitivinícolas, tabacalera, arrocera, algodonera, hortícola, frutícola, apícola, cunícola y de granja; establecimiento de estancias para invernada y/o cría de ganados, aves, tambos y cabañas. La forestación y reforestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000. Administración: De 1 a 5 por 3 ej. Representación legal: Presidente o Vicepresidente individual e indistintamente. Fiscalización: Prescinde. Cierre ejercicio: 30/6 de c/año. Directorio: Presidente: Juan Carlos Banco; Vicepresidente: Norma Liliana Morresi; Director suplente: Iriberto Néstor Morresi.

El Presidente
Nº 24.330

ROYAL STATE

SOCIEDAD ANONIMA

Con fecha 27-4-92, se constituyó S. A. Socios: Angela Juana María Luisa Osuna u Osuna Berthomier, paraguaya, comerciante, casada, CIPF 3.670.069, 2-10-28, Cavia 2947, 12º de esta Cdad. y Marcelo Enrique Tomás Esteguy, arg., 5-6-51, soltero, comerc., DNI 10.133.268 Copérnico 2322, 9º de esta Cdad. Denominación: "ROYAL STATE S. A.", dom.: Cavia 2947, 12º de esta Cdad. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra-venta y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil o la Ley 13.512 de Propiedad horizontal y la administración de bienes inmuebles propios o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 318.830. Cierre ejercicio: 31-12 de cada año. Directorio: Presidente: Angela Juana María Luisa Osuna, Director Suplente: Marcelo Enrique Tomás Esteguy.

El Apoderado
Nº 8881

SANTA LUCIA CRISTAL S. A. C. I. F.

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime reunida el 22-6-92, aprobó un aumento de Capital de $ 400.000; mediante la emisión de 400.000 acciones de V/N $ 1 cada una, con derecho a 1 voto por acción, capitalizando para ello la cuenta "Ajuste del Capital". Asimismo, en virtud de la vigencia del decreto 2128/91 se cambió el anterior signo monetario por el actual en pesos. Reformando el estatuto.

El Autorizado
Nº 24.411

SITAP

SOCIEDAD ANONIMA

Que según escritura Nº 187 del 24.8.92 se resolvió constituir una sociedad con las siguientes características: 1) Fausto Taroni, italiano, casado, C.I. 3.674.983 (Pol. Fed.) comerciante, 15.8.29, Belzú 4848 - Munro (P. B. A.); Enrique Aldo Taroni, argentino, casado, D.N.I. 13.256.981, técnico mecánico, Monroe 4570 - 7º "A"- Cap. Fed., 11.8.57; Carlos Leonardo Agüero, argentino, casado, L.E. 4.557.631, comerciante, 5.9.46, Estado de Israel 4823 - Cap. Fed.; Enrique Fernando Ortiz argentino, casado, L.E. 5.274.741, contador, 20.8.48, Suipacha 211 - 9º "A" Cap. Fed. y Enrique Víctor Dragonètti argentino, casado, L.E. 4.155.416, comerciante, 22.2.35, Campana 227 - Cap. Fed.; 2) "SITAP S. A."; 3) 20 años contados desde su inscripción en el R. P. C.; 4) 1) Importación y exportación; 2) El transporte en general, por cualquier medio, ya sea este terrestre (mediante automotores o ferrocarriles), aéreo, marítimo y/o fluvial y con destino a cualquier lugar del país o del exterior, como asimismo el almacenamiento, embalaje, fraccionamiento y distribución de la misma; 5) $ 60.000; 6) directorio con 1 a 7 titulares con mandato por un ejercicio; 7) la representación a cargo del presidente del directorio o del vicepresidente en su caso; 8) se prescinde de la sindicatura; 9) 30.6. de cada año; 10) Presidente: Fausto Taroni, Vicepresidente: Enrique Fernando Ortiz; Directores titulares: Carlos Leonardo Agüero y Enrique Víctor Dragonetti; Director suplente: Enrique Aldo Taroni; 11) Suipacha 211 - 9º "A" - Cap. Fed.

La Autorizada
Nº 24.329

SPIRIT

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura pública del 21-8-92. Socios: Fernando Jorge Markous, argentino, casado, 16-8-51, LE Nº 8.632.333, ingeniero mecánico, dom. 11 de Septiembre Nº 1503 1º, Cap. Fed., y Graciela Bueno de Markous, argentina, casada, 03-5-49, DNI Nº 5.906.320, dom. Juan S. Fernández Nº 1193 - San Isidro, Pcia. Bs. As. Denominación: "SPIRIT S. A.". Domicilio: San Martín Nº 662 2º "A" Cap. Fed. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la Rep. Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos para el hogar, cosméticos y/o cuidado e higiene personal, indumentaria, ropa blanca, mantelería, ya sea en su estado primario o industrializados; b) Industriales: fabricación, elaboración, fraccionamiento de productos químicos, industriales y/o de uso doméstico, de limpieza general, ya sean de propia producción o de terceros; c) Financieras: financiaciones y operaciones de crédito en general, con garantías o sin ellas, negociación de títulos acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras en general, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Se deja establecido que dicha actividad será dejada en manos de personas debidamente habilitados al efecto, toda vez que las reglamentaciones vigentes en la materia así lo requieran. Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Reg. Púb. Comercio. Capital: $ 12.000. Dirección y Administración: a cargo del Directorio integrada por 1 a 5 miembros titulares, por 2 ejercicios. Fiscalización: se Prescinde de la sindicatura. Presidente: Fernando Jorge Markous, Director Suplente: Graciela Bueno de Markous. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 24.395

SUMAJ

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Púb. Nº 84, 03-08-1992, se constituyó "SUMAJ S. A."; Socios: María Mabel Gómez Falletti, argentina, soltera, nacida el 23-07-1948, domiciliada en el Barrio Primera Junta, calle Matheu Nº 1357 de la ciudad capital de la Prov. de Santiago del Estero, DNI Nº 5.744.801, comerciante; Beatriz Amanda Ibarrola, argentina, soltera, nacida el 18-10-1953, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1791, Pº 8, Dto. "G" de la localidad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires; Plazo: 99 años desde su inscrip. en RPC.; Objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, reexportación y distribución de especialidades medicinales, dietéticas, odontológicas, veterinarias y drogas de todas clases; productos químicos y opoterápicos; aparatos de uso medicinal e instrumentos de cirugía: artículos de perfumería, tocador e higiene. Industrial: Mediante la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envasado y fraccionamiento de materias primas, substancias, combinaciones, compuestos y demás substancias relacionadas con la industria química, física, odontológica, veterinaria, farmacéutica y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. Capital Social: $ 20.000. Sindicatura: Se prescinde. Ejercicio Social: 31 de Diciembre. Directorio: 2 ejercicios; Presidente: María Mabel Gómez Falletti, Vicepresidente: Beatriz Amanda Ibarrola, Director Suplente: Carlos Mario Acevedo. Domicilio Social: Tucumán Nº 677 Piso 5to. Dto. "C" Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.327

TINTES ARGENTINOS

SOCIEDAD ANONIMA

Que por Asamblea de fecha 29/11/91. Se resolvió Reformar el Art. 4º. "Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil australes, dividido en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos cada una y de valor diez australes cada acción".

Nº 24.461

TRANSPORTES LAR

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por escritura Nº 33 del 22-7-1992 y complementaria Nº 35 del 7-8-1992 se constituyó "TRANSPORTES LAR S. A.". Socios: Luis Andrés Rodríguez, español, nacido el 30 de noviembre de 1942, casado, comerciante, C.I.P.F. 5.640.418, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pola 2163; María Eva Touron, argentina naturalizada, nacida el 4 de marzo de 1942, casada, comerciante, DNI 4.577.374, domiciliada en esta ciudad en la calle Pola 2163; Daniel José Rodríguez argentino, nacido el 30 de diciembre de 1965, casado, comerciante, DNI 17.784.220, domiciliado en esta ciudad en la calle Pola 2163; y Gabriela Rodríguez, argentina, nacida el 13 de julio de 1969, soltera, comerciante, DNI 20.636.833, domiciliada en esta ciudad en la calle Pola 2163. Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Transporte terrestre en general y en especial, transporte público o privado de cargas, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, compra, venta, arriendo o subarriendo de camiones, colectivos y automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y accesorios, compra, venta y/o permuta y/o consignación y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías industrializadas o no y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación y la reparación de vehículos propios y ajenos. Podrá igualmente gestionar y realizar transportes internacionales de cargas. b) Explotación por cuenta propia o de terceros de fletes, acarreos y encomiendas mediante la utilización de vehículos propios o de terceros; y c) Compra, venta o arrendamiento de inmuebles relacionados con el objeto social a los efectos de instalar oficinas, depósitos y/o administración. Capital social: $ 12.000 en acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción y de valor $ 1 (un peso) cada acción. Suscripción: 100 %. Integración: 25 %. Directorio: 1 a 5 titulares con mandato por dos ejercicios. Representación legal: El presidente o vicepresidente en su caso. Fiscalización: Prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el Artículo 284 de la ley 19.550. Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. Directorio: Director Presidente: Luis Andrés Rodríguez; Director Vicepresidente: Daniel José Rodríguez; Director Titular: María Eva Touron y Director Suplente: Gabriela Rodríguez. Sede social: Pola 2163 Capital.

La Autorizada
Nº 8841

TURMED

SOCIEDAD ANONIMA

1) 10/8/1992. 2) Hugo Ramón Latini, argentino, casado, nacido el 28/7/55, DNI. 10.640.021, comerciante, domiciliado en Santiago de las Carreras 195, Cap. Fed.; Roberto Daniel Araujo, argentino, casado, comerciante, DNI. 14.866.616, nacido el 27/6/62, domiciliado en Agüero 1821, Piso 5º, "B", Cap. Fed. y Antonio Mario Guidazio, argentino, casado, médico. LE. 4.317.790, domiciliado en Luis María Campos 1591, Piso 6º, "D", Cap. Fed. 3) TURMED SOCIEDAD ANONIMA. 4) Avenida La Plata 1230, Cap. Fed. 5) 99 años desde su inscripción en la IGJ. 6) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de prestaciones médicas y/o asistenciales de toda clase, asistencia al viajero en cualquier punto del país o del extranjero, ya sean todos ellos abonados de contado, mediantes planes prepagos o de cualquier otra forma de pago. 7) Pesos doce mil. 8) A cargo de dos a cinco titulares con mandato por tres ejercicios. Presidente y/o Vicepresidente en su caso. 9) Se prescinde de la Sindicatura. 10) 31 de diciembre de c/ año. 11) Presidente: Hugo Ramón Latini; Vicepresidente: Roberto Daniel Araujo; Director Suplente: Antonio Mario Guidazio.

El Autorizado
Nº 24.430

UTENSILI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 18 de agosto de 1992 ante la escribana María Mónica Martín, adscripta al Registro Nº 1132 de Capital, la sociedad UTENSILI SOCIEDAD ANONIMA, aumentó el capital social en $ 9.402,70 o sea hasta la suma de $ 9.403. Artículo 4º: El capital social es de $ 9.403, representado por nueve mil cuatrocientas tres acciones, ordinarias al portador de un peso cada una.

La Escribana.
Nº 24.455

VANPAI

SOCIEDAD ANONIMA

1) Luis Alberto Chacon, 39 años, Ingeniero Civil, 10.455.255, Mariano Castex 771. Omar Angel Jubete, 39 años, empresario, DNI. 10.614.673, Pasteur 146, ambos argentinos, casados, y de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa. 2) Escritura del 19/8/92. 3) "VANPAI S. A." 4) Uruguay 743, piso 1º, Of. 101, Capital. 5) Constructora. Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto: complejos habitacionales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y toda obra de ingeniería y/o arquitectura en general, pudiendo presentarse en tal carácter en licitaciones nacionales, provinciales o municipales. Dentro de este ítem se comprende la realización de estudios a nivel de inventario, de prefactibilidad y factibilidad económica o técnica de cualquier obra de ingeniería civil o arquitectura. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales debidamente habilitados. Agropecuaria y ganadera: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos forestales rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, avícolas, apícolas, granjas y criaderos, cría, invernación y mestizaje de cualquier especie. Comerciales: La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que fueren menester relacionadas con su objeto a y b. A simple título ejemplificador y sin ninguna limitación se incluyen: compra-venta, alquiler, permuta, cesión de bienes inmuebles y cuantos actos y/o contratos civiles y/o comerciales hagan a su objeto como compra, venta, locación, depósito, consignación, representación, etc., sobre cualquier tipo de ganado, ave, enjambres, miel, huevos, cereales y semillas, leña y madera, pudiendo concurrir con sus productos a licitaciones de todo tipo y también importar y/o exportar los mismos. 6) 20 años desde su inscripción. 7) $ 12.000.- representado por acciones de $ 1. 8) Un directorio de 1 a 7 con mandato por 2 años. Se prescinde de la sindicatura. 9) Al presidente o al Vicepresidente en su caso. 10) 31/7 de cada año. Presidente: Omar Angel Jubete. Director Suplente: Luis Alberto Chacon.

Nº 24.459

VIDRIERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime reunida el 22/6/92, aprobó un aumento de Capital de $ 2.030.000; mediante la emisión de 2.030.000 acciones de V/N $ 1 cada una, con derecho a 1 voto por acción, capitalizando por ello la cuenta "Ajuste del Capital". Asimismo, en virtud de la vigencia del decreto 2128/91 se cambió el anterior signo monetario por el actual en pesos.

El Autorizado
Nº 24.413

VIL-MA

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Miguel Angel Vila, arg., 43 años, casado, empresario, DNI. 5.530.980, Castro 880, Capital, y Gloria Beatriz Knispel, arg., 47 años, casada, docente, DNI. 5.010.344, Castro 880, Capital. Denominación: "VIL-MA S. A.". Constitución: 29/7/92. Domicilio: Capital Federal. Sede: Caseros 3435. Plazo: 99 años. Objeto: por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a: Fabricación, distribución y comercialización de artículos de cuero, zapatos y tela, en especial prendas de vestir y sus accesorios. La importación y exportación de dichos artículos y accesorios, así como el ejercicio de representaciones y mandatos. Capital: $ 12.000, representado por 12.000 acciones de $ 1 valor nominal. Administración y fiscalización: Directorio: 1 a 3 titulares, con mandato por 2 ejercicios. Presidente: Miguel Angel Vila; Director suplente: Glorias Beatriz Knispel. Sindicatura: prescindencia según art. 284 ley 19.550. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año.

El Escribano
Nº 24.440

WORK LINE

SOCIEDAD ANONIMA

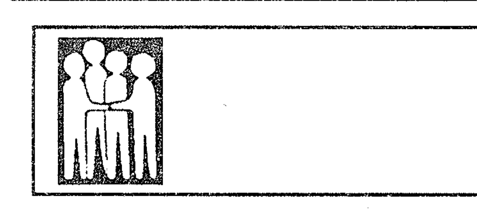
Hace saber por un día el siguiente edicto: Según resolución asamblea Extr. del 23/7/92, "WORK LINE S. A."; se reforma el estatuto societario modificando el objeto el que queda redactado así: Art. 4º: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto exclusivo poner a disposición de terceras personas en adelante usuarios a personal industrial, administrativo y técnico profesional, para cumplir, en forma temporaria, servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento toda vez que no pueda preveerse un plazo cierto para la finalización del contrato.

El Apoderado
Nº 24.324

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABASTECIMIENTOS BELGRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Marta Beatriz García, vende, cede y transfiere a Patricia Rosana Capeletti 500 cuotas de v/n $ 10 c/u con derecho a 1 v. c/u. Modifican C.S. en su Art. 4º. Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en 1000 cuotas de valor nominal de pesos 10 cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: 500 cuotas Jorge Claudio Vázquez y 500 cuotas Patricia Rosana Capeletti. Las cuotas con derecho a 1 voto cada una se integran en un 25 % en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. En virtud de esta cesión se incorpora Patricia Rosana Capeletti, arg. cas. comerc. DNI. 13.355.258, 32 años, dom. Ayacucho 1869, Florida, Prov. Bs. As.

El Socio Gerente
Nº 24.453

ADMIPER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa que por instr. priv. del 30/7/91 Néstor Royo y Mario Reglero ceden y transfieren sus cuotas sociales a Susana Mabel Castro, argentina, soltera, psicóloga, nació 1º/5/55 DNI 11.778.892, domiciliada en De la Guitarra 3785, Ituzaingó, prov. Bs. As. a Daniel Luis Collado, argentino, casado, comerciante, nació 28/5/22, LE 1.807.121, domiciliado en Córdoba 1432, 5º A, Capital y a Mario José Pogoriles, argentino, casado, abogado, nació 14/12/49, DNI 7.836.274, domiciliado en Tucumán 1545, 3º D, Capital. Se modifica la cláusula 5ª del Contrato social. Quedan designados gerentes Daniel Luis Collado y Mario Reglero que actuarán en forma conjunta y por instr. priv. del 17/3/92 Mario José Pogoriles y Susana Mabel Castro ceden y transfieren sus cuotas a Héctor Damián Alberro, argentino, comerciante, divorciado, DNI 5.038.099, nacido el 8/3/36 domiciliado en Humberto 1º 3551, P.B. "A", Capital y se modifica el art. 5º del Contrato Social: Administración: a cargo de los tres socios en carácter de gerentes que actuaran en forma conjunta dos cualesquiera de ellos.

El Autorizado
Nº 24.370

AGRINTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día: Con fecha 16-12-91, se celebra entre Marcos Martín Miguens, César Abelardo Belloso, Alfredo Luis Rojas y Alberto Etcheberry, todos únicos integrantes de la sociedad "AGRINTE S. R. L.", el presente contrato de cesión de cuotas. El Sr. Miguens cede en favor del Sr. Rojas 17.000 cuotas y en favor del Sr. Etcheberry 16.000 cuotas; y el Sr. Belloso cede en favor del Sr. Etcheberry 22.000 cuotas. En este estado los socios Rojas y Etcheberry, como únicos socios deciden aumentar el capital social, modificar el domicilio social y designar gerentes, quedando las cláusulas 4ta y 12da asi redactadas: "Cuarta: el capital social se fija en la suma de australes diez millones, dividido en 100 cuotas de Australes 10.000 valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El socio Alfredo Luis Rojas suscribe 50 cuotas de Australes diez mil cada una valor nominal, es decir cinco millones, y el socio Alberto Etcheberry suscribe, 50 cuotas de Australes diez mil cada una, valor nominal, es decir Australes cinco millones. Décima segunda: En este acto los socios acuerdan: I) Establecer la sede social en la calle Roque Sáenz Peña número 943, piso 3, de la Capital Federal. II) Designar como Gerentes a los socios Alfredo Luis Rojas y Alberto Etcheberry. Presta la conformidad que prescribe el art. 1277 del C.C.: María Mercedes Lanus y Cecilia Inés Buteler, cónyuges de los cedentes.

El Apoderado
Nº 8880

AGZA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Roberto Leonardo Zablotsky, nac. 26/8/39, L.E. 4.296.676, médico; Susana Haydée Agoff, nac. 16/1/48 L.C. 5.639.724, comerciante, ambos casados, argentinos, domiciliados Av. Las Heras 3789, 4º p. Cap. 2) Constitución: 11/5/92. 3) AGZA S. R. L. 4) Las Heras 3789, 4º p. Cap. 5) por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de Residencias Geriátricas, bajo el Régimen de pensión, e internación, proporcionando atención médica y asistencia de enfermería y demás auxilios que hagan a la higienización y convivencia de los internados y cualquier otra actividad anexa o derivada que se vincule con el objeto. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 5.000. 8) Administración y representación legal, de los socios gerentes en forma indistinta. 9) 31/10 de cada año. Gerentes: Roberto Leonardo Zablotsky y Susana Haydee Agoff.

La Escribana
Nº 24.344

A.I.P.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Se rectifica objeto social. Publicación 10-7-1992 recibo 30/18377. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros a: De servicios de seguridad: Investigaciones privadas, seguridad, vigilancia, custodia de personas, bienes muebles, inmuebles, mercaderías en depósito o en tránsito, valores, instituciones, empresas, establecimientos industriales, comerciales, depósitos fiscales, control de carga y descarga. Otros servicios: estudiar, proyectar, planificar, evaluar, estructurar, asesorar, ejecutar, dirigir, controlar, y realizar toda clase de servicios: técnicos, económicos, financieros, científicos, culturales y administrativos; De mandatos: ejercicios de representaciones, mandatos, comisiones, gestiones de negocios, distribuciones, promociones, agencias y administraciones de bienes, capitales y empresas en general; ya sean civiles, comerciales, industriales, agricolaganaderas, forestales, constructoras, inmobiliarias, financieras, o de servicios; Comerciales: comprar, vender, permutar, acopiar, fraccionar, importar, exportar, representar, consignar, distribuir al por mayor y menor toda clase de bienes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, nacionales e importados, afin con su actividad.

El Autorizado
Nº 24.372

ALISIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de: "ALISIOS S. R. L.". Socios: Cayetano Francisco Villano, italiano, casado, nacido el 25/4/18, C.I. 6.326.057, dom. Congreso 3485, Cap. Fed.; Rosa Rainone de Villano, italiana, casada, nacida el 3/11/27, C.I. 7.272.616, dom. Congreso 3485, Cap. Fed.; Carlos Alberto Saiz, arg., casado, abogado, nacido el 17/3/47, L.E. 7.594.364, dom. Medrano 1670 2º "A", Cap. Fed.; Carolina Alicia Villano, arg., casada, abogada, nacida el 20/8/51, D.N.I. 10.370.224, dom. Medrano 1670 2º "A", Cap. Fed. Fecha Instrumento Constitutivo: 13/7/92. Domicilio: Viamonte 1464 2º "13", Cap. Fed. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza; Inmobiliaria: Mediante la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles rurales o urbanos; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas y/o alcanzadas por el Régimen de Propiedad Horizontal, organización promoción y venta de consorcios, clubes de campo y zonas de esparcimiento; Financiera: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales. A tales efectos la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Plazo de duración: diez años. Capital: $ 8.000. Administración y Representación: cualquiera de los socios quienes quedan designados como Gerentes. Cada socio tendrá el uso de la firma social bancaria en forma indistinta y todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Gerente
Nº 24.447

ALMIRON MENDIBURU PROPIEDADES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se avisa que por acto privado del 5/8/92, se constituyó "ALMIRON MENDIBURU PROPIEDADES S. R. L.". Objeto Social: Tendrá por objeto la explotación de la actividad inmobiliaria y financiera por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal; 2) El otorgamiento de créditos, préstamos y adelantos de dinero con o sin garantía real o personal; la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse; la participación en otras sociedades por acciones; 3) La adquisición, enajenación, locación y/o transferencia de títulos y valores mobiliarios en general. La administración de carteras y fondos comunes de inversión. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley de Entidades Financieras y por toda otra que requiera el concurso público; 4) La realización de todo tipo de actividades de asesoramiento económico-financiero; 5) El ejercicio de todo tipo de mandatos, representaciones, gestiones de negocios y administraciones en general, con la mayor amplitud, y en las condiciones permitidas por las leyes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes ni por este estatuto. Socios: Laura Mónica Giménez, argentina, nacida 2/5/63, abogada, DNI. 16.455.669 y José Ramón Winston Almirón Mendiburu, uruguayo, nacido el 22/8/62, comerciante, DNI. 92.652.103, ambos casados y domiciliados en Blanco Encalada 2974 6º B, Cap. Fed. Duración: 99 años. Capital: $ 1.000.- Administración, representación y uso de la firma social: 1 o más socios gerentes o no en forma individual e indistinta, por 10 ejercicios, siendo reelegibles. Cierre del ejercicio: 30/6 de cada año. Sede Social: Av. Libertador 774 12 "I", Cap. Fed. Gerentes: Laura Mónica Giménez y José Ramón Winston Almirón Mendiburu.

El Socio Gerente
Nº 24.421

ARTES & LETRAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Omar Norberto Recchia, DNI. 12.608.746, casado, argentino, diseñador gráfico, 8/12/58, San José 629, 2º 10, Capital y Luis Eliseo Brandi, DNI. 13.655.729, soltero, argentino, periodista, 3/9/57, Tucumán 2181, 2º 9, Capital; 2) Instrumento Privado del 4/92. 3) Tucumán 2181, piso 1º, 3, Capital Federal, 4) "ARTES & LETRAS S. R. L.". 5) Objeto: a) Producción y diseño gráfico en general, diagramación, composición, armado, impresión, fotocromos, fotolitos, películas, diapositivas, animación en video, fotocopias, fotoduplicación, originales láser y toda otra técnica que se desarrolle en el futuro para este ramo; b) compra y venta de artículos de librería y papelería comercial y escolar; c) la compra venta, distribución, depósito, consignación y comercialización de máquinas, repuestos, accesorios e insumos inherentes a las actividades detalladas en los apartados anteriores; d) importación y exportación; e) representaciones y mandatos. 6) 99 años. 7) Capital $ 1.000. 8) Administración, representación y uso de la firma social: ambos socios gerentes individual e indistintamente por el plazo de duración de la sociedad. 9) 31 de marzo de cada año.

La Apoderada
Nº 8864

BELGRANO MARKETING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado 18/8/92. Denominación: BELGRANO MARKETING S. R. L. Duración: 100 años. Socios: Miguel Ronci, DNI. 14.768.639, argentino, comerciante, domiciliado en F. D. Roosevelt 1645, Cap., nacido 3/2/62, casado. Viviana Dri de Ronce, DNI. 17.038.509, argentina, comerciante, domiciliada en Alsina 946, Villa Ballester, nacida el 29/8/64, casada. Jorge Fernando Dri, DNI. 10.741.123, argentino, empresario, domiciliado en Alsina 1951, José León Suárez, nacido, 12-12-52, casado. Rosana Gabriela Dri de Fidalgo, D. N. I. 14.124.571, argentina, empresaria, domiciliada en Alsina 1943, José León Suárez, nacida el 13/9/60, casada. Objeto: Compraventa, importación, exportación, de obsequios y promoción empresaria del hogar y uso doméstico, suntuario de diversos materiales, publicidad en distintos medios. Capital: $ 4.000.- Representado por 4.000 cuotas de $ 1 c/u. Suscripción: 100%. Integración: 25% en efectivo. Cierre ejercicio: 30/6. Domicilio: Av. Libertador 6308, p. alta, Cap. Autoridades: Gerentes: Miguel Ronci, Viviana Dri de Ronci.

El Gerente
Nº 24.387

B. G. F.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 20/8/92 folio 740, Registro 844 de Cap. Fed. Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak, arg., nac. 19/9/43, casada, comerc., LC. 5.078.011, domic. Martín Coronado 3140, piso 1º, Cap. Fed.; Alberto David Ferradans Rodríguez, arg., nac. 6/7/50, casado, comerc., LE. 8.341.124, domic. Mariano Moreno 1951, Vte. López, Prov. de Bs. As. y Carlos Hugo Biscioni, arg., nac. 27/9/47, casado, kinesiólogo, DNI. 7.784.634, domic. San Martín 957, piso 3º, dto. "A", Avellaneda, Prov. Bs. As., constituyeron: "B. G. F. S. R. L.". Plazo: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricar, distribuir, comercializar, importar y exportar todo tipo de productos relacionados con el deporte en todas sus manifestaciones. Capital: $ 6.000.- Administración y uso de la firma social: A cargo de 1 o más gerentes quienes actuarán hasta tanto no sean reemplazados. Cierre del ejercicio: 31/7 de cada año. Designación de gerentes: se designa gerentes a Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak, Alberto David Ferradans Rodríguez, y Carlos Hugo Biscioni, los que aceptan el cargo. Domicilio: Agüero 1219, Cap. Fed.

La Apoderada
Nº 24.380

BUENOS AIRES IMPORT AND EXPORT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Escritura Pca. del 27/2/1992, contrato de c/cuotas se omitió publicar la renuncia del Gerente Marcelo Alfredo Goncalves en el B. Oficial del 21/8/92, Recibo 23.102.

El Autorizado
Nº 24.435

CABALLITO SUD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: María Esther Herrero, L. C. 3.616.775, argentina, ama de casa 9/11/37, casada, Cucha Cucha 6, P. 11 Cap., y Olga Herrero, L. C. 2.968.470, ama de casa, argentina, 6/12/32, viuda, Beauchef 231/43 P. 4, Cap. 2) Fecha de constitución: 11/8/92. 3) Denominación CABALLITO SUD S. R. L. 4) Dom. Tejedor 440, Cap. 5) Duración: 99 años desde su inscripción. 6) Objeto: Explotación comercial de garages y estacionamientos en instalaciones propias o arrendadas en cualquier punto de la república o en el extranjero, como así también, realizar operaciones inmobiliarias, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para la realización de todas las operaciones civiles y/o comerciales, actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 7. Capital $ 15.000. - dividido en mil quinientas cuotas de $ 10 cada una. 8) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de lo socios en forma indistinta, revistiendo todos los socios la calidad de gerentes. 9) Cierre de Ejercicio: 30/6 de cada año. 10) Gerentes: María Esther Herrero y Olga Herrero.

La Abogada
Nº 8870

CARBOGRAF

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Que por escritura del 4/8/92, Nº 231, Fº 539 del Reg. 676 de Cap., se resolvió en lo principal modificar el objeto social, modificando la cláusula 3º del contrato social, y cuyo texto dice: Tercera: a) Industrial: Fabricación de carbones eléctricos, grafitos y sus derivados, crisoles, electrodos, colectores para motores eléctricos de uso industrial o domésticos, sus repuestos y accesorios, herramientas eléctricas y manuales, y artículos de ferretería, bazar, ferretería industrial y b) Comercial: Compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación, distribución y representación de los productos señalados en el inciso a); y se designó gerentes a Rafael Rodríguez Fernández y Sergio Jesús Balbín.

El Escribano
Nº 24.362

CEBRIAN HOGAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace constar que por escritura pública del 24/8/1992, pasada al folio 714 del Registro 579 a cargo del Escribano Gonzalo Cristian Porta de Capital Federal, sus socios resolvieron lo siguiente: Efectuar la reconducción social por el plazo de 20 años, quedando el artículo segundo redactado así: "El plazo de duración es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente reconducción en la Inspección General de Justicia". A la vez se elevó el capital social en la suma de $ 12.000, modificándose el artículo cuarto, que quedó redactado así: "Cuarto: El Capital social se fija en la suma de doce mil pesos, dividido en doce mil (12.000) cuotas de un peso ($ 1) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Cebrián: Seis mil cuotas; Alberto Justo Cebrián: Tres mil cuotas y Luis Antonio Cebrián: Tres mil cuotas".

El Autorizado
Nº 24.450

CELEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: el día 13 de agosto de 1992 por instrumento privado. 2) Socios: María Cristina Lori, con domicilio en Luis María Campos 250, 7º A, Capital Federal, divorciada, de 42 años, L. C. 6.401.319, nacida el 23 de marzo de 1950, argentina, comerciante, y Luis María Lori, con domicilio en Aviador Bradley 7730 de ciudad Jardín, Palomar, Pcia. de Buenos Aires, de 40 años, D. N. I. 10.232.658, nacido el 9 de enero de 1952, argentino, comerciante, casado. 3) Denominación CELEC S.R.L. 4) Duración 99 (noventa y nueve) años, a partir de la inscripción en la Inspección General de Justicia. 5) Objeto: a) realizar por cuenta propia o ajena, o asociados a terceros o en participación con éstos, utilizando medios propios o ajenos, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: importación y exportación de todo tipo de productos y materias primas sin restricciones. Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, depósitos, distribución, administración, suministro, concesión, promoción, representación, asesoramiento técnico o no, consultorías, despachos de aduanas y todas las operaciones vinculadas al comercio interior o exterior, todo ello por intermedio de profesionales con título habilitante y sujeto a la previa aprobación de la autoridad administrativa cuando así correspondiere. b) organizar, administrar y explotar agencias y empresas de publicidad, propaganda y turismo. Imprimir y editar todo tipo de publicaciones públicas o privadas, en todos sus aspectos y modalidades, sea por medio de la prensa oral o escrita, radio, televisión, carteles, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, audiovisuales, diapositivas, video cables y cualquier otro medio existente o a crearse. c) provisión de servicios, selección, preparación y contratación de personal de limpieza, seguridad y mantenimiento. d) efectuar investigaciones de mercado, realizar emprendimientos financieros y asesoramiento empresarial. e) podrá organizar y administrar ferias y exposiciones, cursos, concursos, congresos, celebraciones, seminarios y eventos. f) comercialización de materiales para la construcción de edificios, realización de obras públicas civiles. g) comercializar vehículos automotores, motos, ciclomotores y todo vehículo a tracción motora, importación y exportación de los mismos y sus repuestos. h) ejercer mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, depósitos, administraciones, suministros, concesiones, producciones y promociones por cuenta propia o ajena o asociados a terceros. i) comprar, vender, manufacturar y negociar con mercaderías y artículos consumibles de todo tipo, tanto al por mayor como al por menor. Realizar negocios de compraventa, intermediación y administración de fondos de comercio. j) comprar, alquilar, dar en alquiler, intercambiar o cualquier otro medio de adquirir, retener y vender y de cualquier otro modo de negociar u operar con bienes muebles e inmuebles a nombre propio o de terceros. k) vender ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, de terceros y/o de su propiedad, pudiendo realizar remates de ferias en instalaciones propias o arrendadas, faenar y manufacturar hacienda vacuna, ovina, porcina, equina y caprina y su posterior venta, exportación y/o distribución en los mercados internos y externos. Comprar, vender, importar y exportar, dar y recibir en consignación ganado vacuno, ovino, porcino, equino y caprino. 6) Capital Social: $ 4.000. 7) Cierre de Ejercicios: 30 de setiembre de cada año. 8) Domicilio: en la Capital Federal, Luis María Campos 250, 7º A. 9) Administración y uso de la firma social: estarán a cargo en forma individual e indistintamente uno o más socios, con el cargo de gerentes por el tiempo de duración de la sociedad.

El Abogado
Nº 24.321

CONDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROPIEDADES

Escritura 11/8/1992, Miguel Angel Conde y Ronal Ertiel Ambrogi cedieron a su consocio José Conde, 740 cuotas y a José Alberto Conde, 19/9/1963, soltero, arg., martillero Virrey Cevallos 906, Cap. Fed. D.N.I. 16.823.146, 60 cuotas, que poseían. Reforma: 7) $ 1,20. 9) José Conde, José Alberto Conde, Miguel Angel Conde, Ronal Ertiel Ambrogi, designados Gerentes.

El Apoderado
Nº 8858

CREACIONES ABATEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión Cuotas. Documento del 3/8/92. Los socios Bernardo Fabián Miller, Marcela Paula Miller e Iván Gregorio Walter Miller, vendieron todas sus cuotas sociales en "CREACIONES ABATEL S. R. L.", a sus consocios Samuel Mario Miller y Nilda Antonia Martín de Miller, quedan únicos socios, designándose gerentes.

El Autorizado
Nº 8895

DANGUI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha del instrumento: 21/8/92. Constituyen: José Luis Blanco, nacido el 18/11/65, solt., arg., empresario, D.N.I. 17.642.667, Portela 1779 Cap. Fed. y Roberto Hugo Galello, nacido el 10/3/63, casado arg., empresario, D.N.I. 16.151.980, Avda. del Libertador 1161, 14º "C", Vte. López (BA). Denominación: "DANGUI S. R. L.". Domicilio: Ciudad de Bs. As. Plazo de duración: 99 años desde su inscripción en el RPC. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o en cumplimiento de mandatos, comisiones, consignaciones y/o concesiones a las sigtes. actividades: Comerciales: A la instalación y explotación de locales del ramo de restaurantes, bar, confitería, parrilla, cafetería, sandwichería, heladería, kiosco, y otros locales destinados a la venta de toda clase de productos alimenticios y/o bebidas alcohólicas o no; Inmobiliaria: A la compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles urbanos o rurales incluidos los sometidos al régimen de la propiedad horizontal y administración de consorcios de propiedad horizontal. Capital: $ 1.600, dividido en 1.600 cuotas de $ 1, valor nominal, totalmente suscriptas por los socios, de acuerdo al sigte. detalle: José L. Blanco 800 cuotas de $ 1c/u y Roberto H. Galello 800 cuotas de $ 1 c/u. Las cuotas se integran en un 25 % en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Administración y representación legal: a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 3 ejercicios, siendo reelegibles. Fecha de cierre del ejercicio: 30/4. Los 2 socios serán gerentes.

El Abogado
Nº 24.442

D'ANTAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado 24/7/92. Socios: Domingo Oscar Antacle nacido el 25/8/59, argentino, casado, comerciante, D.N.I. 13.556.074; Sandra Teresa Márquez, nacida el 7/1/67, argentina, casada, comerciante, D.N.I. 18.338.065 ambos domiciliados en Tinogasta 3800 5º Cap. Denominación: D'ANTAC S. R. L. Plazo: 99 años. Capital: $ 22.800, pesos veintidós mil ochocientos. Cierre de ejercicio: 31 de marzo. Domicilio: Elpidio González 4174 Cap. Fed. Administración y representación legal: será ejercida por los ambos socios en forma indistinta en calidad de socios gerentes. Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina —pudiendo establecer sucursales en el extranjero— a la fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución de medias, materias primas e hilados.

El Autorizado
Nº 8802

DEL VISO PETROL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 24/4/92; Socios: Andrés Juan Badessich, argentino, casado, abogado, nacido el 23/2/1934, CIPF nº 3.072.895, domicilio: Maipú 757 p. 4º, Capital Federal; y Elisa Jensen de Badessich, argentina, casada, comerciante (ama de casa), nacida el 15/6/1935, CIPF nº 3.820.231; domiciliada en M. T. de Alvear 1261, p. 16 "A", Capital Federal; Denominación: DEL VISO PETROL S. R. L.; Duración: 30 años; Objeto: actividades relacionadas con la construcción y/o explotación de estaciones de servicios, comercialización de combustibles, lubricantes y todos aquellos productos cuya venta es habitual en estaciones de servicio; Capital: $ 10.000.-; Administración: los socios indistintamente; cierre del ejercicio: 30/3; Sede social: Maipú 757, piso 4º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.409

DISTRIBUYE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que: Carlos Alberto Enrique González Trillo, argentino, nacido: 14/9/1945, casado, comerciante, L. E. 4.537.003, domicilio: Roosevelt 2707, 1º "D", Capital; Guillermo Roque Tomás Ower, nacido: 19/9/1921, casado, comerciante, L. E. 1.992.637, domiciliado: Boyacá 1994, depto. 20, Capital; Carlos Vivanco, argentino, nacido: 1/12/1925, casado, comerciante, D.N.I. 4.219.427, domicilio: Rosario 160, 1º "E", Capital; Ludovico Alberto Feistel, argentino, nacido: 10/9/1932, casado, L.E. 4.085.582, domiciliado: Amenábar 711, 2º, "E", Capital y Florencia Anibal Polti, argentino, nacido: 21/4/1922, casado, comerciante, L.E. 870.301, domicilio: San Juan 1334, 3º "A", Capital, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley 19.550 y a las especificaciones siguientes: Denominación: "DISTRIBUYE S. R. L.". Duración: Diez años. Objeto: Representaciones, comisiones y mandatos, especialmente referidos a la industria metalúrgica e industrias conexas. Capital: $ 6.000.- Administración, representación legal y uso de la firma social: A cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. Cierre del ejercicio: 31 de mayo. Sede social: Rosario 160, piso 1º, depto. "E", Capital. Gerente: Carlos Alberto Enrique González Trillo.

El Gerente
Nº 8860

DYECROM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas sociales. 1) Daniel Arturo Martínez, arg., nac. 1/1/1934, com., L.E. 4.119.816, cas. en primeras nup. con Claudia Susana Massimino, ambos domiciliados en Tucumán 2616, 1er. Piso, Depto. B, Olivos, Pcia. de Bs. As., por otra parte Myriam Edith Ciccioli, arg., nac. 31/1/1959, com., D.N.I. 13.072.347, cas. en primeras nup. con Jorge Alberto Gutiérrez, domiciliada en Padre Fahy 2711 de Cap. Fed., compareciendo ambos por sus propios derechos, convienen en celebrar la presente Cesión de Cuotas de DYECROM S. R. L. mediante contrato privado de fecha 5/8/1992. Daniel Arturo Martínez, en su calidad de Socio de Dyecrom S. R. L., con domicilio legal Nazarre 3325 Piso 2do., Depto. D, Cap. Fed., según contrato de constitución social de fecha 19/7/1991, inscripto en el Reg. Púb. de Com. el 4/9/1991, bajo el Nº 5587 del L. 94, T. de Soc. Resp. Limit., vende cede y transfiere a favor de Myriam Edith Ciccioli, las treinta y cuatro cuotas de 10 pesos c/u, que tiene y le corresponde a la sociedad de referencia y que la cesionaria acepta y adquiere por el precio total de dos mil quinientos. 2) Jorge Alberto Gutiérrez, arg., nac. 27/9/59, D.N.I. 13.491.509, socio gerente, presta su conformidad a la presente cesión de cuotas. 3) presta conformidad por tener carácter ganancial las cuotas sociales Claudia Susana Massimino, L. C. 6.127.937, nac. 22/10/1939, cónyuge de Daniel Arturo Martínez. Modificación de las siguientes cláusulas del contrato social: Cláusula primera Avenida Francisco Fernández de la Cruz 6047, Edif. H. Escal. 3, Depto. 22, Cap. Fed. Cláusula Cuarta. Capital $ 700,00 dividido en 70 cuotas sociales de pesos 10,00 c/u encontrando totalmente suscriptas por los socios: Jorge Alberto Gutiérrez, treinta y cinco cuotas es decir, pesos trescientos cincuenta y Myriam Edith Ciccioli treinta y cinco cuotas es decir pesos trescientos cincuenta. Cláusula quinta. Uso de la firma recíproca, administración por ambos socios, acuerda carácter gerentes.

El Autorizado
Nº 24.420

EFICIENCIA ASISTENCIAL DOMICILIARIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida con fecha 24 de marzo de 1992. Socios: Juan Carlos Gargiulo, nacido el 25 de noviembre de 1959, casado, argentino, comerciante, D.N.I. Nº 13.807.567 y María Carmela Scagliarini, nacida el 10 de octubre de 1963, casada, argentina, comerciante, D.N.I. Nº 17.046.731, ambos domiciliados en Crámer 3545, 5º p. "C", Capital Federal. Denominación: EFICIENCIA ASISTENCIAL DOMICILIARIA S.R.L. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: Explotación del negocio de ambulancias y alquiler de las mismas, para el servicio de traslado de enfermos. Duración: veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: El capital social se fija en la suma de pesos un mil, dividido en cien cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Juan Carlos Gargiulo 50 cuotas, o sea $ 500; 2) María Carmela Scagliarini 50 cuotas, o sea $ 500; totalmente suscriptas por cada uno de los socios. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Socios Gerentes: Juan Carlos Gargiulo y/o María Carmela Scagliarini. Domicilio Legal: Crámer 3545 5º p. "C", Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.448

EL ARBOL DE LA LUNA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 19/8/92. Socios: Rubén José García Urreta, argentino, casado, arquitecto, 41 años, D.N.I. Nº 8.521.902, Arana 340, Monte Grande; y María Cristina Agara, argentina, casada, docente, 41 años, L.C. Nº 6.648.409, Arana 340, Monte Grande. Denominación: "EL ARBOL DE LA LUNA". Duración: 99 años. Objeto: La prestación de servicios de educación preescolar, enseñanza en general, almuerzo y transporte de escolares y la explotación de centros deportivos. Capital: $ 1.000. Administración: Rubén José García Urreta. Cierre de ejercicio: 31/7. Sede social: Moreno 1109, 6º piso, oficina "A", Capital Federal.

La Autorizada
Nº 24.426

FAJASA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complementario publicado 10/8/92 Nº 21.287. Cumple Ley 19.550, art. 2º, inc. 1 cesionario José Guillermo Villanueva Sáenz, boliviano, casado, 26/4/25, ingeniero agrónomo, C.I. 2.358.812, Leiva 4265, 3º p. Dpto. 51,

Cap. Reforma cláusula 10 Renuncia gerencia cedente Sara Beatriz Buks.

El Socio Gerente
Nº 24.452

FRIGORIFICO FR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Luis Ricardo Albertelli, argentino, nacido el 11/7/55, L.E. 11.586.413, casado, comerciante, domicilio en Moreno 1350, Marcos Paz, Pcia. Bs. As. y Miguel Angel Affonso, argentino, nacido el 28/9/44, L.E. 4.608.050, casado, comerciante, domicilio en Bolivia esq. Paraguay, Barrio La Milagrosa, Marcos Paz, Pcia. Bs. As. 2) Acto Privado del 18/8/92. 3) "FRIGORIFICO FR S.R.L.". 4) Juan Bautista Alberdi 2640 Pta. Baja "C" de Capital Federal. 5) Explotación por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros del comercio de carnes, embutidos y actividades afines. 6) 20 años. 7) $ 2.000. 8) y 9) La Gerencia, Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. 10) 31 de diciembre de cada año.

La Autorizada
Nº 8887

GRAN GARAGE RINCON 658

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 190 del 28/7/92, ante E.A. Scholz, Tit. Reg. 642 de Cap. Fed., Enrique Antonio Betta, arg., contador público, casado, nac. 20/12/41, L.E. 4.378.055, dom. Lavalle 1607, 2º, Cap. Fed. Cedió, vendió y transfirió a Nicolás Prestia, italiano, comerciante, casado, nac. 24/1/31, CIPF 4.351.402, dom. Av. Independencia 3995, Cap. Fed. Diez mil cuotas que tenía en "GRAN GARAGE RINCON 658, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 2.000. El señor Eduardo Suárez en su calidad de socio restante prestó conformidad con la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales. Los señores Prestia y Suárez en su carácter de únicos socios modificaron el artículo 2º y 4º del contrato social que quedan redactados así: "Segundo: Su duración es de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio". "Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos diez milésimos de peso ($ 0,0002) dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de un cien millonésimos (0,00000001) de peso cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Eduardo Suárez posee diez mil (10000) cuotas o sean un diez milésimos de peso ($ 0,0001) y el socio Nicolás Prestia posee diez mil (10.000) cuotas o sea un diez milésimos de peso ($ 0,0001). Las cuotas se integran en un 50 por ciento en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se contemplará la integración". Asimismo designan gerentes a Nicolás Prestia y Eduardo Suárez, quienes podrán actuar indistintamente. Siguen en plena vigencia las restantes cláusulas del contrato social.

La Autorizada
Nº 8893

HJP SISTEMAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Ricardo Gustavo Piegari argentino, casado, Licenciado en Sistemas, nacido el 1 de junio de 1958 con D.N.I. Nº 12.317.237, domiciliado en Culpina 159, piso 1º Dpto. "B", Capital Federal y Héctor José Piegari, argentino, casado, licenciado en Sistemas, nacido el 5 de noviembre de 1956 con D.N.I. Nº 12.772.936, domiciliado en Colpayo 82 —Piso 4— Dpto. "A", Capital Federal. Denominación: "H.J.P. SISTEMAS S.R.L.". Duración: Noventa y nueve años, contados desde su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Domicilio legal: En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Gavilán 468, Capital Federal. Objeto social: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por mandato, las siguientes actividades: a) Asesoramiento a empresas en materia de sistemas operativos, de gestión, alta gerencia y dirección; b) Relevamiento, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información computarizados, mecanizados o manuales; c) Mantenimiento de sistemas propios o de terceros; d) Asesoramiento integral para selección de software de base, software de aplicación, equipos de computación y/o comunicación, e) Compra, venta, distribución, permuta, consignación, armado y reparación de equipos de computación y/o comunicación, software de base, software de aplicación, accesorios, insumos y/o utilitarios de sistemas; f) Importación y exportación de Hardware y Software; g) Capacitación informática; h) Procesamiento e ingresos de datos. Capital social: Es de pesos dos mil ($ 2.000) representado por doscientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios. Firma social: La administración, representación legal y uso de firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no quienes ejercerán la firma legal en forma individual e indistinta. Durarán en sus funciones por el término de duración de la sociedad. Ejercicio social: finaliza el 31 de diciembre de cada año. Gerentes: Se designa como gerentes a los Sres. Ricardo Gustavo Piegari y Héctor José Piegari. Suscripción: El capital social es suscripto por los socios en partes iguales.

El Socio Gerente
Nº 24.318

I.G. JUNCAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Carlos Guillermo Olstein, nac. 16/12/42, L.E. 4.408.203, médico; Beatriz Lydia Rozen, nac. 20/4/43, D.N.I. 4.663.511, comerciante, ambos argentinos, casados, domiciliados en Zabala 2465, 2º p. A, Cap. Fed. Constitución 11/5/92; 3) I.G. JUNCAL S.R.L. 4) Zabala 2465, 2º p. A, Cap. 5) Por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de Residencias Geriátricas, bajo el régimen de pensión, e internación, proporcionando atención médica y asistencia de enfermería y demás auxilios que hagan a la higienización y convivencia de los internados y cualquier otra actividad anexa o derivada que se vincule con el objeto. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 5.000. 8) Administración, representación legal y uso de firma social a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. 9) 31/10 de cada año. Gerentes: Carlos Guillermo Olstein y Beatriz Lydia Rozen.

La Escribana
Nº 24.345

INDUSTRIAS EUROMODAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato social de INDUSTRIAS EUROMODA S.R.L., Escs. 95 y 96 Reg. 1326. 1) Cedente: Roberto Szuchmacher, L.E. 8.447.260 a favor de Ricardo León Harari, 5/2/51, D.N.I. Nº 8.589.037, Av. Corrientes 2335, 5º p. y Claudia Edith Mizrahi, 1/11/65, D.N.I. 17.966.662, Francisco Seguí 3776, ambos arg., casados, comerciantes, Cap. Fed. 2) Modificación de Art. Segundo: La duración de la misma es de 30 años, a contar de la fecha de inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. Art. Cuarto: El capital social es de dos mil seiscientos pesos, divididos en doscientas sesenta cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Ricardo León Harari ha suscripto e integrado 234 cuotas o sea 2.340 pesos y doña Claudia Edith Mizrahi ha suscripto e integrado 26 cuotas o sea 260 pesos". Art. quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, con carácter de Gerentes por todo el tiempo de vigencia de esta sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y del artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. Los gerentes depositarán en la Sociedad en concepto de garantía la suma de diez pesos. Para obligar a la sociedad deberán usar su firma precedida del sello de la razón social". 3) Gerentes: Ricardo León Harari y Claudia Edith Mizrahi.

La Escribana
Nº 24.346

IRIE HNOS.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 27/7/92: Mario Irie, 51 años, D.N.I. Nº 4.574.312; Angel Irie, 46 años, D.N.I. 8.246.989; y Alberto Irie, 45 años, D.N.I. 8.267.160; argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Fray Justo de Oro 1905, San Miguel; "IRIE HERMANOS S.R.L."; Plazo: 20 años; Obj.: Fabricación y/o comercialización y estructuras para invernáculos y todo tipo de elementos para floricultura; comercialización de agroquímicos, macetas y demás elementos utilizados en floricultura; importación, exportación, representación y asesoramientos; Cap.: $ 45.000; Adm.: Gerentes: los socios, en forma indistinta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31/12; Garantía: $ 200; Sede social: Chacabuco 314, piso 2º, Of. 40/41, Capital.

El Apoderado
Nº 8823

JUAN CARLOS CHIMELLI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Marcela Andrea Deibe, nacida el 28/12/1965, soltera, D.N.I. 17.580.053; Ramiro Rodolfo Deibe, nacido el 29/10/1967, soltero, D.N.I. 18.619.320; Gladys Guillermina Lencina, nacida el 5/6/1935, viuda, D.N.I. 855.654; Juan Nicolás Carlos Chillemi, nacido el 6/10/1953, casado, D.N.I. 10.801.737, y Estela Edith Deibe de Chillemi, nacida el 29/5/1957, D.N.I. 13.774.705, todos argentinos, comerciantes y domiciliados en Yatay 492, Valentín Alsina, Pcia. de Bs. As. 2) Escritura de fecha 11/8/1992. 3) JUAN CARLOS CHILLEMI S.R.L. 4) Alsina 1360, planta baja, Cap. Fed. 5) a) Industriales: El salado, secado, curtido, teñido, charolado, grabado y pintado de cueros, pieles, plumas, lanas naturales y cueros exóticos, y su industrialización, ya sea terminados, semiterminados o crudos, así como también la fabricación de calzados, prendas de vestir, artículos de marroquinería y todo otro producto o subproducto que se relacione con dichos materiales; b) Comerciales: La compra, venta, permuta, importación, exportación, almacenaje, transporte y distribución de calzados, artículos de marroquinería y prendas de vestir confeccionadas con pieles, cueros, gamuzas, plumas y lanas naturales y calzados de procedencia animal o sintéticos, aceites, tintas, colorantes y toda materia prima, productos y subproductos agrícolas y ganaderos, necesarios para el desarrollo de su actividad; c) El ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos y la explotación de barracas; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades por acciones constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios realizados o a realizarse, financiaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías de las legislaciones en vigor o sin ella, la compraventa de títulos, acciones o cualquier otro tipo de bienes mobiliarios, excluidas las operaciones previstas por la ley de entidades financieras u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. 6) 50 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) y 9) La gerencia y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Nicolás Carlos Chillemi, Gladys Guillermina Lencina y Estela Edith Deibe de Chillemi, en forma individual e indistinta. 10) 31 de julio.

El Autorizado
Nº 24.336

KAPOTE SPORT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instrumento privado del 3/8/92 se dispuso la reforma del art. 5º. Quinto: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, con uso de la firma social, quienes poseen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Gerentes: Alberto Yabo y Sofía Marta Dabul de Yabo.

La Escribana
Nº 24.347

KILOMETRO VEINTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 24/4/92, los señores Sergio Alvarez y Aldo Di Federico, ceden y transfieren 6.000 cuotas, representativas de un capital nominal de $ 0,60, a los Sres. Miguel Jorge Palmisano, argentino, casado, 34 años, electrotécnico, CIPF Nº 7.910.000, domiciliado en Italia 1054, San Antonio de Padua, adquiriendo 3.000 y a Eduardo Juan Mateo, argentino, casado, 49 años, comerciante, CIPF Nº 5.378.579, domiciliado en El Tordo 981 Ituzaingó, adquiriendo 3.000. Asimismo los socios salientes renuncian al cargo de Gerentes desvinculándolos de la empresa. La administración estará a cargo de los socios Gerentes Miguel Palmisano y Eduardo Mateo.

El Gerente
Nº 24.397

LA EMILIANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria, del 12/8/92, se procedió a reconducir la Sociedad por un plazo de 99 años a contar del 30/9/90, modificándose el Artículo Segundo del Estatuto Social.

El Abogado
Nº 24.319

LA PIEDAD FARMACEUTICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 12/8/92. 2) Carlos Alberto Olivera, argentino, casado, nacido el 25/5/48, comerciante, DNI. 4.621.626, domiciliado en Arenales 1174-1º Piso Dto. 2 Cap.; Juan Carlos Fredes, argentino, casado, nacido el 4/10/953, DNI. 10.923.726, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery 2855-P.B. "B" Cap.; Enrique Carlos Lorenzo Domínguez, argentino, casado, comerciante, nacido el 29/11/22, L. E. 3.244.244, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 346 Piso 6º-"D" Cap. Fed. y Graciela Emilia Esponda, argentina, casada, comerciante, DNI. 13.386.548, nacida el 7/12/56, domiciliada en Cosquín 4748 Cap. Fed. 3) LA PIEDAD FARMACEUTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) Bartolomé Mitre 1243 Cap. Federal. 5) 99 años desde su inscripción en la I.G.J. 6) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros el giro comercial referido a los siguientes rubros, a saber farmacia, perfumería, artículos de tocador, importación, exportación y venta de especialidades medicinales de uso humano y veterinario; venta de artículos para regalos, bijouterie, alimenticios dietéticos o no, de limpieza, para bebés, libros, revistas, aparatos y materiales fotográficos y/o fílmicos y/o electrónicos. 7) Pesos dos mil. 8) La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, todos ellos revisten carácter de gerentes. 9) 30 de Diciembre de c/año.

El Autorizado
Nº 24.433

LENFIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Juan Carlos Filgueiras, casado, argentino, comerciante, nacido el 27/10/42, DNI. 7.736.043, domic.: Colombres 831, Dpto. 4, Cap. Fed.; y Juan Ramón Lencinas, casado, argentino, comerciante, nacido 31/1/47, LE. 6.446.231, domic.: San José de Calasanz 150, 4º piso, Cap. Fed. Fecha de constitución: Escritura pública del 19/8/92. Denominación: "LENFIL S.R.L.". Domicilio: Paraguay 623, Cap. Fed. Objeto Social: explotación de los rubros de café, bar, restaurante, casa de lunch, venta de bebidas alcohólicas, elaboración de comidas y toda otra actividad del ramo gastronómico. Plazo de duración: 20 años a contar de la fecha del contrato. Capital Social: cinco mil pesos, dividido en 500 cuotas de $ 10, cada una, suscriptas totalmente por partes iguales. Administración y Representación: Ambos socios en forma indistinta y sin límite de tiempo. Cierre del ejercicio: 31 de agosto de cada año.

El Escribano
Nº 24.316

LOS AUTENTICOS DECADENTES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: instrumento privado de fecha 11/8/92. Denominación: "LOS AUTENTICOS DECADENTES S.R.L." Domicilio: Bulnes 1661, P. B., departamento "2", de Capital Federal. Socios: Gastón Bernardou, argentino, casado, con D.N.I. Nº 18.580.870, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 425, piso 11º, depto. "B", de Capital Federal, productor, nacido el 16 de noviembre de 1967; Gustavo Eduardo Montecchia, argentino, casado, D.N.I. Nº 20.003.804, domiciliado en la calle Primera Junta 3914, Capital Federal, productor, nacido el 16 de enero de 1968; Gustavo Daniel Parisi, argentino, soltero, D.N.I. Nº 18.089.482, con domicilio en Viamonte 182, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 9 de junio de 1967; Daniel Eduardo Zimbello, argentino, casado, D.N.I. Nº 16.056.809, con domicilio en Castelli 2710, Martínez, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 3 de enero de 1963; Eduardo Alberto Tripodi, argentino, soltero,

D.N.I. Nº 18.010.913, con domicilio en Lacarra 1542, Capital Federal, productor, nacido el 19 de abril de 1966; Pablo Exequiel Armesto, argentino, casado, D.N.I. Nº 20.426.082, con domicilio en Lavalleja 253, piso 5º, depto. "C", Capital Federal, productor, nacido el 13 de julio de 1968; Diego Hernán Demarco, argentino, soltero, D.N.I. Nº 20.497.956, con domicilio en Dorrego 697, Temperley, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 26 de octubre de 1968; Guillermo Ricardo Eijo, argentino, casado, D.N.I. Nº 18.093.476, con domicilio en Dean Funes 2097, piso 7º, depto. "A", Capital Federal, productor, nacido el 18 de septiembre de 1966; Jorge Anibal Serrano, estadounidense, divorciado, C.I. Nº 7.853.811, con domicilio en Prilidiano Pueyrredón 1281, Martinez, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 8 de diciembre de 1959; Martin Damián Lorenzo argentino, soltero, D.N.I. Nº 22.212.622, con domicilio en Amenábar 4077, Capital Federal, productor, nacido el 4 de julio de 1971; Martin Leandro Pajarola, argentino, soltero, D.N.I. Nº 18.584.465, con domicilio en Ituzaingó 140, piso 1º, depto. "C", San Isidro, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 10 de febrero de 1967 y Pablo Marcelo Cabanchik, argentino, soltero, D.N.I. Nº 20.054.726, con domicilio en José Ingenieros 2133, Olivos, Provincia de Buenos Aires, productor, nacido el 30 de marzo de 1968. Objeto: La Sociedad tiene por objeto la representación de artistas en general, y en particular la representación exclusiva, artistica y/o discográfica del grupo "LOS AUTENTICOS DECADENTES". La explotación de lugares de espectáculos públicos, cines, clubes, teatros, auditorios, lugares al aire libre o cerrados, para la realización de eventos de todo tipo, artisticos, culturales, deportivos, contratación de artistas nacionales o extranjeros, producción de bailes para si o para terceros. Duración: 15 años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: $ 6.000. Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: Sres. Gustavo Eduardo Montecchia y Gustavo Daniel Parisi. Cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

El Autorizado
Nº 8834

MACFER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MACFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hace saber que por escritura 215, Fº 719, del 4-8-92, Registro 858 de Capital Federal, reformó el contrato social, a saber: a) Aumentó el capital a $ 3.000. b) Dirección, administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de 1 o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta y por el plazo que se determine al designarlo. Asimismo, renunció como Gerente Daniel Alberto Fay. Se designaron Gerentes por el plazo de duración de la sociedad a Alicia Mabel Calvo y Luis Manuel Ciulla, argentino, 49 años, comerciante, casado, L.E. 5.326.215, domiciliado en Doblas 540, Capital Federal. Por último, Daniel Alberto Fay le cedió a Luis Manuel Ciulla, por $ 1.000. - la totalidad de las 900 cuotas que tenía con anterioridad al aumento de capital consignado en el punto a).

El Autorizado
Nº 24.394

MATERDIN SIDECA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 18/6/92, el socio Eduardo Roberto Sciaky, cede vende y transfiere sus 5000 cuotas a Horacio Augusto Edo, argentino, casado, 40 años, LE. 8.632.254, domicilio en Ramón Freire 1789, Capital, por el precio de $ 7000; y, por acto privado del 19/6/92, Juan Eduardo Moravek, cede vende y transfiere sus 5000 cuotas a Dora Augusta Palma de Edo, argentina, viuda, 64 años, LC 1.423.331, domicilio en La Pampa 1940, 8º "A", Capital, por la suma de $ 7000.

El Abogado
Nº 24.366

MAYA ALIMENTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Susana Beatriz Cariati, argentina, nacida el 17/10/1956, DNI. Nº 12.667.850, divorciada, comerciante, domiciliada en Plaza Nº 4091, Piso 3º-Dto. 9; y Susana Noemí Pausich, argentina, nacida el 7/10/1955, DNI. Nº 11.980.395, casada, Lic. en Sistemas, domiciliada en Pringles Nº 913, Piso 6º, Dto. 25, ambos de Capital Federal. 2) Constitución: Instrumento Público del 20/8/1992, otorgada al folio 687, del Registro Nº 579 a cargo del Escribano Gonzalo Cristian Porta de Capital Federal. 3) Denominación: "MAYA ALIMENTOS S.R.L.". 4) Domicilio y Sede Social: Calle Estomba Nº 1.016 de Capital Federal. 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Productivas: Mediante la elaboración, mezcla, transformación en general, envase y empaque de substancias alimenticias o nutrientes, para uso humano, animal o vegetal; b) Comerciales: Mediante la representación, comisión, distribución, transporte, consignación, compra y venta de alimentos, nutrientes y materias primas necesarias para su producción, sus suplementos, complementos y equipos, accesorios y maquinarias relacionadas con la industria alimenticia; c) Importación y exportación de mercaderías en general. En cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones, actos juridicos o de cualquier otra naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 6) Duración: 99 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital: $1.000. 8) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes en forma conjunta, socios o no, por el tiempo que dure la sociedad. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Se designan gerentes a Enrique Luis Lowy Copello, arg. nacido el 10/7/1951, DNI. Nº 8.649.821, casado, analista de sistemas, domiciliado en Pringles Nº 913. Piso 6º Dto. 25; y Daniel Eduardo Mannelli, argentino, nacido el 8/12/1957, DNI. Nº 14.126.024, soltero, técnico en comercialización, domiciliado en Plaza 4091, Piso 3º-Dto. "9" ambos de Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.451

NEGRORO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) José Generoso Palermo, casado, 48 años, L.E. 4.446.969, domicilio Tucumán Nº 3305, 6º p. Dto. 14. Nora Eugenia Negro, soltera, 31 años DNI. 14.400.572. -domicilio M. Leguizamón 1453, ambos argentinos, comerciantes y de Capital Federal. 2) "NEGRORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 3) Escritura del 21/8/92.- 4) Martiniano Leguizamón 1453. Capital Federal. 5) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta, construcción, ampliación, refacción, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, la compra-venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, incluyendo los sometidos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. Agropecuarias. La explotación en todas sus formas, de establecimientos agricolas, ganaderos o rurales en general, fruticolas, horticolas, apicolas, avicolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. Dedicarse a la industria alimenticia y conservera en general. Importar y exportar bienes y servicios. Ejercer la representación de entidades nacionales y extranjeras con objeto análogos a los expresados y ejercer actos de comercio relacionados que se vinculen con el objeto social anunciado y tiendan a favorecer el desarrollo social. Construcción: Mediante la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas portuarias, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, refacción o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, construcción, reparación de edificios de todo tipo. Comerciales: Mediante la compra-venta, distribución y provisión de productos elaborados por la sociedad o adquiridos a terceros, exportación e importación de materias primas, productos elaborados, semielaborados, ya sean nacionales o extranjeros, tradicionales o no, la representación, consignación y distribución de los mismos en el pais y en el exterior. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital de particulares, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse en el pais o en el extranjero con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra para la cual se requiera el concurso público. Mandatos y Servicios: Mediante la realización de mandatos con la mayor amplitud ya sean en el pais o en el extranjero, mediante la prestación de servicios técnicos y especiales tendientes a ejecutar, promover y facilitar los negocios de importación, exportación y asesoramiento afin a los mismos, incluyendo los aspectos financieros, bancarios, aduaneros, de transportes, embalajes y seguros. Queda excluido toda asesoramiento que en virtud de su materia haya sido reservado por disposición legal a profesionales con título habilitante. 6) 30 años desde su inscripción. 7) $ 5.000 —dividido en cuotas de $ 1—. 8) A cargo de los Gerentes socios o no, por 5 ejercicios. 9) A cargo de los Gerentes en forma individual e indistinta. 10) 30/6 de cada año. Gerentes: José Generoso Palermo y Nora Eugenia Negro.

Nº 24.458

NEW YORKERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento del 11-8-92 D.S. Davidson cede a Graciela Alejandra Hopstein de Davidson, arg. 8-3-65, casada, DNI. 17.286.698, L. en C. de la Educación, J.A. Cabrera 5135 Cap. 5.000.000 cuotas, quedando la cesionaria y el socio restante Jorge M. Davidson designados gerentes.

El Autorizado
Nº 8874

NIZA TEXTIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un dia que por Instrumento Privado de fecha 5 de Diciembre de 1991 se constituyó Niza Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Caracas 5217 de la Capital Federal. Socios: Claudio Luis Miscione, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1957, soltero, industrial, con DNI. 13.924.335, domiciliado en Caracas 5217 de Capital Federal y Fernando Mario Miscione, argentino, nacido el 14 de agosto de 1954, casado, industrial, con DNI. 11.410.585, domiciliado en Caracas 5217 de Capital Federal. Objeto Social: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el pais o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación y transformación de articulos textiles. b) Comerciales: mediante la compra, venta, representación, consignación y comercialización de todos los productos y articulos mencionados en el párrafo anterior. c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantias reales o a corto plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. d) Capacitación: La capacitación técnica de personal propio o de terceros mediante el dictado de cursos con la salvedad de que en los casos que por disposiciones legales algunas funciones deban ser ejercidas por profesionales y/o personal habilitado al efecto, éstos serán contratados por la sociedad. e) Mandataria: el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. f) Explotación: De patentes, marcas, licencias y tecnologías, ya sean nacionales o extranjeras. g) Importación y Exportación: A efectos del cumplimiento de su objeto. La sociedad tiene plena capacidad juridica para ejercer derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no le sean prohibidos por la Ley o por este estatuto. Capital: Cincuenta millones de Australes, representado por 1000 cuotas de Cincuenta mil Australes cada una, con derecho a un voto por cuota; Claudio Luis Miscione 500 cuotas, es decir, Australes Veinticinco Millones y Fernando Mario 500 cuotas, es decir, Australes Veinticinco Millones. Cada uno de los socios integra el veinticinco por ciento del capital que suscribe en dinero en efectivo. Ejercicio: Su cierre se produce el 30 de Septiembre de cada año. Administración: Estará a cargo de los socios Claudio Luis Miscione y Fernando Mario Miscione quienes quedan designados socios gerentes. Representación Legal: Estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta.

El Autorizado
Nº 24.340

ORGANIZACION TRIVENT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 17/7/92, se procedió al cambio de la Razón Social de "TRIVENT RELACIONES Y SERVICIOS S. R. L." por la de "ORGANIZACION TRIVENT S. R. L." que es continuadora de la anteriormente mencionada. También se estableció nueva sede social en Virgilio 1497 de Capital Federal. Refórmase art. 1º.

El Autorizado
Nº 8800

ORLANDO TURANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Instrumento Privado del 10/8/92. 2) Aumento del Capital Social a $ 50.000. 3) Reconducción por 30 años desde inscripción de la presente reconducción.

El Abogado
Nº 24.437

PALFOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas: Por documento privado del 15/5/92 en PALFOR S. R. L., el socio Eduardo García, D. N. I. 16.976.612 cede sus cuotas al señor José Luis Pérez, D.N.I. 4.279.317. Se modifican las cláusulas detalladas a continuación, las que quedan redactadas con el siguiente texto: Quinta: El capital social es de dos mil pesos ($ 2.000), dividido en veinte (20) cuotas iguales de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el señor José Luis Pérez diez (10) cuotas por la suma de mil pesos ($ 1.000), el señor Antonio Salvador Gaudio cinco (5) cuotas por la suma de quinientos pesos ($ 500) y el señor Mariano Cristian Gaudio cinco (5) cuotas por la suma de quinientos pesos ($ 500). Décima: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Antonio Salvador Gaudio y José Luis Pérez, quienes actúan en forma indistinta.

El Autorizado
Nº 8807

PRODUCCIONES DIAMOND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación de contrato social. Por acto privado del 9/11/90. Modifican cláusula primera: La sociedad se denomina "PRODUCCIONES DIAMOND S. R. L." y tienen su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Antonio Cabrera Nº 3965/67/69. Podrá trasladar su domicilio, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y representaciones en el pais y en el extranjero.

El Abogado
Nº 8829

PUSTELNIK PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 20/8/1992. Juan Carlos Ernesto Baglietto y Anibal Adrián Argañaraz cedieron las 2200 cuotas que poseían a su consocio Claudio Mauricio Pustelnik, 600 cuotas y a Carlos Arnoldo Pustelnik, 10/9/1932, viudo, arg., ingeniero, Suipacha 1087, 9º piso "B", Cap. Fed., D. N. I. 4.512.765; Fabián Gregorio Pustelnik, 29/6/1964, casado, arg., comerciante, Céspedes 3020, Cap. Fed., D. N. I. 17.435.986, 800 cuotas cada uno. Reforma: 7) $ 0,40. 8) Gerencia por plazo, duración, indistintamente. 9) Claudio Mauricio Pustelnik, designado Gerente. Sede social: Gorriti 5053, Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 8857

RARA AVIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas: Rectificando el 2º Texto (cesión de cuotas) decimos que la señora Lina Pérez, vende, cede y transfiere en plena propiedad 250 cuotas de valor nominal $ 1,0248 representativo de un Capital de $ 256,20. Al señor Axel Liljestrom, soltero, argentino, comerciante, nacido el 23/12/58, domiciliado en Amenábar 1555, 3º C, de Cap. Fed., D. N. I. 12.892.173, y 250 cuotas, al señor Gustavo Ferreyra, casado con Patricia Klaus, argentino, abogado, nacido el 5/11/59, domiciliado en Cuba 1949, 5º C, D. N. I. 12.357.999. La nueva composición del capital es la siguiente: Lina Pérez, posee 400 cuotas valor nominal: 1,0248 representativo de un capital de $ 409,92, el señor Pedro Solá posee 100 cuotas de valor nominal $ 1,0248, representativo de un capital de $ 256,20. En Buenos Aires, a 13 de agosto de 1992.

Nº 24.367

REPUBLICA DE BARRACAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 10/8/1992. 2) Ita Braina Ajzensztat de Negri, argentina naturalizada, nacida el 15/1/36, casada, farmacéutica, domiciliada en Luzuriaga 1446, Cap. Fed., D. N. I. 18.806.549, y Roberto Arnaldo Negri, argentino, casado, óptico, nacido el 2/10/31, L. E. 4.248.439, domiciliado en Luzuriaga 1446, Cap. Federal. 3) REPUBLICA DE BARRACAS S. R. L. 4) Montes de Oca 1800, Cap. Fed. 5) 99 años desde su inscripción en I. G. J. 6) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, el giro comercial referido en los siguientes rubros, a saber: Farmacia, perfumería, artículos de tocador, importación, exportación y venta de especialidades medicinales de uso humano, recetas magistrales y productos veterinarios, venta de artículos para regalos, bijouteria, alimenticios, dietéticos o no, de limpieza para bebés, de librería, libros, revistas y publicaciones, óptica, materiales fotográficos y/o fílmicos y/o electrónicos o electrodomésticos. 7) Pesos veinte mil. 8) Administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de los dos socios quienes revisten el cargo de Gerentes con duración por el término de duración del plazo social. 9) 31 de julio de cada año.

El Autorizado
Nº 24.431

RESTAURANTE BARRACAS AL SUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por inst. priv. del 10/8/92, comunica que los Sres. Diego Roberto Cabrera y Hipólito Alejandro Gómez, ceden y venden sus cuotas de la sociedad a la Sra. María Victoria Gómez y reforman el art. 4 del Capital social que pasa de australes a pesos sin modificar el monto.

El Autorizado
Nº 24.333

RG&V

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Rettori, Luis Rafael Eliseo, argentino, soltero, 27 años, comerciante, D. N. I. 17.203.438, domiciliado en O'Higgins 930, Florida; Giannattasio, Jorge Pablo, argentino, soltero, 23 años, D. N. I. 20.256.144, comerciante, domiciliado en Sucre 1110, 7º piso B; Vázquez, Edgardo Rodolfo, argentino, casado, 26 años, comerciante, D. N. I. 17.674.934, domiciliado en Escalada 1070, 5º piso H. 2) Documento privado del 18/8/1992. 3) RG&V S. R. L. 4) Sucre 1110, piso 7º, Dpto. b. 5) Edición (sin impresión), distribución y venta de libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, diarios y publicaciones periodísticas, incluso ilustrados. 6) 99 años. 7) $ 900 representado por novecientas cuotas de $ 10 c/u. 8) Administración y representación legal por los socios gerentes en forma conjunta o individualmente por el tiempo de la sociedad, designar gerentes a Rettori, Luis, Giannattasio Jorge y Vázquez Edgardo. 9) 31 de diciembre.

El Autorizado
Nº 24.356

ROTSIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: Instrumento privado del 29/7/92. Denominación: ROTSIS S. R. L. Domicilio: Sarmiento 1587, piso 2º, Of. 3, Cap. Fed. Socios: Adrián Raúl Pablo Roitman, arg., solt., D. N. I. 17.364.415, Domicilio: Güemes 4301, 7mo. B, Capital, Lic. en Sistemas. Edad: 27. Laura Pamela Braña, arg., solt., D. N. I. 21.679.359. Domicilio: Gaucho Cruz 5090, Villa Bosch, Pcia. Bs. As. Comerciante. Edad: 22. Valeria Sandra Kiperschmit. arg. solt. DNI. 21.924.436. Domicilio: Virrey Loreto 2548, piso 12º "A", Capital. Comerciante. Edad 21. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de 3ros, dentro y fuera del país a: las sig. activ. Comerciales: Representación, comisión, mandato, cesión, consignación, alquiler, distribución y comercialización de máquinas, sistemas informáticos y equipos electrónicos y de un procesamiento de información, en su conjunto o en todas y/o cada una de sus partes integrantes; programas y sistemas, incluyendo la lógica y el soporte físico para los mismos, bibliografía técnica y comercial referente al procesamiento y manejo de la información. Industrial: Fabricación, industrialización, elaboración y armado de toda clase de máquinas, equipos electrónicos y de procesamiento, industrialización, programas y sistemas incluyendo la lógica y el soporte físico para los mismos, bibliografía técnica y comercial, referente al procesamiento y manejo de la información. De mandato y servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero y en especial representaciones, asesoramiento técnico económico contable y administrativo, análisis de sistemas y programación organización de empresas, servicios de mantenimiento de máquinas, alquiler de máquinas, sistemas de procesamiento de datos parciales o totales, alquiler de archivos magnéticos y bases de datos, relevamientos catastrales y confección de padrones. Cursos de especialización en sistemas de información; programas y sistemas incluyendo la lógica y el soporte físico de los mismos, bibliografía técnica y comercial referente al procesamiento y manejo de la información. Importadora y exportadora: Actuar como importadora y/o exportadora de productos y artículos tradicionales y no tradicionales, ya sea en su faz primaria o manufacturada. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad está facultada para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Duración: 15 años. A contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: $ 1.000. Administración. Representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tres ejercicios. Se designa en este acto como Gerente al Lic. Adrián Raúl Pablo Roitman. Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Autorizado
Nº 8837

SALUD OCUPACIONAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 27/3/1992; Jorge Manuel Musante, DNI 11.122.604, 14/10/1954, argentino, divorciado, médico, domicilio: Ventura Bosch 7058, 6º A, Capital y Eduardo Teragni, DNI 12.255.401, argentino, casado primeras nupcias María Inés Vázquez, médico, domicilio: Stgo. del Estero 1217, 2º A, Capital; constituyen S.R.L. conforme ley 19.550. Primera: Razón social: SALUD OCUPACIONAL S.R.L.; Segunda: Domicilio: Pieres 1686, Capital. Tercera: Duración 5 años desde 1/3/92, podrá ser disuelta por decisión unánime de socios. Cuarta: Objeto social: Realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Servicios Sanatoriales o Servicios Médicos Asistenciales o Clínicas u Hospitales Privados, con o sin internación, con realización de prestaciones médicas de todo tipo y nivel de acuerdo con las reglamentaciones locales que se correspondan al arte y la ciencia de curar; importación y exportación de instrumental, tecnología y servicios médicos para el cumplimiento de sus fines; actos y contratos relacionados con su objeto. Quinta: Capital $ 3.000; cuotas 3.000 de $ 1 c/u; aportes en efectivo Jorge Manuel Musante 1.500 y Eduardo Teragni 1.500. Sexta: Socios Gerentes, firma indistinta, Musante y Teragni. Séptima: La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que la legislación vigente permita. Octava: Prohibición de usar la firma social en negocios ajenos al giro, dar fianzas, garantías, avales a favor de terceros bajo pena de indemnización y daños y perjuicios. Novena: Actividad y trabajo personal exclusivo de los socios, prohibición de ejercer por sí o terceros actividades afines, sanción: pérdida de utilidades durante la infracción comprobada admitiéndose todo medio legal de prueba, caso contrario unanimidad de los socios. Décima: Socios no podrán ceder cuotas a extraños, venta de cuotas prioridad socios, valor libre y en proporción al capital aportado, regirá para el retiro de socios el art. 89 y sgtes., de común acuerdo podrán ingresar nuevos socios. Décima Primera: Cierre de Balance 31/12, reserva 5 % de las ganancias líquidas del ejercicio hasta llegar al 20 % del Capital Social, distribución acorde a sus capitales, plazo de objeción al Balance e Inventario 90 días. Décimo Segunda: Libro de Actas, se asentarán resoluciones, aprobación balances, distribución de utilidades o pérdidas, etc.. Décimo Tercera: Fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, la sociedad continuará con sus negocios, a la fecha se practicará un balance para determinar el haber, si los sucesores o herederos fueren más de uno deberán unificar personería. Décimo Cuarta: Disolución, se designará a una persona con facultades que se le otorgarán, si las pérdidas alcanzan el 50 % del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación. Décimo Quinta: Retiro de socio, anticipación 90 días y notificación fehaciente. Décimo Sexta: Dudas, divergencias o controversias se resolverán por árbitros arbitradores, su fallo será inapelable y como cosa juzgada. Décimo Séptima: Los socios, por unanimidad podrán transformar la sociedad en anónima. Décimo Octava: Para lo no previsto en este contrato se aplicará la ley 19.550 y el Código de Comercio.

El Autorizado
Nº 24.441

SAN PLACIDO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. Púb. Nº 49, 27/05/1992, se constituyó SAN PLACIDO S.R.L. Socios: Miguel Angel Caruso, argentino, comerciante, nacido el 21/11/1955, DNI Nº 11.973.340, domiciliado en la calle Mendoza Nº 666 de la ciudad capital de la Pcia. de Córdoba; María Elva San Martín de Carusso, argentina, comerciante, nacida el 26/05/1946, LC Nº 5.078.546, domiciliada en la calle Mendoza Nº 666 de la ciudad capital de la Pcia. de Córdoba, ambos casados. Plazo: 99 años a partir inscp. RPC. Objeto: Comercial e Industrial: Mediante la elaboración, comercialización, industrialización, importación y exportación de productos electrónicos, alimenticios, agropecuarios, forestales y frutos del país. Transportes: Compra venta de automotores, camiones y aeronaves, explotación de servicio de transporte aéreo de cargas y personas, y trabajos aéreos de inspección, vigilancia, fotografía, transmisión radial y televisiva, publicidad y rociado. Inmobiliario: Compra-venta y construcción de inmuebles particulares y comerciales, alquiler de inmuebles y organización de viajes y turismo. Capital: $ 20.000, dividido en 20.000 cuotas de pesos uno cada una. Gerentes: Miguel Angel Caruso y María Elva San Martín de Caruso. La representación legal y uso de firma estará a cargo de los gerentes en forma individual e indistinta. Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre. Domicilio Social: Caracas 589 Piso 5to. Capital Federal.

El Autorizado
Nº 24.326

SHARING ENGLISH LANGUAGE CENTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Sociedad de Responsabilidad Limitada. Fecha de constitución 19 de Agosto de 1992. Razón Social: "SHARING ENGLISH LANGUAGE CENTER S.R.L.". Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior de las siguientes actividades: Enseñanza integral en todos los niveles del idioma inglés, alemán, francés, italiano y castellano; como así también traducciones con utilización del personal, máquinas, sistemas de computadoras, audio y video y demás elementos necesarios. Editoriales: Mediante la edición, redacción, impresión, publicación, comercialización y distribución de libros, boletines de información y de divulgación, revistas y folletos, nacionales y extranjeros. Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, explotación y distribución de productos afines y del producido por la Sociedad. Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades actuales o futuras para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures, valores mobiliarios, nacionales y/o extranjeros, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía y cualquier operación financiera permitida por las leyes con excepción de las previstas por la ley 21.526 y otras que requieran el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Socios: Damiana María Urruzola, argentina, casada, docente de idiomas, DNI 14.307.157, de 31 años, domiciliada en Raúl Scalabrini Ortiz 2578 5º Piso Dto. 10 Capital Federal; Ana María Griselda Delmas, argentina, casada, docente de idiomas, D.N.I. 16.024.452, de 29 años, domiciliada en Mario Bravo 1084 1er Piso Dto. 8 Capital Federal y Alicia Liliana Otálora, argentina, soltera, docente de idiomas, DNI 11.866.240, de 36 años, domiciliada en Paraguay 2848 2º Piso Dto. 8 Capital Federal. Capital social: $ 2.500, dividido en dos mil quinientas cuotas (2500 cuotas) de Un peso ($ 1) de valor nominal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Damiana María Urruzola ochocientas treinta y cuatro cuotas o sea $ 834, Ana María Griselda Delmas ochocientas treinta y tres cuotas o sea $ 833 y Alicia Liliana Otálora ochocientas treinta y tres cuotas o sea $ 833. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de noventa y nueve ejercicios, siendo reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los arts. 1881 del Código Civil y 9º del Dto. Ley 5965/63. Gerentes: Damiana María Urruzola, Ana María Griselda Delmas y Alicia Liliana Otálora. Cierre ejercicio: 31 de Julio de cada año. Constitución domicilio social: Lavalle 1635 2do. Piso Dto. "A" Capital Federal.

El Socio-Gerente
Nº 24.381

SHOPPING DEL PAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se constituyó el 25/8/92 por Inst. Pdo. Socios: Norberto Wazani, casado, argentino, comerciante, 52 años, DNI. 4.888.228 y Marta Alicia Medina, casada, argentina, comerciante, 42 años, L.C. 6.076.870, ambos domiciliados en Díaz Vélez 65, Lomas de Zamora, Pcia. Bs. As. Duración: 10 años a contar desde inscripción RPC. Objeto: Elaboración, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios y especialmente los referentes a la actividad de panificación, pastas, productos frescos y sus derivados. Importadora y Exportadora. Capital: $ 1.000. Sede: Cabrera 3453, 2º "F", Capital. Cierre Ejerc.: 31/8 de c/año. Administración: Los 2 socios gerentes con firma indistinta por el plazo de duración de la sociedad. Gerentes: Norberto Wazani y Marta Alicia Medina.

El Autorizado
Nº 24.375

SODIMAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se constituyó el 24/8/92 por Inst. Pdo. Socios: Jorge Calixto Elvira, casado, argentino, 46 años, de Profesión Administración General, LE. 8.254.988, domicilio: Av. Patricias Argentinas 131, 12º, C. Fed.; Hugo Edson Willy Bustos Alvarez, casado, chileno, 36 años, comerciante, CIPF. 5.861.684, domicilio: Av. Chenaut 1773, 7º "A", C. Fed.; Hugo Guillermo Bustos Crockett, casado, argentino, 58 años, comerciante, DNI 4.613.055, domicilio: España 2085, Olivos, Pcia. Bs. As.; y Oscar Alberto Bonacina, soltero, argentino, 44 años, Licenciado en Sistemas, DNI. 4.991.244, domicilio: Av. Independencia 2095, 5º "52" C. Fed. Duración: 20 años a contra inscripción RPC. Objeto: Fabricación, comercialización, venta, distribución, exportación e importación de artículos de blanco, lencería, indumentaria deportiva e insumos hospitalarios. Compra-venta, consignación, comisión y distribución de materiales destinados a la construcción. Capital: 1000 $. Cierre Ejer. 31/7 de c/año. Administración: A cargo de los 4 socios gerentes con uso de la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Gerentes: Jorge Calixto Elvira, Hugo Edson Willy Bustos Alvarez, Hugo Guillermo Bustos Crockett y Oscar Alberto Bonacina. Sede: Barrio Gral. Sabio, Block 138, 8º "B", Ciudad.

El Autorizado
Nº 24.376

SUEÑO ETERNO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrumento Privado de fecha 4/9/91 Néstor Eduardo Lescovich, arg., divorciado, productor, nac. 14/10/44, C.I. 5.219.557, domic. en Avda. del Libertador 774, piso 13º C.F. y María Teresa Núñez, arg., casada, comerciante, nac. el 10/9/46, DNI 5.432.152, domic. Av. Pavón 4341 C. F. constituyeron "SUEÑO ETERNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en San Martín 683, 6º piso Of. "57" de Cap. Fed. Plazo 10 años a partir inscrip. IGJ. Objeto: El producir, distribuir y comercializar en el país o en el exterior, en todos los soportes cinematográficos, de video o audiovisual y por todos los medios pertinentes sea en Sala, Televisión, videocable, videocable, videohome, la película "Sueño Eterno" sobre guión y dirección de Néstor Lescovich, hallándose amparado tanto el guión como el nombre en el Registro de la Propiedad Intelectual bajo el Nº 203687. Capital: ₳ 10.000.000. Gerentes ambos socios con uso de la firma social en forma conjunta, por un ejercicio. Cierre del ejercicio el 31/8 de cada año.

El Apoderado
Nº 24.383

T.N.B. INFORMATICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de S.R.L.: Tomás Nicolás Blatt, argentino, nacido el 14/01/55, casado, Licenciado en Economía, D.N.I. Número 11.450.646, domiciliado en Vuelta de Obligado 1550 - 1º Piso, Depto. "B", Capital Federal; Telma Alicia Patat, argentina, nacida el 29/12/55, casada, Empresaria, D.N.I. Nº 11.635.686, domiciliada en Vuelta de Obligado 1550 - 1º piso Dpto. "B" Capital Federal. Instrumento privado 10 de Agosto de 1992, Razón Social: T.N.B. INFORMATICA S.R.L. con domicilio en Vuelta de Obligado 1550 - 1º Piso, Dpto. "B", Capital Federal. Objeto Social: Comerciales - Importación y Exportación: La compra, venta, distribución, comercialización, intermediación, promoción, importación y exportación de maquinaria, útiles, herramientas, todos relacionados con la Informática y la Electrónica. Está facultada a efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en materia de comercio exterior en la República o del Exterior, pudiendo realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias y/o Financieras del Estado Nacional, Provincia o Municipal, privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, aceptar cartas de crédito, plazos y condiciones, obtener financiaciones, aceptar cierres de cambio, todo tipo de seguros, emitir obligaciones, aceptar letras, cancelar exportaciones autorizadas, percibir reembolsos a la exportación. Plazo de duración Veinte años. Capital Social $ 2000 (Pesos dos mil) Administración y Representación a cargo de los señores Tomás Nicolás Blatt y Telma Alicia Patat - Gerentes. Tendrá el uso de la firma social en forma individual e indistinta. El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año.

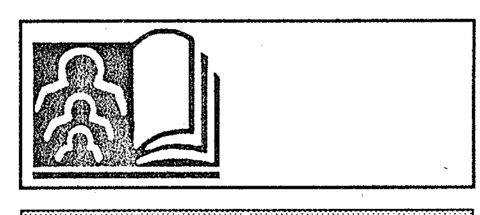
La Autorizada
Nº 24.323

YUPY CLUB

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 29/7/92. Socios: Ricardo Alberto Cababie, argentino, casado, abogado, 36 años, DNI Nº 11.528.787, Zapiola 1212, Capital y Carlos Oscar Cababie, argentino, casado, comerciante, 33 años, DNI Nº 13.296.152, Angel Carranza 2294, 1º piso "A", Capital. Denominación: "YUPY CLUB S.R.L.". Duración: 99 años. Objeto: a) Industrial y Comercial: La industrialización, fabricación, transformación, elaboración, compra, venta, importación exportación, consignación, comisión, representación, distribución, canje y alquiler de artículos relacionados con el video, audio, televisión, óptica, fotografía, computación, objetos de artes, decoración, cuadros, librería, de deportes, telas, hilados, tejidos, ropa, prendas de vestir y de la indumentaria, sus partes y accesorios, en todas su formas y modalidades y toda actividad relacionadas con la industria textil. b) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, de hoteles, organización y reserva de excursiones y en general toda actividad vinculada al turismo. c) Financiera: Realizar operaciones financieras en general, excluídas las comprendidas en la Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público. Capital: $ 20.000. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Santa Fe 3441, Capital.

La Autorizada
Nº 24.425



1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

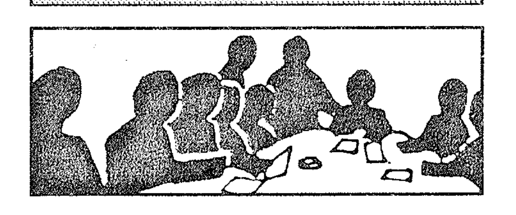
HUAYRA

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Cesión de capital comanditado: Escrituras 91 y 74 del 24/7/91 y 27/5/92, Folio 238 y 178 del Registro 46 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ante su titular, el Escribano Néstor Alejandro Onsari. Denominación: "HUAYRA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Domicilio: En Capital Federal. Cedentes: Agustín Lisandro Bullrich, y Juana Inés Bullrich. Cesionarios: Jorge Andrés Taboada, argentino, nacido el 21/9/45, M.I. Nº 4.643.833, casado en 1ras. nupcias con Alicia Noemí Budiño, domiciliado en Azara Nº 1640, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, y don Carlos Alberto Taboada, argentino, nacido el 2 de mayo de 1948, con M.I. Nº 5.220.666, casado en primeras nupcias con Cristina del Carmen Martínez, domiciliado en Santa María del Buen Ayre Nº 654, Capital Federal. Capital: Australes Diez (A 10.-) representadas por 99.960.032 acciones ordinarias de un voto por acción y valor nominal la una cien millonésima parte de australes y en la proporción de: 19.984 millonésima de centavos de Austral para: Jorge Andrés Taboada y de 19.984 millonésima de centavos de Austral para: Carlos Alberto Taboada. Sindicatura: Se designa al Dr. Jorge Pedro Vázquez. Se prescinde en el futuro de acuerdo al artículo 284 Ley 19.550. Administración: Por los Socios Comanditados en forma indistinta.

El Notario
Nº 8854

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARGEMACO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la sede social de Atuel 475, Capital Federal, para el día 21 de setiembre de 1992 a las 9.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de la documentación Artículo 237 de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1991.
3º) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
4º) Remuneración de Directores y consideración de su gestión.
5º) Elección de Directorio previa determinación de su número.
6º) Capitalización del ajuste global de cuentas de capital.
7º) Renuncia al derecho de preferencia y de acrecer.
8º) Aumento de capital por capitalización de aportes.
9º) Canje de acciones actualmente en circulación.
10) Modificación del Artículo 4º de los Estatutos Sociales.
11) Ratificación de lo actuado y resuelto por las Asambleas de fechas 15 de octubre de 1987, 14 de julio de 1989, 29 de noviembre de 1989 y 27 de noviembre de 1990.

El Presidente
e. 2/9 Nº 24.419 v. 8/9/92

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO LA PATERNAL

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva invita a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de setiembre de 1992 a las 20 horas, en Fragata Sarmiento Nº 1951 de la Capital Federal:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de esta Asamblea General Ordinaria, en representación de la misma.
2º) Consideración de la Memoria y Balance; Cuenta de Gastos y Recursos; Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente todo al 70º Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1992.
3º) Nombramiento de dos socios para integrar la Comisión Escrutadora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68º del Estatuto Social.
4º) Elección por DOS años: Un Vicepresidente; Un Secretario General y Un Vocal Titular, todos por finalización de sus respectivos mandatos.
Elección por UN año: Tres Vocales Suplentes y Tres Revisores de Cuentas, todos por finalización de sus respectivos mandatos.

El Presidente
e. 2/9 Nº 24.405 v. 2/9/92

ASOCIACION DE PRACTICAJE Y PILOTAJE, BUENOS AIRES PROTECCION RECIPROCA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social en vigencia, convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de setiembre de 1992, a las 15 horas, en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en la calle Venezuela 110 - Piso 18, dep. F, Capital Federal, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, y Revalúo Activo, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1992. Informes del Organo de Fiscalización y Auditor.
3º) Consideración del Resultado del Ejercicio.
4º) Elección de un Presidente por el término de 2 años por renuncia y finalización de mandato; un Vicepresidente por el término de 1 año por renuncia; un Secretario por el término de 1 año por renuncia; un Pro-Secretario por el término de 2 años por renuncia y finalización de mandato; un Tesorero por el término de 1 año por renuncia; un Pro-Tesorero por el término de 2 años por renuncia y finalización de mandato; un Vocal Titular por el término de 1 año por renuncia; un Vocal Titular por el término de 2 años por renuncia y finalización de mandato; un Vocal Titular por el término de 1 año por renuncia; un Vocal Titular por 2 años por renuncia y finalización de mandato; un Vocal Suplente por el término de 1 año por renuncia; un Vocal Suplente por el término de 2 años por finalización de mandato y renuncia; un Vocal Suplente por el término de 1 año por renuncia; un Vocal Suplente por el término de 2 años por renuncia y finalización de mandato. Elección de la Junta de Fiscalización por 1 año de todos sus Titulares y Suplentes que finalizan su mandato.
5º) Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1992.

El Presidente
e. 2/9 Nº 24.385 v. 2/9/92

"C"

CALANDER
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de "CALANDER S. A." para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 21/09/92, a las 14 hs. en la sede social sita en Av. Federico Lacroze 1755/63, Cap. Fed. a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Enajenación total o parcial del único inmueble de la Sociedad o su reestructuración y locación.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas: a) No habiendo quórum reglamentario la Asamblea dará comienzo, en segunda convocatoria, el 21/09/92 a las 15 hs. cualquiera sea el número de accionistas presentes. b) Para participar en la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea (art. 238 Ley 19.550). c) Todos los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder o poder, dirigidos al Directorio con los recaudos del art. 239 de la ley 19.550.

e. 2/9 Nº 24.446 v. 8/9/92

CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se comunica a los socios de la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA, que el día 30 de setiembre del corriente, a las 19 hs., se llevará a cabo en su sede de Bernardo de Yrigoyen 972, Piso 5, Capital Federal, la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º) Consideración de la Memoria y Balance.
3º) Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo ejercicio.
4º) Elección de las siguientes autoridades por vencimiento de sus mandatos. a) Presidente, por dos (2) años.
b) Vicepresidente Segundo, por dos (2) años.
c) Secretario General, por dos (2) años.
d) Prosecretario General, por un (1) año.
e) Secretario Administrativo, por dos (2) años.
f) Secretario de Prensa, por dos (2) años.
g) Tesorero, por dos (2)
5º) Nombramiento de dos (2) asociados para aprobar y firmar el acta.
6º) Escrutinio y proclamación de los electos.

El Presidente
e. 2/9 Nº 24.422 v. 2/9/92

CARLOS PELLEGRINI 587/589
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de setiembre de 1992 a las 19 horas en el local de la calle Uruguay 775 10º Piso Oficina "B" de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentación artículo 234 inciso 1º ley Nº 19.550 y sus modificaciones correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1992.
3º) Aprobación gestión desarrollada por los Directores y el Síndico.
4º) Consideración distribución de utilidades.
5º) Fijación número de Directores y elección de los mismos, por un período de dos años.
6º) Elección Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

El Presidente
e. 2/9 Nº 274 v. 8/9/92

CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARGENTINOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a los artículos 33 y 37 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva convoca a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre próximo a las 17:00 horas, en el local de este Centro Marítimo, Avda. Roque Sáenz Peña 547 - 8º Piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de Autoridades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55º de los Estatutos Sociales:
— Presidente, Secretario, Tesorero, 7º y 8º Vocales Titulares, un Titular y Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, para completar mandato hasta el 31/12/92;
— Vicepresidente 2º, Prosecretario, 3º Vocal Titular y 1º Vocal Suplente para completar mandato hasta el 31/12/93;
— Vicepresidente 1º, Protesorero, 4º, 5º y 6º Vocales titulares, y 2º Vocal Suplente, para completar mandato hasta el 31/12/94.
2º) Designación de dos Socios para firmar el Acta de la Asamblea.

El Secretario - El Presidente

NOTA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán debidamente constituida con dos tercios de los Socios Activos en primera convocatoria; no habiendo el número indicado se considerarán constituidas media hora después con el número de Socios Activos Presentes. Los Asociados podrán hacerse representar por otro Asociado, pudiendo darle poder por carta simple, certificada la firma. Un Asociado no podrá representar por poder a más de otros dos Socios. Para tener el derecho a voto, los Socios deben estar al día con las Cuotas Sociales y toda Contribución que haya sido dispuesta por la Comisión Directiva (art. 39 de los Estatutos).

e. 2/9 Nº 24.429 v. 3/9/92

CONFEDERACION DE MAESTROS
Seccional de CAMYP
Inscripción Gremial Nº 1491

ANULA CONVOCATORIA DEL 12/8/92
R. Nº 22.172

El Consejo Directivo de la CONFEDERACION DE MAESTROS comunica a los asociados que, teniendo en cuenta las anomalías surgidas en relación con el acto eleccionario del día 28 de agosto de 1992 y la intervención tomada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, resolvió en su sesión del día de la fecha prorrogar la fecha de elecciones internas y de la asamblea anual ordinaria posterior a la misma, hasta tanto se diriman las cuestiones pendientes.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1992.

El Presidente
e. 2/9 Nº 24.350 v. 2/9/92

"E"

ENAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en el domicilio legal de la calle Ecuador 337 Capital Federal, para el día 29 de setiembre de 1992, a las 12.00 hs. en primera convocatoria y a las 13.00 hs. en segunda convocatoria, para el supuesto de no haber quórum en la primera, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados de Situación Patrimonial, Resultados y Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio número 13 finalizado el 30/04/92.
3º) Aprobación de las remuneraciones de los señores directores, en exceso del límite del art. 261 de la ley 19.550.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Horario para el depósito previo de acciones: Lunes a viernes de 15 a 18 hs. en la sede legal de la sociedad.

e. 2/9 Nº 24.353 v. 8/9/92

"M"

MULTILUX
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 21 de setiembre de 1992, a las 10,00 hs. en Av. De Los Constituyentes 5833 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Fijación de domicilio en Capital Federal y determinación de sede social a cargo del Directorio modificando artículo primero de los estatutos.
2º) Aumento de capital a la suma de 20.000 pesos mediante la capitalización de anticipos irrevocables a cuenta de futuros aumentos de Capital representado por 200.000 acciones de $ 0,10 cada una ordinarias al portador y de un voto cada una, modificándose los artículos cuarto y quinto del estatuto.
3º) Modificación del número de directores entre un mínimo de uno y un máximo de siete y obligación de la asamblea de designar directores suplentes, modificando en consecuencia el artículo sexto del estatuto.
4º) Modificación de la garantía que deben prestar los directores elevándola a pesos mil modificando en consecuencia el artículo noveno.

5º) Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales en cuanto a la forma de representación.

6º) Prescindencia de sindicatura modificando el artículo décimo primero y décimo sexto de los estatutos.

7º) Modificación del artículo décimo cuarto en cuanto a la cantidad de firmas que se necesitan para firmar las actas de asamblea.

8º) Canje de las acciones en circulación por acciones que representen la nueva moneda.

El Presidente

e. 2/9 Nº 24.339 v. 8/9/92

"T"

TEXTIL PUNILLA
S. A.
Registro Nº 17.791

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 21/9/92 a las 14 hs. en el domicilio legal Jean Jaurés 363 6to. "C" Capital, no reuniéndose el quórum legal quedan convocadas para la 2da. convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración documentos prescriptos art. 234 ley 19.550 ejercicio cerrado el 30/6/91.

3º) Motivos por los cuales se convoca la Asamblea fuera del término legal.

4º) Aumento del capital por integración dinero efectivo.

5º) Reforma del artículo 4to. del estatuto social.

6º) Remuneración directores y síndicos.

7º) Designación directores y síndico titular y suplente.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1992.

El Presidente

e. 2/9 Nº 24.432 v. 8/9/92

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Esteban Teverovsky, martillero constituido en Florida 930, 3º "C" avisa que María del Carmen García domiciliada en Acoyte 695 vende a Raquel Luisa Manheimer y Omar Francisco Di Giacco domiciliados en Quintino Bocayuva 76, Despacho de Pan, sito en ACOYTE 695, reclamos de Ley en el estudio del interviniente.

e. 2/9 Nº 24.364 v. 8/9/92

Humberto Mannina Páez, matrícula 871 con oficinas en Vera 675 avisa que Raúl Benítez con domicilio en Avda. Rivadavia 13.876 Piso 15 "J" Ramos Mejía Pcia. Bs. As. vende a Juan Carlos dos Santos con domicilio en Humberto Primo Nº 1226 Capital su negocio sito en la AVDA. AVELLANEDA Nº 969, del rubro de "Venta de Aves muertas y peladas chivitos productos de granja huevos hasta 60 docenas productos alimenticios en general y bebidas en general envasadas masas y bombones y sandwiches" libre de toda deuda y gravámenes y sin personal, oposiciones de Ley en nuestra Of.

e. 2/9 Nº 8875 v. 8/9/92

Cepal Asesores S.R.L., representada por el martillero público Víctor R. Paladino, con oficinas en la Avda. Díaz Vélez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que Lucrecia Ernestina Poblete, domicilio: mismo negocio, Av. Córdoba Nº 4365 Cap. Fed. vende a José Norberto Altamiranda, domicilio: Directorio 1234, Capital, su negocio de Elaboración de masas, pasteles, sandwiches, etc., Comercio Minorista: despacho de pan y productos afines, masas, bombones, sandwiches (sin elaboración), sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 4365, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 2/9 Nº 24.406 v. 8/9/92

Pazos & Cía. S.R.L., José Pazos, Martillero Público, Matrícula Nº 68/1970, con domicilio en Avda. de Mayo Nº 1385 Piso 2º "C" Capital Federal (C.P. 1085), Teléfono Nº 383-3846, avisa que "Ouro Preto" S.R.L., con domicilio en Avda. Corrientes Nº 1301, Capital Federal, vende a "Feca" S.R.L. (en formación), con domicilio en Avda. de Mayo Nº 1385 Piso 2º "C", Capital Federal, el negocio de "café, casa de lunch, despacho de bebidas; venta, molienda y tostación de café y venta de té, yerbas y golosinas envasadas" (Expte. Municipal Nº 115.164/51), y "comercio minorista-venta de artículos de regalos y artículos para el hogar y venta de golosinas envasadas (kiosco)" (Expte. Municipal Nº 20.204/79), denominado "Ouro Preto", sito en AVENIDA CORRIENTES Nºs 1301/1305 Esquina TALCAHUANO, Capital Federal, libre de toda deuda y/o gravamen y libre de personal. Reclamos de Ley en mis oficinas: Avda. de Mayo Nº 1385 Piso 2º "C", Capital Federal (C.P. 1085), Teléfono Nº 383-3846.

e. 2/9 Nº 24.115 v. 8/9/92

"B"

Mario Mazzeo, domiciliado en Matheu 1791, piso 12, departamento 1, de Capital Federal, comunica por cinco días que vende libre de toda deuda y gravamen, deudas impositivas, tasas, servicios, contribuciones, aportes hasta el día de la fecha, el fondo de comercio del negocio, sito en la calle BLANCO ENCALADA 3180, Capital Federal, habilitado en carácter de: Autoservicio, Despensa y Fiambrería, al señor Jorge Alberto Andurand domiciliado en Canese 68 de San Andrés, partido de Gral. San Martín de Pcia. de Bs. As. Reclamos de ley en Blanco Encalada 3180 de Cap. Fed.

e. 2/9 Nº 24.457 v. 8/9/92

"C"

Por cinco días, Julio Salgado Rodríguez, Sergio Guerci y Abdón Fernández, domiciliados en Corrientes 1681 Capital Federal venden a Rubén Alfredo Fatuzzo, Norberto Luis Stroeymeyte y Norberto Labaen con domicilio en Corrientes 1681 Capital Federal, su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch, venta de Helados (sin elaboración) y despacho de bebidas, libre de toda deuda, gravámenes y personal, sito en CORRIENTES 1681 Capital Federal. Reclamos de Ley Corrientes 915 - 5º Piso "C" Capital Federal.

e. 2/9 Nº 24.463 v. 8/9/92

"CH"

Los Tres Ases S.R.L. con domicilio en Chacabuco 70 de esta Capital Federal transfiere a Las Tres Copas S.R.L. domiciliados en Chacabuco 70 Capital Federal, el local ubicado en CHACABUCO 70, Capital Federal. Habilitado como restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados. Domicilio de partes y reclamo de Ley, en el mismo local de Chacabuco 70 Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1992.

e. 2/9 Nº 24.443 v. 8/9/92

"R"

Se avisa al comercio que Francisco José Alvarez, domicilio Av. Rivadavia 2237 Capital vende a Guillermo Vicente Maschio domicilio Roseti 1765 Capital, con retroactividad al 1º de agosto de 1992, Panadería Mecánica, Elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, calle ROSETI Nº 1765/69, Capital. Reclamos de ley, La Intermediaria, Av. Rivadavia Nº 2237 Capital Federal.

e. 2/9 Nº 24.467 v. 8/9/92

"S"

Se comunica al público en general, que los Sres. Mauricio Gabriel Arribas, D.N.I. 17.607.541 y Rubén Alberto Alonso, D.N.I. 14.011.730, domiciliados en Bogotá 2756/58, Cap., venden a la Sra. María Teresa Piñeiro y al Sr. César Defilippo, domiciliados en la Avda. Maipú 1864, piso 15 "2", de la localidad de Olivos, el fondo de comercio geriátrico sito en SUPERI 2261, Cap. Federal. Reclamos de Ley en el mismo establecimiento.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1992.

e. 2/9 Nº 24.407 v. 8/9/92

"U"

Esteban Teverovsky, martillero constituido en Florida 930, 3º "C" avisa que Omar Repetti y Jorge Romero domiciliados en Urquiza 1676 venden a Margarita Josefa Luna domiciliada en Cochabamba 842, Panadería Mecánica, URQUIZA 1676. Reclamos en el estudio del interviniente.

e. 2/9 Nº 24.363 v. 8/9/92

"V"

Se comunica que la firma "Hotel Olimpia" S.A. con domicilio en Paraná 702 Capital Federal, cede a título gratuito, la explotación del hotel de pasajeros sito en VIAMONTE 1501, Capital Federal, a la sociedad "Hotel Viamonte 1501 S.A.", con domicilio en Viamonte 1501, Capital Federal. Reclamos de ley en Paraná 702, Capital Federal.

e. 2/9 Nº 24.355 v. 8/9/92

Beatriz Pernas, abogada, domiciliada en Suipacha 472 PB Local 9, Capital, avisa que Ginger Ortiz SRL, domiciliada en Scalabrini Ortiz 3170, Capital, y Ginger López SRL, domiciliada en Vicente López 1661, Capital, le veden a C&C&C SRL, domiciliada en Arenales 2871, 5º "11", Capital, los fondos de comercio de panadería, facturas, masas y productos afines sitos en VICENTE LOPEZ 1653/55 y SCALABRINI ORTIZ 3170, Capital. Oposiciones de Ley en Av. Belgrano 3119 de Capital Federal.

e. 2/9 Nº 24.408 v. 8/9/92

Messina Inmobiliaria, representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero Público, oficinas Uruguay 667 1º "D" Capital avisa: que Horacio Bisso, domiciliado en 3 de Febrero 3119, Capital, Alejandro Ramírez, domiciliado en Echeandía 6758, Capital y Sergio Lonardi, domiciliado en Bmé. Mitre 2637 8º "95" Capital, venden a Samuel Conde Fidalgo, domiciliado en Defensa 411 2º "E" Capital, su Kiosco-Polirrubro, sito en VIRREY CEVALLOS 840, Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 2/9 Nº 24.338 v. 8/9/92

"Remolcador "ROBERTO DIEZ", inscripto en la matrícula con el número 5231 artículo 484, inc. c) de la ley 20.094. Se hace saber a los acreedores con privilegio sobre el Remolcador "Roberto Diez", inscripto en la matrícula correspondiente con el Nº 5231, que su propietario Fluvialco Navegación Sociedad Anónima Comercial ha vendido a Delbene Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera el remolcador "ROBERTO DIEZ" según escritura traslativa de dominio pasada ante el Escribano Miguel Angel Asúa el día 25 de agosto de 1992. A los efectos del art. 484 inc. c) de la Ley 20.094 se notifica a los acreedores con privilegio sobre ese buque la transferencia del dominio del remolcador "ROBERTO DIEZ". Se invita a los acreedores, además, a dar aviso auténtico por escrito al Escribano Miguel Angel Asúa en su domicilio de la calle VIAMONTE 1328 3er. PISO, OF. 17 a Fluvialco Navegación S.A.C. en su domicilio de la calle Venezuela 174 1er. piso y a Del Bene S.A.C.I.F. en su domicilio de la calle Piedras 77 9º piso, como también al Registro Nacional de Buques respecto de los créditos privilegiados y su descripción, como también abrir las acciones legales que correspondan.

e. 2/9 Nº 24.352 v. 4/9/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"C"

CALANDER
S. A.

Con domicilio en Av. Federico Lacroze 1755/63/ Cap. Fed. por Asamblea General Ordinaria Unánime del 8/7/92 Resolvió aumentar su capital por capitalización de aportes irrevocables para futura emisión de acciones (art. 188 Ley 19.550). El aumento de $ 94.373,1284. - elevó el capital social de $ 54.970.- a $ 49.343,1284.- Los accionistas renunciaron en esta Asamblea al derecho de preferencia a que el aumento diere lugar. Se emitirán por el Directorio 943.731.284, acciones ordinarias, al portador, v/n $ 0.0001 c/u con derecho a 5 votos cada acción. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado.

La Autorizada

e. 2/9 Nº 24.445 v. 2/9/92

"D"

DISTRIBUIDORA VICOM
S. R. L.

Reunidos el 100 % del Capital Social de DISTRIBUIDORA VICOM S. R. L. con fecha 25/8/92, decidieron elevar el Capital Social de $ 5.000.- a $ 72.000.-; aportando $ 48.315. - en Bienes de Uso y $ 18.685 en dinero en efectivo suscribiéndolo íntegramente e integrando el 25 % del aporte dinerario. El Capital Social queda dividido en 72.000 cuotas partes correspondiendo a Víctor Schvindlerman 36.000 cuotas partes y a Omar Enrique Uglessich 36.000 cuotas partes.

El Socio

e. 2/9 Nº 24.393 v. 2/9/92

"E"

ECOLAB
S. A.

Hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 14/5/92 y reunión de Directorio de igual fecha, el Directorio de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Eduardo Koehler; Vicepresidente: Miguel Menegazzo Cané; Director Titular: Federico H. Laprida; Director Suplente: Gonzalo E. Cáceres. Síndicos Titular y Suplente: Adolfo Duraňona y Susana J. Ripoll, respectivamente. Los Sres. Directores fijan domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal.

El Autorizado

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 25/8/92.

e. 2/9 Nº 23.427 v. 2/9/92

ESTANCIAS MARRE
Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Inscripta el 12 de agosto de 1941, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el nº 225, Folio 571, Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 734, 5º piso, Capital Federal, hace saber, en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 88, inc. 4to., 204, 10 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria unánime, celebrada el día 4 del mes de agosto de 1992, tomó las siguientes resoluciones:

1. Escindir Estancias Marré S. A., destinando parte de su patrimonio a la creación de tres nuevas sociedades.

1.1. La evaluación del activo y del pasivo de Estancias Marré S. A., antes de la escisión, es decir al 30 de junio de 1992, es de $ 2.151.738,33 y $ 16.957,64, respectivamente. La evaluación del activo y del pasivo de Estancias Marré S. A. luego de la escisión, es de $ 23.362,92 y $ 12.957,64, respectivamente.

1.2. Los activos y pasivos escindidos de Estancias Marré S. A. que se destinan a la creación de las nuevas sociedades ascienden a $ 2.128.375,41 y $ 4.000,- respectivamente.

1.3. Las sociedades escindidas son:

a) AOMAR S. A., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 734, 5º piso, Capital. La evaluación del activo de la escindente que se destina a esta sociedad asciende a $ 1.274.625,25. No se destina pasivo.

b) OSVATOLA S. A., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 734, 5º piso, Capital. La valuación del activo y pasivo de la escindente que se destina a esta sociedad asciende a $ 426.675,08 y $1.800,-, respectivamente.

c) HVALSTAD S. A., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 734, 5º piso, Capital. La valuación del activo y pasivo de la escindente que destina a esta sociedad asciende a $ 427.075,08 y $ 2.200, respectivamente.

2. Reducir en razón de la escisión operada, el capital social de Estancias Marré S. A., de $ 10.000,- a $ 1.000, es decir, en $ 9.000, lo que implica la cancelación de 90.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y de valor nominal $ 0,10 cada una.

Reformándose en consecuencia el art. 4to. del estatuto social a fin de expresar el nuevo capital de $ 1.000, representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 0,10 cada una con derecho a un voto por acción.

3. Disponer el canje de los títulos representativos: (a) de acciones de Estancias Marré S. A., por valor de $ 9.000, por títulos representativos de 90.000 acciones, de igual número y valor, de las sociedades que se escinden; (b) de las acciones de Estancias Marré S. A. por valor de $ 1.000, por nuevos títulos de Estancias Marré S. A., que consignen el nuevo capital de ésta de $ 1.000,- es decir, luego de la reducción de capital operada. Las oposiciones de ley, por el término de quince días corridos contados desde la última publicación se reciben en la Escribanía Eduardo A. Casal, Florida 142, 3º piso, "E", Capital Federal, en el horario de 11.00 a 16.00 horas, de lunes a viernes.

El Directorio
e. 2/9 Nº 24.392 v. 4/9/92

"M"

MAIONCHI
S. R. L.
Inscripta en la I. G. J. bajo el número 5749
Libro 88 de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Disolución de la Sociedad: Se comunica que de acuerdo a la reunión de socios del 19/12/91 elevada a Escritura Pública número 453 el 31 de julio de 1992 al Folio 992 del Registro 913 a cargo del Escribano Jorge E. Rodriguez, se ha decidido por unanimidad la disolución anticipada de la sociedad según el artículo 94 inc. 1 de la ley 19.550, designándose liquidador al Sr. Alejandro Alberto Baraldo.

El Liquidador
e. 2/9 Nº 24.423 v. 2/9/92

MAITESNEA
S. R. L.

Que por instrumento privado del 15 de agosto de 1992, se dispuso aumento de capital social de MAITESNEA S. R. L. de $ 500.- a $ 100.000.- dividido en 10.000.- cuotas partes de $ 10 cada una, quedando las mismas totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en un 100 %.

La Abogada
e. 2/9 Nº 8838 v. 2/9/92

MIDI
Sociedad Anónima

Hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de junio de 1992 se designan directores titulares a: Donald José Smith Balmaceda, Carlos Alberto Juni, Felipe Juan Andrés Adam y Eduardo Nicolás Martelli; síndicos titulares a: doctores Gerardo Prieto, Diego Mario Niebuhr, Ryuiti Asiya y Norberto Agulleiro Moreira, todos con mandato hasta Asamblea de 1993. Por sesión del directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos: Presidente: Donald José Smith Balmaceda; Vicepresidente: Carlos Alberto Juni y Secretario: Eduardo Nicolás Martelli.

El Directorio
e. 2/9 Nº 8859 v. 2/9/92

MODECRAFT
S. A. C. I. y F.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Autoconvocada del 21/08/92 y reunión de Directorio de misma fecha, la Sociedad "MODECRAFT S. A. C. I. y F." ha designado el siguiente Directorio: Presidente: José Luis Ballesteros Franco; Vicepresidente: Carlos Cummings Ibarra; Directores Titulares: Javier de la Rosa Lima, Alberto Albarrán Valenzuela, Leonardo Elias Saúl; Directores Suplentes: Héctor Zires Cataño, Alfredo Lauro Rovira, César Gustavo Ferrante, Eduardo Enrique Represas. Asimismo, la Asamblea ha resuelto asignar las funciones operativas y ejecutivas al Sr. Alberto Albarrán Valenzuela y las funciones de control administrativo al Sr. Leonardo E. Saúl en los términos del art. 274 de la Ley 19.550.

El Autorizado Especial
e. 2/9 Nº 24.379 v. 2/9/92

MOXEY SAVON ARGENTINA
S. A.

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 1992 se resolvió lo siguiente: a) aumentar el capital social de $ 115 a $ 450.115 o sea en $ 450.000 emitiendo 450.000.000 acciones ordinarias al portador de $ 0,001 cada una y de un voto por acción mediante la capitalización parcial de la cuenta "Ajuste de Capital", b) Reducir el capital social de $ 450.115 a $ 115 o sea en $ 450.000 mediante el rescate del equivalente a 450.000.000 acciones ordinarias de $ 0,001 cada uno con derecho a un voto por acción, en proporción a las respectivas tenencias.

El Directorio - El Presidente
e. 2/9 Nº 24.368 v. 4/9/92

"O"

OPTI-MED
S. A.

Se hace saber por un día que por escritura del 11/8/92, folio 1769, Reg. Not. 191 de Cap. Fed. se instrumentaron La reunión de Asamblea General Extraordinaria unánime del 29/4/92 por la cual se designaron autoridades y la reunión de Directorio de igual fecha por la cual se distribuyeron los cargos del mismo. Quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Jesús María Félix Manuel Rey. Vicepresidente: Saúl César Gleich. Y Director suplente: Juan Héctor Rapisardi.

La Escribana Nacional
e. 2/9 Nº 24.399 v. 2/9/92

"R"

RIDAL TRANSPORTES INTERNACIONAIS LTDA.

Se hace saber de conformidad con el art. 118 L. S. que la sociedad Ridal Cia. de Transportes Pesados, constituida de acuerdo a las normas del Estado de Río Grande do Sul, República Federativa de Brasil, cuya asamblea de constitución data del 5 de noviembre de 1984, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 5 de abril de 1991, transformar la compañía en SOCIEDAD POR CUOTAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación social que en lo sucesivo será RIDAL TRANSPORTES INTERNACIONAIS LTDA.

e. 2/9 Nº 24.401 v. 2/9/92

"S"

SERPRO
S.A.

DESIGNACION NUEVO DIRECTORIO

Se comunica que con fecha 4 de mayo de 1992, la asamblea ordinaria de SERPRO S. A. aceptó las renuncias al Directorio de la Sra. Cecilia Elsa Chao de Rodriguez y la Sra. Mónica Cristina Cheny Cobian de Di Yorio; y en su reemplazo designó a los Sres. Rubén Héctor Antonio Longhi con D. N. I. 7.596.589, y Sr. Hugo David Cattaneo con D. N. I. 17.942.090. Quedando constituido el nuevo Directorio como sigue: Presidente: Hugo Jesús Cattaneo; Vice Presidente: Rubén Héctor Antonio Longhi; Director Suplente: Hugo David Cattaneo.

El Autorizado
e. 2/9 Nº 24.331 v. 2/9/92

SOCIEDAD ANONIMA ALBA, FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A CORTO PLAZO

De conformidad con lo decidido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 13 de julio de 1992 y por las Resoluciones del Directorio del 18 de junio de 1992 y del 13 de julio de 1992, Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices ("Alba") ha establecido un Programa de Obligaciones Negociables a Corto Plazo (Commercial Paper) con garantía común, mediante una única serie y/o series sucesivas con un monto máximo de hasta USS 40.000.000 por serie, y un máximo de 8 series. El plazo total de vigencia del Programa es de un año no renovable y los plazos de amortización de los títulos emitidos de acuerdo al Programa no serán inferiores a los 91 días ni superarán los 360 días. En el marco de dicho Programa se han emitido las tres primeras Series de Obligaciones Negociables por un monto de USS 5.000.000, USS 14.000.000 y USS 21.000.000 la primera, segunda y tercera Serie respectivamente, y con un VN de un USS 1 cada una de las Obligaciones Negociables así emitidas, representadas en una Obligación Negociable Global, canjeable en caso de incumplimiento de la Sociedad por Obligaciones Negociables Definitivas, cada una de las cuales tendrá un monto equivalente al monto en dólares estadounidenses de la denominación mínima vigente en ese momento, sin cupón de interés y un precio mínimo de colocación tal que resulte un rendimiento para el inversor de 397 basis points sobre las Letras del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica para plazos semejantes. Las Obligaciones Negociables no son convertibles en acciones del Emisor y son emitidas con garantía común. Cada una de las tres primeras Series será amortizada en un único pago en un plazo de 91 días para el caso de la primera Serie, 180 días para la segunda y 270 días para la tercera Serie.

Alba, con domicilio legal en 25 de Mayo 362, piso 4º, (1002) Buenos Aires, Argentina, es una sociedad anónima constituida en la República Argentina el 2 de abril de 1925, e inscripta ante el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1925, bajo el número 184, folio 417, tomo 41, volumen A (Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales), con un plazo de duración que expira en noviembre del 2024. Alba es una empresa líder en la fabricación de pintura en la Argentina, que se dedica a la producción, comercialización y distribución de pinturas y revestimientos decorativos. El capital social a la fecha es de $ 10.000.000, y el patrimonio neto era de $ 62.000.412,75 al 31 de diciembre de 1991. Alba no ha constituido garantías reales sobre sus propiedades. Alba ha emitido obligaciones negociables por VN USS 10.000.000 conforme la oferta pública autorizada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 9489 de fecha 29 de mayo de 1992.

Los Directores
e. 2/9 Nº 24.427 v. 2/9/92

SPINIT
S. R. L.
Inscripta en la I. G. J. bajo el número 5750
Libro 88 de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Disolución de la Sociedad: Se comunica que de acuerdo a la reunión de socios del 20/12/91 elevada a Escritura Pública número 454 el 31/7/92 al Folio 994 del Registro 913 a cargo del Escribano Jorge E. Rodriguez, se ha decido por unanimidad, la disolución anticipada de la sociedad según el artículo 94 inc. 1 de la Ley 19.550 designándose liquidador al Sr. Alberto Baraldo.

El Liquidador
e. 2/9 Nº 24.424 v. 2/9/92

"T"

TELEINFORMATICA
Sociedad Anónima

Apertura de sucursal (Extranjera). Sociedad inscripta en la República Oriental del Uruguay en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el 6/12/82 con el Nº 732 al Folio Nº 3774 del Libro Nº 2 de Estatutos. La sociedad se constituyó el 15/9/82 por un plazo de 100 años a partir de esa fecha con un objeto amplio. Apertura de sucursal el 25/8/92. Sin capital asignado. Apoderado y Representante Legal: W. Teodoro Mandirola, uruguayo, casado, mayor de edad. Sede social y domicilio del Apoderado: Cerviño 3490 1º, Cap. Federal.

El Apoderado
e. 2/9 Nº 24.358 v. 2/9/92

TELINTAR TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA
S. A.
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM
S. A. y
TELEFONICA DE ARGENTINA
S. A.

INFORMAN

Por la Resolución Nº 2441 CNT/92 del 21/8/92, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha fijado a partir del 1 de setiembre de 1992 una paridad del Franco Oro que no presenta variación con respecto al mes anterior. Por lo tanto las tarifas internacionales no sufrirán modificaciones. Paridad: 1 Franco Oro = 0,47.

El Ingeniero
e. 2/9 Nº 273 v. 2/9/92

"TOTAL AUSTRAL"
Sociedad Anónima

Hace saber que por escritura del 14/8/92, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Alvaro J. Leiguarda, se protocolizó el poder y la designación de representante en la Sucursal de la República Argentina, conferido a favor de Patrick François Louis Marie Rambaud, el 13/5/92 por la sociedad "Total Austral" Sociedad Anónima en la Ciudad de Paris, República de Francia.

El Escribano
e. 2/9 Nº 24.317 v. 2/9/92

TRIESTE AUTOMOTORES
S. A.

Por un día: Conforme Acta de Directorio de fecha 30/9/91, el Directorio de la sociedad quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Horacio Oscar Molina, Vicepresidente: Lidia Mariana Beyer, Director: Alicia Raquel Voci.

El Autorizado
e. 2/9 Nº 8879 v. 2/9/92

"W"

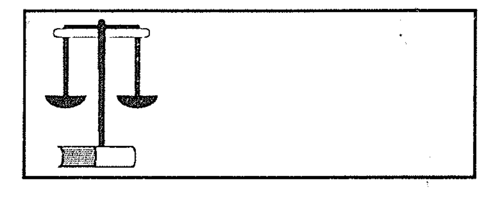
WHITEMAX
S. A.

Por Acta de Asamblea Gral. Ordinaria y de Directorio 2/7/92 se designaron nuevas autoridades: Presidente: Amilcar Abelardo Rodriguez. Vicepresidente: Bartolomé Tesorieri. Director Suplente: César Roberto Nusenovich.

El Autorizado
e. 2/9 Nº 24.377 v. 2/9/92



3. Edictos Judiciales





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 a cargo de la Dra. Elsa Gatzke Reinoso de Gauna, sito en Lavalle 1220 3º piso Capital Federal, Secretaría Unica notifica al Señor Ramón Rivadeo que en los autos caratulados "RIVADEO RAMON TEODORO c/LOPEZ ALICIA MABEL s/Divorcio Art. 67 bis", se solicitó la conversión de la sentencia de separación personal en vincular conforme lo previsto en los arts. 216 y 238 de la ley 23.515. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1992.
Julia L. Servetti de Mejías, secretaria.
e. 2/9 Nº 24.373 v. 3/9/92

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, sito en Lavalle

1212, 4º piso, Capital Federal, cita a estar a derecho a don SERGIO ENRIQUE NOCERA, en autos "NOCERA, SERGIO ENRIQUE s/Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y diario "La Nación".
Buenos Aires, marzo 20 de 1992.
Beatriz E. Scaravonati, secretaria.
e. 2/9 Nº 5920 v. 2/9/92

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en Talcahuano 550 Piso 7mo. de Capital Federal, cita al señor RICARDO VALENTIN SCHIAFFINO a comparecer y contestar la demanda instaurada en su contra, en el término de 15 días (art. 338 y 355 C. P.) en los autos caratulados "AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S. A. c/SCHIAFFINO RICARDO VALENTIN s. Ordinario", conforme al auto del 23 de agosto de 1989 el que transcripto en su parte pertinente dice así: "... En atención a la transformación solicitada y de conformidad con las pretensiones deducidas por la actora, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio ordinario (art. 319 C. P.). De la demanda, traslado al demandado para que comparezca y la conteste dentro de 15 días. Adela Norma Fernández. Juez Nacional en lo Comercial. Todo lo antes expuesto bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, julio 14 de 1992.
Federico Santiago Johnson, secretario.
e. 2/9 Nº 24.403 v. 3/9/92

Nº 21

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 42, sito en Talcahuano 550 Piso 7mo. de Capital Federal, cita a DARDO SLULLITEL a fin de que dentro de los cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S. A. c/SLULLITEL DARDO s. Ordinario" que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 19 de 1992.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 2/9 Nº 24.402 v. 3/9/92

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

LETRA "I"

La Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Letra "I", cita y emplaza por el término de diez días a OSVALDO ALFREDO DE SIMONI, en la causa Nº 37.504, que tramita por ante este juzgado a su cargo, Secretaría Nº 61, del Dr. Norberto Oyarbide, sito en Lavalle 1638, 2do. Piso, de Capital Federal, para que se presente a los estrados de dicho Juzgado y Secretaría dentro del décimo día de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1992.
Norberto M. Oyarbide, secretario.
e. 2/9 Nº 2462 v. 4/9/92

La Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Letra "I", cita y emplaza por el término de diez días al Sr. JESUS IGLESIAS ROUCO, en la causa Nº 40.208, que tramita por ante este juzgado a su cargo, Secretaría Nº 61, del Dr. Norberto Oyarbide, sito en Lavalle 1638, 2do. Piso, de Capital Federal, para que se presente a los estrados de dicho Juzgado y Secretaría dentro del décimo día de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Norberto M. Oyarbide, secretario.
e. 2/9 Nº 2463 v. 4/9/92

JUZGADO FEDERAL MORON

Nº 1

El juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por tres días a contar desde la publicación del presente a CLAUDIO MARCELO MOLINA, nacido el 28 de mayo de 1964, titular del D.N.I. Nº 16.890.575, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5223 que se le sigue por el delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por un día.
Morón, 14 de julio de 1992.
Diego Bonanno, secretario.
e. 2/9 Nº 2464 v. 2/9/92

JUZGADO FEDERAL CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el Señor Juez de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Héctor Joaquín Neyra, en los autos Nº 48.879, caratulados: "OHANESSIAN ARTURO M. - Uso Documento Falsificado", cita, llama y emplaza a los procesados: "ARTURO MARTIN OHANESSIAN, argentino, casado, nacido en fecha 22 de Enero de 1953 en Capital Federal, D.N.I. Nº 10.137.239 y con último domicilio conocido en calle Pumacahua 480, piso 9, dto. "B" de Capital Federal y a MIGUEL MAZZEO, argentino, nacido en fecha 6 de marzo de 1938 en Capital Federal, comerciante, C. I. Pol. Federal Nº 5.061.205 y con último domicilio conocido en calle Juan B. Alberdi 2365, piso 2 de Capital Federal, para que dentro del plazo improrrogable de tres días a contar de la publicación comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 1, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.
Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 1992.
Mariela R. de Di Pretoro, secretaria en lo criminal y correcional Nº 1.
e. 2/9 Nº 2465 v. 2/9/92

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA ELECTORAL CAPITAL FEDERAL

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "ZVIK MARTA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 214620/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: ZVIK MARTA M.I. 4.861.349 clase: 1944, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido de la Excma. Cámara Nacional Electoral las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad y atento lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de ZVIK MARTA, M.I. Nº 4.861.349. Fiscalía, 26 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2195 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "AISENBERG MARIO RUBEN s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201419/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: AISENBERG MARIO RUBEN M.I. 6.151.313 clase: 1948, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Atento lo que surge de las presentes actuaciones remitidas por la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059, y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de AISENBERG MARIO RUBEN, M. I. Nº 6.151.313. Fiscalía, 4 de agosto de 1996. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2198 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "ALJADEFF RICARDO JAIME s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201558/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: ALJADEFF RICARDO JAIME M.I. 7.598.650 clase: 1947, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de ALJADEFF RICARDO JAIME, M.I. Nº 7.598.650. Fiscalía, 26 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2201 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "ALAZDRAKI ALICIA RAQUEL s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201555/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: ALAZDRAKI ALICIA RAQUEL M.I. 6.360.620 clase: 1950, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de ALAZDRAKI ALICIA RAQUEL, M.I. Nº 6.360.620. Fiscalía, 7 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2204 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BAUM ISAAC DAVID s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 193252/86, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: BAUM ISAAC DAVID M.I. 4.076.276 clase: 1931, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadano nativos argentinos que han adoptado otra nacionalidad, y atento lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de BAUM ISAAC DAVID, M.I. Nº 4.076.276. Fiscalía, 12 de setiembre de 1985.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2207 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BLEJER MARTA SARA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201552/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: BLEJER MARTA SARA M.I. 5.136.761 clase: 1945, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de BLEJER MARTA SARA, M.I. Nº 5.136.761. Fiscalía, 7 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aries, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2210 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BRYMER ISIDORO s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201478/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: BRYMER ISIDORO M.I. 4.058.880 clase: 1930, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad y atento lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de BRYMER ISIDORO, M.I. Nº 4.058.880. Fiscalía, 30 de mayo de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2213 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "CWIRENBRUCHER FELISA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201471/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: CWIRENBRUCHER FELISA M.I. 201.471/87, clase: 1941, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad, y atento lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de CWIRENBRUCHER FELISA, M.I. Nº 4.250.541. Fiscalía, 30 de mayo de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2216 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "COROL NAUN s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 193256/86, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: COROL NAUN M.I. 1.960.168 clase: 1905, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos nativos argentinos que han adoptado otra nacionalidad, y atento lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de COROL NAUN, M.I. Nº 1.960.168. Fiscalía, 12 de setiembre de 1985.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2219 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "CONTENTE JOSE LUIS s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201418/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia,

córrase traslado al ciudadano: CONTENTE JOSE LUIS M.I. 8.274.600 clase: 1949, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Atento lo que surge de las presentes actuaciones remitidas por la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059, y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral de CONTENTE JOSE LUIS, M. I. Nº 8.274.600. Fiscalía, 4 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2222 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "CAPLUNIK DANIEL ALBERTO s/infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201436/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: CAPLUNIK DANIEL ALBERTO M.I. 12.817.290 clase: 1959, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V.S. decrete la exclusión del padrón electoral del ciudadano CAPLUNIK DANIEL ALBERTO, M.I. Nº 12.817.290. Fiscalía, 13 de junio de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2225 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "DURMAN ESTHER SUSANA s/infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201271/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: DURMAN ESTHER SUSANA M.I. 4.235.161 clase: 1941, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Atento lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059, y 8º de la ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de DURMAN ESTHER SUSANA, M. I. Nº 4.235.161. Fiscalía, 14 de abril de 1986.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2228 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "DIAMANT SILVIO MARCOS s/infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 201520/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: DIAMANT SILVIO MARCOS M.I. 4.343.767 clase: 1929, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral del ciudadano DIAMANT SILVIO MARCOS, M.I. Nº 4.343.767. Fiscalía, 7 de agosto de 1986. Roberto A. Amallo, fiscal electoral.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2231 v. 2/9/92

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "EBER ROSA s/infracción art. 8º, ley 346 (vigente por la ley 23.059) Expte.: 168673/85, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: EBER ROSA M.I. 0.130.334 clase: 1926, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos nativos argentinos que han adoptado otra nacionalidad, lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059, y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de EBER ROSA, M. I. Nº 0.130.334. Fiscalía, 25 de junio de 1985.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1992.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 2/9 Nº 2234 v. 2/9/92

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, con asiento en Diagonal R.S. Peña 1211, Piso 2, Capital Federal, en autos "PROVECAB S.R.L. s/Quiebra", hace saber a acreedores e interesados que los plazos previstos en los arts. 41 y 121 de la ley 19.551, comenzarán a correr a partir de la última publicación del presente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo, conforme lo dispuesto por el art. 97 de la ley 19.551.

Buenos Aires, agosto 21 de 1991.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.
e. 2/9 Nº 2459 v. 8/9/92

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9 del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 17, a mi cargo (Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1211 p. 7º Cap. Fed.) comunica por dos días que en autos "HEMADI S.R.L. s/Quiebra" se ha ordenado la venta de: 120 Mód. de Estant. y Góndolas metál. p/Supermerc.; Vitrinas; 80 Carros 6 rued. (Superm. Mayor.) y otros; Cinta Transp.-Elevad. Conveyors 8 m.; Zorras; Carro; Papel forrar/Decorar, cartulina (Exito) y otros (3.000 a 9.000 unid. p/Pallet); Acond. Aire; Máqu. Perfor.; Libros Contabil. y otros, Miles Etiquetas Autoadh. Fitax, Carbotype, etc.; Miles Reglas plást. de madera y en "T"; Escuadras-Transport., "sets" escolar; Miles de cajas broches metál., calcoman. cuadernos, escarapelas, sobres, postales; Horno Termocontraíble; Ficheros; Repuestos, etc. Son 127 lotes c/Arts. Librería, papelería Mayorista, según Catálogo. La venta: a/c de Juan E. Silva el día 9 de Setiembre de 1992 a la hora 12 en Talcahuano Nº 479 Cap. y será: Sin Base, al contado y mejor postor. Comisión 10 %, IVA 18 % a cargo del comprador y al momento de la subasta. Exhibición días 7 y 8 de setiembre de 1992 de 9 a 13 Hs. en Jujuy Nº 1211 y Jujuy Nº 1559 Cap. Fed. El comprador deberá constituir un domicilio en esta ciudad. Informes: En el lugar de Subasta y al Teléfono 49-7112. Catálogo en lugares de Exhibición.

Buenos Aires, agosto 26 de 1992.
Marcelo Félix Blastre, secretario.
e. 2/9 Nº 8810 v. 3/9/92

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel Bargalló, Secretaría Nº 22, a cargo de la Dra. María del M. Paz Posse, comunica por cinco días que con fecha 14 de agosto de 1992 se declaró la apertura del concurso preventivo de JOSE GREGORIO PEREZ Y CIA. S.A. con domicilio en Viamonte 1526 piso 10mo. "B" Capital Federal, habiendo sido designada síndico la Contadora Alicia Noemí Villalba con domicilio en Paraná 572 piso 3ro. "D" Capital Federal. Se fijó plazo hasta el 6 de noviembre de 1992, para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico en su domicilio. El día 10 de febrero de 1993 a las 10 horas se celebrará la Junta de Acreedores, la que se realizará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado Comercial Nro. 2 sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 2do. Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 24 de 1992.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.
e. 2/9 Nº 24.468 v. 8/9/92

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del doctor Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Emilio Perea, comunica por cinco días, que se ha decretado la quiebra del señor JORGE RAUL VIDAL (L.E. Nº 4.486.106), domiciliado en la calle Bulnes Nº 1674, Pta. Baja, Dep. 1, de esta Capital Federal. El Síndico designado es el Dr. Armando Mario D'Angelo (C.P.), con domicilio en Maipú 725, 1er. Piso, Dep. 8 de esta Capital, ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de octubre de 1992 en las oficinas de la calle Esmeralda 846, Piso 10, Dep. "D", Capital, los días martes y jueves de 15 hs. a 17 hs., ello sin perjuicio de mantener dicho funcionario el domicilio constituido que anteriormente se expresara. Señálase la audiencia del día 17 de diciembre de 1992, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores presentes. Intímase a la fallida, para que cumplimente los siguientes recaudos: a) dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado; b) presente los requisitos exigidos en los incisos 2, 3, 5 del artículo 11 de la Ley 19.551; c) entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y d) se abstenga de salir del país, sin previa autorización del Tribunal (Art. 106 de la citado cuerpo legal). Prohíbense los pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos de la misma, para que los pongan a disposición del Síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, agosto 26 de 1992.
Emilio Perea, secretario.
e. 2/9 Nº 2460 v. 8/9/92

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, sito en avda. Callao 635, piso 2do., Capital Federal; hace saber por dos días que en autos caratulados "ERCOLI, HUMBERTO RUBEN s/Quiebra" se ha presentado proyecto de distribución final, el que será oportunamente aprobado en caso de no mediar oposición en término legal. Para ser publicado por dos días.

Buenos Aires, agosto 18 de 1992.
Alberto Daniel Aleman, secretario.
e. 2/9 Nº 2461 v. 3/9/92

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

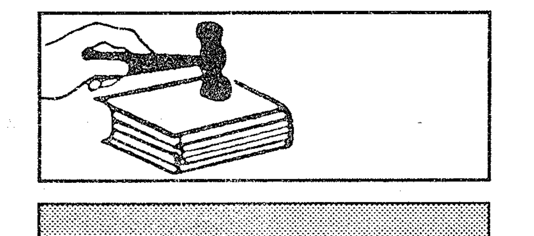
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 2/9/92 - Vence: 4/9/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
5	UNICA	M. Celia García Zubillaga	19.08.92	ELVIRA EMILIA VIOLA MAGGI de CALCAGNO y FRANCISCO MARIA SANTOS CALCAGNO	24.314
14		Eduardo Daniel Gottardi	10.08.92	ANTONIO ROSSI	24.301
17	33	Gustavo Pedro Torrent	24.08.92	ISABEL CASIMIRA SANCHEZ o ISABEL CASIMIRA SANCHEZ DE DAHHUR	24.219
17	33	Gustavo Pedro Torrent	14.08.92	SIMON HECTOR ROMERO	24.298
20	40	Celia Angeles Pérez	19.08.92	RICARDO DILLON	8781
20	40	Celia Angeles Pérez	20.08.92	ROBERTO JULIO BAU	24.283
22	43	Fernando L. Spano	09.06.92	EMILIO RAMON LORENZO ALCAIZ	8747
24	48	José María Perrone	24.08.92	CARLOS ALBERTO CLEMENT, CARLOS JUAN Mc ALLISTER y ELSA BRIGIDA Mc ALLISTER	8780
28	55	Mónica C. Fernández	13.08.92	CLOTILDE BOCCINI	24.152
33	UNICA	Fabián Horacio Zampone	21.08.92	AMELIA CARTIMIL	8763
35	65	Juan T. Battini Vidal	05.06.92	JORGE LUIS FORGUES	8760
36	UNICA	Guillermo Valentini	07.08.92	VICTOR LEONARDO COHEN	8767
36		Guillermo Valentini	20.08.92	ANA ADELINA MARINO	8766
42		Julio Carlos Speroni	21.08.92	MARIA AFELIA HORTENSIA ANSOAR RODRIGUEZ	8758
42	72	Julio Carlos Speroni	03.07.92	EDUARDO ADOLFO CORTESI	8748
44	UNICA	Fernando O. Galán	24.08.92	JULIAN TORIBIO	8785
45		Marisa S. Sorini	06.08.92	MARIA ARGENTINA LOPEZ	8784
48	UNICA	Ana María Himschoot	15.06.92	VICTOR DITLEVSEN	24.232
53	UNICA	Elsa Isabel Miranda	10.08.92	RAUL CALO y JOSEFA FRANCISCO ARAGUNDE	8774
54	84	Paula I. Stanislavsky	14.08.92	MARIA LUISA COSTA DE DEL GIUDICE	8777
58		Viviana Fernández Seoane	07.08.92	CARDOSO LUIS ALBERTO	24.200
59		Juan Pablo Rodriguez	19.08.92	ELSA CECILIA DANIELE DE MELONE	8751
59		Juan Pablo Rodriguez	13.08.92	MARIA ANTONIETA BENLLOCH	8759
60	UNICA	Enrique C. Virto	20.08.92	ANA VELTRI	24.282
66	UNICA	Juan José Caprin	24.08.92	ANTONIO OLIVA y ROSA FAVIERE	24.284
67	97	Julio M. A. Ramos Varde	07.07.92	ENRIQUE BOLES	24.288
75	UNICA	María Inés Lezama	25.06.92	JULIO MANUEL VIDAL	24.138
79		Ana M. Kruls de Molina Portela	18.08.92	TERESA SARA SALA	8756
79		Ana M. Kruls de Molina Portela	18.08.92	ADELA ENRIQUETA LURASCHI y JOSE ANTONIO PERRONE	8768
90		Martín Alejandro Christello	21.08.92	AGUSTIN CARMELO MANSILLA	8764
91		Alberto Ugarte	19.08.92	MANUEL FEDERICO JUAREZ	8778
94	UNICA	Ricardo A. Busto	24.08.92	SOFIA NORMA PLAZA o SOFIA NORMA PLAZA de BELFI	8752
94	11	Ricardo A. Busto	19.09.91	MARIA LUISA GONZALEZ DURAN	8786
98	UNICA	José Luis González	13.07.92	DAVID MORALES	24.219
98	UNICA	José Luis González	13.07.92	TEODOLINDA ELVIRA REPOSSI	24.231
99	UNICA	Marta N. Coccia	20.08.92	MARGARITA LUCIA YANUZZI	24.256
100	UNICA	María Cristina Battaini	12.08.92	LILIAN ELISABETH LAURITO	24.111
110	UNICA	María Clara Lagache	20.08.92	VICENTE JULIO FEROLETO	8769

e. 2/9 Nº 158 v. 4/9/92



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 59

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 59 a cargo del Doctor Daniel F. Fognini, Secretaría Unica, comunica por dos días en los autos "DESCHAMPS, CARLOS M. c/PARASCANDOLO, CARLOS A. s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 13.066, que el martillero Ernesto Machado rematará el día 10 de setiembre de 1992 a las 11,30 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479 de Capital Federal, el siguiente bien: Un departamento sito en la calle Añasco 1199, Unidad Funcional Nº 24, que consta de un ambiente, un patio chico con cerramiento, baño y cocina, en buen estado de conservación, designado catastralmente como: Circ. 15, Secc. 47, Manzana 1, Parcela 31, Matrícula 15-44449/24. El bien se halla ocupado por el demandado en calidad de propietario y su señora madre. Superficie total 23,53 m². Base $ 11.500. La venta se realizará al contado y al mejor postor. Seña 30 %, comisión 3 %, sellado 0,5 %, todo en efectivo. Se hace saber que el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. El saldo del precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobada la subasta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado como pertenecientes a estos autos. Adeuda por Impuestos Municipales $ 7,69 al 19/12/91 y por O.S.N. $ 100,78 al 5/9/91, por expensas comunes no registra deuda al 30/8/91 fs 144. Podrá visitarse los días 7 y 8 de setiembre de 1992 en el horario de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Juan Pablo Rodriguez, secretario interino.

e. 2/9 Nº 24.471 v. 3/9/92

Nº 73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 73, Sect. Unica, de la Cap. Fed., hace saber por dos días en los autos "Expte. Nº 41.932", que el martillero Martín F. Zemborain, rematará el día 17 de setiembre a las 11 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., 17 lotes de terreno ubicados en el Ptdo. de Pilar, Pcia. de Bs. As., ubicadas a 5 cuadras de la Estación del Ferrocarril Alberti (Ferrocarril Belgrano), sobre calle Santa Elena que nace de la calle pavimentada Santa Rosa: Manz. 25 d) lote 1: 446,92 m² ; lote 10: 370,50 m² ; lote 14 y 17: 511,35 m² ; Manz. 25 e) lotes 7, 8, 11: 391,62 m² ; lotes 9 y 10: 387,12 m²; Manz. 28 d) lotes 14, 15, 16: 511,35 m²; Manz. 28 e) lotes 6, 7, 8, 12: 391,62 m² ; lote 9: 387,12 m². Todos los lotes poseen luz y las construcciones son de material y semiterminadas. Mat. 8231 Pilar 84; Circ. IX, Sec. O, Plano C 84-88-82. Manz. 25 d) lote 1 sin construcción, lote 17 dos viviendas, ambas ocupadas por Elida Norma Ponce y su familia como cuidadora; lote 10, casilla prefabricada ocupado por Clementina del Carmen Ramírez y su familia; lote 14, desocupado sin construcción alguna; Manz. 28 d) lotes 14, 15 y 16, totalmente libres de ocupantes, sin construcción alguna. Manz. 25 e) lotes 7, 8, 9, 10, 11, totalmente libres de ocupantes, sin construcción alguna. Manz. 28 e) lotes 6, 7, 9, totalmente libres de ocupantes y sin construcción alguna; lote 8 ocupado por Ana María Disisto y su familia, construcción precaria; lote 12 ocupado por Silvina González y su familia, con construcción precaria. Base: $ 700 cada lote. Seña 30 %, Comisión 3 %, Sellado de Ley. Contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. En caso de fracasar el remate por falta de postores se realizará un segundo transcurridos 30 minutos reduciéndose la base de la subasta en un 25 %. Visitar los días 14, 15, 16 de setiembre de 9 a 15 hs. El detalle de las deudas Municipales consta a fs. 598/615 del expediente.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1992.
Dolores Miguens, secretaria.

e. 2/9 Nº 24.439 v. 3/9/92

Nº 89

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 89, a cargo de la Dra. Agueda Rosa I. Vila de Gené, Secretaría Unica del Dr. Daniel G. Alioto, comunica por dos días en autos: "BENEDETTI CONTENTE, AGEMAN s/Sucesión - Incidente de Administración", Expte. Nº 25.896, que el martillero Pablo C. H. Olariaga, rematará al contado y mejor postor el día 10 de setiembre de 1992, a las 14 horas, en el salón de la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal, el inmueble sito en la Av. Corrientes Nros. 5663/67/69, entre Serrano y Thames, de la Capital Federal, cuya Nomenclatura Catastral es; Circ. 18, Sección 31, Manzana 7, Parcela 9a. Matrícula: Tº 3178, Fº 33, Zona Norte. Cuyo terreno lo constituyen dos fracciones que forman parte del lote señalado en el respectivo plano con el Nº 4 de la Manzana Letra "E". La totalidad del terreno de la finca expresada mide 7,794 mts. de frente al S.O.; 51,70 mts. en el lado N.O.; 15,70 mts. en el contrafrente al N.E., teniendo en el costado S.E. un martillo a favor que partiendo de la línea del lado N.E. en dirección al S.O. mide 20,75 mts. y hacia el N.O. 7,794 mts. y finalmente hacia el S.O. 29,05 mts. hasta llegar a la línea del frente de la calle y linda por el frente al S.O. con la calle Corrientes, por el mismo rumbo en la parte del martillo con parte del lote 4 de Elisa Gorostiaga de Aguiar, en el contrafrente al N. E. con parte del lote 7, al S. E. con César Baroño y Elisa Gorostiaga de Aguiar y al N.O. con el lote 5. Títulos agregados en autos a fs. 1047/1049. Deudas: Obras Sanitarias de la Nación, fs. 895/896, informe actualizado al 26/7/91, $ 7.225,33. Municipalidad de Buenos Aires, fs. 908, informe al 27/8/91, $ 5.578,44. Importes sujetos a reajuste al momento de su efectivo pago. Expensas: no existen. Según constatación obrante en autos a fs. 1030/31 y fs. 1043, se trata de un inmueble de aproximadamente 70 años de antigüedad y consta en planta baja de local de negocio con vivienda modesta, con entrada independiente por Corrientes 5667. Con acceso por Corrientes 5663 se encuentran 5 unidades de vivienda con características y comodidades diversas y un tinglado de chapas desocupado. La planta alta tiene entrada independiente por Corrientes 5669; se trata de un amplio piso con gran hall interno, 4 habitaciones, 2 baños completos, cocina, balcón, lavadero cubierto, azotea de 6,50 x 14 mts. y escalera a la terraza principal de 22 mts. de largo. La unidad dispone de línea telefónica y se encuentra ocupada por la Sra. Elvira Galán en calidad de coheredera. El local y las unidades de planta baja se encuentran ocupadas por personas que suscribieron convenio de desocupación con plazo vencido a la fecha. Base: $ 55.000,00. Seña: 30 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley: 0,5 %. El inmueble podrá ser visitado los días 8 y 9 de setiembre de 1992, de 9 a 11 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal bajo apercibimiento de que en las sucesivas providencias se lo tendrá

por notificado en la forma y oportunidad previstas por el Art. 133 del CPCC.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1992.
Daniel Guillermo Alioto, secretario.
e. 2/9 Nº 24.469 v. 3/9/92

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal, sito en Avda. Callao 635, piso 2º, Capital Federal, Secretaría Nº 25, comunica por un día en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ HABERLE, NORBERTO FEDERICO y Otro s/ Ejecución Prendaria", expediente Nº 7569, que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de setiembre de 1992 a las 9,00 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat tipo sedán 4 puertas, modelo Regatta S año 1989, motor marca Fiat Nº 138 B3 0387444807; chasis marca Fiat Nº 8AS 138 A00 00041540; uso privado, dominio Nº 086.553, el que conforme acta de secuestro de fs. 43 in fine y fs. 43 vta., tiene 4 ruedas en condiciones normales, sin rueda de auxilio, sin llave de ruedas, criquet, sin documentación ni herramientas, estado general bueno, batería en mal estado, radio marca Philips pasacassettes, con acondicionador de aire original, luz de posición lado izquierdo delantero con acrílico roto, motor en general bueno, tal como se encuentra en exhibición, en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base: $ 2.610,25. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. A fs. 63, la parte actora ha asumido responsabilidad por las patentes atrasadas que registre el automotor.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 2/9 Nº 24.470 v. 2/9/92

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10, a cargo de la Dra. Sara Nieves Silva, Secretaria Unica que desempeña la Suscripta Dra. Liliana González, sito en la calle Av. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso, Capital Federal, comunica por un día en autos: "CINTIONI, SILVIO LUIS y Otro c/ INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTEMPORANEOS S.A. y Ot. s/Despido" (Expte. Nº 33.081), que el martillero señor Federico Aguilèa, rematará el día 10 de setiembre de 1992, a las 10,00 horas, en el Salón de Remates San Cayetano de la calle Humberto Iº Nº 2042, Capital Federal, "Ad-Corpus" al contado y al mejor postor, la Unidad Funcional Nº 11, con una superficie de 65,01 m², porcentual 3,77 Cmos. y complementaria IX, superficie total 2,37 m², porcentual 0,9 Cmos., ubicadas en el cuarto piso del inmueble sito en la calle Viamonte Nº 1524/26/28 entre Montevideo y Paraná, de esta Capital Federal, inscriptos en la Matrícula Nº 14-2380/11. Nomenclatura Catastral: Circ. 14, Secc. 5, Manz. 25, Parc. 4. Del informe de fs. 663/665, se trata de una oficina con tres entradas de un solo ambiente amplio; dividido por tabiques de madera forrada en fórmica formando tres oficinas interiores que se comunican entre sí, Kichinette, dos baños de uso exclusivo y en el hall otro baño o depósito, existe una línea telefónica y un equipo de télex marca Siemens. El inmueble se encuentra ocupado por la firma SEGUBANK S.R.L. en carácter de inquilino con contrato vencido y existe convenio de desocupación que vence el día 30 de setiembre de 1992 el precio del alquiler es de USS 900 por mes. Se exhibe los días 7 y 8 de setiembre de 1992 de 14 a 17 horas. Existen deudas: fs. 634/36 a M.C.B.A. $ 607,49 por los años 1986 a 1991, fs. 641/42 a O.S.N. $ 138,35 al 28/2/92, todos sujetos a reajustes y actualizaciones. No adeuda expensas inf. fs. 645 al 26/2/92. Base $ 11.237,34, 2/3 partes de la valuación Fiscal de fs. 632, Seña 30 %, Comisión 3 %, sellado del Boleto 0,5 %, todo en dinero en efectivo y en el acto de la subasta. El adquirente deberá depositar en autos el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de notificación ni intimación alguna bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del C.P.C.C.N. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1992.
Liliana N. González, secretaria.
e. 2/9 Nº 24.404 v. 2/9/92

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

SUMARIO ADMINISTRATIVO: Instrucción: obligatoriedad — Orden de instrucción — Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

EMPLEADOS PUBLICOS: Baja — Indemnización — Mejor remuneración — Actualización monetaria — Improcedencia — Daños y perjuicios y daño moral — Reconocimiento — Improcedencia.

SANCIONES ADUANERAS: Prescripción — Suspensión — Plazo — Cómputo — Sumario administrativo: iniciación.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: Remuneraciones — Rubros "Racionamiento" y "casa habitación" — Aportes previsionales Personal en pasividad — Adecuación de la legislación: improcedencia.

ABOGADOS DEL ESTADO: Distribución — Ley de aranceles: inaplicabilidad — Aplicación supletoria — Reglamentación interna: validez — Abogados con estado militar — Ley 12.954 — Exclusión — Excepción — Teoría de los actos propios — Tablas de aranceles — Desregulación económica — Derogación — Improcedencia — Aranceles — Autonomía de la voluntad — Ley — Interpretación — Criterios — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Solicitud — Dictamen jurídico previo — Necesidad y fundamentos.

SUMARIO ADMINISTRATIVO: Instrucción: obligatoriedad — Orden de instrucción — Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Los entes u organismos comprendidos en el art. 3º, inc. a, de la ley 21.383 están obligados a instruir sumarios administrativos cuando así lo resuelva el Fiscal General; ello con independencia de lo que dispongan sus normas internas. (Dict. 310/91).

DICT. 73/92
25/3/92

Expte. Nº 9055/90
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Buenos Aires, 25 Mar. 1992

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES:

I. — Se requiere mi dictamen en las presentes actuaciones acerca de la procedencia de instruir el sumario ordenado por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas con motivo de haberse detectado, por parte de la Sindicatura General de Empresas Públicas, irregularidades en la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.

II. — Surgen de este expediente los siguientes antecedentes vinculados con la cuestión planteada:

1. A fs. 1/4 obra en copia la Observación Legal Nº 41 del 28 de agosto de 1989 del Síndico General Delegado de Legalidad, en la que se da cuenta de que la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales omitió la presentación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1988, de los Balances Mensuales de Sumas y Saldos desde el mes de diciembre del mismo año y del Estado de Ejecución del Presupuesto e Informe sobre la marcha de las actividades y de la situación económico-financiera del tercer y cuarto trimestre de 1988 y del primero de 1989.

2. Ante ello, la empresa solicitó el levantamiento de la Observación y manifestó, en su descargo, que el incumplimiento se debía a la demora en anteriores ejercicios, ocasionada por el atraso producido por su actividad en puntos distantes del país, los conflictos gremiales del personal y el éxodo de los empleados técnicamente más capacitados (v. copia de fs. 5/6).

3. No obstante las explicaciones dadas, el Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas estimó insuficiente la defensa de la empresa y, por consiguiente, mantuvo la Observación Legal Nº 41/89 por medio del dictado de la Resolución Nº 133 del 24 de noviembre de 1989, agregada en autos en copia a fs. 7/8.

4. Remitidas las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (v. fs. 16), este organismo solicitó la intervención del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo titular remitió opinión en el sentido de que procedía sustentar el reproche formulado a Yacimientos Carboníferos Fiscales y requerirle la estricta observancia de las normas vigentes. Ello, "... sin perjuicio de proceder a la sustanciación de las actuaciones tendientes a deslindar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera emerger con motivo de los atrasos y deficiencias señaladas".

Finalmente, concluyó en que de comprobarse perjuicio fiscal, debería darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación (v. copia de fs. 26/27).

5. Seguidamente, consultada la empresa por la Fiscalía sobre si se había ordenado la instrucción del sumario administrativo pertinente, conforme se lo requiriera el ex-Ministerio nombrado, la Intervención en Yacimientos Carboníferos Fiscales informó que si bien no se había dado cumplimiento a esa medida, se habían tomado decisiones para regularizar la situación, recuperándose un atraso de tres años en las registraciones y no adeudando a ese momento balances anuales (v. fs. 40, copia de fs. 41 y fs. 42/43).

6. De resultas de todo ello, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas resolvió, con fecha 30 de noviembre de 1990, ordenar la instrucción de un sumario administrativo en los términos del artículo 5º de la ley 21.383 (B. O. 20/VIII/76) (v. fs. 44).

7. Giradas posteriormente las actuaciones a la Subsecretaría de Combustibles, la Dirección General de Asuntos Legales de ese organismo expresó que se trataba en el caso, de cuestiones disciplinarias, por no existir indicios de perjuicio fiscal. Destacó también que había producido confusión por la intervención de distintas áreas en la cuestión, lo cual a su criterio, determinaba que "... es diferente el destino de la tramitación de la Observación, según el procedimiento establecido en la Ley SIGEP, y otro el de las actuaciones sumariales destinadas a deslindar responsabilidades disciplinarias por aquellos atrasos materia de la Observación".

Manifestó, en consecuencia, que "... habiéndose regularizado la situación generadora de la Observación y, fundamentalmente, habiendo asumido la máxima autoridad legal de la Observada la situación referida a las presuntas responsabilidades disciplinarias, objeto de la pretendida investigación sumarial, carece de sustento legal ... la insistencia en la sustanciación de tal actuación sumarial, que resultaría un ritualismo inútil generador de dispendio administrativo".

Opinó, en conclusión, "... que corresponde dar por cumplido el mandato de esclarecer y deslindar responsabilidades respecto a los antecedentes que dieron lugar a la Observación de que se trata...", añadiendo a ello que correspondía la intervención en autos de esta Procuración del Tesoro, en razón de ser la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas un órgano del poder administrador y existir opiniones contradictorias, a fin de establecer jurisprudencia administrativa uniforme y encauzar el trámite (v. fs. 54/62).

8. — En este estado, a fs. 63 se solicitó el dictamen de este Organismo asesor.

III. — Reseñadas como antecede las constancias de estos actuados, corresponde inicialmente, que recuerde la doctrina de esta Procuración del Tesoro en la materia objeto de consulta.

1. Ha sostenido este organismo que "... conforme a la ley 21.383, corresponde al Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración Nacional, de sus entidades descentralizadas, de las empresas del Estado o de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus organismos y dependencias (art. 3º, inc. a)". De esto se desprende "... la obligación de los entes u organismos comprendidos en el artículo 3º, inciso a., de la ley citada, de instruir sumarios cuando así lo resuelva el Fiscal General; ello con independencia de lo que dispongan sus normas internas" (dictamen Nº 310/91).

2. Ahora bien, es menester destacar que en estos actuados la propia Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha ordenado la instrucción de un sumario administrativo según lo previsto en el artículo 5º de la ley citada "supra", el que reza: "Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía resultaren transgresiones a normas administrativas, el Fiscal General pasará las actuaciones con dictamen fundamentado... Los antecedentes serán girados al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente ... dichas actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes..." (El subrayado me pertenece).

Advierto, además, que de estos obrados no surge que la Sindicatura General de Empresas Públicas haya procedido al levantamiento de las observaciones efectuadas oportunamente.

IV. — Por consiguiente, no encuentro que pueda soslayarse el cumplimiento de lo resuelto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en ejercicio de atribuciones expresamente otorgadas por la ley.

DICTAMEN Nº 073

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

EMPLEADOS PUBLICOS: Baja — Indemnización — Mejor remuneración — Actualización monetaria — Improcedencia — Daños y perjuicios y daño moral — Reconocimiento — Improcedencia.

Si en el acto que dispuso la medida separativa se invocaron "razones de servicio" —lo que de por sí descarta toda imputación contra el interesado o el carácter de sanción disciplinaria—, la decisión adoptada ha sido en ejercicio de facultades legales que, en principio, revisten carácter discrecional (Dict. 157:6).

No corresponde actualizar el valor nominal de la "mejor remuneración mensual" a que se refiere el art. 47 de la ley 23.697 para determinar el monto indemnizatorio que le corresponde a los agentes dados de baja conforme a su régimen (Dict. 61/92).

DICT. 74/92

26/3/92

No corresponde el pago de indemnizaciones en concepto de daños y perjuicios y daño moral a los agentes dados de baja con fundamento en el art. 46 de la ley 23.697 por cuanto el pago de la indemnización prevista en el art. 47 de la misma ley constituyó la reparación de los daños materiales o morales que pudieron ser consecuencia de la baja dispuesta, habiéndose liquidado aquélla conforme a los parámetros que surgen de la interpretación armónica de los artículos 17 de la ley 23.697, 17 del dto. 1226/89 y 3º de la resolución 41/92 ME y SFPPN.

DICT. 74/92

26/3/92

Expte. 7963/90 CIJ 475/90
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 26 Mar. 1992

SEÑORA DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA:

I. — 1. El Dr. ... interpuso reclamo administrativo previo contra la liquidación y pago que se le efectuara de la indemnización derivada de su baja dispuesta por resolución M.D. Nº 16 del 11/1/90 con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la ley 23.697 (B.O. 25/IX/89) (fs. 1/31).

El interesado manifestó que en dicho pago, efectuado el día 12/2/90, no se tuvo en cuenta la mayor remuneración percibida durante el año anterior a la fecha de su baja, según lo establece el artículo 47 de la referida ley juntamente con el artículo 17 de la reglamentación respectiva (v. dec. 1226/89).

Señaló asimismo que no se abonó en dicha fecha el reajuste por desvalorización monetaria e intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el momento en que debió efectuarse el pago, esto es, 21/1/90 (v. art. 47 ley 23.697) y aquel en que el pago se verificó (12/2/90).

Solicitó, por último, la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes a la pérdida del valor de la moneda argentina frente a la divisa extranjera, dólar estadounidense, producida como consecuencia del pago insuficiente y extemporáneo; y asimismo, la reparación del daño moral que, a su criterio, la baja dispuesta por la resolución Nº 16/90 MD dictada con fundamento en el artículo 46 de la ley de cita, le habría ocasionado. En tal sentido, destacó que dicho acto configuró una medida arbitraria y carente de fundamento que encubrió una sanción, no resultando satisfecho el elemento de la motivación (art. 7º, ley 19.549), con la mera invocación de razones de servicio (fs. 1/31).

2. En la presentación que efectuara a fojas 37, el interesado explicitó que el día 12/2/90 percibió bajo reserva la cantidad de ₳ 7.209.180, siendo calculado dicho importe sobre el haber correspondiente al mes de diciembre de 1989 sin adicionarle actualización e intereses por el pago fuera de término.

Señaló que con posterioridad se le efectuó un pago complementario de ₳ 126.425.043 (v. también fs. 42/43) resultante de: 1º) calcular la indemnización sobre la remuneración del mes de enero de 1990 (mes en que se dictó la res. MD 16/90 que dispuso su baja; 2º) efectuar el ajuste por desvalorización monetaria correspondiente a la demora; y 3º deducir el pago parcial efectuado el día 12/2/90.

Remarcó que dicho pago también fue parcial e incompleto por cuanto la liquidación no sólo no se efectuó sobre la base de la "mayor remuneración" (considerada a valores constantes o reales), sino que tampoco incluyó los rubros "daños y perjuicios" y "daño moral" cuyo pago oportunamente solicitara.

3. Sometidas las actuaciones a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, dicha dependencia destacó, con referencia a la determinación de la "mayor remuneración" que debió servir de base para el cálculo de la indemnización a que tenía derecho el reclamante, que el artículo 17 del decreto 1226/89, al hacer referencia a la mayor remuneración, impone la necesidad de realizar una comparación entre todas las devengadas durante el período de un año que establece, a fin de determinar cuál corresponde emplear para el cálculo indemnizatorio.

Destacó que como consecuencia de los efectos del proceso inflacionario que de modo constante y progresivo había venido erosionando el valor de la moneda, el monto salarial nominalmente más alto no necesariamente podría constituir la mayor remuneración a que se refiere la ley.

Consideró entonces que a los fines de la comparación de las últimas doce remuneraciones percibidas por el agente resultaba menester homogeneizar los elementos objeto del cotejo, dado que, si tal comparación se efectuaba según sus valores nominales, se estaría desconociendo la existencia del fenómeno inflacionario lo que carecería de validez frente a una norma legal que apunta a preservar la intangibilidad de la remuneración.

Así, estimó ajustado a derecho que para determinar la "mayor remuneración" se consideraran los haberes correspondientes al año previo a la baja, según sus valores reales o constantes, para lo cual correspondía actualizar cada uno de ellos desde que se devengó hasta la fecha en que debió abonarse la indemnización.

En relación con la indemnización de los daños y perjuicios y daño moral derivados del acto administrativo objetado, consideró que el reclamo no podía prosperar, toda vez que "la actualización de las sumas adeudadas y los intereses que corresponde adicionar al importe resultante, constituyen el cumplimiento pleno y acabado de la obligación a cargo del Estado, que satisface de modo integral el interés del causante".

Señaló además que la pretensión en consideración se inscribiría en el terreno del daño puramente eventual y no cierto cuya reparación resultaba obviamente improcedente.

Finalmente, entendió conveniente requerir la opinión de esta Procuración del Tesoro por cuanto en el presente caso se encontraba comprometido el interés fiscal (fs. 54/60).

En este estado, a fojas 62, se solicitó el dictamen de este organismo asesor.

II. — 1. Liminarmente, entiendo del caso destacar que el ... fue dado de baja con sustento en lo establecido en el artículo 46 de la ley 23.697, que facultó al Poder Ejecutivo Nacional para que en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, dispusiera la baja del personal vinculado a aquella por una relación de función o empleo público, designado sin concurso, que gozara de estabilidad y revistara en una de las dos máximas categorías del respectivo escalafón, estatuto u ordenamiento vigente.

Asimismo, el aludido cuerpo normativo estableció a continuación, en su artículo 47, que el monto indemnizatorio que correspondiera abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo anterior se determinaría considerando un mes de la mayor remuneración por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses.

A su vez, la reglamentación de dicho artículo puntualizó:

"La determinación de la mayor remuneración a que se refiere el artículo 47 de la ley 23.697, se efectuará entre las percibidas por el agente durante el año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la baja".

"Para fijar la base de cálculo de la indemnización no se tendrán en cuenta los importes devengados en concepto de compensaciones por servicios extraordinarios, gastos de comida, viáticos, movilidad y toda otra compensación que responda a similares conceptos..." (v. art. 17 del dec. 1226/89).

También estableció la citada reglamentación que mediante resolución conjunta del ex-Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, según el ámbito de sus respectivas competencias, serían dictadas las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del decreto 1226/89 (art. 21).

Así, por resolución conjunta del ME y SFPPN Nº 41/91 se especificó entonces en lo concerniente al tema de autos: "ARTICULO 3º. Aclárase el artículo 17 del Decreto Nº 1226/89 en el sentido de que a efectos de la determinación de la mayor remuneración, en virtud de lo previsto por el artículo 47 de la Ley Nº 23.697, deberá computarse la del cargo de revista en el mes de efectivizada la baja, y excluir de la base de cálculo que corresponda, los conceptos que no tengan carácter remunerativo" (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, de las normas parcialmente reseñadas surge, a mi entender, que la aclaración que contiene la resolución de cita, que debe ser considerada como virtual norma interpretativa (v. Raymundo M. Salvat: Tratado de Derecho Civil Argentino, parte general, t. I, Bs. As. 1964, p. 300, Nº 302; Jorge Joaquín Llambías: Tratado de Derecho Civil, parte general, t. I, Bs. As. 1973, p. 146 y ss.), torna innecesario y asimismo, improcedente, cualquier otro criterio de hermenéutica que no se compadezca con la claridad de sus términos.

Por otra parte y en sentido concordante al hasta aquí expuesto, entiendo del caso destacar que la jurisprudencia laboral se ha inclinado, en general, por tomar como base de la indemnización por despido, la mejor remuneración "normal y habitual" —considerada en valores nominales o históricos—, por lo que normalmente, la determinación de aquella ha coincidido en los hechos con la última remuneración percibida por el trabajador.

En tal sentido, se ha señalado recientemente: ".... si bien el art. 245 L.C.T. se refiere a la 'mejor remuneración normal y habitual' percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicios, es jurisprudencia de esta Sala que tratándose de la indemnización por despido ni la ley se refiere a promedio alguno (como en el caso de la ley 9688), ni nada autoriza a suplir los valores nominales por valores 'constante' a fin de potencializar todas las retribuciones percibidas durante la relación laboral, no correspondiendo que los jueces sustituyan al legislador en sus funciones propias" (cfr. "Cibella, Raúl Oscar c/OKS Hnos. y Cía. S.A. s/Despido", 31/7/89, CNAT, Sala I, sentencia Nº 57.417; en igual sentido "Gauna, Héctor Fermín c/Cía. Impresora Argentina S.A. s/Despido", 21/10/88, CNAT, Sala I, sentencia Nº 56.430).

2. Con respecto a las indemnizaciones que reclama el interesado en concepto de daños y perjuicios y daño moral, soy de opinión que no corresponde acceder a aquéllas por cuanto el pago de la indemnización prevista en el artículo 47 de la ley 23.697 (v. fs. 41/43) constituyó la reparación de los daños materiales o morales que pudieron ser consecuencia de la baja dispuesta, habiéndose liquidado aquella en el caso, a criterio de este Organismo, conforme a los parámetros que surgen de la interpretación armónica de los artículos 17 de la ley 23.697, 17 del dec. 1226/89 y 3º de la resolución 41/91 ME y SFPPN (en similar sentido, pero referido a la indemnización tarifada que establece la Ley de Contrato de Trabajo, v. args. C.S.J.N., G 240 L. XXII: "Grosso, Bartolo c/San Sebastián S.A.C.I.F.I.A. s/cobro de pesos", sentencia del 4/9/90, J.A. 1990-IV:401).

3. Por último, y en lo que concierne a la tacha de ilegitimidad que según el ... afectaría al acto que dispuso su baja (fs. 1/31, en especial 5/6), cabe tener presente que la propia ley 23.697 estableció en su artículo 46 que la invocación de "razones de servicio" constituía suficiente motivación de actos como el que se trata y que este Organismo Asesor ha tenido oportunidad de sostener (en situaciones similares vinculadas con la aplicación de normas generales de racionalización de la Administración Pública), que si en el acto que dispuso la medida separativa se invocaban 'razones de servicio' —lo que de por sí descartaba toda imputación contra el interesado o el carácter de sanción disciplinaria—, la decisión adoptada lo había sido en ejercicio de facultades legales que, en principio, revestían carácter discrecional (cfr. Dictámenes 154:68 y 157:6; entre otros).

IV. — Las consideraciones que preceden me inducen a concluir en que no corresponde hacer lugar al reclamo administrativo previo formulado por el ex-agente de ese Ministerio, ...

En el sentido expresado, dejo expuesta mi opinión.

DICTAMEN Nº 074

Dr. EDUARDO S. BILOTTE
Subprocurador del Tesoro de la Nación

SANCIONES ADUANERAS: Prescripción — Plazo — Cómputo — Sumario administrativo: iniciación.

La interrupción de la prescripción mediante demanda administrativa termina en la misma fecha de su producción, después de lo cual se inicia el curso de una nueva prescripción. (Dict. 65:219).

La eventual ambigüedad del artículo 937, inc. a), del Código Aduanero debe interpretarse a la luz de la claridad del art. 101, apartado 3) del mismo cuerpo legal, no poniendo en pugna ambas disposiciones.

Este Organismo asesor de derecho, ha establecido que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto. (Dict. 125:205; 172:401; 189:29; 162:270).

Dada la falta de actividad procesal durante un período prolongado sostener que el hecho interruptivo del artículo 101, apartado 3) se extiende hasta la conclusión del sumario, sería poner en manos de la Administración el ejercicio "sine die" de la potestad punitiva.

DICT. 75/92

26/92

Expte. 406.281/84 c/agreg. s/acum.
expte. 424.089/85, y
expte. 424.088/85
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

Buenos Aires, 26 Mar. 1992

SEÑOR SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS:

Se remiten las presentes actuaciones a dictamen de esta Procuración del Tesoro a raíz del recurso de apelación interpuesto por la firma .... a fs. 51/55 del presente expediente, contra la resolución Nº 2123/89 de la Administración Nacional de Aduanas por la cual se aplicó a la recurrente la sanción disciplinaria de 30 días de suspensión, en los términos del artículo 100, inciso b) del Código Aduanero (Registro de Importadores y Exportadores; v. fs. 27).

Dicha sanción reconoció su origen en la denuncia efectuada a fs. 1 por la que se dio cuenta de que ... no había regularizado la situación aduanera de la mercadería exportada mediante el permiso de embarque en consignación Nº 37.996/82, en la forma y plazo previstos por el decreto Nº 637/79.

I. — Surgen del expediente los siguientes antecedentes:

1. A raíz de la denuncia ya referida, la Administración Nacional de Aduanas decidió la instrucción de sumario administrativo en los términos del artículo 103 del Código Aduanero (fs. 9).

Cabe por otro lado señalar que, según surge de las constancias obrantes a fs. 19/20, el Departamento Contencioso Capital impuso a la firma ... una multa por el incumplimiento mencionado supra, de acuerdo al art. 971, apartado 1 del Código Aduanero (transgresión al régimen de destinación suspensiva).

Ahora bien, el ya citado sumario administrativo concluyó con el dictado de la Resolución ANA Nº 2123/89 que le impuso la penalidad de suspensión por 30 días en el Registro de Importadores y Exportadores.

2. Fue contra dicho acto administrativo que se presentó la apelante a fs. 51/55 oponiendo la excepción de prescripción de la acción.

3. A los fines de su consideración, se remitió este expediente en consulta a la Dirección Nacional de Impuestos (fs. 58).

Dicha dependencia concluyó que, aun cuando se hubo interrumpido el plazo de prescripción por la instrucción del mencionado sumario administrativo, "...surge de las constancias de autos que la Resolución en estudio ha sido dictada vencidos también los plazos contados a partir de la interrupción citada" (v. fs. 61).

4. Sin embargo, al tomar intervención en autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a fs. 62/63, señaló que era necesario diferenciar las formas gramaticales utilizadas por el legislador en diversas normas del Código Aduanero, especialmente en el artículo 101, apartado 3) y en el artículo 937, inciso a).

De dicha comparación concluyó que, dado que se ha utilizado en el primer caso como causa de interrupción de la prescripción la "apertura del correspondiente sumario", mientras que en el segundo se hace mención a "el dictado del auto por el cual se ordenare la apertura del sumario", la expresión "apertura del correspondiente sumario" del artículo 101 invocado por ... para fundar la prescripción en cuestión, no se refiere a un acto único sino a todos los actos que se practiquen mientras se tenga abierto el sumario, con lo cual, "al momento de dictarse la resolución impugnada, la prescripción no se había operado aún, por encontrarse el sumario en movimiento" (ver fs. 63).

5. Dada la disparidad de criterios obrantes en el expediente, se remiten en este estado las actuaciones a este Organismo asesor.

II. — 1. De los antecedentes descriptos supra, surge que el meollo de la cuestión se centra en la interpretación de lo dispuesto por los artículos 101 y 937 del Código Aduanero.

De acuerdo con lo preceptuado por ese Código, en su artículo 101, apartado 2, las acciones para aplicar sanciones en el Registro de Importadores y Exportadores —entre otras la de suspensión—, prescriben a los cinco años contados a partir del día 1º de enero siguiente al día de la fecha en que se hubiera cometido la falta.

Por su parte, el apartado 3 de la misma norma establece que "3. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y eliminación se interrumpe por la apertura del correspondiente sumario administrativo...".

Ahora bien, según consta en los presentes actuados, el vencimiento del permiso de embarque Nº 37.996/82 se operó con fecha 18 de mayo de 1983, procediéndose a su regularización recién el día 2 de junio de 1985 (ver fs. 23 vta.).

Cabría concluir, pues, que la prescripción de la acción, a la luz del citado artículo 101, de no haber mediado interrupción, se habría operado con fecha 1º de enero de 1989.

Sin embargo, es menester señalar que la apertura del sumario administrativo instruido a la firma ... se registró con fecha 7 de junio de 1984, con lo cual, según lo establecido por el mismo artículo 101, en su apartado 3, se interrumpió el referido plazo de prescripción (fs. 9).

El problema surge al plantearse el interrogante sobre la duración del hecho interruptivo de la prescripción. Es decir, si un nuevo plazo de cinco años comenzó a correr a partir del día de la formación del sumario o si, por el contrario, el hecho interruptivo que implicó su instrucción tiene carácter continuo y no concluyó sino con la resolución que puso fin al trámite sumarial.

De estar a la primera solución, cabría hacer lugar a lo pretendido por la recurrente, toda vez que, como ya he expresado anteriormente, el sumario administrativo se inició con fecha 7 de junio de 1984, con lo cual la acción hubiera prescripto el 7 de junio de 1989, mientras que la resolución condenatoria en cuestión lleva fecha del 11 de setiembre de 1989. Siendo así, la sanción se habría aplicado luego de estar vencido el término de cinco años contados desde el comienzo del sumario y prescripta la acción correspondiente.

Por el contrario, de aceptarse como válida la segunda alternativa, la acción no se hallaría prescripta al tiempo de aplicarse la penalidad, dado que al seguir el sumario en movimiento hasta su resolución la continuidad del hecho interruptivo habría impedido el comienzo de un nuevo plazo de prescripción.

2. Creo necesario destacar que la prescripción responde a un presupuesto de hecho: la inactividad en el ejercicio de un derecho o de una potestad jurídica durante un tiempo prefijado que conduce a la extinción del derecho no ejercido. Es, como ya se ha dicho reiteradamente en doctrina, el medio por el cual el transcurso del tiempo opera la modificación sustancial de un derecho en razón de la inacción de su titular, quien pierde la facultad de exigirlo compulsivamente. Su fundamento reside en la conveniencia general de liquidar situaciones inestables dando seguridad y fijeza a los derechos (v. "Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot", T. III, pág. 122, Bs. As. 1987).

Desde el punto de vista punitivo, se ha indicado que al extinguirse la acción por el de-curso temporal, ello arrastra tras de sí la imposibilidad de hacer valer la pretensión punitiva. Su función, por ende, reside en el hecho que, dado un determinado lapso desde la comisión del hecho, el no advenimiento de la sentencia, ya sea porque no se ejerció la acción o, por el contrario, porque ejercitada, aún no se ha concluido el proceso, genera una serie de efectos que deben tenerse en cuenta (cfme. Argibay Molina, Juan y otros;, "Derecho Penal", T. II, págs. 421 y 422, Bs. As. 1972).

En cuanto a la interrupción de la prescripción, se advierte que ella borra totalmente el término de prescripción ya transcurrido, volviendo a correr la misma por todo el término de la ley, a partir de la cesación de la causa interruptiva (cfme. Borda, Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil. Obligaciones", T. II, pág. 39, Bs. As. 1976).

3. Realizadas las consideraciones precedentes, cabe retomar al análisis de la situación planteada en autos.

Según lo he expresado supra, la cuestión se centra en determinar la duración del hecho interruptivo contemplado en el artículo 101, apartado 3) del Código Aduanero, es decir, la "apertura del correspondiente sumario administrativo".

Ahora bien, para poder arribar a una conclusión, es menester encuadrar el presente análisis dentro de la normativa del mismo Código Aduanero, el cual, en su artículo 103, apartado 3) fija a la Administración Nacional de Aduanas un plazo de 20 días para dictar resolución una vez transcurrido el plazo para alegar o el fijado para la defensa del interés en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho.

En tal sentido debo destacar que, según surge de los actuados, la firma ... no se presentó a contestar la vista conferida a fs. 12 y el Departamento Contencioso Capital le impuso una multa en rebeldía, todo ello dentro de los plazos legales (fs. 19 y 20).

Sin embargo, antes de arribar a la resolución que finalmente sería impugnada (resolución Nº 2123/89), la instrucción solicitó se informasen las fechas de regularización de los permisos de embarque en cuestión (fs. 22).

Según surge de la comparación de la fecha de esta última actuación con la de fs. 21, existió una prolongada inactividad por parte de la Administración Nacional de Aduanas en la tramitación del sumario toda vez que, entre el 13 de diciembre de 1984 y el 13 de julio de 1988 no se registró acto de procedimiento alguno.

Al respecto, no puede soslayarse que todos los procedimientos administrativos están regidos por el principio de la oficialidad (artículo 1º, inciso a, Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549), lo que implica que, en mérito a la tutela del interés público, se impone a la autoridad administrativa el deber inquisitivo de dirigir e impulsar el procedimiento administrativo (cfme. Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo", t. II, pág. 77, Bs. As. 1972).

De ello se deduce que escapa a la órbita del administrado el deber de impulsión de procedimiento, principio aplicable al trámite sumarial instituido en el art. 103 del Código Aduanero.

Dada la falta de actividad procesal durante un período prolongado registrada en el caso de autos, sostener que el hecho interruptivo del artículo 101, apartado 3) se extiende hasta la conclusión del sumario sería poner en manos de la Administración el ejercicio "sine die" de la potestad punitiva (cfme. R. Rivarola," Derecho Penal Argentino", pág. 604, Bs. As. 1910).

Por otro lado, tiene dicho esta Procuración del Tesoro que la interrupción de la prescripción mediante demanda administrativa termina en la misma fecha de su producción, después de lo cual se inicia el curso de una nueva prescripción (Dictámenes 65:219).

En cuanto a lo sostenido a fs. 62/63 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sobre la diferencia entre los textos de los artículos 101, apartado 3) y 937, inciso a), se ha sostenido que "En lo relativo al tercer párrafo (del artículo 101), que dispone la interrupción del curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones por la apertura del correspondiente sumario administrativo, ... guarda concordancia con la disposición general contenida en el art. 937, inciso a)" (Ferro, Carlos Alberto, "Código Aduanero Comentado", pág. 153, Bs. As. 1982).

En dicho orden de ideas, considero oportuno señalar que, a pesar de que la redacción del artículo 937, inciso a), del Código Aduanero no es idéntica a la del artículo 101, apartado 3) del mismo cuerpo legal, la eventual ambigüedad del primero de los artículos citados debe interpretarse a la luz de la claridad del segundo de ellos y no poniendo en pugna ambas disposiciones.

En este sentido es del caso recordar que la jurisprudencia pacífica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reiteradamente invocada por este Organismo asesor de derecho, ha establecido que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Dictámenes 125:205, 172:401, 189:29, 162:270).

7. Por ende, dadas las consideraciones efectuadas, entiendo que cabría admitir la defensa de prescripción interpuesta por la firma ..., puesto que al tiempo de dictarse resolución ANA 2123/89 habían transcurrido los cinco años previstos legalmente, contados desde la apertura del correspondiente sumario.

III. — Por los motivos expuestos precedentemente, estimo que debería hacerse lugar al recurso de apelación planteado por la firma ... a fs. 51/55 de estas actuaciones.

DICTAMEN Nº 075

Dr. FERNANDO GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: Remuneraciones — Rubros "Racionamiento" y "casa habitación" — Aportes previsionales — Personal en pasividad — Adecuación de la legislación: improcedencia.

Las prestaciones "racionamiento" y "casa-habitación" que percibe el personal del Servicio Penitenciario Federal revisten carácter salarial, no obstante ser percibidas en especie y no en dinero en efectivo. (Dict. 178:61; 118:417).

La necesidad de integrar los aportes no efectuados sobre los rubros "racionamiento" y "casa-habitación" como condición para incrementar el haber de pasividad de los ex agentes del Servicio Penitenciario Federal, determinada por los arts. 4º y 5º de los decretos 379/89 y 1058/89, respectivamente, se ajusta a lo preceptuado por las leyes 13.018 art. 9 y 16.065 art. 1º.

DICT. 76/92

26/3/92

Expte. Nº 77.527/90
MINISTERIO DE JUSTICIA

Buenos Aires, 26 Mar. 1992

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA:

I. — 1. Se solicita la opinión de esta Procuración del Tesoro acerca de la procedencia del anteproyecto de decreto adjunto, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (fs. 1) propone la sustitución de los artículos 4º del decreto 379/89 (B.O. 31/3/89) y 5º del decreto 1058/89 (B.O. 12/7/89).

Los mencionados decretos reglamentaron el derecho de "racionamiento", personal o familiar, y el de "casa-habitación" —o su compensación en efectivo— contemplados en el artículo 37, inciso f), de la ley 20.416 orgánica de ese Servicio Penitenciario (B.O. 14/6/73) determinando, entre otros aspectos, la forma de calcular los aportes previsionales correspondientes a esos conceptos, y previendo (arts. 4º y 5º respectivamente) que los retirados y pensionados podrían incrementar su haber de pasividad en la misma medida que el personal activo, si hubieran gozado al momento de cesar, de tales beneficios y efectuaran previamente sobre ellos los aportes previsionales omitidos.

2. Al respecto, la citada Dirección Nacional (fs. 1), señaló que la Dirección de Auditoría General de su dependencia se había expedido (fs. 6/7) en el sentido de que los aportes establecidos por los artículos 4º y 5º de los decretos 379 y 1058/89 no debían efectuarse, puesto que esas prestaciones formaban parte integrante del sueldo y, en consecuencia, resultaba de aplicación lo dispuesto por el artículo 1º del decreto-ley 23.896/56 (B.O. 20/2/57) ratificado por ley 14.467 (B.O. 29/9/58) de retiro móvil, normas estas de mayor jerarquía, que se contrapondrían con lo dispuesto en los artículos cuestionados de los referidos decretos.

Destacó, asimismo, que luego del dictamen de la Dirección de Auditoría General se dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, organismo que en su providencia Nº 1560 del 11 de setiembre de 1990 (fs. 8/9), estimó que la cuestión podría ser planteada ante el Poder Judicial o ante el Poder Ejecutivo a fin de obtener la modificación de esos artículos. Señaló además la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que, actualmente, se encuentran en trámite en sede administrativa noventa presentaciones de personal retirado y pensionado con miras a solicitar judicialmente su invalidez, motivo por el cual y para evitar litis de alto riesgo y costo causídico, se tornaba necesario modificar los decretos precitados.

En ese sentido, dicha dependencia elevó al entonces señor Ministro de Educación y Justicia el anteproyecto que obra en carpeta adjunta, en el que, por las razones precedentemente reseñadas —volcadas en sus considerandos— propuso la sustitución de los artículos 4º del decreto 379/89 y 5º de su similar 1058/89, suprimiendo del texto de ambos la condición de efectuar, con carácter previo, los aportes previsionales omitidos.

3. Giradas las actuaciones a la entonces Subsecretaría de Justicia, a su requerimiento se agregó copia del asesoramiento de la Dirección de Auditoría General que motivó la cuestión planteada (fs. 6/7) y de la providencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, precedentemente citada, antecedentes ambos a los que se refería la ya reseñada nota de fojas 1.

En su dictamen, la mencionada Dirección de Auditoría General, sostuvo, en lo esencial, que:

a) la interpretación y aplicación de las normas que regulan la liquidación del haber de retiro en relación a los rubros "racionamiento" y "casa-habitación", debe efectuarse a la luz de los preceptos de la ley 13.018 de retiros y pensiones de ese Servicio Penitenciario (B.O. 6/X/47) y del decreto ley 23.896/56 (B.O. 20/2/57), ratificado por ley 14.467 (Régimen de previsión para el personal de seguridad y defensa. Reajuste de haberes), cuerpos legales estos que tienen prelación respecto de los decretos que se analizan;

b) de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la ley 20.416 que establece que "La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento y compensación que las leyes y decretos determinen", esos rubros deben entenderse como parte integrante del suelo y considerárselos incluidos en lo dispuesto por el artículo 1º del decreto-ley 23.896/56 que dispone que los haberes de los beneficiarios de retiros acordados "... no podrán ser inferiores al 82 % de las remuneraciones asignadas por presupuesto para el grado respectivo...";

c) en consecuencia, encontrándose dichos suplementos sujetos a aportes jubilatorios, correspondería reajustar en forma automática el haber de pasividad del personal que se encontrara en las condiciones previstas por los decretos 379/89 y 1058/89, en una proporción equivalente al 82 % establecido legalmente, por constituir los mismos un incremento del sueldo vinculado a la función desempeñada; ello sin obligación de efectuar los aportes previsionales correspondientes a esos beneficios, gozados con anterioridad al retiro.

4. Examinados esos antecedentes por el Departamento de Asesoramiento Jurídico de la ex-Subsecretaría de Justicia (fs. 10), dicho servicio jurídico, luego de destacar la presunta desigualdad que acarrearía al personal en actividad el aporte previsional sobre los suplementos de que se trata comparado con el personal retirado que —de accederse a la modificación propuesta— los incluiría en su haber de pasividad sin hacerse cargo de aporte previsional alguno, estimó necesario que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, incorporara mayores elementos de juicio que ilustraran sobre el fundamento legal y fáctico del tema en análisis y, en su caso, acompañara una liquidación ejemplificativa del haber de retiro conforme a los textos reglamentarios cuestionados y copia del reclamo formulado en oposición a la validez de los artículos 4º y 5º de los decretos 379 y 1058/89.

5. A fojas 12/15, se adjuntaron copias de las referidas liquidaciones, y a fojas 16 y 17 de los reclamos deducidos por el personal retirado. A su vez, y como único elemento de juicio posterior a los ya comentados, consta a fojas 20 el dictamen de la Dirección de Auditoría General —aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a fojas 21— en el que se señala que los "aportes jubilatorios omitidos" que debería efectuar ese personal, daría lugar al reclamo en su proporción por parte de éste, del sueldo anual complementario oportunamente no liquidado.

6. Devueltos los actuados al Departamento de Asesoramiento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia (fs. 22/23 vta.), éste destacó en primer lugar, que además de las normas ya transcriptas de la ley 20.416 y del decreto 23.896/56, resultan de aplicación al caso el artículo 9º de la ley 13.018 (B.O. 6/X/47) que establece que, a los efectos de determinar el haber de retiro, se computará el importe del último sueldo, entendiéndose por tal "... la asignación mensual fijada por presupuesto, más los suplementos, bonificaciones, etc., de cualquier naturaleza, sobre los que se efectúen descuentos jubilatorios"; y la ley 16.065 (B.O. 5/12/61), que en su único artículo establece que los suplementos que abone el Estado a las fuerzas de seguridad de la Nación, se computarán a los efectos jubilatorios "... y se harán por ellos los aportes y contribuciones correspondientes".

Expresó en lo sustancial ese servicio jurídico, que de la lectura armónica de dichas normas —que se complementan— surge que el presupuesto "sine qua non", tanto para determinar el monto inicial del haber de pasividad, como para su mantenimiento a valores constantes en el tiempo, es el de que el agente haya efectuado los aportes correspondientes.

Consideró que, de seguirse el criterio sustentado por el Servicio Penitenciario Federal, se consagraría una situación de desigualdad entre el personal en actividad —obligado a aportar— y el retirado, que sin tal obligación incrementaría en forma inmediata su haber de retiro o pensión, situación esta disvaliosa e injusta, no querida por el legislador.

Señaló que en forma reiterada, la jurisprudencia ha sostenido que el requisito para la obtención de un beneficio previsional se apoya, desde el punto de vista económico, en la contribución monetaria de los potenciales beneficiarios, toda vez que la estructura previsional tiene un carácter eminentemente contributivo; que, además, el legislador puede imponer condiciones para el acceso a un beneficio al que no se tenía derecho, sin incurrir en lesión de raíz constitucional (CNA del Trabajo, Sala V 28/3/85, "Rey de Cid, Erminda", Rev. del Trabajo y Seguridad Social, 1985:987; CSJN, "Marco, Teodoro S.", Fallos 307:1662); y que, en ese orden de ideas, las previsiones contenidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de los decretos 379/89 y 1058/89, aparecen como ajustadas a derecho y respetuosas de los principios de igualdad, equidad y equivalencia de las prestaciones.

Destacó finalmente, que esta Procuración del Tesoro tuvo oportunidad de pronunciarse en el reclamo presentado por un ex-agente del Servicio Penitenciario Federal en el expediente ex-MEyJ Nº 34.859/79, c/corresponde 1/5, 34.229/79 y legajo, (Dictámenes 170:249; 178:61); no obstante lo cual, y tomando en consideración que tal pronunciamiento es muy anterior al dictado de los decretos parcialmente cuestionados y que, a tenor de lo informado a fojas 1, existen gran cantidad de reclamos pendientes de resolución que eventualmente podrían ser planteados en sede judicial, consideró conveniente que se requiriera la intervención de este organismo asesor; lo que así se hizo a fojas 24.

II. — 1 Examinados los antecedentes precedentemente reseñados, debe señalarse, que de las copias de los reclamos obrantes a fojas 16 y 17, no surge impugnación alguna por parte de los interesados —en razón de sus situaciones particulares— a lo establecido por el artículo 4º del decreto 379/89, sino que, por el contrario, se trata de simples acogimientos al beneficio contemplado por el mismo.

En consecuencia, sólo habrá de examinarse en las presentes actuaciones, el cuestionamiento de las normas de que se trata efectuado a fojas 1, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con fundamento en lo ahora dictaminado por su Dirección de Auditoría General (fs. 6/7) que difiere, importante es destacarlo, aunque ha transcurrido algo más de una década de tal pronunciamiento, de lo sostenido por esa misma depedencia en oportunidad de tramitarse el expediente Nº 34.859/79 y agregados, del registro del Ministerio de Educación y Justicia, a que hace referencia la asesoría jurídica del Ministerio de Justicia a fs. 22/23.

En efecto, la citada Dirección había señalado en el mencionado expediente —en lo que al tema en autos interesa— que el uso de la casa habitación y la percepción de racionamiento son derechos genéricamente establecidos a favor de los agentes del Servicio Penitenciario Federal (confr. art. 37, inc. f., ley 20.416 —B.O. 14/6/73—, "consultando lógicamente, la función desempeñada por el agente duración de la jornada de labor y exigencias del régimen de servicio de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte"; reglamentación específica que no había sido aún dictada.

Ante ello, puso de relieve que el artículo 9º de la ley 13.018 exigía, a los efectos de la determinación del monto del haber de retiro, que los conceptos que lo conformaran se encontrasen sujetos a descuentos jubilatorios; descuentos estos que por los rubros indicados no se le había efectuado al entonces interesado. Señaló entonces, que aun cuando tales emolumentos fueran procedentes, no resultaba factible su liquidación, habida cuenta de la observación Nº 1/981 del 22 de setiembre de 1981 del Tribunal de Cuentas de la Nación, recaída en el expediente 35.635/79 ex MJ (v. Dictámenes 170:249; parágrafo I., punto 3, que en fotocopia se acompaña).

Cabe destacar que en la mencionada observación (cuya fotocopia también se acompaña), el Tribunal de Cuentas, luego de destacar la naturaleza obligatoria de los respectivos aportes para la determinación del monto del beneficio de retiro (confr. ley 13.018 y decreto-ley 23.896/56), puntualizó que ante la ausencia de una norma que reglamente la forma en que debe hacerse efectivo el reconocimiento de los conceptos "casa habitación" y "racionamiento", la solución debía ser acordada "... a través de una medida de nivel reglamentario que, con alcances generales, establezca la mecánica y porcentajes en que tales rubros deberán ser contemplados en los haberes de pasividad de todos los retirados penitenciarios a quienes correspondiere".

2. Ahora bien, en el mismo expediente y en la última intervención que le cupo luego de agregarse la documentación y producirse los informes que oportunamente solicitare (v. Dictámenes 170:249), esta Procuración del Tesoro se expidió sosteniendo en lo sustancial, y por las argumentaciones allí vertidas, que las prestaciones "racionamiento" y "casa-habitación" revestían carácter salarial, no obstante ser percibidas en especie y no en dinero en efectivo (Dictámenes 178:61; también 118:417).

Asimismo, y en cuanto a si la falta de aportes —teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9º "in fine" de la ley 13.018— podía constituir un reparo a ese criterio, entendió que esa omisión constituía —tal como lo destacara en su anterior dictamen (170:249)— sólo un "hecho", que, en todo caso, implicaba el incumplimiento de lo establecido por el artículo 1º de la ley 16.065, de conformidad con el cual la totalidad de las asignaciones percibidas por los agentes del Servicio Penitenciario Federal debían sufrir descuentos jubilatorios; obligación ésta extensiva, tanto con relación al valor locativo de la vivienda que se les hubiere asignado, como al costo de las raciones que recibieran (cfr. dictámenes citados).

III. — Reseñados los antecedentes referidos al tema, registrados en este organismo asesor, corresponde ahora analizar la cuestión traída a mi consideración: procedencia de la supresión en los artículos 4º del decreto 379/89 y 5º del decreto 1058/89, de la condición de efectuar los aportes previsionales omitidos por parte de los retirados o pensionados del Servicio Penitencial Federal que habiendo gozado a la fecha de sus respectivos ceses de los beneficios de que se trata, quieran incrementar con ellos, su haber de pasividad.

Al respecto, y reiterando la doctrina de esta Procuración del Tesoro antes citada, adelanto mi opinión, adversa a la propuesta que, con fundamento en lo sostenido a fs 6/7 por la Dirección de Auditoría General, efectuara a fojas 1, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

En efecto, considero que en el referido asesoramiento de fojas 6/7, se incurre, en la contradicción de sostener, por un lado, el carácter salarial de esas prestaciones, mientras que, por el otro, se afirma que no obstante revestir éstas tal carácter, no corresponde efectuar cargo alguno por aportes sobre rubros que se consideran integrantes del sueldo.

Al respecto, entiendo que no puede olvidarse que por imperio de lo establecido, tanto por el artículo 9º de la ley 13.018 como por el artículo 1º de su similar 16.065 —que reconocerían sus

antecedentes en otras disposiciones legales de carácter previsional que determinaban el alcance de los descuentos jubilatorios sobre sueldos, jornales o cualquier otra remuneración de los agentes públicos (Conf. ley 11.923 —B.O. 20/X/34—; ley 14.069/51 —B.O. 5/XI/51—; ley 14.499 —B.O. 17/X/58—; Dictámenes 118:417), la obligatoriedad de efectuar aportes sobre la totalidad de los rubros —de cualquier naturaleza— que componen la asignación mensual de dicho personal, es indudable; resultando también inobjetable, a mi juicio, su procedencia (conf. art. 1º, decreto-ley 23.896/56) si se invoca el derecho a mejorar el cómputo de un haber de pasividad con la inclusión de conceptos respecto de los cuales, oportunamente, se omitieron tales retenciones.

En este sentido, estimo que los decretos cuestionados llenan precisamente, el vacío reglamentario a que se refirió el Tribunal de Cuentas de la Nación en la ya comentada observación Nº 1/981; y la condición de integrar los aportes no efectuados determinada por los artículos 4º y 5º de los decretos 379/89 y 1058/89, respectivamente, se ajusta, a mi juicio, a lo preceptuado por las leyes precedentemente citadas.

Por otra parte, si por vía de hipótesis se admitiera —tal como se sostiene a fojas 1 y 6/7, sin sustento en los textos legales allí invocados— que la mera circunstancia de que actualmente, como consecuencia del dictado de dichos decretos los rubros "racionamiento" y "casa-habitación" se encuentren sometidos a aportes y contribuciones, genera automáticamente, a favor de los retirados y pensionados el derecho al reajuste de su haber sin cargo alguno, entiendo que no sería menester proponer la modificación de los mentados artículos, sino propugnar, lisa y llanamente su derogación, toda vez que tal interpretación tornaría innecesaria cualquier previsión en el texto de los mismos relativa al personal retirado o pensionado.

IV. — Lo hasta aquí expuesto me lleva a concluir en que no resulta procedente dar curso favorable a la medida propuesta, no obstando a ello la afirmación efectuada a fojas 20 por la Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal, acerca de la cual no cabe pronunciarse por tratarse de una cuestión ajena al fondo de la materia sobre la que se ha requerido mi opinión.

DICTAMEN Nº 076

Dr. EDUARDO S. BILOTTE
Subprocurador del Tesoro de la Nación

ABOGADOS DEL ESTADO: Honorarios — Distribución — Ley de aranceles: inaplicabilidad — Aplicación supletoria — Reglamentación interna: validez — Abogados con estado militar — Ley 12.954 — Exclusión — Excepción — Teoría de los actos propios — Tablas de aranceles — Desregulación económica — Derogación — Improcedencia — Aranceles — Autonomía de la voluntad — Ley — Interpretación — Criterios — Procuración del Tesoro — Dictámenes — Solicitud — Dictamen jurídico previo — Necesidad y fundamentos.

El asesoramiento de este organismo se encuentra reservado al Señor Presidente de la Nación, los señores ministros, secretarios y subsecretarios de Estado, los señores jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y los directores de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado en tanto lo soliciten en forma directa, en razón de expresas disposiciones de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954 y su decreto reglamentario 34.952/47. (Dict. 305/91, 312/91 y 342/91).

En forma previa a la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación es necesario que obren en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al tema que se consulta, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes —artículo 6º de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954 y artículo 8º, inciso a), de su decreto reglamentario 34.952/47—, sino además por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas. (Dict. 278/91, 312/91 y 11/92).

La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a esta Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por imperativo legal sino que se compadece con razones de buen orden administrativo y coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. (Dict. 160:87; 218/91 y 219/91).

Con el dictamen previo de los servicios jurídicos de los Ministerios y Secretarías con competencia en la cuestión analizada se procura evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoraría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones en cada repartición estatal (Dict. 141:202), las que se presumen con conocimiento especializado en las materias de su incumbencia, resultando entonces de mucho valor su estudio del problema (Dict. 163:434; 115/91 y 218/91).

DICT. 77/92

26/3/92

La orientación inicial de esta Procuración del Tesoro —claramente volcada a la exclusión de los abogados del Estado del imperio de las leyes generales de aranceles— perdió su firmeza originaria.

La especificidad que otorga su impronta al ejercicio profesional de los letrados dependientes de la Administración —frente al que llevan a cabo los profesionales autónomos, y aun los subordinados en el ámbito privado— condiciona la aplicación a su respecto de las preceptivas generales sobre percepción de honorarios.

Los artículos 12 y 40 de la reglamentación de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954 —decreto 34.952/47— son demostrativos de la especificidad del ejercicio profesional de los abogados del Estado que están sometidos a una ley, así como a un régimen reglamentario y estatutario fundado en ella, que tiene el carácter de especial respecto de las normativas arancelarias establecidas con carácter general para los abogados.

Si bien no parece prudente proclamar la ajenidad absoluta de las leyes de aranceles en referencia a los abogados del Estado, su imperio debe ceder, sin perjuicio de su aplicación supletoria, cuando el examen de una situación dada revele la preeminencia de la relación de empleo por sobre la actividad profesional.

Siendo exacto que el artículo 24 de la reglamentación de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado excluye de ésta a los profesionales con estado militar que trabajan en el Ejército, la Armada, la Aeronáutica y la Gendarmería Nacional, y expresamente incluye a los que carecen de ese estado, también lo es que en ambos casos el precepto indicado se refiere a los letrados que actúan en funciones de asesoramiento.

El artículo 40 del decreto 34.952/47 legitima a los reglamentos que "reglen" (según la expresión utilizada en el mencionado artículo) la distribución de honorarios cobrados a la contraparte del Estado en sede judicial y, por ende, el que confiere sustento suficiente a la validez de la resolución debatida.

Si bien los honorarios efectivamente pertenecen al profesional a cuyo favor han sido regulados, ello no constituye óbice para que sean objeto, una vez cobrados, de un compromiso previamente asumido por el cual el beneficiario se obligara a entregar las sumas obtenidas al organismo para el que trabaja, a los fines del cumplimiento de la resolución interna que establece su prorrateo.

La resolución Nº 1033/68, lejos de pretender revocar el derecho de propiedad que surge de las leyes arancelarias, sólo dispone sobre el destino que deberá darse a los honorarios "percibidos" o "que se perciban", dando por sentado que el mecanismo de reparto se materializa "a posteriori" del cobro por el abogado directamente interviniente en juicio.

A tenor de la teoría de los actos propios nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar: "nemo potest contra factum venire". Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica. (Dict. 169:199; 179:62; 190:96; 192:11).

La Corte Suprema ha puesto de manifiesto que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional. (Dict. 189:72).

Más allá de la aquiescencia implícita que es dable atribuir a los integrantes de la Asesoría Jurídica de la Armada respecto de la resolución Nº 1033/58, esta reglamentación forma parte del bloque de legalidad o estatuto particular en el que se desenvuelve la relación de empleo de los letrados que representan al organismo de que se trata ante los tribunales, de suerte tal que, por su sola incorporación al servicio debe interpretarse que la han aceptado.

DICT. 77/92

26/3/92

No es pertinente que un abogado que desarrolla su labor en relación de dependencia con el Estado se beneficie exclusivamente con los honorarios que judicialmente se le atribuyan como representante de la Administración, por cuanto no cabe dejar de apreciar que no ha obtenido por sí el trabajo profesional, sino que éste le ha sido asignado por pertenecer a un servicio jurídico estatal, de manera que ha sido el Estado, y no su propio esfuerzo de captación, quien le ha proveído el acceso a la retribución profesional y es también la Administración la que le ha suministrado la infraestructura operativa necesaria para su desempeño.

DICT. 77/92

26-3-92.

Una adecuada y razonable inteligencia de la resolución Nº 1033/68 referida a la distribución interna de los honorarios regulados judicialmente y a cargo de la parte contraria, debe conducir a afirmar que su preceptiva es de aplicación a cualquier servicio jurídico de la Armada, ya que no resultaría apropiado pensar que, dada su redacción, haya querido su autor restringirla a la única asesoría entonces existente y no, como es válido deducir del espíritu que anima al régimen, establecer un sistema general para la Fuerza en su conjunto.

La resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada es válida por encontrar suficiente sustento normativo en el artículo 40 del decreto 34.952/47, disposición ésta que integra el régimen específico que rige la percepción de honorarios por los abogados del Estado, el cual, en tanto precepto especial, debe prevalecer sobre las leyes arancelarias generales.

DICT. 77/92

26-3-92.

La intención de cobro íntegro de los honorarios regulados por parte del abogado del Estado favorecido con esa decisión del tribunal merece reproche ético, más allá de las construcciones jurídicas que se esgriman para justificar tal propósito.

La disposición del art. 8º del Decreto de Desregulación Económica 2284/91 no implica la derogación de las tablas de aranceles obligatorios para la determinación de honorarios profesionales resultantes de regulación judicial, sino que deja sin efecto las declaraciones de orden público en materia de aranceles, lo que supone la intención de restablecer la autonomía de la voluntad en la concertación de los servicios profesionales.

No puede interpretarse que el dejar sin efecto las declaraciones de orden público, el artículo 8º del decreto 2284/91, privó también de eficacia a las escalas arancelarias para regir la retribución profesional en ausencia de acuerdo de voluntades, porque allí ninguna voluntad hay que supeditar al valor resguardado por la ley, sino que se procura dar respuesta legislativa a la ausencia de tal acuerdo.

Sin pretender suplantar el texto de la ley ni tampoco su espíritu, se trata de que el intérprete desarrolle el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar, de interpretarla, en fin, según las estimaciones actuales y no retrocediendo al momento histórico en que fue producida. (Dict. 75:149; 168:107).

No es método recomendable en la interpretación de las leyes, el de atenerse estrictamente a sus palabras, ya que el espíritu que las informa es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que avente el riesgo de un formalismo paralizante. Lo que ha de perseguirse es una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente, han querido mandar. (Dict. 168:107).

Es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley, mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y la voluntad del legislador cualquiera sea la índole de la norma, no hay método de interpretación mejor que el que tiene primordialmente en cuenta la finalidad de aquélla.

DICT. 77/92

26-3-92.

Expediente AJAR-PUJ Nº 873-90
ARMADA ARGENTINA

Buenos Aires, 26 Mar. 1992

SEÑOR ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA ARGENTINA:

I. — En los presentes actuados se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro acerca de la vigencia y aplicabilidad de la resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada, por la que se establece una forma de distribución interna de los honorarios puestos a cargo de la parte contraria del Estado Nacional en litigios judiciales.

II. — 1. En los considerandos del régimen sobre el que se me consulta —obrante en copia en autos a fs. 19/22—, se fundamenta su dictado en las facultades otorgadas al efecto por el artículo 40 del decreto 34.952/47, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954.

2. En cuanto a su parte dispositiva, por el artículo 1º se instaura un sistema para la percepción y distribución de los honorarios devengados en las causas judiciales en que el Estado Nacional (Comando en Jefe de la Armada) sea parte, cuando aquellos estuvieren impuestos a la contraria, en virtud del cual los que se obtengan, en cualquier etapa de los juicios, deberán ser ingresados a la Institución (v. inciso a), ya sea que las costas se fijaren en sentencia o transacción y siempre que el crédito del Estado Nacional se hallare íntegramente satisfecho (v. inciso b).

De conformidad con lo que prevé el artículo 4º, el 20 % de las sumas percibidas se destinará a la adquisición de libros, reparación de máquinas de escribir, pago a gestores y otros requerimientos del servicio (v. inciso b), debiendo el saldo restante repartirse por partes iguales entre todos los abogados civiles que revistan en la Secretaría General Naval (Departamento de Asesoría Jurídica), hayan o no intervenido en los juicios respectivos (v. inciso c).

El inciso d) de este artículo otorga derecho a la participación a los abogados ingresantes que fueren confirmados en su cargo, y a los que cesaren en sus funciones —por renuncia, revocación del poder o fallecimiento— hasta seis meses después de su egreso, respecto de los aranceles generados por asuntos concluidos en ese período.

III. — Surgen de autos los siguientes antecedentes de la cuestión vinculada a la presente consulta.

1. A fs. 11/13 el Asesor Jurídico de la Armada, Capitán de Navío Auditor ..., informó que en los autos judiciales caratulados..., —en trámite ante la Justicia Civil y Comercial Federal—, cuya demanda fuera notificada con fecha 13 de abril de 1984, la parte actora había ofrecido un acuerdo conciliatorio, para el que obtuvo la aprobación de las autoridades de la Fuerza (v. fs. 14).

Consiguientemente, ... y su aseguradora por una parte y la demandada, representada por el doctor ... y patrocinada por el doctor ... —por la otra—, desistieron recíprocamente de sus pretensiones, asumiendo expresamente la actora las costas causídicas (v. copia de fs. 16).

A raíz de ello, el doctor ... convino con la accionante y su compañía de seguros el pago de sus honorarios profesionales en cuotas mensuales a partir del mes de diciembre de 1990 (v. copia de fs. 17), lo que contó con la conformidad de los demás letrados de la accionada —doctores ... y ...—, quienes manifestaron no tener nada que reclamar por tal concepto (v. copia de fs. 18).

2. Con posterioridad, el Capitán de Corbeta Auditor ... informó que la atención profesional del juicio referido había estado a cargo del Departamento de Asesoría Jurídica del Comando de Transportes Navales desde el 1º de diciembre de 1986, habiéndosele encomendado a los doctores ... y ..., bajo la supervisión directa de la jefatura de ese Departamento y el contralor final del Asesor Jurídico de la Armada.

Señaló también que la primera parte y la mitad de la segunda del juicio se habían tramitado en la Asesoría Jurídica de la Armada, de lo que concluyó que el doctor ... debía depositar en la cuenta de esta última la mitad de los honorarios que percibiera, en cumplimiento de la resolución Nº 1033/68 del ex Comandante en Jefe de la Armada (v. fs. 23).

3. A fs. 3/4 y 38/39 obran en estas actuaciones sendas presentaciones del doctor ..., quien, como integrante de la Asesoría Jurídica de la Armada, sostuvo que en aplicación de la mencionada resolución los honorarios generados por la causa ... debían repartirse por mitades entre aquella Asesoría y el servicio jurídico del Comando de Transportes Navales, entregándose el 20 % de su mitad a la primera y distribuyéndose el saldo entre los abogados que revistaban en ella al momento del pase del expediente al segundo.

Estimó además que la resolución aludida era aplicable sin discriminaciones respecto del organismo interno que diligenciara el proceso, por corresponder a la Asesoría Jurídica de la Armada la distribución y responsabilidad de todas las causas.

Puso de resalto, por otra parte, que la compulsa de los autos judiciales revelaba que el control del asunto había estado en manos de dicha Asesoría hasta el mes de marzo de 1989 y no hasta 1986, por lo que, finalmente, peticionó su inclusión en la participación de los honorarios en cuestión.

4. El doctor ..., por su parte, solicitó la inaplicabilidad en la especie de la resolución Nº 1033/68 por entender que disponía sobre la propiedad de los honorarios sin estar notificada ni consentida por los interesados, en contravención de las normas de orden público del decreto 30.439/44 (B. O. 16.XI.44) —que regulaba la materia de aranceles de abogados y procuradores a la época del dictado de aquella reglamentación—, de lo que dedujo que "...no puede tener validez una disposición de carácter administrativo que imponga un cercenamiento de los honorarios. Sólo un convenio celebrado entre los distintos profesionales afectados podría tener aplicabilidad...".

Alegó también que aun si se aceptara el valor de la norma objetada, ésta regiría únicamente para los miembros de la Asesoría Jurídica de la Armada —a la que manifestó haber renunciado el 31 de mayo de 1986—, de conformidad con las propias palabras de la resolución, por lo cual consideró estar excluido de su alcance.

Advirtió, en tal sentido, que "...se llegaría al absurdo de que, de acuerdo a los términos de la Resolución de marras, el suscripto (que devengó la totalidad de los honorarios del juicio por su actuación desde el inicio hasta su conclusión) no tendría que percibir ningún honorario por no pertenecer a la Asesoría Jurídica de la Armada... Si se admite... que el juicio dejó de tramitar en la Asesoría Jurídica y que, por lo tanto, deja de estar comprendido en la Resolución Nº 1033/68, no puede ignorarse que los honorarios devengados por el suscripto, que tampoco pertenece al cuerpo de abogados de la Asesoría Jurídica, le corresponden en su totalidad, así como se interpreta y aplica en la práctica, no le corresponden los devengados en juicios que continuaron su trámite por ante la Asesoría mencionada". (El subrayado es del original).

Pidió, en suma, la elevación de su reclamo, e insistió en que "...el principio general es que los honorarios profesionales pertenecen en propiedad a quien ha intervenido en el juicio. Y dicho principio general, de raigambre constitucional porque afecta el derecho de propiedad, y protegido por una ley de orden público, no puede ser abrogado por una disposición de la autoridad administrativa que no ha sido debidamente notificada ni conformada por los afectados". (V. fs. 24/26).

5. Al tomar por primera vez intervención en el asunto, el Asesor Jurídico de la Armada destacó que una parte de los honorarios emergentes del pleito "Navigas" se había producido por la actuación del Departamento Contencioso Administrativo de la Asesoría bajo su mando, y otra mediante la gestión del servicio jurídico del Comando de Transportes Navales, dado que el expediente había sido girado a este último en el mes de octubre de 1986, prosiguiendo allí hasta su culminación.

Infirió de ello que los honorarios profesionales en disputa debían ser distribuidos "...entre los letrados pertenecientes a esta Asesoría Jurídica de la Armada... los devengados mientras el juicio estuvo a cargo del Departamento Contencioso Administrativo, quedando el saldo restante para ser repartido entre los componentes del servicio jurídico de Transportes Navales", aclarando a continuación que el trabajo del organismo bajo su dirección habría alcanzado a la mitad del proceso.

Precisó luego que los abogados con derecho a participar eran los que habiendo integrado la Asesoría Jurídica de la Armada hasta la derivación del caso al Comando de Transportes Navales aún permanecieren en ella o no hubiesen transcurrido seis meses desde su egreso.

Indicó posteriormente que el asunto ... fue encomendado desde su comienzo al doctor ..., quien lo llevó hasta el final, tanto como letrado de la Asesoría Jurídica de la Armada, cuanto como del servicio del Comando de Transportes Navales, al que fue transferido simultáneamente con el expediente.

En conclusión, opinó que al no encontrarse el profesional mencionado alcanzado por ninguna de las causales de exclusión contempladas en la resolución Nº 1033/68, correspondía tenerlo en cuenta en la participación de los honorarios obtenidos en las etapas del litigio tramitadas en la Asesoría Jurídica de la Armada (vs. fs. 1/2).

Empero, en su segunda actuación en autos, luego de desestimar la nulidad de la resolución por su "... efectiva aplicación, en sus aspectos sustanciales, durante esos", el Asesor rectificó su parecer original respecto de la situación del doctor ..., considerando ahora sobre el particular que la reglamentación era inaplicable al "sub examine" en virtud de su artículo 4º, inciso d), al que interpretó en el sentido de que "...la situación de separación de abogado y juicio es idéntica cuando es el proceso el que se deriva, por razones de competencia administrativa interna, a otra Asesoría Jurídica de la Armada Argentina". (V. fs. 40).

6. El doctor ... estimó que lo expuesto por el Asesor Jurídico de la Armada a fs. 1/2 constituía una denegatoria implícita de su pretensión, en razón de no revistar él en la Asesoría Jurídica en el mes de octubre de 1986 y, por otra parte, señaló que en aquel dictamen se había omitido que el doctor ... había renunciado a ese servicio, de lo que concluyó que su poder tenía que haber sido revocado.

Por lo demás, solicitó la elevación de su "recurso" al Director General del Personal Naval, a mérito del inciso 6º del artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (v. fs. 34/35).

Cabe apuntar aquí que el doctor ... fue designado para ejercer la representación y patrocinio del Estado en juicio con fechas setiembre de 1986, julio de 1987, agosto de 1988, octubre de 1989 y marzo de 1990, según puede leerse en las resoluciones adjuntas en copia a fs., 41/45 y 48/49.

7. Se expidió más adelante en estos autos el Capitán de Fragata Auditor ..., quien apreció que "...como Jefe del Departamento Asesoría Jurídica del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES me cabe resolver acerca de la admisibilidad de los recursos, dado que ninguno de ellos cumple con los requisitos formales de los recursos administrativos (decretos números 7520/44, 21.680/49 y 2126/61) sino que son presentaciones encuadradas dentro de reclamos por derechos en la relación de empleo público".

Al informar que el doctor ... estaba regido por el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y el doctor ... por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, encontró formalmente inadmisible el reclamo del primero, por pertenecer a una jurisdicción ajena a la suya, y aceptable en el mismo plano el del segundo.

Luego de confirmar que el juicio " ... había devengado honorarios a favor del doctor ... hasta la mitad de su desarrollo como abogado de la Asesoría Jurídica de la Armada, y en su segunda mitad como dependiente de la del Comando de Transportes Navales, donde los percibió en su totalidad, desechó sus argumentos relativos a la falta de consentimiento con la resolución Nº 1033/68 "...por cuanto los actos administrativos de carácter general no se notifican en forma personalizada, sino que integran el bloque de legalidad de la relación de empleo público...". De modo que "...al aceptar el empleo, aceptó toda la reglamentación vigente..."

Por otra parte, subrayó que la presentación del doctor ... no tenía finalidad concreta alguna por falta de derecho subjetivo o interés legítimo "...por cuanto los honorarios los cobra él y hasta hoy nadie se los ha reclamado".

En cuanto a la discutida legitimidad de la resolución Nº 1033/68, consideró inválida su sustentación en el artículo 40 del decreto 34.952/47, por entender inaplicable a la Armada la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y su reglamentación. Aun cuando no se compartiera este criterio —agregó—, dicho artículo debería interpretarse como alusivo a aspectos fiscales o de moralidad administrativa.

Sostuvo luego que "...repartir por Resolución de nivel de Subsecretaría la propiedad ajena resulta un sinsentido que no constituye una interpretación sistemática ni coherente", añadiendo que un acto de esa naturaleza no podía "...vulnerar disposiciones con carácter sustancial de ley y a despecho de la garantía constitucional de la propiedad (artículo 17 de la Constitución Nacional) y en violación del orden jerárquico normativo establecido en el artículo 31 de la Carta Magna", de todo lo cual dedujo que la única forma viable de reparto de honorarios entre abogados de un mismo servicio es la constitución de una sociedad civil.

Pero si por vía de hipótesis se tuviera por válida la resolución —añadió—, su ámbito de aplicación comprendería la totalidad de los servicios jurídicos de la Institución, encontrándose explicación a su redacción en el hecho de que al ser dictada existía en la Fuerza una sola asesoría jurídica contenciosa, de modo que, en su opinión, "...no resulta atendible el argumento de ... de que dejó de pertenecer hace tiempo a la Asesoría Jurídica de la Armada."

En síntesis, estimó que las actuaciones debían declararse extinguidas con la improcedencia formal de la pretensión del doctor ... —que a su juicio debía ser resuelta por el Asesor Jurídico de la Armada—, el rechazo de la del doctor ... por falta de contenido actual y la derogación, que propició, de la resolución Nº 1033/68, a la que calificó de nula de nulidad absoluta e insanable por violación de la ley aplicable (v. fs. 5/10).

8. A fs. 28/30 compareció nuevamente en autos el doctor ... para agregar a lo ya manifestado que el artículo 40 del decreto 34.952/47 era analógicamente aplicable a la Armada. Defendió además la tesis de la validez de la resolución cuestionada, otorgando a su cumplimiento durante 22 años por los abogados civiles de la Asesoría Jurídica el valor de una voluntad contractual, ya que —adujo— "La mencionada prolongada, pacífica y continuada aplicación de la norma, en el ámbito interno de la Armada Argentina quita base al argumento según el cual aquélla vulnera las distintas normas que han regulado los aranceles de los abogados en el tiempo y el derecho de propiedad de los mismos, no pudiendo ahora pretenderse impugnarla por nulidad, ni establecer efectos retroactivos para tal sanción".

9. A fs. 33 el Jefe del Departamento de Asuntos Contencioso-Administrativos de la Asesoría Jurídica de la Armada, Capitán de Fragata Auditor..., se excusó de actuar en el caso en razón de su anterior intervención como Jefe de la Asesoría Jurídica del Comando de Transportes Navales, sin perjuicio de lo cual se expidió sobre la faz procedimental, aspecto sobre el que recordó que los agentes civiles pueden interponer reclamos en el plazo de 30 días corridos, a tenor de lo que dispone al respecto la Reglamentación del Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Expuso por tanto su opinión contraria a la elevación del caso al Director General del Personal Naval en la forma solicitada por el doctor ..., por ser su criterio que el Asesor Jurídico de la Armada aún no se había pronunciado sobre el fondo de la cuestión planteada.

10. Ante ello, este último aceptó la excusación deducida y dispuso el pase de las actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación "...a fin de requerir su dictamen en razón de tratarse de los aspectos previstos en el artículo 92 del Decreto Nº 1759/72 (necesidad de establecer jurisprudencia administrativa uniforme y compromiso del erario público)." (fs. 40).

11. También interpuso reclamo en estos obrados el doctor ... —v. fs. 53/54—, quien, en su calidad de abogado de la Asesoría Jurídica de la Armada, destacó que la resolución Nº 1033/68 contaba "...con 22 años de aplicación ininterrumpida, no existiendo antecedente alguno de impugnación de la misma, ni por la Armada, ni por ninguno de los letrados que durante dicho

tiempo integraron el plantel de la mencionada Asesoría... Es más, todo los profesionales percibieron y prorratearon honorarios regulados y/o pactados judicial y/o extrajudicialmente, durante todo ese lapso, conformando la norma y aceptando su aplicación lisa y llanamente sin reserva de ninguna índole."

Informó además haber percibido inicialmente su parte en los honorarios de la causa ... Los que —manifestó— luego dejaron de distribuirse, por lo que afirmó que habiendo tenido en el caso principio de aplicación la reglamentación vigente "...toda 'modificación de la misma deberá implementarse para el futuro, sin afectar los derechos ya adquiridos." Por último, dejó a salvo su derecho de acudir a la vía judicial.

12. Se presentó posteriormente la doctora ..., también letrada de la Asesoría Jurídica de la Armada —lo que acreditó con la resolución acompañada en copia a fs. 58/59—, quien a su vez pidió se aplicara a su respecto la resolución Nº 1033/68 y promovió impugnación contra el acto denegatorio de esa pretensión.

Por lo demás, reiteró los dichos del doctor ... respecto de la vigencia del régimen de distribución, e hizo reserva de accionar judicialmente (v. fs. 55 y 57).

13. Por último, a fs. 50 el Teniente de Fragata Auditor ..., del Departamento de Asuntos Contencioso-Administrativos de la Asesoría Jurídica de la Armada, requirió la opinión de este organismo asesor sobre la vigencia y aplicabilidad de la resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe, en cumplimiento de lo dispuesto por el Asesor Jurídico a fs. 40.

IV. — Reseñadas como antecede las constancias de estos actuados, debo advertir, de modo inicial, que no se ha dado cumplimiento en ellos con los pasos previos que desde antaño esta Procuración del Tesoro ha exigido para la emisión de su dictamen.

1. Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que el funcionario que ha solicitado mi pronunciamiento no estaría habilitado para ello, dada la reiterada doctrina de este organismo asesor según la cual "...su asesoramiento se encuentra reservado al señor Presidente de la Nación, los señores ministros, secretarios y subsecretarios de Estado, los señores Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y los directores de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado en tanto lo soliciten en forma directa, en razón de expresas disposiciones de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954 y su decreto reglamentario 34.952/47 (v. Dictámenes 150:90 y dictámenes nros. 305/91, 312/91 y 342/91, entre muchos otros)." (dictamen Nº 6/92).

2. En segundo término, no me es posible soslayar que no se ha expedido en autos, como hubiera correspondido, el servicio jurídico del Ministerio de Defensa, omisión ésta sobre la que es del caso recordar que tradicionalmente ha establecido esta Procuración que '"...en forma previa a su intervención es necesario que obren en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al tema que se consulta, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes —artículo 6º de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado 12.954 y artículo 8º, inciso a), de su decreto reglamentario 34.952/47—, sino además por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas' (v. Dictámenes 164:434; 184:9; 189:69 y nros. 121/91, 152/91 y 214/91 entre otros)." (dictámenes nros. 278/91, 312/91 y 11/92).

Ello así por cuanto '"...la previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a esta Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por imperativo legal ... sino que se compadece con razones de buen orden administrativo y coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular —sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.—, es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso' (Dictámenes 160:87; v., en igual sentido, dictámenes nros. 218/91 y 129/91, entre muchos otros)." (dictámenes nros. 273/91, 312/91 y 11/92).

"Es que con el dictamen previo de los servicios jurídicos de los Ministerios y Secretarías con competencia en la cuestión analizada 'se procura evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones en cada repartición estatal' (Dictámenes 141:202), las que se presumen con conocimiento especializado en las materias de su incumbencia, resultando entonces de mucho valor su estudio del problema." (Dictámenes 163:434 y dictámenes nros. 273/91 y 11/92; v., en igual sentido, dictámenes nros. 115/91 y 218/91, entre muchos otros).

3. No obstante el incumplimiento de los recaudos precedentemente indicados, me pronunciaré en la especie a título de necesaria colaboración y de modo excepcional, en atención a la trascendencia del tema planteado, de la importancia de los derechos en juego y la celeridad y economía procesales que informan el procedimiento administrativo, a fin de no dilatar más el trámite de estas actuaciones.

V. — 1. Abocándome entonces a la cuestión de fondo suscitada en este expediente, debo decir, ante todo, que en modo alguno se me oculta el carácter altamente complejo y opinable del tema de la validez de los reglamentos que, internamente dentro de los organismos estatales, establecen formas de distribución de los honorarios regulados judicialmente a los abogados que representan al Estado en juicio, cuando estuvieren a cargo de la parte privada en la contienda.

La resolución que en estos autos se somete a mi consideración no es un caso aislado, ya que similares regulaciones se han dictado para distintos servicios jurídicos de la Administración —por ejemplo, Procuración General de la Municipalidad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Subsecretaría de Industria y Comercio Exterior, Dirección General Impositiva, entre otros—, incluso a veces con sustento legal —verbigracia, artículo 98 de la ley 11.683, t. o. 1978 (B. O. 11.XII.78)—, pudiendo observarse en muchas de ellas la asignación de una parte de los honorarios al propio organismo para la atención de sus necesidades operativas, como también la participación tanto de los empleados administrativos como de los profesionales.

Tales regímenes han respondido, por lo general, a la intención de estimular la labor profesional y a premiar con equidad el esfuerzo mancomunado de los componentes de las asesorías como asimismo a contribuir a optimizar el funcionamiento del servicio mismo, dotando a su plantel de mejores condiciones para el desenvolvimiento de sus tareas.

Ello así, adelanto mi opinión favorable a la validez y aplicación irrestricta de la resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada, por las razones que desarrollaré a lo largo de este asesoramiento, no sin dejar de advertir que la conclusión que ha anticipado no deberá ponderarse como una definición apodíctica generalizable sin más a todo caso análogo, habida cuenta de la ya apuntada dificultad que esta problemática presenta, lo que hace aconsejable no establecer a su respecto principios rígidos.

2. A fin de fundamentar el criterio expuesto, comenzaré por recordar lo dicho hasta ahora sobre el particular en anteriores oportunidades por esta Procuración del Tesoro.

En el asesoramiento registrado en Dictámenes 57:206, este organismo explicitó que "La situación del abogado o procurador funcionario reviste determinados caracteres que la diferencian del profesional independiente. En efecto, detentan una situación jurídica esencialmente estatuaria, de modo que las normas que rigen las respectivas profesiones liberales, de abogados y procuradores, forzosamente deben adecuarse a esa situación jurídica especial y sólo les serán de aplicación en la medida que resulten compatibles con la misma. Consecuencia de ello es que el régimen de retribución de los abogados o procuradores funcionarios, no puede ser otro que el establecido en la ley de presupuesto y normas complementarias. El derecho subjetivo de dichos profesionales se limita entonces al sueldo correspondiente, sueldo que podría hallarse incrementado con una participación en los honorarios que en concepto de costas se obtengan con la concurrencia de la labor profesional de los mismos en la medida que unilateralmente lo establezcan los reglamentos administrativos, sin que al respecto puedan invocarse derechos subjetivos fundados en la ley de aranceles Nº 12.997".

"En efecto, la ley de referencia regula el derecho a la retribución de los profesionales libres pero no el de los profesionales contratados en forma permanente y menos aún el de los abogados y procuradores funcionarios". (El subrayado es del original).

Con posterioridad, se afirmó que "...cuando existen normas dictadas por la Repartición en el ejercicio de facultades legítimas y de observancia obligatoria para el agente en razón de la relación de empleo público en que se desempeña... las disposiciones invocadas por el reclamante (Código Civil, Ley de Arancel para Abogados; Procuradores: Decreto 30.439/44 y leyes 12.997 y 14.170) no son de aplicación en el caso ya que reglan situaciones distintas". (Dictámenes 95:229).

La doctrina asentada en los precedentes transcriptos fue reiterada a la letra en Dictámenes 115:424, y más adelante se opinó que las leyes arancelarias no debían regular la actuación letrada de los abogados del Estado, añadiéndose que en ocasión de estudiar una propuesta de reforma de la ley 12.954, este organismo había advertido que "...los honorarios de los profesionales estatales serían regulados a favor de la Procuración del Tesoro, procuraduría fiscal o Delegación del cuerpo correspondiente, destinándose de su monto —luego de satisfecho el crédito fiscal— una parte a la adquisición de libros y publicaciones para el servicio jurídico beneficiado, y el saldo prorrateado entre el personal del servicio jurídico respectivo, conforme a los porcentajes que fijare la reglamentación". (Dictámenes 142:36).

3. Encuentro pertinente intercalar aquí en esta reseña algunos fallos jurisprudenciales concordantes con la postura que se desprende de los dictámenes citados.

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación pudo aseverar que "...en supuestos ...en los que una repartición del Estado Nacional designa a uno de sus agentes para que lo represente en un proceso judicial, éste no ejerce su actividad en función de un contrato de derecho privado, como los de mandato o locación de servicios, sino en virtud de la relación de empleo público que lo une con el organismo administrativo... por principio, el cumplimiento de la función pública es remunerada con un sueldo previsto como erogación en el presupuesto; circunstancia que llevó a esta Corte a declarar que los agentes públicos que gozan de aquél no son acreedores a honorarios por los servicios que prestan en el desempeño de su cargo, teniendo por única remuneración de ellos la retribución que las normas les asignen... nada impide, sin embargo, que cuando se lo estime conveniente, la Administración retribuya a algunos de sus funcionarios con sumas no provenientes del tesoro público, como lo son, por ejemplo, las participaciones sobre ciertos gravámenes y sanciones, y las cantidades reguladas en calidad de honorarios en procesos judiciales, modalidad que, ciertamente, no implica transformar la relación de empleo público en un vínculo regido por el derecho privado... en tal orden de ideas, no es dudoso que la obligación que pesa sobre la parte que litiga contra el Estado y es condenada a abonar a los agentes que lo han representado una suma que en apariencia es un honorario, sólo tiene por fuente a la ley que la impone." (Fallo del 11.IX.84 in re "Fisco Nacional - DGI c/Paulista S. A.", El Derecho, t. 111, pág. 197; v., en similar sentido, Fallo del 16.X.86 en autos "Estancias Vidania S. A. c/Provincia de Buenos Aires", Jurisprudencia Argentina, diario del 9.III.88, pág., 51. (El subrayado me pertenece).

La Cámara Nacional Civil, por su parte, ha mantenido que "...es exacto que los profesionales que actúan para su cliente con asignación fija o en relación de dependencia no están comprendidos en la reglamentación arancelaria de la ley 21.839, pero ello es así salvedad hecha 'de los asuntos cuya materia fuese ajena a aquella relación' (art. 2º, ley cit.)..." (sala D, 29.XI.82, "Sindicato de Prensa filial Capital c/Franco", La Ley, t. 1983-B, pág. 641).

4. Volviendo luego de este paréntesis a la doctrina de este organismo asesor, fuerza es reconocer que el temperamento de los pronunciamientos hasta aquí reproducidos fue más tarde relativizado. En efecto, en Dictámenes 156:408 el entonces Procurador del Tesoro consideró "...poco equitativo... que mediante una disposición —cualquiera fuera su naturaleza jurídica— se dispusiera indiscriminadamente que los abogados de la Administración Pública debieran depositar los honorarios percibidos de terceros que litigan contra el Estado, en un fondo común para pagar costas causídicas del Estado y afrontar otros gastos atinentes a la gestión del mismo, como la formación de sus bibliotecas jurídicas."

No obstante, estimó lugo, en el mismo asesoramiento, que no veía inconveniente "...como ocurre en la práctica, en que los distintos servicios jurídicos del Estado prevean sistemas de coparticipación de los honorarios de que se trata, no sólo entre los profesionales sino también, en los casos que se entienda corresponder, con el personal administrativo que cumple tareas de apoyo a los abogados que, en muchos casos, constituyen una gran contribución para el éxito obtenido... Asimismo —se dijo allí— soy de opinión que, en cualquiera de ellos, se debe mantener un incentivo mayor por el porcentaje que se les asigna, para los responsables directos de la atención del juicio de que se trate, porque creo sinceramente que de tal modo se consagra el verdadero principio de la igualdad que debe darse ante identidad de circunstancias".

Por último, en Dictámenes 189:72 se puntualizó que el tema de la validez de las reglamentaciones como las aquí analizadas "...se presta indudablemente a la discrepancia en el terreno jurídico; hecho éste que, de por sí y en principio, tornaría aconsejable en el caso propiciar ante el Poder Legislativo el dictado de normas que definan y aclaren la cuestión." Este concepto fue posteriormente reiterado en el dictamen Nº 192/91 de la entonces Subprocuradora del Tesoro, aun cuando en esta última oportunidad la cuestión principal analizada consistió solamente en determinar la procedencia o no de la condonación, por parte del Estado, al vencido en costas, del pago de honorarios profesionales.

5. A la luz del detalle que antecede, fácil es colegir que la orientación inicial de esta Procuración del Tesoro —claramente volcada a la exclusión de los abogados del Estado del imperio de las leyes generales de aranceles— perdió su firmeza originaria en los dos últimos dictámenes citados.

Sin embargo, es preciso resaltar el hecho de que todos los asesoramientos recordados fueron, en su momento, suscriptos por anteriores Procuradores o Subprocuradores del Tesoro, por lo que estimo conveniente hacer mérito de esos antecedentes para, a partir de ellos, formar mi propia opinión sobre la cuestión planteada.

Expuestas tales salvedades, el punto de partida del presente análisis es la especificidad que otorga su impronta al ejercicio profesional de los letrados dependientes de la Administración —frente al que llevan a cabo los profesionales autónomos, y aún los subordinados en el ámbito privado—, que, sin dudas, condiciona la aplicación a su respecto de las preceptivas generales sobre percepción de honorarios.

Ese rasgo particular, que tiñe la labor profesional de los abogados del Estado, requiere de normas igualmente singulares que atiendan prioritariamente a su "status" de empleados públicos y, consecuentemente, al estatuto normativo que les atañe como tales.

En este sentido cabe recordar que es función del Cuerpo de Abogados del Estado, según lo preceptuado por el artículo 5º, inciso a), de la ley 12.954, "representar al Estado y a sus

reparticiones ante las autoridades judiciales, tanto si aquél litiga como actor o si lo hace como demandado, siempre que no corresponda esa actuación al Ministerio Fiscal. También representará al Estado ante los tribunales contencioso administrativos".

Por su parte, el artículo 12 de la reglamentación de la ley 12.954 —decreto 34.952/47 — especifica el modo de ejercicio de la representación del Estado y sus reparticiones en juicio ante los tribunales, en todas las instancias, y el artículo 20 define quiénes son los funcionarios letrados integrantes del Cuerpo.

El artículo 40 de dicha reglamentación admite que los representantes del Estado en juicio tendrán derecho a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios en que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen.

Las normas citadas son demostrativas de la especificidad del ejercicio profesional de los abogados del Estado que están sometidos a una ley, así como a un régimen reglamentario y estatutario fundado en ella, que tiene el carácter de especial respecto de las normativas arancelarias establecidas con carácter general para los abogados.

Si bien no parece prudente proclamar la ajenidad absoluta de las leyes de aranceles en referencia a los abogados del Estado, su imperio debe ceder, sin perjuicio de su aplicación supletoria, cuando el examen de una situación dada revele la preeminencia de la relación de empleo por sobre la actividad profesional.

En este orden de ideas —y sin perjuicio de volver más adelante sobre el punto— no parece posible desconocer, cuando se trata de determinar el derecho aplicable, datos tales como la diferencia que resulta a favor del abogado del Estado, respecto del independiente, en cuanto a la obtención del asunto profesional gracias a la pertenencia a un organismo público, la eximición de gastos que implica contar con los elementos de trabajo que aporta la repartición estatal y las retribuciones que percibe en función de su relación de dependencia.

6. Cuadra aquí acudir a la doctrina de los autores para reafirmar lo antedicho. En efecto, se ha indicado que: "Quienes actúan en representación del Estado lo hacen en virtud de la ley, ejerciendo una función pública y prestando un servicio relativo a su profesión de agente público (no a su profesión de abogado o procurador). Cumplen un deber incluido en el status del agente público, en el cual, también, están determinados sus derechos. Son normas administrativas, entonces, y no civiles, las que rigen la relación de empleo. Al deber legal de prestación de servicios, le corresponde el derecho a su remuneración. Pero, ambos están reglados en normas estatutarias públicas, debiéndose prescindir de las figuras civiles en el enfoque del tema." (Armando Grau, "Honorarios de los Representantes del Estado", Enciclopedia Jurídica Omeba, t. XIV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1961, pág. 508).

7. Cabe pues sostener que, en principio, en materia de honorarios profesionales debe prevalecer el régimen jurídico específico —Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y su decreto reglamentario— por sobre las normas generales, sin que ello deba ponderarse, valga la reiteración, como premisa dogmática ciega a las peculiaridades de cada caso concreto.

VI. — Sentado lo que antecede, no comparto la opinión según la cual los abogados de la Armada Argentina involucrados en este expediente no se encontrarían alcanzados por el cuerpo de normas que rige a los letrados del Estado, por el hecho de desempeñarse en esa Institución. Tampoco, en el mismo orden de ideas, que la invocación del artículo 40 del decreto 34.952/47 en los considerandos de la resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada le acarree a esta última reglamentación su nulidad por violación de la ley aplicable.

Ello así por cuanto una lectura atenta de las disposiciones del decreto mencionado permite concluir, a mi juicio, que no escapa a su ámbito normativo el supuesto de autos, antes bien, se sitúa dentro de su esfera regulatoria.

En efecto, siendo exacto que el artículo 24 de la reglamentación de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado excluye de ésta a los profesionales con estado militar que trabajan en el Ejército, la Armada, la Aeronáutica y la Gendarmería Nacional, y expresamente incluye a los que carecen de ese estado, también lo es que en ambos casos el precepto indicado se refiere a los letrados que actúan en funciones de asesoramiento.

Por cierto, en el tema traído a mi conocimiento no sólo es constatable que los intervinientes son abogados civiles, sino que, además, actúan como representantes judiciales del Estado circunstancia ésta que —a mi modo de ver— desecha la remisión a la norma citada y lleva, necesariamente, a la del artículo 40 del decreto reglamentario, especialmente destinada a los apoderados judiciales, a quienes otorga el derecho de percibir honorarios de la parte opuesta a su mandante "de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen".

Es ésta, en consecuencia, la regla jurídica con vigor en la especie, en tanto norma integrante del sistema particular que debe primar —como ya se argumentara "supra"— sobre las leyes generales de aranceles de abogados y procuradores.

Por lo tanto, es también este artículo el que legitima a los reglamentos que, como el analizado, "reglen" (según la expresión utilizada en el mencionado art. 40) la distribución de honorarios cobrados a la contraparte del Estado en sede judicial y, por ende, el que confiere sustento suficiente a la validez de la resolución debatida.

Estimo, en suma, que el artículo 40 del decreto 34.952/47 debe predominar respecto de la Ley de Aranceles en vigencia al momento de la regulación y percepción de los emolumentos reconocidos al doctor ... en la causa ... .

VII. — Por otra parte, no advierto contradicción entre la solución propuesta y el derecho de propiedad sobre los honorarios que, como lo ha sostenido varias veces la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde al abogado en virtud de las leyes de aranceles.

En efecto, no está en duda que los honorarios efectivamente pertenecen al profesional, pero ello no constituye óbice para que sean objeto, una vez cobrados, de un compromiso previamente asumido —como sucede en el "sub examine"—, por el cual el beneficiario se obligara a entregar las sumas obtenidas al organismo para el que trabaja, a los fines del cumplimiento de la resolución interna que establece su prorrateo.

Desde esta perspectiva conceptual es posible diferenciar dos momentos lógicos y cronológicos: en el primero, el profesional adquiere los honorarios fijados a su nombre y los incorpora a su patrimonio; en el segundo, se encuentra constreñido a disponer de ellos en la forma estipulada por su empleador, como consecuencia de un deber jurídico previamente contraído.

Obsérvese además que, concordantemente con la línea de pensamiento trazada, la resolución Nº 1033/68, lejos de pretender revocar el derecho de propiedad que surge de las leyes arancelarias, sólo dispone sobre el destino que deberá darse a honorarios "percibidos" o "que se perciban", dando por sentado que el mecanismo de reparto se materializa "a posteriori" del cobro por el abogado directamente interviniente en juicio.

A mérito de estas reflexiones, tampoco creo procedente la tesis del doctor ... según la cual admitir la licitud de la resolución referida importaría la derogación de una ley por un acto administrativo, ya que —como lo he dicho recién— la reglamentación de la Armada no suprime el derecho de propiedad sobre los honorarios que consagra la ley, sino que impone a los abogados de la Fuerza una obligación que, por lo demás, no difiere esencialmente de las que tiene como causa una voluntad contractual, dada la adhesión al sistema de distribución que presupone la aceptación del cargo.

VIII. — 1. Otro enfoque de la cuestión planteada tiene necesariamente que pasar por la actitud adoptada por el doctor ... al pretender desconocer la validez de una reglamentación a la que debió prestar tácito consentimiento por el solo hecho de su desempeño en la Asesoría Jurídica de la Armada, de lo que razonablemente se sigue que su actual impugnación lo haría incurrir en la dualidad que estigmatiza la llamada doctrina de los actos propios, consagrada tanto por esta Procuración del Tesoro como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros órganos judiciales.

Así, este organismo asesor ha preconizado que a tenor de la teoría mencionada "...nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar: 'nemo potest contra factum venire' ...Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica". (Dictámenes 169:199; 179:62; 190:96; 192:11, entre otros).

En similar sentido, nuestro más Alto Tribunal consideró que "...nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (Fallos: 7:139; 275:235, 256 y 459; sentencia del 12.11.74 in re 'Palomeque Vicente c/Restaurante Parrilla Mendieta y otros', entre muchos otros)." (Fallos 249:220 y 308:191), y parecidos conceptos fueron sostenidos por otros tribunales (v. Suprema Corte de Buenos Aires, 5.II.85, La Ley, t. 1985-C, pág. 354; Cámara Nacional Civil, sala F, 3. VI.82, El Derecho, t. 802, pág. 404).

2. Por otra parte, es nutrida la lista de precedentes de la Corte Suprema en los que se ha puesto de manifiesto que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (v. Fallos 305:826; 307:358 y 432, y sentencias publicadas en La Ley, t. 1986-D, pág. 291; t. 1988-B, pág. 388; t. 1989-C, pág. 93 y t. 1989-E, pág. 593), criterio también receptado por esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 189:72).

Sin ánimo de entrar en el terreno de los hechos y sus pruebas, que excede el marco de la consulta a este organismo asesor, corresponde reparar en que en su presentación de autos el doctor ... no ha hecho reservas o redarguciones explícitas de la normativa contra la que ahora se alza, ni tampoco ha manifestado no haberse sometido activa o pasivamente, durante su permanencia en la Asesoría Jurídica de la Armada, a la distribución dispuesta por aquélla.

3. Es que más allá de la aquiescencia implícita que es dable atribuir a los integrantes de esa asesoría respecto de la resolución Nº 1033/68, tengo para mí que esa reglamentación forma parte del bloque de legalidad o estatuto particular en el que se desenvuelve la relación de empleo de los letrados que representan al organismo ante los tribunales de suerte tal que, en mi opinión, por su sola incorporación al servicio debe interpretarse que la han aceptado.

No está de más destacar, al respecto, que el mismo doctor ... reconoció en su escrito que un convenio entre profesionales tendría valor para sustentar la distribución de honorarios. Pues bien, no se alcanza a vislumbrar cuál pueda ser —en esencia y a los fines de la dilucidación del problema bajo examen— la diferencia entre un acuerdo de partes y el asentimiento que es propio inferir del hecho de formar parte de un organismo estatal que cuenta entre sus normas internas con una resolución como la objetada, ya que su virtualidad, para el caso, es asimilable a la de un pacto.

4. Va de suyo, por consiguiente, que el doctor ... ha infringido una disposición a la que se encontraba obligatoriamente sujeto, de lo que necesariamente se sigue que deberá acatarla, esto es, se halla actualmente obligado a hacer entrega del importe de honorarios percibido, en la forma y a los fines establecidos en la resolución Nº 1033/68.

En tal caso, y aceptándose —como se informa en el dictamen de fs. 5/10— que el citado profesional se encuentra regido por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la ley 22.140 (B. O. 25.I.80), es válido acudir al artículo 27 del cuerpo legal nombrado, en el que puede leerse que: "El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ...a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente... d) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función... c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente." (El subrayado me pertenece).

Incumbe a la autoridad superior de la que el doctor ... dependiera, en consecuencia, merituar la entidad de su incumplimiento y determinar, si lo considerare apropiado, las sanciones disciplinarias pertinentes (v. Dictámenes 109:353; 113:101 y 172:395), sin perjuicio de exigirle la observancia de la resolución Nº 1033/68, esto es, la entrega en la forma allí dispuesta del dinero recibido en concepto de honorarios.

A mayor abundamiento, de verificarse en la especie perjuicio pecuniario al fisco, debería darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de un eventual juicio de responsabilidad (v. artículo 118 de la Ley de Contabilidad y artículo 91, inciso e, del Reglamento de Investigaciones aprobado por decreto 1798/80 (B. O. 8.IX.80), el que, de darse las circunstancias legales, podría desembocar en una acción judicial, por vía de apremio, a cargo de esta Procuración del Tesoro de la Nación (v. artículo 131 y siguientes de la Ley de Contabilidad).

IX. — 1. La solución dada desde el punto de vista estrictamente jurídico en los párrafos anteriores viene a coincidir, y debe por tanto ser complementada, con el examen del caso a partir de la ética, la equidad, y el buen sentido que deben incidir en el ánimo del juzgador o del intérprete, ya que el derecho no puede ser únicamente un conjunto de normas sin sustancia, sino de preceptos inspirados en la moral y la justicia que legitiman su obligatoriedad.

2. Situándome en este terreno, estimo que no es pertinente que un abogado que desarrolla su labor en relación de dependencia con el Estado se beneficie exclusivamente con los honorarios que judicialmente se le atribuyan como representante de la Administración, por cuanto no cabe dejar de apreciar que no ha obtenido por sí el trabajo profesional, sino que —como se da en esta causa— éste le ha sido asignado por pertenecer a un servicio jurídico estatal, de manera que ha sido el Estado, y no su propio esfuerzo de captación, quien le ha proveído el acceso a la retribución profesional.

Tampoco es lícito ignorar que amén de ello es también la Administración la que le ha suministrado la infraestructura operativa necesaria para su desempeño, ahorrándole así los gastos y erogaciones que normalmente debe afrontar el profesional independiente para instalar y mantener la organización de medios materiales y humanos que le permiten trabajar, todo lo cual significa una merma en la ganancia que son los honorarios.

De este cúmulo de elementos que hacen al trabajo profesional hay que poner de realce —por sus implicancias en la materia propuesta en el "sub examine"— la colaboración que el abogado estatal recibe de sus compañeros —profesionales y administrativos— y la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que respaldan su tarea en sus funciones de contralor y dirección de los casos.

También en estos aspectos han abierto opinión los jueces al decir que no corresponde al defensor oficial reclamar estipendios al Estado porque "...de accederse a su pretensión de honorarios obtendría una doble retribución por un mismo servicio, aparte de usufructuar del hecho

de que el Estado le pone a su disposición sin cargo empleados, oficinas, máquinas de escribir, papelería, etc. y hasta los mismos juicios en que debe actuar." (Cámara Nacional Civil, sala A, "Baigorri c/Vaquer", La Ley, t. 1983-B, pág. 642).

3. Es por estas consideraciones que, a mi juicio, la intención de cobro íntegro de los honorarios regulados por parte del abogado favorecido con esa decisión del tribunal —como acaece con el doctor...— merece reproche ético, más allá de las construcciones jurídicas que se esgriman para justificar tal propósito.

Sobre esto resultan altamente ilustrativas y valiosas las opiniones vertidas en sus votos por los distinguidos juristas que integran la Cámara Nacional Civil en ocasión del dictado del fallo plenario del 20.IX.63, recaído en la causa "Mijalovich c/Noguerol Armengol" (El Derecho, t. 6, pág. 37).

Dijo en aquella oportunidad el doctor Llambías que "...si bien 'nada debe ser considerado por los jueces antes ni por encima del orden público, por la razón de que sin orden público no hay derecho', ha de admitirse con la misma virtualidad, que 'sin el debido resguardo de la moral y de las buenas costumbres no hay verdadero orden público con virtud propia de subsistencia, es decir, capaz de subsistir por obra de otra cosa que la fuerza de la autoridad que lo mantenga'... en un conflicto entre el orden público profesional al que interesa la invalidez de toda renuncia anticipada de honorarios, y el orden ético, ínsito en el orden público general, aquél ha de ceder ante éste."

A su turno, el doctor Borda agregó que "Ninguna conciencia honrada puede dejar de sentir repugnancia por la conducta del letrado que para conseguir un asunto se compromete a cobrar un honorario menor al fijado por la ley, haciendo la reserva mental de que en su momento se amparará en el arancel para violar la palabra empeñada... Quien procede con libertad obra de otra manera: promete verbalmente y se ajusta luego a su promesa si quiere y tiene honor".

El doctor Foutel, a su vez, escribió entonces que "El orden público y las buenas costumbres son, más que una condición una situación que siente necesaria el juez al sentenciar, puesto que el juzgador no es un simple autómata, sino que actúa según su 'conciencia de bien juzgar' en la aplicación de principios superiores que adecuan las leyes al concepto de justicia... Si el fundamento de la República reposa en la virtud de los ciudadanos y ésta sobre los principios aludidos, estimo que en sus pronunciamientos los tribunales no pueden sacrificar valores éticos permanentes a la fría norma que se invoca; porque de eso se trata y no de negar el carácter de orden público a las disposiciones arancelarias...".

El doctor Villar, por su parte, manifestó que "...la sola invocación del carácter de orden público del arancel no basta para cohonestar una conducta engañosa en la que está ausente la buena fe y que por ello ofende a la moral y a las buenas costumbres un ordenamiento jurídico que como advierte el codificador en la nota al art. 953, pone a los hechos contrarios al derecho y a la moral en la misma línea que los hechos imposibles en el sentido de que no pueden ser objeto de una obligación eficaz, porque jamás se podrá invocar la protección de la justicia para asegurar su ejecución... Y, si se arguyera que la conducta del profesional que persigue la invalidación de un tal compromiso comporta el ejercicio de un derecho, tampoco cabría desconocer lo que éste tendría de abusivo dejando de lado principios que no reconocen su vigencia en la decisión del legislador sino que emanan de esa ley que según ya enseñaba Cicerón, es conocida por todos los hombres y está por encima de todas sus declaraciones y de la que no pueden ser desligados por ningún senado, ni por ningún pueblo, porque 'todo derecho fundamental deriva su fuerza moral de la ley natural que es quien lo confiere e impone a los demás el correlativo deber. Y aquellos que al reivindicar sus derechos se olvidan de sus deberes, o no les dan conveniente importancia, se asemejan a los que deshacen con una mano lo que hacen con la otra' (Juan XXIII, 'Pacem in terris')".

4. Siguiendo pues el mismo derrotero de pensamiento que nutre los criterios transcriptos, juzgo improcedente ampararse, como lo ha hecho el doctor ... en estas actuaciones, en la naturaleza de orden público que se adjudica a las leyes arancelarias, aun cuando ello no ha sido objeto de declaración expresa en la actual ley 21.839.

X. — Creo conveniente, por otra parte, explayarme sobre los alcances del recientemente dictado Decreto de Desregulación Económica 2284/91 (B. O. 1.XI.91) —de "necesidad y urgencia" y, por ende, con rango normativo de ley—, cuyo artículo 8º ha dejado sin efecto "...las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales..."

Aun cuando el análisis de la situación que se presenta a partir del mencionado decreto 2284/91 no tendría directa aplicación al caso, sirve sin embargo para mostrar la congruencia entre la solución que inspira al presente asesoramiento con la que debería adoptarse en el futuro dada la vigencia de la nueva normativa.

En este sentido, no parece sobreabundante reiterar los conceptos que he vertido sobre el particular en el Memorándum dirigido con fecha 9 de enero de 1992 al señor Presidente del Comité Técnico Asesor para la Desregulación.

Sostuve en esa oportunidad que la disposición del artículo 8º transcripto "supra" no implicaba la derogación de las tablas de aranceles obligatorios para la determinación de honorarios profesionales resultantes de regulación judicial, sino que dejaba sin efectos las declaraciones de orden público en materia de aranceles, lo que suponía "...la intención de restablecer la autonomía de la voluntad en la concertación de los servicios profesionales."

"Dicha intención resulta, por otra parte, de los considerandos del decreto 2284/91, particularmente de los párrafos 31, 32 y 33. En especial en este último, se alude a que la prohibición legal de los convenios de honorarios por debajo de determinado mínimo, no satisface exigencias relativas al bien común, 'además de cercenar la autonomía de la voluntad de los contratantes y aumentar sin razón los costos de la operación de que se trata, no favoreciendo la libre competencia entre servicios profesionales".

Luego de puntualizar que tal interpretación se ajustaba a los fines globales del decreto, evidenciados en su artículo 1º y en sus considerandos, observé entonces que: "El reconocimiento de la autonomía de la voluntad no implica la derogación —y por el contrario requiere— la existencia de normas de carácter supletorio que provean las soluciones a seguirse en ausencia de pactos entre partes. Este es el criterio que inspira a la legislación civil y comercial vigente en nuestro país, cuando no establece normas de carácter imperativo."

Añadí más adelante, en el Memorándum bajo examen, que la remuneración de la actividad profesional podía tener como fuente tanto la convención con el cliente —ahora ya no sujeta a normas imperativas—, como, en ausencia de pacto, en la misma ley, supuesto este también verificable "...cuando tal retribución se impone a un litigante como condigna indemnización de daños y perjuicios al vendedor, por haber litigado sin derecho".

Destaqué, por último, en lo concerniente a esta materia, que: "No puede interpretarse que al dejar sin efecto las declaraciones de orden público, el artículo 8º del decreto 2284/91, privó también de eficacia a las escalas arancelarias para regir la retribución profesional en ausencia de acuerdo de voluntades, porque allí ninguna voluntad hay que supeditar al valor resguardado por la ley, sino que se procura dar respuesta legislativa a la ausencia de tal acuerdo".

En función de lo hasta aquí expuesto, cabe también reiterar entonces el carácter supletorio de la ley arancelaria respecto de la autonomía de la voluntad de los contratantes, que proporciona ahora un fundamento adicional a lo ya expresado acerca de la validez de las reglamentaciones que regulan la actividad de abogados del Estado.

XI. — Habiéndome expedido como antecede sobre la validez de la resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada, resta ahora que emita mi opinión sobre el alcance de su ámbito de aplicación y la manera en que ésta tiene que efectuarse.

1. Sobre este ítem conviene que me adelante a decir que no veo razón alguna valedera que sustente la restricción de la resolución de marras a la Asesoría Jurídica de la Armada, con la consiguiente exclusión de su vigor en el servicio jurídico del Comando de Transportes Navales.

Concurren a este aserto, a más de argumentos hermenéuticos a los que a continuación me referiré, determinados datos aportados en estos autos, como que el juicio ... , aun en el lapso en que intervino la segunda de las asesorías nombradas, permaneció siempre bajo el contralor final del Asesor Jurídico de la Fuerza (v. fs. 23), como asimismo que al dictarse la resolución en discusión existía una sola asesoría contenciosa en el seno de la Armada (v. fs. 5/10).

2. Corresponde entonces recurrir a aquellas pautas de la exégesis jurídica que mandan indagar el espíritu de las normas y la intención de su autor por sobre el seguimiento mecánico de su expresión textual, como así también la que evalúa el contexto histórico en el que naciera la disposición a desentrañar.

Tanto esta Procuración del Tesoro como la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha incursionado en innumerables oportunidades en la teoría interpretativa, de modo que a título meramente ejemplificativo citaré solamente algunos de esos pronunciamientos, escogidos entre aquellos que guardan vinculación con el aspecto ahora tratado.

Este organismo asesor ha puntualizado que "...sin pretender... suplantar el texto de la ley ... ni tampoco su espíritu, se trata de que el intérprete desarrolle el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar, de interpretarla, en fin, según las estimaciones actuales y no retrocediendo al momento histórico en que fue producida..." (Dictámenes 75:149 y 168:107).

Por esa vía, "... la conclusión a que se arribe debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley... Así, sin violentar la verdad de la norma, se tendrá la seguridad de estar cumpliendo con los fines que la ley se trazara... la interpretación del texto positivo no puede hacerse ad pedem literae, ya que es imposible lograr el significado de una ley sin tener en cuenta las conexiones de todo orden que el legislador hubo de considerar al dictarla, así como el conflicto de intereses que vino a resolver..." (Dictámenes 120:402 y 168:107).

Coincidentemente, nuestro más Alto Tribunal ha podido enfatizar que "...no es método recomendable, en la interpretación de las leyes, el de atenerse estrictamente a sus palabras, ya que el espíritu que las informa es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que avente el riesgo de un formalismo paralizante. Lo que ha de perseguirse es una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente, han querido mandar..." (Fallos 300:417 y Dictámenes 168;107).

También, que: "Es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley, mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y la voluntad del legislador... cualquiera sea la índole de la norma, no hay método de interpretación mejor que el que tiene primordialmente en cuenta la finalidad de aquélla". (Fallos 305:1262 y dictamen Nº 112/91).

3. A la luz de estas expresiones, parece claro que una adecuada y razonable inteligencia de la resolución Nº 1033/68 debe conducir a afirmar que su preceptiva es de aplicación a cualquier servicio jurídico de la Armada, ya que no resultaría apropiado pensar que, dada su redacción, haya querido su autor restringirla a la única asesoría entonces existentes y no, como es válido deducir del espíritu que anima al régimen, establecer un sistema general para la Fuerza en su conjunto.

Un entendimiento contrario podría, por otra parte, ser cuestionado por afectar el principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que no es dable advertir diferencias en la situación jurídica de los miembros de las distintas asesorías, que puedan fundar un tratamiento desigual.

4. Establecido lo que antecede, opino que en el caso ... los abogados civiles acreedores a la partición de honorarios son aquellos que revistaban en la Asesoría Jurídica de la Armada y se encontraban en las condiciones descriptas en el inciso d) del artículo 4º de la resolución Nº 1033/68 al momento del giro de la carpeta al servicio jurídico del Comando de Transportes Navales, como asimismo los componentes de este último que se hallaban en idéntica situación a la fecha de la transacción del juicio.

Ello así por cuanto esta es, a mi criterio, la solución más coherente y ajustada al espíritu y la télesis del reglamento, sin dudas orientados a beneficiar a la repartición y a los letrados que han contribuido, apoyado y cooperado con el trabajo de quien fue designado para la representación del Estado en esos autos judiciales.

Sobre la base de este temperamento interpretativo, creo que a tenor del texto de la resolución es procedente considerar "concluido" un asunto que si bien continúa tramitando judicialmente ha sido remitido a otra asesoría y, por lo tanto, deja de ser objeto del trabajo de la que lo llevaba primitivamente.

Aplicando los mismos parámetros exegéticos, considero que los porcentajes debidos a cada uno de los organismos deben ser proporcionales a las etapas del trabajo cumplidas en uno y en otro. Asimismo, en la misma proporción será menester, previo a la distribución entre los abogados, hacer efectivo el aporte del 20 % que la norma asigna a las asesorías para ser destinado a los pagos que enumera.

No se me oculta que dentro de este marco será necesario dilucidar cuestiones tales como la fecha de transferencia del tema al Comando de Transportes Navales —debatida en estos actuados a raíz de las afirmaciones del doctor ...— y otras, pero se trata de situaciones de hecho sujetas a prueba que, además de no haber sido objeto de medidas probatorias en este expediente, rebasan los términos en los que se ha requerido mi opinión.

XII. — Sólo resta, para finalizar, que formule algunas rápidas consideraciones relativas a la faz formal del trámite de estos obrados.

1. Cabe recordar, en tal sentido, que a fs. 5/10 el Jefe del Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Transportes Navales afirmó que la relación de empleo del doctor ... estaba regida por el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas —ley 20.239 (B. O. 17.V.73)—, en tanto que la del doctor ... se encontraba alcanzada por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la ley 22.140 (B. O. 25.I.80).

Sobre la base de estas aseveraciones, cabría aplicar a los reclamos de los profesionales mencionados la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas —aprobada por decreto 2355/73 (B. O. 17.V.73)—, en el caso del doctor ..., y la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y su reglamentación, aprobada por el decreto 1759/72, respecto del doctor ....

2. Ahora bien, atento a que el doctor ... estimó que el dictamen de fs. 1/2 del Asesor Jurídico de la Armada entrañaba una denegatoria tácita de su pretensión y, por consiguiente, solicitó la elevación de su "recurso" al Director General de Personal Naval, con sustento en el inciso 6º del artículo 24 de la reglamentación, no advierto óbice a la tramitación por esa vía de su petición, por cuanto encuentro procedente el planteo procesal del reclamante.

Por lo tanto, teniéndose en cuenta que ha habido pronunciamiento de la autoridad superior de la dependencia —toda vez que en su asesoramiento del 27 de diciembre de 1990 (fs. 1/2), el Asesor Jurídico de la Armada habría rechazado implícitamente la solicitud del doctor ... de fecha 5 de diciembre del mismo año (fs. 3/4)—, considero que la presentación del interesado de fecha 8 de abril de 1991 (fs. 28/30) debe ser receptada como el recurso previsto en el inciso 6º del artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y, por tanto, elevada, de conformidad con esa norma, al Director General del Personal Naval para su conocimiento y tratamiento.

3. En cuanto a la impugnación deducida por el doctor ..., estimo que debe ser tenida como presentación espontánea de parte interesada en el resultado de la cuestión suscitada, en los términos del artículo 3º de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo demás, una vez que la autoridad competente dicte el acto administrativo que resuelva el caso de autos, corresponderá notificar del mismo al doctor ..., a efectos de posibilitar que ejerza los derechos que eventualmente le puedan corresponder (v. artículos 39 y 89 y siguientes de la Reglamentación aprobada por decreto 1759/72).

4. En cuanto a las presentaciones efectuadas por el doctor ... y la doctora ... no encontrándose información en este expediente sobre la situación estatutaria de ambos, estimo que a sus peticiones se les deberá imprimir el procedimiento que sea pertinente, a la luz de lo precedentemente aconsejado respecto de los otros presentantes.

XIII. — En suma —y en síntesis—, opino que:

1. La resolución Nº 1033/68 del Comandante en Jefe de la Armada es válida por encontrar suficiente sustento normativo en el artículo 40 del decreto 34.952/47, disposición ésta que integra el régimen específico que rige la percepción de honorarios por los abogados del Estado, el cual, en tanto precepto especial, debe prevalecer sobre las leyes arancelarias generales.

2. La reglamentación sobre la que me he expedido debe ser aplicada a las dos asesorías jurídicas de la Armada. En el caso ..., repartiéndose entre ellas los honorarios en forma proporcional a su intervención, e internamente entre sus abogados civiles tomando como "concluido" el juicio al momento del pase de la carpeta para la Asesoría Jurídica de la Armada, y a la fecha de la transacción judicial para el servicio del Comando de Transportes Navales.

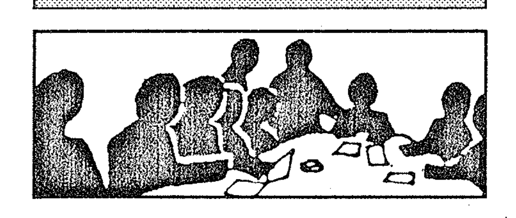
3. El recurso del doctor ... deberá ser elevado a la consideración del Director General del Personal Naval, en tanto la presentación del doctor ... se tendrá como presentación espontánea de parte interesada, por falta de derecho subjetivo o interés legítimo actual, notificándosele el acto que resuelva el conflicto. Las restantes peticiones deberán ser adaptadas a la situación estatutaria de cada uno de los reclamantes.

XIV. — Con lo hasta aquí expuesto, dejo sentada mi opinión sobre la materia objeto de consulta.

DICTAMEN Nº 077

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992. Se convoca a los Sres. Accionistas del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 16 de setiembre de 1992, a las 16 horas, en la sede del Astillero, Av. España 2591, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2º) Resolución sobre la disolución de la Sociedad Anónima ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA por pérdida del capital social (Art. 94, Inc. 5º de la Ley 19.550).

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que por ser todas las acciones nominativas, de acuerdo al Art. 238 de la Ley 19.550, no es obligatorio su depósito previo a la Asamblea.

e. 27/8 Nº 23.528 v. 2/9/92

ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992. Se convoca a los Sres. Accionistas del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 16 de setiembre de 1992, a las 15 horas, en la sede del Astillero, Av. España 2591, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2º) Causas que motivaron la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la Memoria y Estados Contables del décimo tercer ejercicio económico. Dictamen del Auditor e Informe de la Comisión Fiscalizadora.

4º) Resultado del décimo tercer ejercicio económico.

5º) Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.

6º) Remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

7º) Designación de cuatro Directores Titulares y de un Director Suplente por el Accionista Mayoritario y de un Director Suplente por el Accionista Minoritario, debido al vencimiento de sus respectivos mandatos.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que por ser todas las acciones nominativas, de acuerdo al art. 238 de la ley 19.550, no es necesario su depósito previo a la Asamblea.

e. 27/8 Nº 23.529 v. 2/9/92

ALGARVE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1992, a las 10 horas, en su sede social Avda. Larrazábal 4365, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234, de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1992.

3º) Determinación del número del Directorio y su designación por dos años.

4º) Remuneración del Directorio y Síndicos, Art. 261 de la Ley 19.550.

5º) Designación de un Síndico Titular y Suplente por un año.

El Directorio

e. 28/8 Nº 23.877 v. 3/9/92

ARCO IRIS IMPRESIONES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de setiembre de 1992, a las 18.00 horas en Crespo 3135, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.

2º) Motivos de la Convocatoria y celebración fuera de término.

3º) Consideración de los documentos del Art. 234 inc. 1º Ley 19.550 por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1991.

4º) Fijación del número de Directores Titulares y elección de los mismos por un año.

5º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.

El Directorio

e. 31/8 Nº 24.093 v. 4/9/92

ALQUILER, INVERSIONES Y EXPLOTACIONES GANADERAS S. A.
Expte. 87.555

CONVOCATORIA

Maipú 859, 8º piso, Capital Expte. 87.555. Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 18 de Setiembre de 1992, a las 17 hs. en 1ra. citación y 18 hs. en 2da. citación en Maipú 859 8º piso Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.

2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º Ley 19.550 correspondiente al 10º ejercicio Social cerrado el 31-7-1992.

3º) Remuneraciones Directorio y Síndico.

4º) Consideración del resultado y su destino.

El Presidente

e. 1/9 Nº 24.152 v. 7/9/92

ARENERA FENIX S.A.C.I.F. y T.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de septiembre de 1992, a las 17 horas, en primera convocatoria y para las 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Dársena "F", Puerto Nuevo, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Informe de las razones que motivaron la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la documentación mencionada en el art. nº 234 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1991.

4º) Consideración del Revalúo Ley 19.742.

5º) Tratamiento del resultado del ejercicio.

6º) Consideración de lo actuado por el Directorio y Sindicatura.

7º) Remuneración del Directorio y Sindicatura.

8º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su posterior elección por el término de tres años.

9º) Elección del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

Buenos Aires, 18 de agosto 1992.

El Presidente

Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia en nuestras oficinas, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión (Art. 238 L.S.)

e. 1/9 Nº 24.265 v. 7/9/92

ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES DE LA FUERZA AEREA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 36º del Estatuto Social, se convoca a los señores asociados de la Asociación Mutual Centro de Jubilados y Pensionados Civiles de la Fuerza Aérea, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1º de octubre de 1992, a partir de las diez (10) horas, en las instalaciones del Círculo de Personal Civil de la Fuerza Aérea, ubicadas en la Calle Vallejos nº 3176 de esta Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) socios presentes en la Asamblea, para firmar el acta respectiva.

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General, correspondiente al segundo (2) Ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 1992.

3º) Informe de la Junta fiscalizadora.

4º) Cuota Social.

Rogando puntual asistencia a este importante evento, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

El Presidente - El secretario

e. 1/9 Nº 24.270 v. 3/9/92

ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas del "ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A." a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 16 de setiembre de 1992, a las 17 horas, en la sede del Astillero, Av. España 2591, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

2º) Resolución de los Sres. Accionistas sobre la crítica situación del Astillero y su continuidad operativa. Decisión sobre los planes presentados por la empresa mediante su notas S02R/91 del 15/8/91, A-23/92 del 4/2/92 y A-1C/92 del 20/3/92 u otro plan que los Accionistas dispongan aplicar.

3º) Nota Nº 07/92 de los Síndicos de la S.I.G.E.P. y nota del Astillero Domecq García Nº A-07 C/92.

4º) Falta de recepción de los fondos para el pago de sueldos del mes de junio de 1992, sueldo anual complementario y cargas sociales correspondientes.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1992.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que por ser todas las acciones nominativas, de acuerdo al art. 238 de la ley 19.550, no es obligatorio su depósito previo a la Asamblea.

El Presidente del Directorio

e. 1/9 Nº 24.155 v. 3/9/92

"B"

BANCO DE GALICIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas, en Tte. Gral. Juan D. Perón 525, Piso 10º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al 87º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1992.

3º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4º) Remuneración de la Comisión Fiscalizadora.

5º) Remuneración del Directorio y distribución de utilidades.

6º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes.

7º) Elección de Directores Titulares y suplentes hasta completar el número fijado por la Asamblea.

8º) Elección de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes por un año.

9º) Remuneración del Contador Certificante de los Estados Contables del Ejercicio 1991-1992 y designación del Contador Certificante de los Estados Contables del Ejercicio 1992-1993.

10º) Capitalización parcial del rubro "Ajuste de Capital" y consiguiente emisión de acciones.

11º) Aumento del capital social y emisión de acciones de acuerdo con lo resuelto en los puntos 5º y 10º.

El Director

NOTA: Se recuerda a los Señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus constancias de las cuentas de acciones escriturales librados al efecto por un Banco, Caja de Valores u otra institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea en Tte. Gral. Juan D. Perón 525, 1º Subsuelo, Capital Federal hasta el día 9 de setiembre de 1992 en el horario de 10,00 a 15,00 horas.

e. 27/8 Nº 23.676 v. 2/9/92

BRIDAS S. A. P. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de BRIDAS S. A. P. I. C. para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria el 15 de setiembre de 1992, a las 15,00 horas, en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 12º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Modificación de la resolución adoptada en el punto 4.- del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 323, del 30.3.92, a fin de elevar de hasta USS 70.000.000 a hasta USS 100.000.000 la emisión de obligaciones simples (Quinta Emisión) allí aprobada. Se recuerda a los accionistas la obligación impuesta por el Art. 238 de la Ley 19.550.

El Directorio

e. 27/8 Nº 23.778 v. 2/9/92

BANCO RIO DE LA PLATA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1992 a las 11.00 horas en nuestra sede social sita en la calle Bartolomé Mitre 480, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto de hasta V. N. USS 500.000.000.-

2º) Delegación en el Directorio de la facultad de determinar las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

3º) Destino de los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables.

4º) Autorizaciones.

5º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley Nº 19.550 (modificada por la Ley 22.903) los titulares de acciones nominativas

para poder participar de la Asamblea, deberán cursar comunicación a la Sociedad para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

e. 31/8 Nº 268 v. 4/9/92

BECKER & BZ BODY BOARDS SURF S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre de 1992 a las 9 y 10 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente en 25 de Mayo 577 6º Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de abril de 1992 y propuesta de distribución del resultado.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1992.

El Presidente

NOTA: Se comunica a los Sres. accionistas titulares de acciones, la obligatoriedad de comunicar su asistencia en los términos del Art. 238 de la Ley 19.550 con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea.

e. 1/9 Nº 24.296 v. 7/9/92

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de setiembre de 1992, a las 10.00 horas, en la sede social de Avda. Belgrano No. 894, piso 3ro., Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) Consideración del retiro voluntario de las acciones de la Compañía del régimen de oferta pública y de la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución sobre este punto debe ser adoptada por la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de votos.
3º) Consideración del Balance de disolución al 31 de mayo de 1992, confeccionado por los liquidadores en cumplimiento del art. 103 de la Ley de Sociedades Comerciales.
4º) Determinación del valor de reembolso por acción que resulte del Balance considerado en el punto anterior y de su forma de ajuste hasta la fecha de pago, a efectos del ejercicio del derecho de receso (ver Nota 1).
5º) Delegación de facultades en la Comisión Liquidadora para tramitar el retiro de las acciones de la oferta pública y de la cotización.

El Presidente de la Comisión Liquidadora

NOTA 1: La aprobación del retiro de las acciones del régimen de oferta pública y de la cotización, autoriza a los accionistas que voten en contra y a los ausentes que acrediten su calidad de accionistas a la fecha de la Asamblea, a ejercer el derecho de receso en los plazos y condiciones fijadas por el art. 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. A los accionistas recedentes se les reembolsarán sus acciones al valor que se determine al tratar el punto 4to. del Orden del Día.
NOTA 2: Para asistir a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados que acrediten la titularidad de las mismas hasta 3 días hábiles antes de la fecha fijada, en Avda. Belgrano No. 894, piso 3ro., Capital Federal, en el horario de 10.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 horas. El plazo vence el 9 de setiembre de 1992 a las 16.00 horas. En el mismo lugar y horario se facilitará a los señores accionistas la documentación e información relativa a los temas que tratará la Asamblea.

e. 27/8 Nº 8573 v. 2/9/92

COMPAÑIA DE VINOS FINOS DE FRANCIA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de COMPAÑIA DE VINOS FINOS DE FRANCIA S. A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social sito en Viamonte 1592 piso 10º, Capital Federal el día 18 de Setiembre de 1992 en 1º Convocatoria a las 13 horas y en 2º Convocatoria a las 14 horas, a los efectos de tratar y resolver acerca del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta.
2º) Aprobación del Inventario establecido por el art. 103 de la Ley 19.550, y del Balance de Disolución y liquidación al 31 de diciembre de 1991.

El Presidente

e. 28/8 Nº 23.874 v. 3/9/92

CEPRIMED Sociedad Anónima Registro Nro. 40.180

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de setiembre de 1992, a las 11.00 horas en Laprida 2164, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prevista en el inciso 1ro. art. 234 de la Ley 19.550, al 30 de abril de 1992.
2º) Distribución de Utilidades.
3º) Consideración de Honorarios Directorio en exceso.
4º) Elección de Directores y Síndicos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.

El Directorio

e. 31/8 Nº 23.960 v. 4/9/92

COLORIN Industria de Materiales Sintéticos S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a celebrarse el 14 de setiembre de 1992 a las 16.00 horas en Bartolomé Mitre 311, piso 2, oficina 206, Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los artículos 3 y 9 del Estatuto Social. Fijación del valor nominal unitario de las acciones en $ 0,01.
2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

NOTA: Para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito, en la sede legal, calle Bartolomé Mitre 311, 2º Piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. Horario de atención de 13.00 a 17.00 horas. Vencimiento para el depósito de acciones: 8.09.92.

e. 31/8 Nº 24.101 v. 2/9/92

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 21 de setiembre de 1992, a las 10.00 horas, en Florida 256, Piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de las renuncias presentadas por la totalidad de los miembros del Directorio.
3º) Consideración de la gestión de los Directores renunciantes.
4º) Fijación del número de Directores y su designación y plazo de vigencia de su mandato, supeditado a lo que resuelva la Asamblea al tratar el siguiente punto.
5º) Reforma del artículo undécimo y agregado de un Artículo Transitorio al Estatuto Social, para modificar la cantidad de Directores a elegir, forma de su elección y duración de su mandato.

El Directorio

NOTA: La Asamblea no se realiza en la Sede Social.
Para la consideración del punto 5º la Asamblea sesionará con carácter de extraordinaria.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus constancias de acciones escriturales, emitidas por la Caja de Valores, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Resolución Nº 110/87 de la Comisión Nacional de Valores, hasta el 15 de setiembre de 1992 inclusive, en Maipú 311, Piso 6º, Capital Federal, en el horario de 9.00 a 13.00 horas.

e. 31/8 Nº 24.067 v. 4/9/92

COLOMBO Y NOCETI ACHAVAL S.A.F.I.C.I. Nº de Registro I. G. de Justicia: 8931

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas, en Primera y Segunda Convocatoria, a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Septiembre de 1992, a las 11 horas en la sede social de la calle Viamonte 550, Piso 2º "H" de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración Modificación Artículo 8º del Estatuto Social.
2º) Renuncia del actual Directorio.
3º) Aprobación de la Gestión del Directorio Renunciante.
4º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes; y Designación de los que corresponda.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

e. 1/9 Nº 24.280 v. 7/9/92

"D"

DIETETICA CIENTIFICA S.A.C.I.F.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre de 1992, a las 12 Horas, en la calle Benito Quinquela Martín 816, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por 3 años por finalización del mandato.
2º) Aumento de Capital Social y modificación del art. 4 del Estatuto Social
3º) Supresión de la Sindicatura y del art. 11 y modificación del art. 16.
4º) Cambio de domicilio y modificación del art. 1º.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

e. 1/9 Nº 24.228 v. 7/9/92

DOÑA AIDA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de setiembre de 1992, a las 17 horas, en el domicilio social sito en Avda. Córdoba 875, 1º Piso, C, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Consideración de la demora en convocar la asamblea.
3º) Consideración de la documentación requerida por el art. 234, inc. 1 de la L. 19.550 correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1990 y al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1991.
4º) Consideración de los resultados de los mencionados ejercicios.

El Presidente

e. 1/9 Nº 24.250 v. 7/9/92

"F"

FRANCISCO GREGORIO CAVANNA S. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de setiembre de 1992 a las 11 horas en la sede social de la Avda. Corrientes 2330 Piso 3º Oficina 306, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Analizar posibilidad de realización de las Parcelas 2072 AW y 2072 Y, del Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires.

El Presidente

Los Socios para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos tres días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión en la sede social, Corrientes 2330 3º Piso Of. 306, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e. 27/8 Nº 23.670 v. 2/9/92

FRANCESCHI, BADE Y CIA. S. A. C. I. F. Registro Nº 5291

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 16 de Setiembre de 1992, a las 19 horas, a realizarse en el Local Social de Av. Callao 863, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234 de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico Nº 43 cerrado el 30 de Abril de 1992.
2º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Consideración de los honorarios del Directorio y retribución a sus miembros que realizan funciones ejecutivas, técnicas y administrativas (art. 261 - Ley Nº 19.550).
5º) Honorarios del Síndico.
6º) Elección de miembros del Directorio y Sindicatura.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e. 28/8 Nº 23.830 v. 3/9/92

FORTBENTON CO. LABORATORIES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de setiembre de 1992 a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria, en el local social de Escalada 133, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Remoción de los directores Horacio Rolando Ronchi, Alicia Alfano de Farías y Eloísa Ayala de Manjón.
2º) Consideración de la gestión del directorio.
3º) Designación de nuevo directorio.
4º) Acción Social de Responsabilidad contra los directores Horacio Rolando Ronchi, Alicia Alfano de Farías y Eloísa Ayala de Manjón.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 31/8 Nº 24.012 v. 4/9/92

FRANOVA S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas de FRANOVA S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraor-

dinaria a realizarse el día 18 de Setiembre a las 14 hs. y 15 hs. respectivamente en Corrientes 1125, 7mo. Piso, Capital Federal para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

A- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
B- Motivo del atraso en la consideración de los estados contables.
C- Consideración de la documentación art. 234 Ley 19.550 ejercicios cerrados al 30/06/90 y 30/06/91.
D- Designación y determinación del número de directores por el término de dos años.
E- Honorarios a los Directores.
F- Resultados de los Ejercicios = Destino de los mismos.

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento de Capital social.
3º) Reforma de los artículos 4, 5, 11, 15 y 16 del Estatuto.
4º) Venta Inmueble de la Sociedad.

El Vicepresidente

Los Accionistas deberán comunicar con tres días hábiles de anticipación su intención de concurrir a la Asamblea. En la sede social, de 10 a 16 hs. De no haber quórum suficiente, se realizará en segunda convocatoria a las 16 hs. con los Accionistas presentes.

e. 1/9 Nº 24.290 v. 7/9/92

"G"

GALPRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de setiembre de 1992 a las 14.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria en Thorne 398, Capital Federal. Esta convocatoria fuera de término obedece al hecho de que pese a reiterados compromisos de asistencia de los socios que representan la totalidad del capital social, hasta la fecha no se ha podido confirmar su presencia.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) Informar a los accionistas las razones de la convocatoria fuera de los términos legales.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1, de la ley 19.550, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1992.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Destino de los resultados del ejercicio.
6º) Ampliación del número de Directores. Elección del nuevo Directorio en caso de corresponder.

El Directorio

e. 31/8 Nº 24.068 v. 4/9/92

GASCARBO
S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de la Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, en el local de la calle Jorge Newbery 2814/8 de Capital Federal, el 18 de setiembre de 1992, a las 9 horas en primera convocatoria y para el caso de no reunirse en ella el quórum necesario, el mismo día a las 10 horas, en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria del Directorio, Inventario, Balance General y Anexos, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico, correspondiente al 36º Ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1992.
3º) Distribución de Utilidades y fijación de Honorarios del Directorio y Síndico.
4º) Elección de seis Directores Titulares y dos a seis Suplentes por período de tres ejercicios.
5º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un período de tres ejercicios.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1992.

El Vicepresidente

NOTA: Los accionistas para tener derecho a concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con una anticipación de 3 días al de la fecha de la Asamblea.

e. 1/9 Nº 23.388 v. 7/9/92

GUILFORD ARGENTINA
S.A.
Expediente Nro. 10.472/59

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio convocase a los Sres. Accionistas, en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de setiembre de 1992 a las 11 hs. en su sede social, Patagones 2550 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Distribución parcial de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio al 30 de abril de 1991 mediante el pago de un dividendo en efectivo.

Conforme el art. 238, Ley 19.550 los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de Asistencia.

El Directorio

e. 1/9 Nº 24.279 v. 7/9/92

"I"

INGENIERIA FABER
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1992 a las 9.30 horas en el Local Social de Avda. Santa Fe 931 5º piso Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo del llamado a Asamblea fuera de término.
2º) Designar dos Accionistas para firmar el Acta.
3º) Actualización del Capital, su consideración y destino.
4º) Considerar Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas Complementarias por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1991.
5º) Determinar el número de Directores y su elección por dos años.
6º) Designar Síndicos Titular y Suplente por un año.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1992

El Directorio

e. 27/8 Nº 23.713 v. 2/9/92

ITALGERENT
Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1992 en la sede social de 25 de Mayo 552 1er. piso Capital Federal a las 9.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Accionistas para firmar el acta.
2º) Elección de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.
3º) Aumento del Capital Social a $ 48.000 por la capitalización de aportes realizados.

El Directorio

NOTA: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán manifestar su voluntad a tal efecto con tres días de anticipación a la realización de la misma.

e. 28/8 Nº 23.829 v. 3/9/92

INSTITUTO PROPULSOR
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de setiembre de 1992 a las 19.30 horas, en las oficinas de la calle Moreno 1252, piso 2º, Capital Federal, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Ratificación del aumento de capital considerado en las Asambleas Generales Extraordinarias del 28/5/88 y 30/5/92.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

e. 31/8 Nº 24.032 v. 4/9/92

"K"

KEMATEN
S. A.
Nº de Registro IGJ: 91.854

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SIMULTANEAMENTE EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de KEMATEN S. A. a Asamblea General Ordinaria, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, a celebrarse el día 14 de setiembre de 1992, a las 9 horas, en Viamonte 1465 6to. Piso Oficina 62, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Determinación del número de directores titulares y suplentes, y su elección, por renuncia del directorio actual.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

La presente citación reviste el carácter de convocatoria simultánea para el caso de fracasar el llamado en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera.
Los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito, o bien, cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asamblea, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

e. 27/8 Nº 23.757 v. 2/9/92

KAYA
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de KAYA S. A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 15 de setiembre de 1992 a las 18.30 horas, en la sede social sita en Av. Corrientes 1770, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar al acta.
2º) Consideración de la relación locativa del inmueble explotado por la sociedad: deuda por alquileres, intimación del locador y eventual rescisión del contrato, y en su caso, desocupación del inmueble. Otros temas conexos.
3º) Consideración de la gestión de los Directores. Se hace saber a los Sres. Accionistas que: 1) deberán depositar sus acciones en la sede social, con una anticipación de no menos de tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea. 2) en caso de no reunirse el quórum legal necesario para que la Asamblea sesione en primera convocatoria, quedan convocados para reunirse en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, a las 19.30 horas.

El Vicepresidente

e. 31/8 Nº 23.977 v. 4/9/92

"L"

LION D'OR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 14 de setiembre de 1992 a la 10,00 horas, en el local social de la calle Av. Corrientes 1463, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1º) de la Ley 19.550.
2º) Asignación de Honorarios al Directorio por la Realización de tareas técnico-administrativas.
3º) Elección del Directorio y Síndicos y de dos Accionistas para firmar el acta.

El Director

e. 27/8 Nº 23.745 v. 2/9/92

LOS INGLESITOS GOMEZ TELLO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria el día 15 de Setiembre de 1992, a las 17 horas, en Curapaligüe 55, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos art. 234 inc. 1 Ley 19.550 al 30 de abril de 1992.
2º) Distribución de ganancias. Remuneración al Directorio por sobre el límite del art. 261 Ley 19.550.
3º) Determinación del número de directores y su elección.
4º) Designación de Síndicos, titular y suplente.
5º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e. 28/8 Nº 8608 v. 3/9/92

"M"

METALURGICA DEL VISO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se hace saber el siguiente texto a publicar como edicto en el Boletín Oficial: Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 22 de Septiembre de 1992, a las ocho horas en primera convocatoria y para las nueve horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Guayrá 2235, piso 5 departamento "C", de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Cambio del domicilio legal.

El Presidente

e. 1/9 Nº 24.312 v. 7/9/92

MOLINOS FERBA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, a celebrarse en primera convocatoria el día 28/9/92, a las 19.30 horas en Rivadavia 7218, piso 1, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la Convocatoria de la Asamblea, fuera de término por el ejercicio cerrado el 31/5/91.
2º) Consideración de los resultados y distribución de utilidades de los ejercicios cerrados el 31/5/91 y 31/5/92.
3º) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 de los ejercicios finalizados el 31/5/91 y 31/5/92.
4º) Ratificación de lo actuado por el Directorio y la Sindicatura hasta el día 28/9/92.
5º) Designación de Directores y Síndico titular y suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 1/9 Nº 272 v. 7/9/92

"N"

NUEVO ORIENTE
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Gral. Ordinaria de NUEVO ORIENTE S. A. para el día 19/9/92 a la

10 hs. en 1a. convocatoria en Avda. de Mayo 989 Capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Causas de la demora en la convocatoria.
3º) Consideración doc. art. 234 L. 19.550 del ejercicio al 30/4/92.
4º) Tratamiento del resultado.
5º) Distribución de honorarios al Directorio y Sindicatura aun en exceso de lo estipulado en el art. 261 de la ley 19.550.
6º) Elección de Directores por el término de 2 ejercicios.
7º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

El Presidente
e. 27/8 Nº 23.795 v. 2/9/92

"O"

ORGANIZACION INTERGAMMA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de setiembre de 1992 a las 18.00 horas en el local de la calle Viamonte 640, piso 3º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 234 incisos 1 y 2 de la Ley 19.50, correspondientes al ejercicio, cerrado el 30-9-91.
3º) Tratamiento de los resultados.
4º) Honorarios al Directorio.
5º) Elección de los miembros del Directorio.
6º) Consideración de las causas que motivaron la convocatoria a Asamblea fuera del término legal.

El Presidente
e. 31/8 Nº 24.016 v. 4/9/92

"P"

PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria: se realizará en el Edificio, Estación Saldías, Retiro Norte F. C. G. B., el día 22/9/92, a las 16 hs. en 1ra convocatoria, y en el mismo lugar y día a las 17 hs. en 2da. convocatoria con cualquier número de accionistas presentes para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Asamblea fuera de término.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 Ley 19.550.
4º) Tratamiento de Gestión del Directorio y Sindicatura.
5º) Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente.

El Directorio

NOTA: De acuerdo al art. 238 Ley 19.550 los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad hasta tres días antes de la realización de la Asamblea.

e. 27/8 Nº 23.777 v. 2/9/92

PROCEPRIMED S. A. Registro Nº 50.712

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de setiembre de 1992, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria, en Laprida 2164, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento de Capital y Emisión de Acciones.
2º) Reforma del Estatuto Social.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio - El Presidente
e. 31/8 Nº 23.961 v. 4/9/92

PROCEPRIMED S. A. Registro Nº 50.712

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de setiembre de 1992, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en Laprida 2164, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos demora llamado a Asamblea.
2º) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1ro. de la Ley 19.550 al 31 de diciembre de 1991.
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Elección de Directores y Síndicos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 31/8 Nº 24.017 v. 4/9/92

POLISUR S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de setiembre de 1992, a la hora 17,00 en Avenida de Mayo 701, Piso 17º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
2º) Razones que motivaron la presente convocatoria fuera de término.
3º) a) Consideración de los documentos requeridos por el artículo 234º, inciso 1º, de la ley Nº 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1992.
b) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (Art. 275 de la Ley 19.550).
4º) Distribución de utilidades.
5º) Consideración de las retribuciones a los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora, incluidos los que eventualmente excedan los máximos previstos en el artículo 261 de la Ley Nº 19.550.
6º) Elección de Directores Titulares que reemplazan a quienes cesan en su mandato.
7º) Elección de síndicos titulares y suplentes, integrantes de la Comisión Fiscalizadora.
8º) Autorización, conforme lo previsto en el artículo 273 de la Ley 19.550, a los señores directores de POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, que son a su vez directores o gerentes de IPAKO S. A.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1992.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas podrán depositar sus acciones hasta el día 9 de setiembre de 1992 de lunes a viernes, en el horario 8,30 a 12 y de 14 a 17,30, en Av. de Mayo 701, Piso 15º, Capital Federal, o cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia dentro del mismo término.

e. 31/8 Nº 24.186 v. 4/9/92

PIMAR S.A.I.C.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 19 de Septiembre de 1992, a las 11,30 horas, en Oliden 3161/65 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Liquidación anticipada de la Sociedad.
2º) Designación de liquidadores.
3º) Facultades a los liquidadores y pautas a lo que deberán ajustarse los mismos.
4º) Préstamo para la liquidación anticipada.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas titulares de acciones nominativas, que para asistir a la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550.

El Síndico
e. 1/9 Nº 24.218 v. 7/9/92

"R"

ROSSI, MOSCATELLI & CIA. S. A. C. I. F. Expte. 12381

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de Setiembre de 1992, a las 18 hs. en 1º citación y 19 hs. en 2º citación en Solís 1233 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al 32º Ejercicio Social cerrado el 30 de abril de 1992.
3º) Remuneraciones Directorio y Síndico.
4º) Consideración del resultado y su destino.

El Presidente
e. 28/8 Nº 23.826 v. 3/9/92

"S"

SICAMERICANA S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria Número de Registro en la I. P. de P. J.: 11.153

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Setiembre de 1992 a las 18 horas, en la sede legal de la calle José E. Uriburu 40/42, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 - inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes al Ejercicio Económico Nº 33, cerrado el 30 de junio de 1992.
2º) Consideración de los Resultados del Ejercicio, como así también honorarios de Directores y Síndico Titular.
3º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
4º) Ratificación Nombramiento Director.
5º) Aprobación Revalúo Técnico.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Los accionistas deberán presentar sus acciones para su depósito o un certificado bancario que acredite el mismo, hasta 3 (Tres) días antes de la fecha fijada para la Asamblea, de acuerdo al art. 14 de los Estatutos sociales.

e. 28/8 Nº 8633 v. 3/9/92

SUSERMEC S. A.

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 15/9/92 a las 17,30 hs. en Tinogasta 5739 Capital Federal, para tratar el:

ORDEN DEL DIA:

1º) Informe del Directorio sobre lo encomendado en la asamblea del 12/5/92 respecto de la acción de responsabilidad contra un director.
2º) Aceptación de la renuncia de director y designación de su reemplazante.
3º) Cambio de sede social.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. En caso de no haber quórum suficiente queda convocada en 2a. convocatoria para las 18,30 del mismo día.

El Directorio
e. 28/8 Nº 8606 v. 3/9/92

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S. A. Inspección General de Justicia Nº 2501

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social calle Azcuénaga 870 de Capital Federal, el día 17 de setiembre de 1992 a las 19.00 horas en primera convocatoria para tratar, a pedido de un accionista titular de más del 5 % del capital social, el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) "Remoción del Directorio por mal desempeño de sus funciones. Acciones de responsabilidad contra los Directores y Síndico". (texto requerido por el solicitante de la Asamblea).

Se deja constancia que: a) La Asamblea se convoca a pedido del accionista Dr. Mario Raúl Borghi quien invocó el art. 236 de la Ley 19.550 de Sociedades que autoriza a tenedores de más del 5% del paquete accionario a requerir la celebración de Asambleas para tratar los puntos que ellos propongan, figurando el Dr. Borghi como titular registrado de 9179 acciones equivalentes al 9,179% del capital social; y b) que el Dr. Borghi no explicitó los hechos o causas que fundamentan sus pedidos de remoción y de acciones de responsabilidad.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que a los fines de concurrir a la Asamblea deberán cumplimentar su comunicación de asistencia, para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia, con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

e. 31/8 Nº 24.055 v. 4/9/92

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, el jueves 24 de setiembre de 1992.

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Florida 460, el día jueves 24 de setiembre de 1992, a las 17.00 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Homenaje a los socios fallecidos.
2º) proclamación como Socios Honorarios, a propuesta de la Comisión Directiva, y conservando sus derechos como Socios Vitalicios de los señores René Elías Cayssials, Eduardo Cernadas, Gerardo Collardín Mihura, Carlos L. de la Tour D'Auvergne Lauraguais, Horacio M. Etchegoyhen, Antonio Juan Garabano, Bautista Lohidoy, Cormac Mac Manus, José E. Magrane Casado, Emilio Miguel, Augusto Neufforge, Juan E. Olcese Marull, Juan Martín Oneto Gaona, Martín Ramón Pereyra Yraola, Carlos F. Perkins, Miguel de Riglos (h) y Pedro R. Vásquez Mansilla.
3º) Entrega de medallas a los Socios que han cumplido sus Bodas de Oro con esta Sociedad: señores René Elías Cayssials, Eduardo Cernadas, Gerardo Collardín Mihura, Carlos L. de la Tour D'Auvergne Lauraguais, Horacio M. Etchegoyhen, Antonio Juan Garabano, Bautista Lohidoy, Cormac Mac Manus, José E. Magrane Casado, Emilio Miguel, Augusto Neufforge, Juan E. Olcese Marull, Juan Martín Oneto Gaona, Martín Ramón Pereyra Yraola, Carlos F. Perkins, Miguel de Riglos (h) y Pedro R. Vásquez Mansilla.
4º) Aprobación de la compra de las Unidades Funcionales Nros. 28, 29 y 30, del 3º piso y de las Unidades Funcionales Nros. 43, 44 y 45, del 4º piso del edificio ubicado en la calle Florida 466/468/470, de Capital Federal.
5º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al último ejercicio.
6º) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas para el período 1992 - 1993 integrada por tres socios activos o vitalicios.
7º) Nombramiento de tres socios para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
8º) Designación de escrutadores para el acto eleccionario.
9º) a) Elección de un Presidente y un Vicepresidente, siete Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes por el período 1992 - 1994, a pluralidad de votos, en reemplazo de los señores: Presidente, Dr. Eduardo A. C. de Zavalía; Vicepresidente, Enrique C. Crotto; Vocales Titulares: Dr. Guillermo E. Alchouron, Alejandro L. Delfino, Lic. Horacio L. La Valle, Cr. Martín Lizaso Bilbao, Juan Alberto Ravagnan, Ing. Esteban A. Takacs y Dr. Jaime A. Bernasconi; y

Vocales Suplentes: Ing. Jorge E. I. de Alvear, Dr. Hugo Luis Biolcati y Dr. Jorge N. Schiappacasse, quienes terminan su mandato.

b) Elección por Distrito de catorce Vocales Titulares, por el período 1992 - 1994, de acuerdo con el artículo 15º de los Estatutos Sociales y en reemplazo de los que terminan su mandato, señores: Ing. Carlos M. Videla, Arturo E. Llavallol, Horacio Foster, Lic. Juan F. C. Ramos Mejía, Dr. Luciano Miguens, Dr. Víctor Luis Funes, Carlos J. L. de San Félix, Hugo Feü, Dr. Francisco R. Mayoraz, Ing. Luis M. Torino Solá, Bertil Andino Grahn y Fernando J. Menéndez Behety.

c) Elección de un Vocal Suplente, por cada uno de los catorce Distritos, por el período 1992 - 1994, de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos Sociales y en reemplazo de los señores Fernando O. Tanoira, Fernando Urien Carlos H. Bustos Morón, Patricio E. Gahan (h), Ing. Lorenzo P. A. Lenzi, Pedro S. Borgatello, Felipe J. Darmandrail, Carlos Perea Muñoz, Raúl N. Maglietti, Ing. Mario S. Toso, Ing. Guillermo A. Barzi y Juan C. Gómez.

d) Elección de dos Vocales Titulares y un Suplente por los Socios Adherentes de acuerdo con los artículos 20º y 56º de los Estatutos Sociales.

10º) Proclamación como Socios Vitalicios a los Socios Activos que han cumplido 40 años ininterrumpidos con esta Entidad, y entrega de medallas a las señoras Elvira María Arizzi Tejerina, René M. O. de la Tour D'Auvergne Lauraguais, Celia Terán de González Alzaga y Nélida E. Alberdi de Rebolini y a los señores Marco Aurelio R. Arbo, Horacio F. D. Arzeno, Karl Auersperg Breunner, Alberto Carlos Bastard, Juan Carlos Berretta Moreno, Juan Andrés Cameirone, Carlos Manuel Candia, Manuel Alberto Candia, Juan M. Elissondo, Ignacio Goicoechea (h), Carlos F. Green, Guillermo José Kelsey, Siegfried Kyburg Dieckmann, Germán Carlos José Lattuada, Juan Carlos Ernesto Lattuada, Alberto López Llames, Emilio Palacios, Emilio S. Pereyra Iraola, Esteban José Pereyra Yraola, José Ignacio Pereyra Yraola, José María Racedo, José María Roques (h), Emilio Jorge Santamarina, Jorge F. Trivelloni, J. Eduardo Ustariz, e Ing. Carlos M. Videla.

Art. 35º — (De los Estatutos) Las Asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos con la salvedad que establece el Art. 45º (Modificación de los Estatutos).

Art. 36º — Para la elección de autoridades los socios activos, vitalicios y adherentes votarán personalmente o por correspondencia en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente. Con una antelación no menor de 30 días la Sociedad deberá despachar los sobres para el voto por correspondencia.

Art. 37º — Para poder participar en las Asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y estar al día con sus cuotas sociales.

El Secretario - El Presidente

NOTAS: 1 — Los socios activos cuyo número de ingreso sea superior al 39.031 no tienen antigüedad para ser electos miembros de la Comisión Directiva.

2 — No tienen antigüedad para votar en esta Asamblea los socios activos cuyo número de ingreso sea superior al 39.841.

3 — Los socios adherentes cuyo número de ingreso sea superior al 90.553 no tienen antigüedad para votar en esta Asamblea.

4 — Para tener derecho a voto los socios deben estar al día con sus cuotas sociales, acreditando el pago del cuarto bimestre de 1992.

e. 31/8 Nº 22.639 v. 9/9/92

SAENZ BRIONES Y CIA. Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 23 de setiembre de 1992, a las 16 hs. en el domicilio social sito en Avda. Córdoba 875, 1º P. Of. "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de la documentación a la que se refiere el art. 234, inc. 1 de la L. 19.550 correspondiente al período cerrado el 30 de junio de 1991.

3º) Consideración de la demora en convocar la asamblea.

4º) Evaluación de la gestión del Directorio y Síndicos.

5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección.

6º) Elección de síndicos.

El Directorio

e. 1/9 Nº 24.252 v. 7/9/92

SERVAT S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de SERVAT S.A. convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en Primera Convocatoria en la sede social Paraná 123, 8vo. Piso, Of. 191, Buenos Aires, el próximo 18 de setiembre a las 11:00 horas a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

2º) consideración de la falta de aprobación de los ejercicios finalizados el 31-10-90 y 31-10-91 en tiempo oportuno.

3º) Consideración de la documentación que establece el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios finalizados el 31-10-90 y 31-10-91.

4º) Designación del número de Directores y elección de los mismos.

5º) Modificación del art. 9 del Estatuto por el siguiente: "La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en el inc. 2 del art. 299 de la ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir síndico titular y síndico suplente".

6º) Consideración del desarrollo, perspectivas y medidas futuras a gestionar para el mejor desenvolvimiento social.

7º) Autorización para promover la venta de la sucursal Gaona.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1992.

El Presidente

NOTA: Los señores accionistas o sus representantes deberán depositar en la sede social, con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha de Asamblea, sus acciones o certificado de depósito de sus acciones. Art. 238 Ley Sociedades.

e. 1/9 Nº 8787 v. 7/9/92

SIDRA LA VICTORIA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1992, a las 15 hs. en primera convocatoria en el domicilio social sito en Castro Barros 939, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de la documentación establecida por el art. 234, inc. 1 de la L. 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/2/92.

3º) Consideración del resultado del ejercicio.

El Presidente

e. 1/9 Nº 24.253 v. 7/9/92

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el 22 de setiembre de 1992 a las 10 horas en la sede social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º) Consideración de los documentos citados en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 1992.

3º) Consideración de las remuneraciones a los directores por $ 112.984,46 correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1992, el cual arrojó quebrantos.

4º) Capitalización parcial de la cuenta Ajuste Integral del Capital.

5º) Aumento del Capital Social.

6º) Modificación de los artículos 5º, 6º y 10º del Estatuto Social.

7º) Conversión de las acciones ordinarias nominativas no endosables de clase "A" de cinco votos y "B" de un voto en circulación, en acciones ordinarias nominativas no endosables escriturales, clases "A" Y "B" de cinco y un voto respectivamente.

8º) Modificación del valor nominal de la acción, que se propone llevar a un peso ($ 1.-) cada una según la equivalencia de la Ley 23.928.

9º) Delegación amplia para que la Presidencia concrete las proposiciones aprobadas en la Asamblea en el transcurso de los seis meses siguientes, con facultades para aceptar las observaciones que con tal motivo formulen la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

10º) Determinación del número de directores y elección de los que correspondan.

11º) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

12º) Fijación de la remuneración del Contador Certificante del Balance al 30 de junio de 1992.

13º) Designación de los profesionales certificantes del Balance del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1992 y su remuneración.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cursar comunicación o presentar certificado de depósito de acciones en Caja de Valores S.A. en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 piso 2 Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, hasta el 16 de setiembre de 1992 a las 15 horas.

El Directorio

Proyecto de Reforma a los Artículos 5º, 6º y 10º del Estatuto Social. Art. 5º. - La evolución del Capital Social, de por lo menos los tres últimos ejercicios, figurará en los estados contables. Las acciones serán ordinarias al portador de valor nominal de $ 1.- (un peso) cada una divididas en Clase "A" con derecho a cinco votos cada una y Clase "B" con derecho a un voto cada una. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el art. 188 de la Ley 19.550 y sin necesidad de reformar el Estatuto. La Sociedad podrá emitir en lo sucesivo acciones escriturales o cartulares al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán emitirse con o sin derecho a voto y tener derecho de pago preferente de carácter acumulativo o no; podrán gozar de una participación adicional en las ganancias, todo de acuerdo a las condiciones de su emisión. Las acciones podrán emitirse a la par, con prima o bajo la par, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.060. Las emisiones podrán dividirse en series, pero no podrán emitirse nuevas series dentro de cada clase o categoría sin que la anterior haya sido totalmente suscripta e integrada. En toda nueva emisión, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las acciones emitidas dentro de sus respectivas clases o categorías en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo hacer uso de este derecho dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de los respectivos avisos. El derecho de preferencia podrá ser limitado o suprimido en las condiciones establecidas en el art. 197 de la Ley 19.550. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la emisión, la forma y condiciones de pago en los términos del art. 188 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas determinadas por el art. 193 de la Ley 19.550. La asamblea podrá decidir el cambio de las acciones emitidas cartulares en escriturales o viceversa. Art. 6º. - Las acciones y los certificados provisionales deberán emitirse de acuerdo con lo prescripto por los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de emitirse acciones escriturales deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un Registro de Acciones escriturales, que será llevado por la Sociedad o por terceros legalmente autorizados. Art. 10º. - Los directores deben prestar garantía consistente en el depósito de la suma de $ 1.000.- (un mil pesos) en efectivo, por el plazo de duración de su mandato, que quedarán depositados en la caja de la Sociedad mientras dure su vigencia.

El Directorio

e. 1/9 Nº 24.206 v. 7/9/92

"T"

TUCUMAN PALACE HOTEL S. R. L.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores socios de TUCUMÁN PALACE HOTEL S. R. L., a realizarse en Tucumán 384, Buenos Aires, el próximo 14 de setiembre de 1992, a las 8.30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º) Consideración de los documentos requeridos por el art. 234, inc. 1º de la ley 19.550. Aprobación de la gestión de los socios gerentes.

3º) Destino de los resultados.

La Gerencia

e. 27/8 Nº 23.781 v. 2/9/92

TUTAL PLAST Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 14 de setiembre de 1992, a las 18 horas, en M. T. de Alvear 883, piso 2, de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º) Motivo del atraso en el llamado a Asamblea.

3º) Consideración documentos Art. 234 inc. 1. Ley 19.550.

4º) Consideración de los resultados del ejercicio.

5º) Designación de Síndicos Titular y Suplente. Determinación del número.

El Presidente

e. 27/8 Nº 23.731 v. 2/9/92

TEXA TEXTIL AMERICANA S. A.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de setiembre de 1992, a las 10 hs., en primera y segunda convocatoria, en Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 6º, Of. 1, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Razones de Convocatoria fuera de término.

2º) Considerar doc. art. 234, inc. 1º Ley 19.550, al 31 de marzo/92.

3º) Considerar resultado del ejercicio.

4º) Remuneraciones al Directorio y Síndico y aprobación de lo actuado hasta el presente.

5º) Fijación del número y designación de Directores y Síndicos titulares y suplentes.

6º) Situación de la sociedad.

7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1992.

El Directorio

NOTA: Se recuerda disposición estatutaria sobre depósito de acciones, para concurrir a la Asamblea.

e. 1/9 Nº 23.671 v. 7/9/92

"V"

VIDEO CENTRO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de setiembre de 1992, a las 9.00 Horas el primer llamado y a las 10.00 Horas el segundo llamado a realizarse en la Av. Pueyrredón 860 Planta Baja, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

2º) Informe respecto de las razones que motivaron la demora en el llamado a esta A. G. O.

3°) Consideración de la documentación art. 234 de la ley 19.550 y sus modificaciones, por el ejercicio cerrado el 31.3.92.
4°) Consideración de la gestión de los Sres. Directores durante el ejercicio que se considera.
5°) Remuneraciones al Directorio y distribución de utilidades del ejercicio.
6°) Consideración de lo actuado por el Directorio desde el 1.4.92 hasta la fecha.
7°) Nombramiento de autoridades del Directorio.
8°) Rescate de títulos emitidos a la fecha. Necesidad de su canje. Emisión de nuevos títulos a los accionistas.
9°) Extensión facultades del Vice-Presidente.
El Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550, modificada por Ley 22.903, deberán comunicar a la sociedad su intención de asistir a la asamblea hasta tres días hábiles previos a la misma, a efectos de inscribirlos en el Registro de Asistencia.
e. 28/8 N° 23.848 v. 3/9/92

VIDEO CENTRO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 14 de setiembre a las 10.30 Horas el primer llamado y a las 11.30 Horas el segundo llamado a realizarse en la Av. Pueyrredón 860 Planta Baja, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Aumento del Capital Social.
3°) Modificación de los estatutos sociales por el aumento de Capital
El Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550, modificada por Ley 22.903, deberán comunicar a la sociedad su intención de asistir a la asamblea hasta tres días hábiles previos a la misma, a efectos de inscribirlos en el Registro de Asistencia.
e. 28/8 N° 23.849 v. 3/9/92

VIMETALSA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a Asamblea Ordinaria para el 25 de Setiembre de 1992 en primera convocatoria a las 14 horas y en segunda convocatoria a las 15 horas en 25 de Mayo 267 Piso 5° Oficina 512 de esta Capital, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes del Síndico y del Auditor.
3°) Resultado del ejercicio y saldo de resultados no asignados.
4°) Aprobación de la gestión de Directores y Síndicos.
5°) Nombramiento del Síndico Titular y Suplente.
El Directorio
e. 28/8 N° 23.879 v. 3/9/92

"W"

WATSON
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de WATSON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 19 de setiembre de 1992 a las 10 horas en la sede social de Avenida Santa Fe 2730 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Considerar la documentación que establece el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1992.
2°) Consideración del resultado del ejercicio.
3°) Aumento del capital social y adecuación de los Estatutos.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
e. 1/9 N° 24.230 v. 7/9/92

"Y"

YUSTE PUBLICIDAD
S. A. C. F. I. M.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas, para el 18 de setiembre de 1992, a las 12 horas en primera convocatoria, y a las 13 horas en segunda convocatoria, en Maipú 325, 5° Piso "D", Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos previstos por el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1992.
2°) Aprobación de la gestión de los Directores;
3°) Retribución a Directores que cumplen funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
4°) Destino de los Resultados no Asignados al 30-4-92;
5°) Fijación del número de directores Titulares y Suplentes, y su elección por un año;
6°) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1992.
El Director
e. 27/8 N° 23.692 v. 2/9/92

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan José Nacach, domiciliado en la calle A. Lincoln 3880 - Piso 3 - dto. 31 Capital, vende a José Luis Lorenzo (en comisión) con domicilio en la calle Migueletes 1736 Piso 7 dto. B Capital, un negocio de su exclusiva propiedad destinado a lavadero de ropa - sistema Laverrap - denominado "El Tunel" sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR 5660 - Capital, Libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de Ley en domicilio Avenida del Libertador 5660 - Capital. Buenos Aires, de 1992.
e. 31/8 N° 23.999 v. 4/9/92

Dr. Daniel Arraiza, contador público, con oficina en Boyacá 1098 1° "3", Capital Federal, avisa que Eliseo Carlos Calo domiciliado en El Salvador 5515, Capital, vende a su socio Cándido Pedreira Allo domiciliado en Av. Juan B. Justo 3915, Capital, a partir del 1° de enero de 1992 el cincuenta por ciento (50 %) del fondo de comercio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en AVDA. JUAN B. JUSTO N° 3915, Capital. Reclamos de Ley en mis Oficinas.
e. 31/8 N° 24.030 v. 4/9/92

Des Nogueira Asoc. (Miguel A. Vázquez. M. Público) con oficinas en Sarmiento 1652 PB "D" Capital, avisan que Oscar Condino, domicilio Sarmiento 1652 PB "D" Cap. vende a Fabio Pablo Cuello y Angel Higinio Cuello, domiciliados Sarmiento 1652 PB "D" Cap., el Despacho de pan, venta de galletitas sueltas y envasadas, facturas, postres, masas, quiosco, venta de cigarrillos y golosinas envasadas, sito en AV. EVA PERON 4879 Cap. (Ex AV. DEL TRABAJO 4879 Cap.). Reclamos de Ley exclusivamente en nuestras oficinas.
e. 1/9 N° 24.269 v. 7/9/92

Sala y Asociados, representada por Enrique Alberto Sala (Martillero Público) con ofic. en la calle Maza 40 Cap. avisa que Pedro Angel Godoy con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 258 Cap. vende a Luis Ernesto Noguera domiciliado en Av. Córdoba 4130 Cap. su Hotel (Sin Servicio de Comida) sito en AV. REGIMIENTO DE PATRICIOS 258 Cap. libre de deudas y gravamen, reclamo de Ley en nuestra oficina.
e. 1/9 N° 24.182 v. 7/9/92

Sala y Asociados representada por Enrique Alberto Sala (Martillero Público) con ofic. en la calle Maza 40 Cap. avisa que Adolfo Damonte con domicilio en Azcuénaga 683 Cap. vende a Marta Susana Vargas domiciliada en Av. Belgrano 1779 Cap. su negocio de Hotel (Sin Servicio de Comida) sito en AZCUENAGA 683 Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamo de Ley en nuestra oficina.
e. 1/9 N° 24.181 v. 7/9/92

"E"

Pedro Alejandro Perillo, comerciante, con domicilio en Esmeralda 561 PB de Cap. Fed., transfiere su local comercial destinado a "imprenta, encuadernación y fotocopias, etc." (ord. 41.116), sito en la calle ESMERALDA 561 PB y TUCUMAN 764 Locales 35 y 36 Unidades Funcionales de Cap. Fed., a "Nivel Tres S. R. L.", representado por Ricardo Real Salas, D. N. I. 4.311.301; Sulma Alicia Concina, L. C. 5.640.193; Irene Elisa Machado, L. C. 6.718.146, con domicilio en Emilio Castro 119 de Haedo, Pcia. de Bs. As. Reclamos de Ley en Av. Cabildo 481 Piso 12 "C" Cap. Fed.
e. 31/8 N° 23.995 v. 4/9/92

"F"

Se comunica que Irene Virginia Enriquez con domicilio en la calle Uruguay 485 4to. Piso Departamento "E" Capital transfiere su negocio habilitado como Guardería Infantil, Jardín Maternal Expediente Nro. 78055-91 sito en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO N° 1689 PB, 1° entrepiso y azotea, Capital, a Adriana Mariel Ponieman con domicilio en Juramento 2120 1er. Piso Departamento "3" Capital y Mariela Rosa Trilnick con domicilio en Jorge Newbery 1748 5to. Piso Departamento "A" Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en Fragata Presidente Sarmiento Nro. 1689, Capital.
e. 28/8 N° 23.824 v. 3/9/92

"G"

El Dr. José Carmelo Aiello, Abogado, con domicilio en la calle Salvador M. del Carril N° 3274, Cap. Fed., avisa que Héctor Osvaldo Merzario, con domicilio en la calle San Blas 3424, Piso 1 "A", Cap. Fed., vende, cede y transfiere a Luis Norberto Olivera, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1201, Cap. Fed., la gomería de su propiedad sita en GODOY CRUZ 1201, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en mi estudio.
e. 28/8 N° 8580 v. 3/9/92

"H"

Julio Alvarez Mart. Público con Of. en Av. Belgrano 1852 Cap. TE: 381-0990 Avisa: Luz Adela Alvarado Vergara de Zarazola Fabi domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2562 Cap. vende a Nora Silvia Chinnici domiciliada en Enrique Fernández 1590 Lanús Pcia. de Bs. As. su negocio de Hotel sito en HIPOLITO YRIGOYEN 2562 Piso 1° Departamento 1° Cap. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 31/8 N° 23.951 v. 4/9/92

"L"

Sala y Asociados, representada por Enrique Alberto Sala (Martillero Público) con oficina en Maza 40 Cap. avisa que José Antonio Castro con domicilio en la calle Lima 667 Capital, vende a Mariel Castro domiciliada en Av. Italia 5381 Berazategui Pcia. de Bs. As. su negocio de Hotel (Sin Servicio de Comida) sito en la calle LIMA 667, Cap. reclamo de Ley en nuestra oficina.
e. 1/9 N° 24.179 v. 7/9/92

"M"

Des Nogueira Asoc. (Miguel A. Vázquez. M. Público), con oficinas, Sarmiento 1652 PB "D" Capital, Avisan que Nelson Eroides Pereira y Graciela Raquel Pereyra Moreira, domiciliados Sarmiento 1652 PB "D" Cap. Venden a José Heraldo Ricoy, domicilio Sarmiento 1652 PB "D" Cap., la Panadería sita en MANUELA PEDRAZA 4821/3 Cap. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 1/9 N° 24.268 v. 7/9/92

"Génesis Negocios S.A.", representada en este acto por Horacio Jorge Fernández, martillero público, domiciliado en Av. Córdoba 1827, 3° A y B, Cap., avisa que Aldo Lorenzo Giacomino, domiciliado en Melincué N° 3214, Capital Federal, vende, cede y transfiere el fondo de comercio de "Casa de comidas. Rotisería. (602040). Com. Min. Elab. y Vta. Pizza. Fugazza. Faina. Empanadas. Postres. Flanes. Churros. (602050)", ubicado en la calle MELINCUE N° 3214, Planta Baja, Capital Federal a: Horacio Nicolás de Garín, domiciliado en Dr. J.F. Aranguren N° 3108, piso 1° "A", Capital Federal, libre de toda deuda y sin personal. Reclamos de ley en Av. Córdoba N° 1827, piso 3°, oficinas "A" y "B", Capital Federal.
e. 1/9 N° 24.177 v. 7/9/92

"S"

Julio Alvarez Mart. Público con Of. en Av. Belgrano 1852 Cap. TE: 381-0990 Avisa: Baldomero Fenández domiciliado en Pichincha 759 Cap. vende a María Catalina Mettler y a Jorge María Magallanes domiciliados en Salta 444 Cap. su negocio de Hotel (s. s. c) sito en SARMIENTO 1528 Piso 3° Dto. "F" Cap. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 31/8 N° 23.952 v. 4/9/92

El Dr. Daniel J. Rosello Frías, T° 29, F° 435, C.P.A.B.A. con oficinas en Córdoba 1417 (4° C), avisa al público en general que la Sra. Josefa Emiliana González D.N.I. 0.499.921 y José León Lepek, L.E. 4.208.655, con domicilio en la calle El Salvador 5652, piso 1ro. "29", Cap., han vendido a Mauricio Gabriel Arribas, D.N.I. 17.607.541 y Rubén Alberto Alonso, D.N.I. N° 14.011.730, domiciliados en Bogotá 2756/58, Cap., el fondo de comercio geriátrico sito en SUPERI 2261, Cap. Federal. Reclamos de ley en el mismo establecimiento. Buenos Aires, agosto 26 de 1992.
e. 1/9 N° 24.243 v. 7/9/92

"V"

Julio Alvarez Mart. Público con Of. en Av. Belgrano 1852 Cap. TE: 381-0990 Avisa: Capelo Alvela Dolores domiciliada en Salta 952 Cap. Vende a Sguazzini Silvia Liliana domiciliada en Virrey Cevallos 1621 Cap., Su negocio de Hotel (s.s.c) sito en VIRREY CEVALLOS 1621 Cap. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 1/9 N° 24.315 v. 7/9/92

La Montevideana S. A. con sede social en Avenida Pellegrini 1473, Rosario, Provincia de Santa Fe, y Alimentos Congelados S. A., con sede social en Carlos Pellegrini 887, Piso 3°, Capital Federal, hacen saber por cinco días y de conformidad con el artículo 2° de la ley 11.867, lo siguiente:
1° — La Montevideana S. A., sociedad dedicada a la fabricación y venta de helados y postres, ha acordado la transferencia a Alimentos Congelados S. A. del fondo de comercio y ciertos otros activos que posee en Rosario y Villa Gobernador Gálvez (Provincia de Santa Fe), Capital Federal, Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba), Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Ciudad de Tucumán (Provincia de Tucumán), y Ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro).
2° — Para deducir las eventuales oposiciones previstas en el artículo 4° de la ley 11.867, deberá tenerse presente el lugar de origen del respectivo crédito, debiendo practicarse la oposición dentro del término legal previsto y en los siguientes domicilios que se constituyen a tales efectos:
Esc. Pablo Del Castillo, Santa Fe 1047, piso 1°, Rosario, Provincia de Santa Fe, para Rosario y Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe;
Esc. Alberto Ramos Mexía, Calle 4 de Enero 2384, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Esc. Carlos Allende, Viamonte 1167, piso 9°, Capital Federal;
Esc. Patricia Videla, calle Infanta Mercedes San Martín N° 56, piso 4° "A", Mendoza, Provincia de Mendoza;
Esc. Carlos Smith, Calle 9 de Julio 267, piso 3°; of. 9, Córdoba, Provincia de Córdoba;

Esc. Angel Frontini, Catamarca 1684, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;
Esc. Marta Podestá, Chacabuco 185, Tucumán, Provincia de Tucumán y Selva Lerner De Epifanio, San Martín 953, General Roca, Provincia de Río Negro.
e. 27/8 Nº 258 v. 2/9/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BANCO CREDITO ARGENTINO S. A.

— EMISION Y ENTREGA DE ACCIONES—

Se hace saber a los Señores Accionistas del BANCO DE CREDITO ARGENTINO S. A. que por resolución del Honorable Directorio se hallan a disposición de los mismos, a partir del día 1ero. de setiembre de 1992: El total de las acciones que corresponden emitir por la capitalización del Rubro Ajuste de Capital, por la suma de Australes ciento noventa y cinco mil millones (₳ 195.000.000.000.-), aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 1991 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 31 de marzo de 1992. Los Señores Accionistas deberán acreditar sus tenencias y retirar los títulos en el horario bancario, en la sede de la sociedad sito en la calle Venezuela 540, sexto piso, de esta Ciudad.
El Presidente
e. 31/8 Nº 23.974 v. 2/9/92

"E"

ERMIONE S. A. Com. Ind. Fin. Inmo. (en liquidac.)

Por resolución de la Asamblea Gral. Extraordinaria del 30.6.92 se resolvió otorgar a los sres. accionistas una distribución parcial de capital a cuenta de la liquidación final en los términos del art. 107 ley 19.550 por un total de $ 227.000.- c/presentación tenencias accionarias en Reconquista 661, 2º p., Capital.
La Abogada
e. 31/8 Nº 23.963 v. 2/9/92

"F"

FRAY Sociedad en Comandita por Acciones

ESCISION

A los fines previstos en el artículo 88 inc. 3º de la ley 19.550 se informa la escisión resuelta por la Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 1992: Sociedad escindente: "Fray Sociedad en Comandita por Acciones" Montevideo 666 piso 11 Oficina 1101 Capital Federal. Inscripta R. P. C. 16/4/82 Nº 160 Lº 255 Contratos Públicos. Activo y Pasivo al 31/5/92: $ 568.829,14 y $ 125.680,92. Sociedades escindidas: "Pichi Mará S. A."; "Agrícola La Patrona S. A."; "Agrícola Comeco S. A." y "Sur Aike S. A." todas con domicilio en Montevideo 666 piso 11 Of. 1101 Capital Federal, activo y pasivo de cada uno de ellas: $ 130.671,19 y $ 26.217, 16 respectivamente.
El Soc. Adm.
e. 1/9 Nº 24.116 v. 13/9/92

"L"

LACUSTRE DEL SUD S. A.

Se invita a los señores accionistas de Lacustre del Sud S. A. a ejercer el derecho de preferencia y acrecer en los términos del art. 194 de la ley 19.550 para la suscripción e integración de la cantidad de 999.999.840.000 acciones ordinarias al portador de ₳ 0,00001 cada una con derecho a un voto por acción que serán emitidas como consecuencia del aumento del capital social aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de enero de 1991.
El Presidente
e. 1/9 Nº 24.178 v. 3/9/92

"P"

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. C.

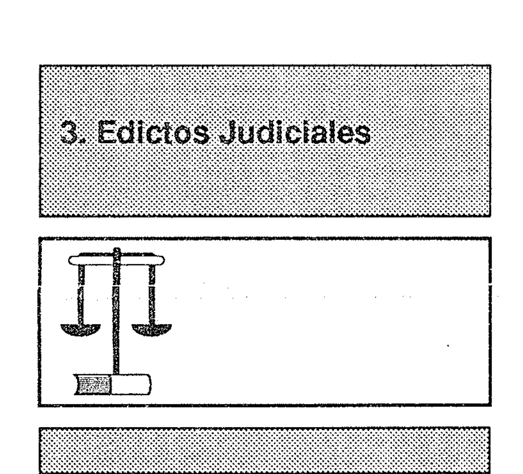
INFORMA

Por Resolución Nº 1203 del Ministerio de Defensa del 14 de agosto de 1992, queda facultada la Intervención de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a iniciar el inmediato acceso a la información respecto de la situación económico-financiera de dicha empresa y sobre aspectos técnico y operativos de sus actividades, que no sea clasificada como secreta, u otra que no comprometa el futuro accionar de esa empresa a aquellos interesados que así lo deseen, a los fines de su privatización. Dr. Jorge H. Lorenzo, Interventor.
e. 28/8 Nº 24.071 v. 10/9/92

POLIGAS LUJAN S. A. C. I.

Sellado de Láminas. Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de julio de 1992 resolvió convertir las acciones al portador, con arreglo al Art. 39 de la Ley Nº 23.697/89 (Emergencia Económica). A los efectos del correspondiente sellado de las láminas deberán presentarse en Avenida Belgrano 1680, Planta Baja, Dpto. "B", Capital Federal de 10 hs. a 17 hs.
El Directorio
e. 1/9 Nº 24.258 v. 3/9/92

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 de Capital Federal, cita a OFELIA MIRTA VELOZO a fin de que se presente a estar a derecho dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente en autos "CAMAROTA, HUMBERTO RAUL c/VELOZO, OFELIA MIRTA s/Divorcio". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1992.
María O. Bacigalupo, secretaria.
e. 1/9 Nº 8746 v. 2/9/92

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 18 a cargo del doctor Guillermo J. Blanch, Secretaría a mi cargo cita y emplaza a estar a derecho bajo apercibimiento de ser designado el defensor oficial a SUSANA ROSA SMILES en los autos Caratulados: "SMILES SUSANA ROSA s/Ausencia con presunción de fallecimiento" (Expediente Nro. 41.675/92). Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e. 31/8 Nº 8700 v. 4/9/92

Nº 62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62, Secretaría Unica, en los autos: MACHADO, MIGUEL ANGEL c/SOIFER, SERGIO FABIO s/DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp. Nº 097312/90, cita y emplaza a SERGIO FABIO SOIFER, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el mismo (arts. 145, 146, 147, 343 y cctes. del C.P.C.C.). Publíquense edictos por dos días. José E. Pellegrino, Juez. Buenos Aires, 7 de julio de 1992.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1992.
Mirta Lucía Alchini, secretaria.
e. 1/9 Nº 24.139 v. 2/9/92

Nº 64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 64 - Secretaría única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO SARMIENTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1992.
Federico José Quinteros, juez.
e. 31/8 Nº 23.816 v. 2/9/92

Nº 68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 68, Secretaría Nº 98, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Representante legal de COMEGA S.A. a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "CAROSIELO DE GIOSA, DORA ELISA c/ROSTONI, FEDERICO y Otro s/Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 16 de 1992.
Patricia Barbieri, secretaria.
e. 1/9 Nº 8779 v. 2/9/92

Nº 103

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 103, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a MIGUEL ANGEL MARRONE para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "CAVALLINI RAUL ENRIQUE c/FRANCICA SERGIO s/Daños y Perjuicios" y en los acumulados: "MENENDEZ MARIO c/FRANCICA SERGIO s/Daños y Perjuicios" y a tomar la intervención que corresponde en los mismos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 16 de 1992.
Julio A. Morón, secretario interino.
e. 1/9 Nº 8753 v. 3/9/92

Nº 105

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 105, Secretaría Nº 44, sito en Talcahuano 550, 6º piso, notifica a los Sres. CARLOS DARIO CISNEROS y PATRICIA NORA MALUFF la siguiente resolución recaída en autos: "BUGARIN DE ARDISSONE, MARTA DEL CARMEN y Otro c/CISNEROS, CARLOS DARIO y MALUFF, PATRICIA NORA s/Desalojo": "Buenos Aires, 1º de julio de 1992. Atento lo solicitado y constancias de autos, toda vez que los demandados CARLOS D. CISNEROS y PATRICIA MALUFF no han comparecido a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificados como surge de las cédulas obrantes en autos a fojas 111 y 112, decláraselos rebeldes en los términos del art. 59 CPCC y hágase saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 del Código citado. Notifíquese. Fdo. Graciela Amabile Cibils. Juez". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1992.
Daniel Ricardo López, secretario.
e. 1/9 Nº 24.239 v. 2/9/92

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21 a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, en los autos: "PRADA, ARNOLDO ROBERTO s/Cancelación", hace saber que de conformidad con el art. 226 de la Ley de Sociedades y arts. 89 y siguientes del Decreto Ley 5963/63 dispónese la cancelación de 4.416 acciones nominativas no endosables de Valor Austral Nominal (V. A. N.) ₳ 1.000 cada una de Astra C. A. P. S. A., esto es acciones por V. A. N. 4.416.000 que a continuación se detallan: 1) Cuatro láminas de valor ₳ 1.000.000 cada una Nros. 94656, 95400, 95625 y 95606; 2º) Cuatro láminas de valor ₳ 100.000 cada una Nros. 13358/60 y 11.671; 3º) Tres láminas de valor ₳ 5000 cada una Nros. 31398/400; 4º) Una lámina de valor ₳ 1.000 cada una Nro. 1592. Publíquese por diez días. Transcurridos sesenta días después de la última publicación sin verificarse oposición téngase por cancelado los referidos títulos.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Gerardo D. Santicchia, secretario.
e. 31/8 Nº 24.018 v. 11/9/92

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 40, a cargo del Dr. Federico C. Carreró, en los autos caratulados "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ DE JESUS, MIGUEL ALBERTO y Otro s/Sumario", cita y emplaza por el término de cinco días al Señor NORBERTO LUIS BURSESE, a fin de que comparezca a tomar intervención en este juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1992.
Luis A. Palomino, secretario.
e. 1/9 Nº 24.264 v. 2/9/92

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber que en los autos "MORESCHI, ANA MARIA s/ Cancelación", se ha ordenado la cancelación y autorización de pago, para después de transcurrido 60 días de la última publicación de edictos, de no mediar oposición, del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 02099296, por el monto de U$S 9.046, expedido por el Banco de Boston, sucursal sita en Av. Santa Fe 2245, Capital Federal, con vencimiento el día 14/10/91; debiendo publicarse edictos por 15 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 27/8 Nº 23.716 v. 16/9/92

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de COSS ADRIANA ESTER. Síndico: Daniel O. Pujol, con domicilio constituido en Av. Corrientes 1145, piso 4º Ofs. 44/45 a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de crédito hasta el día 25 de septiembre de 1992. El Síndico deberá presentar los informes de arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 19 de octubre de 1992, y 9 de noviembre del mismo año, respectivamente. Se designa Audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 2 de diciembre de 1992, a las 10 horas, con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, los que serán ineficaces. Se intima a ... y a la fallida a constituir domicilio dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.
Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
e. 1/9 Nº 2451 v. 7/9/92

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 4, a mi cargo, hace saber que obra presentado el Proyecto de Distribución —parcial— de Fondos (Art. 214 L.C.) en autos: "RADIO FAMILIA S.A. s/Quiebra s/Inci-

dente de Distribución de Fondos" (Expte. Nº 55.418). Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1992.
Agustín Bosch, secretario.
e. 1/9 Nº 24.202 v. 2/9/92

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 9º piso, Cap. Fed., comunica por cinco días que el 16 de julio de 1992, se declaró en estado de quiebra a EXCIVI S.A. a quien intima para que en lo pertinente dé cumplimiento a los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y para que: a) entregue el síndico los libros, documentación y bienes que tuviera en su poder, dentro del plazo de 24 hs.; b) se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal; c) constituya en autos domicilio procesal dentro del término de 48 hs. con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; d) presente los requisitos dispuestos en los inc. 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551 y de corresponder, los mencionados por los incs. 1 y 7 del mismo, dentro del plazo de 3 días. Se intima también a cuantos tengan en su poder bienes y papeles de la fallida a ponerlos a disposición del síndico designado, dentro del plazo de cinco días, haciéndose saber que se encuentra prohibido hacer pagos o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 16 de noviembre de 1992 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico designado, contador Urwicz, Marcos, Dom. Sunchales 520 (te. 58-9764), quien deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40, Ley 19.551, los días 10/12/92 y 2/2/93 respectivamente. En caso de presentarse acuerdo resolutorio, la junta de acreedores se celebrará con los que concurrieren el 23 de febrero de 1993 a las 10 hs.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1992.
Jorge J. Fargas, secretario.
e. 28/8 Nº 2417 v. 3/9/92

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "ANTE-PRIMA S.R.L", Síndico: Mauricio León Zafrán, con domicilio en la calle Luis María Drago 231 a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 1º de octubre de 1992. En caso de presentarse concordato resolutorio la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de diciembre de 1992 a las 10 horas, con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerárselos ineficaces. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551 y para que constituya domicilio dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Conste.
Buenos Aires, agosto 21 de 1992.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.
e. 31/8 Nº 2430 v. 4/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "GUZMAN CARLOS R.", Síndico, contador Carlos Chiapuzzi, con domicilio en Tucumán 1584 4º "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de octubre de 1992. En caso de corresponder la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, el día 24 de febrero de 1993 a las 10.00 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y administradores para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrado del Tribunal.
Buenos Aires, agosto 24 de 1992.
Jorge A. Juárez, secretario.
e. 1/9 Nº 2452 v. 7/9/92

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Gerardo G. Vassallo, Secretaría Nº 10 a cargo del Dr. Fernando M. Rossi, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 8vo. piso de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 1 de julio de 1992, se decretó la quiebra de EDITORIAL TECNICA Y SERVICIOS S.A. s/Quiebra, en la cual se designó síndico al contador Moussoli, Marta Susana con domicilio en la calle Rodríguez Peña 507 piso 5to. T. E. 40-3501/8843/9458, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de octubre de 1992. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 L.C. los días 4 de noviembre de 1992 y 25 de noviembre de 1992, respectivamente. Fíjose audiencia para la celebración de la junta de acreedores el día 16 de diciembre de 1992 a las 10.00 hs., en la sala de audiencias del Tribunal con los acreedores que concurran (L.C. 96:2). Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) presente los requisitos exigidos por el L.C. 11:2 y 5 en tres días y de corresponder, en igual término los mencionados en los incisos 1 y 7 art. cit.; b) entregue al síndico sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, en 24 hs.; c) constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (L.C. 95:7); d) se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (L.C. 107). Se prohibe los gastos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.
Fernando Manuel Rossi, secretario.
e. 1/9 Nº 2453 v. 7/9/92

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría Nro. 14, a mi cargo, comunica por cinco días la quiebra de "ELASTAR S.A.", Síndico: Contador Enrique Hersz Kiperman, con domicilio en Rodríguez Peña 434, Piso 9º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos correspondientes hasta el día 13 de noviembre de 1992. Se fija a los efectos del art. 38 de la L.C. el día 19 de febrero de 1993. Se intima al fallido para que dentro de las 48 horas cumpla con los recaudos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico dentro del término de 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohibe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Asimismo se intima a la falllida y a sus administradores para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado quedando sujetos a la restricción de la salida del país conforme el art. 107 de la Ley de Concursos. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina en los términos del art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Francisco A. Giardinieri, secretario.
e. 31/8 Nº 2431 v. 4/9/92

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9 del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h), Secretaría Nº 17, a mi cargo y con sede en Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1211 piso 7º de esta ciudad, comunica por cinco días, que en los autos: "ESMEDE, JUAN OSVALDO s/Quiebra s/Incidente de Realización de Bienes Inmuebles" se ha ordenado la venta de los siguientes inmuebles (todos en esta ciudad): El 50 % Indiviso de la U.F. nº 15 piso 5º "B" de calle Carlos Calvo nº 2664/66 (entre las de Saavedra y Jujuy), ocupado según acta de constatación de fs. 313. Son Dos Ambientes completos Sup. Total 46,32 m² (Título agregado a fs. 220). Deuda con la M.C.B.A. a fs. 280 y deuda con O.S.N. a fs. 217. La unidad no mantiene deuda por Expensas Comunes y abonó, en este concepto, $ 74,10 en Julio/92. Base de Venta $ 12.000. El 25 % Indiviso de las Unidades funcionales 1; 2; 3 y 4 del inmueble sito en Jujuy nº 1230/4 (entre San Juan y Cochabamba). Deudas con la M.C.B.A. de fs. 239 a fs. 254. Deudas con O.S.N. de fs. 31 a fs. 132 (Cpo. I). Unid. func. nº 1 Planta Baja c/ entrada individual por el Nº 1234 de Jujuy, ocupada, según Acta de Constatación de fs. 319; es Local a la calle c/Sup. Total de 168,62 m²; título agregado a fs. 22/30 Porcentual 29,90. Base $ 9.000, Unid. Func. nº 2 Planta Baja, son dos Ambientes, 2 patios baño y cocina. Sup. Total 47,02 m²; Título agregado a fs. 56, Porcentual 5,58; Base $ 4.500. Unid. Func. nº 3: Planta Baja, son dos ambientes, baño, cocina y patio. Sup. total 59,94 m². Porcentual 6,37 Título agregado a fs. 56. Base $ 3.000. Unid. Func. nº 4 Planta Baja, piso 1º y azotea con construcciones, acceso p/ escalera. Sup. Total 417,21 m² Título agregado a fs. 119, Porcentual 47,43. Base $ 3.000. También se ha ordenado la venta del 16,66 (diez y seis con sesenta y seis) por ciento Indiviso del Inmueble sito en Jujuy nº 1207/11 esquina Av. San Juan nº 2702/06, Edificación antigua destinada a Depósito, Planta Baja, entrepiso, piso 1º c/acceso a planta superior por Montacargas y sótano. Terreno (Sup.) 8,10 m. x 22,98 m. y unos 500 m² aprox. edificados. Título agreg. a fs. 157 Deuda con O.S.N. a fs. 153; Deuda con la M.C.B.A. a fs. 260 Base $ 36.000. Y por último la venta del 50 % Indiviso del inmueble sito en Av. Jujuy nº 1557/59 entre las de Pavón y Garay, ocupado, según Acta de constatación de fs. 315. Sup. del terreno 8,66 m x 49,41 m. (Título Dis. 192). Es un Local al frente c/dos plantas y viviendas al fondo. Deudas con O.S.N. a fs. 187; deuda con la M.C.B.A. a fs. 256 Base $ 105.000. Todo se vende de acuerdo a constancias de autos y en las condiciones allí expuestas. La venta estará a/c de D. Juan E. Silva y será en Talcahuano nº 479 de esta ciudad del día 9 de septiembre de 1992 a partir de la hora 10,30, con las bases señaladas, al contado y mejor postor; seña 30 %, comisión 4 % y sellado 1 %. Todo en efectivo al momento de la subasta. El Saldo de precio deberá abonarse dentro del 5º día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 580 del Cód. Procesal. Se aceptan ofertas bajo sobre en las condiciones estipuladas a fs. 232. Los Inmuebles pueden visitarse los días 3 y 4 de septiembre de 1992 de 9 a 13 hs. La transmisión de los dominios se hará por ante Escribano Público que el Tribunal designe. Más informes en el Tribunal y Teléfono 49-7112. El comprador deberá constituir un domicilio en ésta ciudad.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.
Marcelo Félix Blastre, secretario.
e. 31/8 Nº 23.975 v. 4/9/92

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber que con fecha 16 de julio de 1992 se ha decretado la quiebra de "REÑACA S.A." Síndico designado: Dr. Jorge E. Taranto, con oficina en Suipacha 211, piso 11 "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de septiembre de 1992. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los entreguen al síndico y no efectúen pagos o entreguen efectos de aquél so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa en virtud de dichos actos. Intímase al fallido y a sus administradores para que pongan todos los bienes a disposición del Juzgado dentro de las 24 horas y entreguen al síndico sus libros de comercio y demás documentos, debiendo entro de las 48 horas constituir domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el día 27 de noviembre de 1992, a las 10 horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 6to. piso, Capital Federal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1992.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 31/8 Nº 2433 v. 4/9/92

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en autos "ACUÑA S.A. s/Quiebra" que se ha fijado hasta el día 9 de octubre próximo el plazo para que los acreedores presenten al síndico Néstor Bosnic Bagatela, con domicilio en la calle Córdoba 1367, 8º "39", los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de este año a las 10 hs. para que los acreedores concurran a la junta de consideración y votación de concordato resolutorio en caso de corresponder, la que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado y con los acreedores presentes.
Buenos Aires, agosto 11 de 1992.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 27/8 Nº 2402 v. 2/9/92

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. Víctor A. Vivono comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "CONFITERIAS CACIOPPO S.A., Expte. Nº 54.672, el síndico designado es el Sr. Norberto Bonesi, con domicilio en la calle Tres Arroyos 2136 de esta Capital, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose hasta el 13 de octubre de 1992. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1992 de este año a las 10 hs. para que los acreedores concurran a la junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado y con los acreedores presentes. Intímase a la fallida para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Dentro de las 24 hs. de notificada haga entrega a la sindicatura de sus bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; b) Dentro de las 48 hs. constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; c) presente los requisitos exigidos en los arts. 2 a 5 del art. 11 de la ley de concursos en tres días y de corresponder, en igual plazo, los mencionados en los incs. 1 y 7 de dicho art. y; d) Se abstengan los socios gerentes de la fallida de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Prohíbense los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos inficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos de la misma, para que los pongan a disposición del síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, agosto 14 de 1992.
Víctor A Vivono, secretario.
e. 27/8 Nº 2403 v. 2/9/92

Nº 13

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26 hace saber en los autos caratulados "ASTILLEROS PUERTO DESEADO S.A. s/Quiebra" Expte. Nº 58.288 comunica por cinco días que de conformidad a la resolución de fecha marzo 27 de 1992 "Autos y Vistos: El titular registral de los buques identificados como El Bagual y Los Reseros reconoció en autos no mantener ningún derecho sobre ellos (vgr. audiencia de fs. 255). Así, siendo que resulta necesario proceder a la liquidación de la isla sobre la que se encuentran depositados, que tales buques representan serios riesgos para terceros (v. infs. fs. 2468, 2543/6 y 2552/3) y que por lo demás el transcurso del tiempo deteriora sus estructuras, se estima pertinente ordenar la citación de todos aquellos que se consideraran con derechos sobre los mentados buques a fin de que comparezcan y los ejerzan dentro del décimo día, bajo expreso apercibimiento de disponer sin más la inscripción del dominio de los buques a favor de la fallida a los efectos de proceder a la inmediata subasta. La incomparencia, obviamente, no obstará a los derechos que se pudieren ejercer oportunamente sobre el producido de la subasta que, deducidos los gastos, quedará indisponible hasta tanto se resuelva los planteos que pudieran efectuarse. Así resuelvo. Notifíquese al titular registral de los buques mediante cédula y cúmplase con la citación supra ordenada mediante edictos, que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago (art. 296 inc. 8 L.C.). Fecho y con su resultado se proveerá a los demás solicitado a fs. 2552/3. Carlos A. Villar Juez". El presente edicto deberá ser publicado por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago, de conformidad a lo establecido en el art. 296 inc. 8 de la ley 19.551.
Buenos Aires, agosto 3 de 1992.
Marcelo A. Rufino, secretario.
e. 31/8 Nº 2435 v. 4/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, sito en Av. Callao 635 piso 2º, de Capital Federal, comunica por cinco días que en autos "VIDEO ESPAÑA S.A. s/Quiebra", se decretó la quiebra de VIDEO ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo resultado designado como Síndico el Contador Público César Manuel Arruti, con oficinas en Av. Carlos Pellegrini 151 piso 5º "C" de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 8 de octubre de 1992, siendo las fechas de presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 30 de octubre de 1992 y 20 de noviembre de 1992 respectivamente. La Junta de Acreedores se llevará a cabo, en caso de corresponder, el día 14 de diciembre de 1992 a las 10.30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se intima al deudor para que entregue al Síndico sus libros, papeles y bienes que tenga en su poder; constituya domicilio procesal dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado. Se prohiben los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de tenerlos por ineficaces. Se intima a quienes

tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico en cinco (5) días

Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Marcelo A. Rufino, secretario.
e. 1/9 Nº 2454 v. 7/9/92

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 27 a cargo del Dr. Alberto Daniel Aleman, con asiento en la Av. Callao Nº 635 Piso 2 de la Capital Federal, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "IUSPA HNOS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, IUSPA ENRIQUE RAFAEL, IUSPA MIGUEL ANGEL e IUSPA JOSE ENRIQUE s/Quiebra", se resolvió fijar el 19 de octubre de 1992 la fecha hasta la cual los Señores acreedores por causa o título posterior a la presentación en concurso podrá solicitar la verificación de sus créditos ante el Síndico designado Domingo Aiello, con domicilio en la calle Talcahuano 945 Piso 5 Dpto. "A". El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley Concursal, en los términos del art. 96, inc. 2, párrafo segundo, los días 4 de noviembre y 19 de noviembre de 1992, respectivamente. Se fija fecha para la celebración de la Junta, al solo efecto del art. 38 L.C. para el día 4 de diciembre de 1992.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Alberto Daniel Aleman, secretario
e. 28/8 Nº 2422 v. 3/9/92

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39, a mi cargo, comunica por cinco días, en los autos caratulados "EMPRESA PEZZANA S.R.L. s/ Quiebra" que con fecha 16 de julio de 1992 se ha decretado la quiebra de EMPRESA PEZZANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se ha fijado plazo hasta el 02 de noviembre de 1992, para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos al síndico designado, Contador Eduardo Víctor Facciuto, con domicilio en Montevideo 666 5º piso Oficina 505, quien presentará los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la ley 19.551, los días 23 de noviembre de 1992 y 14 de diciembre de 1992, respectivamente. Se ha fijado, como fecha de junta, el día 9 de febrero de 1993 a las 10:30 hs., a los fines del art. 38 L.C. Se ha intimado a la deudora para que en el término de 3 días presente los requisitos de los incisos 3/5 del art. 11 de la ley 19.551. Asimismo la deudora deberá presentar al Síndico sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 hs. (art. 95 inc. 4 de la ley 19.551). Debiendo constituir la fallida, sus administradores y en su caso los síndicos domicilio en la jurisdicción de este Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.
e. 27/8 Nº 2407 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, sito en Talcahuano 550 7º Pº Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra de "WAWANCO SOCIEDAD ANONIMA". Es Síndico el Contador Mauricio Bernardo Manna, con domicilio constituido en Talcahuano 464 5º "B" Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de noviembre de 1992. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 30 de noviembre de 1992 y 21 de diciembre de 1992, respectivamente. La junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de febrero de 1993 a las 10,30 horas, con los acreedores que concurran (art. 96 inc. 2º L.C.). Se intima a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la deudora ponerlos a disposición del Síndico en el plazo de 24 horas, prohibiéndoseles hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro del plazo de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. Igual intimación se efectúa a los administradores de la fallida y al Síndico, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.
e. 27/8 Nº 2408 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por el término de cinco (5) días la quiebra de LINEA 74 S.A., Exp. Nº 18.914, Síndico Liliana Eugenia Perel con domicilio en Nogoyá 3543 (501-9416) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de octubre de 1992. Los informes del art. 35 y 40 de la L.C. se presentarán los días 20 de noviembre y 11 de diciembre de 1992 respectivamente. Se ha designado audiencia para el caso que corresponda para la Junta de Acreedores para el 8 de febrero de 1993 a las 10, 30 hs. la que se realizará con los acreedores que concurran. Se prohíben los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentos de la misma para que los pongan a disposición del Síndico en cinco (5) días. Se intima asimismo a la fallida para que cumplimente los siguientes recaudos: a) la presentación dentro de los tres (3) días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11 L.C. incs. 3/5; b) entrega al Síndico de sus libros papeles y bienes que tuviera en su poder dentro de las 24 hs. (L.C. 95 inc. 4); c) abstención de salida del país de Domingo Ranieri, Pascual Rubino, Luis A. Reynoso, Carlos Briga, Vicente Lieve y Jorge Alvarez sin previa autorización del tribunal (L.C. 107). Se intima también a la fallida, sus administradores y en su caso al síndico para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 18 de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.
e. 27/8 Nº 2409 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 40, a mi cargo sito en Talcahuano 550, 7º Piso, Capital Federal, hace saber por cinco días que a los autos caratulados "TECNI-TEL S.R.L. s/Quiebra", con fecha 13 de julio de 1992 se ha decretado la quiebra. Se ha fijado plazo hasta el día 5 de octubre de 1992, para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico designado contador Daniel Edmundo Rodríguez con domicilio en Uruguay 766 4º Piso, of. "28", quien presentara los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 12/11/92 y 2/12/92, respectivamente, se ha fijado el día 22/12/92 a las 10.30 hs., para la celebración de la junta de acreedores en caso de presentarse acuerdo resolutorio. Debiendo constituir domicilio la fallida, y en su caso, sus administradores y síndicos a la jurisdicción de este Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.
e. 27/8 Nº 2410 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39 de Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra de JOSE EDUARDO MONTI —expte. Nº 21.652—, habiendo sido designado síndico el Dr. Jorge R. Garibian, con domicilio en Uruguay 750, piso 9º, of. "D", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1992. La Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 24 de noviembre de 1992, a las 10.30 hs. a celebrarse en la Sala de Audiencias del Tribunal, a efectos de tratar el acuerdo resolutorio, la que se realizará con los acreedores que concurran a la misma. Se deja constancia que la sindicatura presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la L.C. los días 13 de octubre y 3 de noviembre de 1992 respectivamente. Se intima al fallido a poner sus libros, papeles y bienes que estuvieran en su poder a disposición del síndico dentro de las 24 hs. y a quienes tengan bienes y documentación de la misma a entregarlos al síndico en el plazo de cinco días. Se prohíbe hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de los tres días dé cumplimiento con los requisitos previstos por el art. 11, incs. 3/5 de la ley 19.551. Asimismo, para que dentro de las 48 hs. de notificado constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. No podrá el fallido salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, agosto 24 de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.
e. 31/8 Nº 2438 v. 4/9/92

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio, Secretaría Nº 43, a cargo del suscripto, sito en Talcahuano 550, piso 7º Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra de "MOLINA WILDE LILIANA INES", habiéndose designado síndico a la contadora Cristina Alicia Mattioni con domicilio en la calle Paraguay 1275, piso 11 "78", ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el día 30 de octubre de 1992; art. 35 de la ley 19.551 el día 20 de noviembre de 1992; art. 40 de la ley citada el día 14 de diciembre de 1992. En caso de presentarse concordato resolutorio se convoca a los acreedores a la Junta del día 3 de febrero de 1993, a las 9 hs. en el Juzgado o lugar que se indique oportunamente. Intímese a la fallida y a los terceros que tengan bienes de la deudora en su poder para que los pongan a disposición del síndico y se prohíbe hacerles pagos bajo apercibimiento de considerárselos ineficaces. Intímese a la fallida para que cumpla con los recaudos del art. 93 de la ley 19.551. Entréguese al síndico dentro de las 24 hs. de notificado los libros de comercio, documentación e intímese a la deudora a constituir domicilio dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 20 de 1992.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 27/8 Nº 2411 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio, Secretaría Nº 43, sito en Talcahuano 550, piso 7, hace saber que se ha decretado la apertura en los autos "JENIK OPEL S.A. s/ Concurso preventivo". Síndico: cont. Miguel Angel Scopetta. Domicilio: Avda. de Mayo 633, P. 3º, of. 15. Plazo para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos: 1.10.92. Informe art. 35 L.C.: 23.10.92. Informe art. 40 L.C.: 13.11.92. La junta de acreedores se celebrará el 4.12.92 a las 9 hs. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto 13 de 1992.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 27/8 Nº 8528 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de Horacio Banga S.A. La síndica es Cristina Alicia Mattioni, con domicilio constituido en Paraguay 1275, 11º "78"; a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de octubre de 1992. En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se celebrará con los que concurran al Juzgado el día 17 de diciembre de 1992 a las 9,00 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio dentro del radio del Juzgado y para que cumpla lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en 24 hs.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1992.
Marcos F. Roca, secretario.
e. 27/8 Nº 2413 v. 2/9/92

Juzgado Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio, Secretaría Nº 43, a cargo del suscripto, sito en Talcahuano 550, piso 7º de Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra de GONZALEZ CELIA IRENE, designándose síndico a la contador Ana María Meirovich de Aguinis, con domicilio en la calle Uruguay 750, 7º "B", ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el día 9 de noviembre de 1992; art. 35 de la ley 19.551 el día 30 de noviembre de 1992; art. 40 de la ley citada el día 22 de diciembre de 1992. En caso de corresponder la junta de acreedores se celebrará el día 11 de febrero de 1993. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose se hacer entrega de bienes o pagos a la fallida so pena de considerárselos ineficaces.

Buenos Aires, agosto 20 de 1992.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 28/8 Nº 2423 v. 3/9/92

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 en autos "PROTEN S.A. s/Quiebra", expte. Nº 20.882, comunica por cinco días la quiebra de la firma indicada precedentemente. El Síndico designado Enrique Luis Sempe, con domicilio constituido en Coronel Díaz 1494, quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el día 7 de octubre de 1992, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se realizará con los que concurran el día 11 de diciembre de 1992, a las 10,00 en la sala de audiencias del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a la fallida a los fines de que dentro de las 24 hs. entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida e intímasela a fin de que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 14 de 1992.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.
e. 28/8 Nº 2424 v. 3/9/92

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL LOMAS DE ZAMORA

Nº 13

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. José María Durañona, Secretaría única a cargo de la Dra. Viviana Verteramo, comunica por cinco días en los autos caratulados: "BANCO AVELLANEDA S.A. en Liquidación por el Banco Central de la República Argentina s/Pedido de Quiebra" expte. Nº 21.277, que con fecha 5 de agosto de 1992 se decretó la quiebra de la sociedad mencionada BANCO AVELLANEDA S.A., designándose Síndico de autos al Banco Central de la República Argentina y Síndico ad-hoc al Contador Horacio Barbará con domicilio constituido en la calle Viamonte 1655 Bánfield, Provincia de Buenos Aires.

Fijándose como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación por ante estos funcionarios en el EDIFICIO TRIBUNALES, planta baja, sector Biblioteca, sito en Larroque y Camino Negro, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Pcia de Bs. As., el día 30 de octubre de 1992, y los días 4 de diciembre de 1992, y el 18 de diciembre de 1992, como aquéllos en los que dichos funcionarios deberán rendir el informe relativo a la verificación y graduación de los créditos y el relativo al estado general de los negocios de la fallida, (arts. 35 y 40 de la ley 19.551), respectivamente.

Prohibir los pagos y entrega de bienes a la fallida bajo pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición de los liquidadores en el plazo de cinco días desde la última publicación de edictos.

Lomas de Zamora, agosto 5 de 1992.
Viviana B. Verteramo, secretaria.
e. 27/8 Nº 2416 v. 2/9/92

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 31/8/92 - Vence: 2/9/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	19.08.92	ENRIQUE ANTONIO BELLUSCIO	8630
11	UNICA	Hugo D. Acuña	07.08.92	ALBERTO JUAN DANERI	8582
11	UNICA	Hugo D. Acuña	11.08.92	MARCOS y MANUEL KRPAN	8583
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	10.08.92	MARIA SAGRARIO ARIAS de GONZALEZ	8590
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	18.08.92	ROALD ASTRUP NIELSEN	8594
16	UNICA	Luis Pedro Fasanelli	19.08.92	LILIA ALINA MOLLOT	8615
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10.07.92	LIA GABRIELA LOHIGORRI o LOHIGORRY de IRIGOIN	8626
22		Fernando L. Spano	13.07.92	FRANCISCO RAIMUNDO MARCHETTI	23.812
27	UNICA	Roberto Parrilli	20.08.92	HECTOR HUGO BIGANZOLI	8632
29	UNICA	Vilma G. Greco	20.08.92	MARIA EUGENIA LINARES	8629
29	57	Vilma G. Greco	17.07.92	EDUARDO ANTONIO CARREÑO	8588
29	57	Vilma G. Greco	07.08.92	OSVALDO AUGUSTO LANZA	8631
29	57	Vilma G. Greco	20.08.92	FRANCISCO CANDIDO GONZALEZ	8652
32	UNICA	Omar Luis Diaz Solimine	20.08.92	MARIA BEATRIZ BONADEO de BONADEO	8598
32	UNICA	Omar Luis Diaz Solimine	28.05.92	MARIA CECILIA HARTE	23.810
32	62	Omar Luis Diaz Solimine	13.07.92	PORFIRIO RAMON CARRERAS	8587
33		Fabián Horacio Zampone	12.08.92	MARIA LAURA JARAMILLO DE MILLAN	23.897
40		Carlos E. Antonelli	12.08.92	ELSA SAMPAYO	8642
41		José Antonio Charlin	21.08.92	JUAN CARLOS VIGLIOGLIA	8624
43		M. Cristina Espinosa de Benincasa	19.08.92	MIRAGAYA JESUS MARIA	8656
46	76	Luis Alvarez Juliá	18.08.92	MARIA LUISA CARDUCCI	23.923
48	UNICA	Ana María Himschoot	19.08.92	ELISA ESTHER RUIZ, o ELISA ESTHER RUIZ de MORANZONI o ELISA ESTHER RUIZ y MARTIN de MORANZONI	8612
49	79	Virginia Simari de Landó	20.08.92	MARCELO PEREZ	8644
51		Jorge A. Cebeiro	08.04.92	ELISA CAPASSO y HAYDEE ELISA LOMBOS	8658
53		Elsa Isabel Miranda	14.08.92	ARMANDO CIBO y MARIA DE MARCO DE CIBO	8627
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	14.08.92	TERESA PARADELL o TERESA ROSA ENRIQUETA PARADELL y GUILLERMO MORBEY o GUILLERMO RAMON ANICETO MORBEY	8579
54		Paula I. Stanislavsky	11.08.92	ALICIA ESTER DIPERNA de PIPERNO	8607
57		Carlos Roberto Garibaldi	20.08.92	ALBERTO RICARDO DEL CARRIL PEÑA	8601
57	87	Carlos Roberto Garibaldi	19.08.92	DELIA PACE DE KLEIN	8634
60		Enrique C. Virto	20.08.92	LICITRA CARMELO	23.899
64	UNICA	Liliana E. Abreut de Begher	14.08.92	JACOBO KOGAN	23.853
65		Enzo M. Mazzardi	18.08.92	MANUELA CASCO y CELINA SUSANA FUNES	8585
68	98	Patricia Barbieri	18.08.92	JOSE MARIA VIJANDE	8586
69	99	Nora González de Roselló	12.08.92	SALVADOR SAGONE	8578
69	99	Nora González de Roselló	19.08.92	JOSE ROBERTO COS	8625
69	99	Nora González de Roselló	21.08.92	ENRIQUE ESTEBAN RIVAROLA	23.878
70	UNICA	Julio A. Auliel	19.08.92	ALDO OSCAR PAPA	8618
71	UNICA	Susana A. Nóvile	29.06.92	ALBERTO FELIX RUIZ	8603
72	UNICA	Daniel H. Russo	18.08.92	JAIME JUAN MARTINEZ	8646
72	UNICA	Daniel H. Russo	20.08.92	ROBERTO CESAR FREIRE	23.870
72	102	Daniel H. Russo	12.08.92	LUIS ROSARIO MIGUEL DOLCI	8649
73	103	Dolores Miguens	20.08.92	SERRANO CARLOS WASINGTON	8600
73	103	Dolores Miguens	20.08.92	ROSA LERNER	8602
75	UNICA	María Inés Lezama	19.08.92	MARIA DEL AMPARO BERROCAL	8595
75	105	María Inés Lezama	21.08.92	IRMA NELIDA NORTE viuda de CASTRO	8643
78	UNICA	Isabel E. Núñez	15.07.92	CARMELO STRONAIUOLO y MARTHA HELDA STRAFACE	8653
78	UNICA	Isabel E. Núñez	18.08.92	LUIS TOLOSA	23.862
80		María Elena Ucar	07.08.92	JUAN BAUTISTA GATTI	8614
89		Daniel Guillermo Alioto	13.08.92	IRMA ROSA DINI	8597
90		Martín Alejandro Christello	18.08.92	PEDRO PEREZ	8611
96	UNICA	Eduardo Parody	12.08.92	OLGA MILLAN	23.883
98	UNICA	José Luis González	19.08.92	ASUNCION IRENE STUANI de ROSSI	8596
99		Marta N. Coccia	10. .92	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ de ALCONERO	8639
101	UNICA	María Isabel Millán	14.08.92	ELIDA BEATRIZ OTAMENDI de BERTSCHINGER	8636
103	39	Luis José Carballido	19.08.92	ELVIRA ERCILIA MENTASTI viuda de CARANDO	8650
104	42	Ramiro E. Rodríguez	14.08.92	TOMAS ALARCON	23.909
108	56	Daniel Rubén Tachella	28.11.91	JOSE WALTER MAIDANA	8591
110		María Clara Lagache	14.07.92	ELIAS MAMRUD	23.821

e. 31/8 Nº 156 v. 2/9/92

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

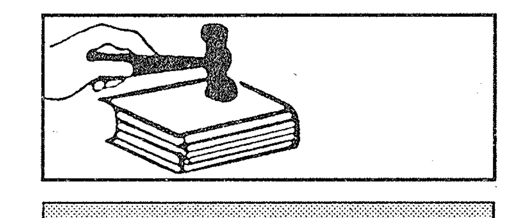
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 1/9/92 - Vence: 3/9/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1		Marcelo Gallo Tagle	07.08.92	LUIS LAVALL y CARMEN BOSCH VEHI	8673
6	UNICA	Juan Luis Arito	24.04.92	JOSEFA DACAL DE LUCENTI	8666
6	UNICA	Juan Luis Arito	12.08.92	SOFIA FELLER	8705
6	UNICA	Juan Luis Arito	18.08.92	GERARDO ZAMBONI	8714
6	12	Juan Luis Arito	19.08.92	NIDIA ANGELICA DEFRANCE	8727
11	UNICA	Hugo D. Acuña	19.08.92	MARIA MANUELA SANTISO	8689
11	22	Hugo D. Acuña	21.08.92	BLAS LA ROCCA	8670
11	22	Hugo D. Acuña	20.08.92	BERNARDO GOLUBOK	8742
14	27	Eduardo Daniel Gottardi	17.06.92	MARIA SCHILLIRO Vda. de CORRENTI	8718
15	UNICA	Beatriz E. Scaravonati	10.08.92	OSVALDO ANTONIO LEONE	24.104

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	20.08.92	LUCIA PEREZ o LUCIA PEREZ de ARAGONE	8723
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	05.08.92	JOSE ORLOWSKI	8737
21		Luis Guillermo Köhler	11.08.92	MARIA JOSEFA REY	8699
21	41	Luis Guillermo Köhler	10.08.92	MARIA HAYDEE VEGAZO	24.081
22		Fernando L. Spano	20.08.92	NOE SKIDELSKY	24.062
27	UNICA	Roberto Parrilli	13.08.92	FREDY RECHT	8703
28	55	Mónica C. Fernández	24.08.92	EDUARDO ESTEBAN CALAZA	8709
31	61	Ricardo Adolfo Leyba	18.08.92	GUILLERMO FEDERICO VOCKE	23.948
34	UNICA	José María Pérez	24.08.92	NICOLAS FALOTICO y BARBARA BRAMBILLA	8773
41	UNICA	José Antonio Charlín	18.08.92	EUGENIO GARCIA	24.005
41		José Antonio Charlín	21.08.92	ORLANDO FERRUCCIO DEMETRIO	8691
42	UNICA	Julio Carlos Speroni	20.08.92	SEVERIANA ORTIZ	8675
44	74	Fernando O. Galán	18.08.92	ALBERTO BUDNIKAS	8681
44	74	Fernando O. Galán	18.08.92	ADELA CADARAUSCAS	8683
45	UNICA	Marisa S. Sorini	21.08.92	JOAQUINA HERMINIA FERRER de HANA	8667
46	UNICA	Luis Alvarez Juliá	25.08.92	VELIA ISABEL BORGHI	24.029
46		Luis Alvarez Juliá	24.08.92	ITA DAJOVER	8712
47	UNICA	Silvia R. Rey	12.06.92	EDUARDO ORDAS	24.036
47	UNICA	Silvia R. Rey	12.06.92	ROSA ORDAS	24.037
47		Silvia R. Rey	11.08.92	MARIA IGLESIAS TOURON	8706
47	77	Silvia R. Rey	10.08.92	VICENTE JOSE CURTO CALATAYUD	8722
47	77	Silvia R. Rey	21.08.92	MIGUEL ANGEL EUGENIO CIVELI	24.025
49	UNICA	Virginia Simari de Landó	11.06.92	VICTOR ABDON LOPEZ y ANGELA ISIDORA BARRAZA	24.090
49		Virginia Simari de Landó	20.08.92	ADOLFO MAGNOLI	8660
50	UNICA	Juan C. Insúa	26.08.92	ADOLFO ALBERT	8701
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	07.08.92	AUGUSTO JAVIER LOPEZ	8684
58	88	Viviana Fernández Seoane	13.08.92	JUANA MARZOA DE SANCHEZ	8664
59	89	Juan Pablo Rodríguez	17.07.92	SONIA GRODZALSKA	23.969
60	UNICA	Enrique C. Virto	18.08.92	OSCAR RICARDO MIGUEL	8728
61		Eduardo José Gorris	19.08.92	ANASTASIO CEMBORAIN	8710
62	UNICA	Mirta Lucía Alchini	21.08.92	JUAN PALMIERI o PALMERI	8671
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	18.08.92	LUCIO LOPEZ de MATURANA	8720
65	UNICA	Enzo M. Mazzardi	19.08.92	ABRAHAM BEDOIAN y VICTORIA BOIAGIAN	8685
67		Julio M. A. Ramos Varde	27.03.92	ELISA DRIUSSI	8702
73	103	Dolores Miguens	05.08.92	ANDRES FRANCISCO SETTI	8732
73	103	Dolores Miguens	20.08.92	ELVIRA FERREIRO	8733
78	UNICA	Isabel E. Núñez	19.08.92	MARIA ESTHER VAZQUEZ	8668
78		Isabel E. Núñez	14.08.92	JUAN CARLOS IRIBARNE	8672
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	07.08.92	RAFAEL ORDOÑEZ	8676
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	18.08.92	HECTOR JULIO CARLOS GREGORIO NOEL	8704
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	19.08.92	ALBERTO INI	8739
80	110	María Elena Ucar	20.08.92	TIAGO HECTOR OSCAR	8662
80	110	María Elena Ucar	15.07.92	JUAN PASCUAL MINETTI	8724
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	21.08.92	ANDRES SEMPRINI	8730
91	UNICA	Alberto Ugarte	20.08.92	ANSELMO GRIPPO y LEONOR VISKUP de GRIPPO	8707
95	21	Gustavo Caramelo	04.08.92	SALVADOR OSVALDO COSTANTINO	8688
97	UNICA	Guillermo C. Mercado	20.08.92	RODOLFO CORSINO RODRIGUEZ	24.046
97		Guillermo C. Mercado	21.08.92	AMALIA ROSA ORDEN	8697
98	UNICA	José Luis González	19.08.92	HORACIO ARGENTINO VITTO	8721
98		José Luis González	12.08.92	MARTINA JOSEFA BIANCO DE BLANCO	23.973
101	UNICA	María Isabel Millán	19.08.92	ERNESTO ROGELIO MANUEL ASTESIANO	24.075
103	UNICA	Luis José Carballido	24.08.92	FLORENTINO POLICARPO ORBE	8740
107	UNICA	Eduardo A. Maggiora	05.08.92	RUTH BETHER	23.996
107		Eduardo A. Maggiora	20.08.92	PEDRO SPEISER	8665
108	UNICA	Daniel Rubén Tachella	10.08.92	ALBERTO FELIPE AGUILAR	8726
109	UNICA	María Teresa Tibau	18.08.92	CARLOS BAETE y EMMA ELISA DELBONO	8663
109	UNICA	María Teresa Tibau	13.08.92	JOSEFA CARMEN MASI	8719
109	UNICA	María Teresa Tibau	11.08.92	CARMEN LEONILDA IBARRECHE	8731
110	UNICA	María Clara Lagache	21.08.92	GREGORIO EKIZIAN	8713

e. 1/9 Nº 157 v. 3/9/92



3.4 REMATES JUDICIALES



ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 49

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 49, Secretaría Nº 79, comunica por tres días en autos "PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/MORALES TULIO RAMON y Otro s/Ejecución Prendaria" expte. Nº 185.774/88, que el Martillero Hernán F. Miguens subastará el 16 de septiembre de 1992 a las 11,10 hs. en Talcahuano 479 Capital, el bien que se exhibe los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs. en Av. La Plata 2941 Capital, con las siguientes características: automotor marca Ford, tipo pick up, F 150, motor de 6 cil. Nº GMA B14623, chassis Nº KB4JGC06518, dominio A 070.159, en el estado en que se encuentra y exhibe. Al contado y mejor postor. Base $ 10.700.- Seña 4 %, comisión 10 %, sellado 1 %, IVA s/comisión, todo en dinero efectivo en el acto del remate. En caso de fracasar la subasta, transcurrida media hora, se efectuará nuevamente con la base reducida al 50 % y ante un nuevo fracaso, se efectuará sin base. La unidad será entregada una vez abonado el saldo total del precio. Las deudas por patentes e infracciones serán abonados con el producido de la subasta (fs. 52 vta.). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Virginia Simari de Landó, secretaria.

e. 1/9 Nº 24.305 v. 3/9/92

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 2do. Capital Federal, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/SEVALA, RAUL O. y Otro s/Ejecución Prendaria", expte. Nº 18.174, que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de setiembre de 1992 a las 9,30 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat, tipo sedan 4 puertas, modelo SE 1,3 CL año 1988, motor marca Fiat Nº 128 al 038 7377351; chassis marca Fiat Nº ZFA 128 A00 07138064, uso privado, dominio B 2.167.658, el que conforme acta de secuestro de fs. 50, se halla sin criquet, sin rueda de auxilio, sin radio, sin pasa cassettes, en mal estado general, con tarjeta de identificación, tal como se halla en exhibición, en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 18 y de 15 a 18 hs. Se subastará sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias en autos de deuda en Rentas (fs. 56 y 57) por $ 462,08 y $ 1.626,14. Seña 30 %. Entrega previo pago total. Se admitirán ofertas bajo sobre cerrado, en los términos del art. 104.6 del Reglamento para la Justicia Comercial, presentadas con antelación mínima de dos días previos a la fecha de subasta, procediéndose a su apertura antes de comenzar la puja. El I.V.A. estará a cargo del comprador, será retenido por el martillero quien deberá depositarlo dentro de las 48 hs.

Buenos Aires, agosto 21 de 1992.
Emilio A. Méndez Sarmiento.

e. 1/9 Nº 24.304 v. 2/9/92

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8 de la Capital Federal, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 7mo, Capital Federal, a cargo del Dr. Atilio C. González, Secretaría Nº 15 a cargo del Suscripto, comunica por tres días en autos "CIRCULO DE INVERSORES SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c. ESCUDERO, LUIS ARGENTINO y Otro s/Ejecución Prendaria", expte. Nro. 15854/90, que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de Setiembre de 1992 a las 9,10 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca FIAT tipo sedan 2 puertas modelo BRIO año 1989, motor marca Fiat Nro. 128 A 038 744 1671 chassis marca Fiat Nro. 127 AJ1 0 7170474; uso particular, dominio D 037.309, el que conforme acta de secuestro de fs. 25, posee pequeña abolladura en capot, rayaduras en el guardabarros trasero derecho; puerta izquierda, tiene rota la tapa del tanque de nafta, con 4 gomas con medio uso, tiene gato, llave de rueda y auxiliar en buen estado, con 21006 km. al momento del secuestro, tal como se encuentra en exhibición en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base: $ 1.711. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias en autos de deudas en Rentas de San Luis por $ 1115,51 al 30.4.92, por años 1990 y 1991.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Osvaldo Sampedro, secretario.

e. 31/8 Nº 24.107 v. 2/9/92

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, sito en Diagonal 1211 7º piso, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días Expte. Nº 24916, en autos "LABAN S.C.A. s/Quiebra", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el Martes 8 de Setiembre de 1992 a las 14 y 30 horas en la Corporación de Rematadores calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, la Unidad Nº 6 ubicada en el 1er. piso destinada a vivienda familiar, Sup. cubierta 53,78 dm2, semi-cubierta 1,02 dm2; balcón de 4,47 dm2. un total de piso y unidad funcional de 59,27 dm2. La Uni-

dad se encuentra ubicada en la calle Juan María Gutierrez Nº 2658/60/62. La Unidad consta de 3 ambientes, baño y cocina. Base USS 30.000. La operación será en dólares Estadounidenses, devengando el saldo de un interés del 18 % anual desde la realización de la subasta y el efectivo pago del saldo con absoluta independencia de la mora o imputabilidad del retardo al adquirente. La transmisión del dominio por escritura pública por el escribano que se designará de oficio por el Tribunal. Serán admitidas ofertas bajo sobre hasta las 13 y 30 hs. del tercer día hábil judicial anterior a la fecha del remate, designándose audiencia pública para el día siguiente a las 11 horas para apertura de los mismos. Seña 30 %. Comisión 3 %, sellado de ley 5 por mil, efectivo y en el acto. El saldo del precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 580 del C.P.C.C.N. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. La propiedad podrá visitarse los días 3, 4 y 7 de septiembre de 10 a 15 horas.

Buenos Aires, 21 agosto de 1992.
Julián de Mendieta, secretario.

e. 31/8 Nº 24.154 v. 4/9/92

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 11 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Miguel F. Bargallo, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 9no., Capital Federal, Secretaría Nº 21, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, comunica por tres días en autos "CIRCULO DE INVERSORES SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c. GIRALA JOSE LUIS y Otro s. Ejecución Prendaria", expediente Nro. 67989, que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de Setiembre de 1992 a las 9,05 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat tipo sedán 4 puertas, modelo Duna SD año 1989, motor marca Fiat Nro. 127 AS 000 2841933; chassis marca Fiat Nro. 8AS 146000.00047366; dominio M 269.502, el que conforme acta de secuestro de fs. 46, posee estéreo, con tarjeta de identificación, las 2 butacas delanteras rotas, sin criquet, motor completo, en funcionamiento, tal como se halla en exhibición, en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base: $ 2.371,19 (50 % de la liquidación practicada en autos a fs. 62). Comisión: 10 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias en autos (fs. 51 vta.) de deuda en Rentas de Mendoza por $ 1189,64 por años 1990 (cuotas 1, 2 y 5) y 1991, importe válido al 3/3/92.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1992.
Gerardo D. Santicchia, secretario.

e. 31/8 Nº 24.110 v. 2/9/92

Nº 12

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos "AUTOLATINA ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/KADEL S.R.L. s/Ejecución Prendaria" expte. Nº 53039/90, que el Martillero Hernán F. Miguens subastará el 16 de setiembre de 1992 a las 11,40 hs. en Talcahuano 479 Capital, el bien que se exhibe los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs. en Av. La Plata 2941 Capital, con las siguientes características: automotor marca Ford, modelo Escort GL, año 1988, motor a nafta de 4 cil. Nº JTCA26384, chassis KA81JC40313, dominio T 119.069. El automotor se encuentra en muy buen estado; 4 cubiertas y auxilio en normal estado de uso; sin radio, con antena y herramientas usuales; rota palanca de luces; cerradura trasera trabada. La venta es al contado y mejor postor. Base $ 10.004, 60, seña 20 %, comisión 10 %, sellado 1 %, IVA s/comisión. La unidad será entregada una vez abonado el saldo total del precio. Podrán efectuarse ofertas bajo sobre en los términos del art. 104.6 del Rgplo. de la Justicia Comercial hasta tres días antes de la fecha subasta. Los sobres así presentados serán abiertos y entregadas las ofertas que contengan, el día anterior a la subasta, a las 12 hs. Deudas por patentes fs. 45 al 17/2/92 $ 1.690,61. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1992.
Victor A. Vivono, secretario.

e. 1/9 Nº 24.306 v. 2/9/92

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17 Secretaría Nº 34, hace saber por 2 días en autos: "GONZALEZ FLORENTINO ANDRES c/MIRANDA JOSE MARIA V. s/Ejecutivo" Exp. 18.780, que el Martillero Jesús J. Misa Novas, La Rioja 427 1º piso Tel. 93-6307, rematará el día 11 de setiembre de 1992 a las 11 horas, en Talcahuano 479 Cap. Fed. Una computadora compuesta de Pantalla "Talent" DM 120 M y teclado "Drean Comodore 64 C, s/cables conectores. Un equipo de audio doble cassetera con 2 bafles marca "Fisher" modelo MC 900 Nº 577595. Un televisor color marca "Noblex" c/control remoto modelo 681 B Nº 10718. Una video grabador modelo 4100 marca "Fischer" c/control remoto Nº 624285, todos los bienes se venden en el estado en que se encuentran, sin base y al contado seña 30 %, comisión 10 % todo en efectivo, se exhiben los días 8 y 9 de septiembre de 16 a 18 horas en la calle José María Moreno 613 piso 2º "B" Cap. Los compradores constituirán domicilio dentro de Cap. Federal a todos los efectos legales.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.

e. 1/9 Nº 24.214 v. 2/9/92

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39 con sede en Talcahuano 550, 7º piso Capital Federal, comunica por cinco días en los autos: "CEREALCOBO S.A. s/Quiebra Incidente de Enajenación de Bienes" Expediente Nº 20.010, que los martilleros Alberto M. Toschi y Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematarán el día 10 de Setiembre de 1992 a las 11 horas en el salón de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1.233 Capital Federal, la planta industrial sita en la Ruta Nacional 2 Km. 157,5 M.J. Cobo, localidad de Lezama, partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, enclavada en un terreno compuesto por dos fracciones, designadas en el plano, característicás 27-51-76 como lotes 1 y 2 de la manzana 34 que cuentan con las siguientes superficies: lote 1 superficie total 11.872,31 mts.2 y lote 2 superficie total 6.192,00 mts.2. Total de ambas superficies 18.064,31 mts.2 N. Catastral: Circunscripción IX. Sección G. Manzana 34. Parcelas 1 y 2. Partidas 23.886 y 31.291. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo y todos los bienes que conforman el inventario que obra a fs. 6/11 de los autos con las excepciones que se determinen. Ad-corpus. Planta de alimentos balanceados. Planta de limpieza de semillas y molino pelador de avena. Planta de acopio de cereales de semillas, fabricación de alimento balanceado y secado-vaporizado de avena pelada. Planta de silos. Depósito de cáscara de avena superficie aprox. 695 mts.; descarga de avena y semillas forrajeras, sup. aprox. 165 mts.2 Limpieza de semillas y molino pelador de avena superficie aprox. 477 mts.2. Depósito de semillas y avena pelada superficie aprox. 477 mts. Carga de semillas y avena pelada superficie aprox. 250 mts.2. Depósito de productos terminados y carga de cereales superficie aprox. 558 mts.2. Depósito de cereales sup. aprox. 560 mts.2. Acceso de alimentos balanceados superf. aprox. 180 mts.2. Procesamientos de alimentos balanceados superf. aprox. 720 mts.2. Secado-vaporizado de avena pelada y vaporizada mensual. Capacidad de acopio en silos 1800 tns. —base trigo— y en galpones silos a 2.500 tns. Capacidad de producción de 700 a 1000 tns. de avena pelada y vaporizada mensual. Capacidad de almacenaje 1) a granel: silos 1800 Tns., galpón silo 2.500 tns.; tolvas aéreas 150 tns.; galpón 850 tns. total a granel 5.300 tns. 2) Embolsado: galpón semillas 1.500 tns.; galón avena 400 tns. y tinglado 800 tns. total embolsado 2700 tns. Capacidad total a granel y embolsado 8.000 Tns. Cuenta con capacidad para fuerza motriz de 500 KVA mediante cámara transformadora. Balanza para camiones. Dos calderas Galimberti 40 HP y caldera Steamblic presión 10 Kgs. por cm.3 y dos tanques. Vivienda con excelentes comodidades. Venta en Block. Base: u$s. 120.000. Comisión: 6 % más IVA sobre la misma. Sellado: 0,5 %. Iva sobre el precio a cargo del adquirente. En efectivo. La venta es al contado y seña 30 % el comprador deberá integrar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta sin que resulte menester intimación alguna, bajo apercibimiento de ser considerado el comprador postor remiso (art. 580 del Cód. de Ptos.). El inmueble se encuentra y se entregará desocupado. En caso de no existir postores a la media hora se procederá a la subasta por desguace y por loteo de los bienes. Lote Nº 1 en el que se destaca aspirador de cáscara con motor y reductor; un separador de avena con motor eléctrico; tres molinos peladores de avena; máquina ventiladora Marchessi; juego de sirios Marchessi; dos elevadores de cangilones; vaporizador de acero inoxidable con motor, secadero para avena turbina doble acción; separador de cáscara con motor; tres separadores de discos Marchesse; una comprimidora marca Birmaga y demás bienes que figuran en catálogo. Base: u$s. 40.000. Lote Nº 2: se destaca: una chamiquera; un compresor de doble cabezal; dos separadores a discos; un extractor; tres molinos a martillo con motor; una enfriadora Birnaga con tres motores; varias norias; tableros; caldera Galimberti 40 HP; caldera Steamblic presión 10 Kgs. por cm. 3 calorías horas 996.000 Fueloil 1970 y dos tanques; una tolva de 2 tns.; dos mesas vibradoras triangulares; una trier completa; cintas transportadoras; una despuntadora desarmada; una tolva de recepción balanza para camiones; chapas de zinc; carritos; cámara transformadora para 500 Kw.; motores; malacate; soldadoras; discos guinche chatarra y demás bienes que figuran en catálogo. Base: u$s. 35.000. Lote Nº 3: Seis silos de siete chapas cada uno capacidad 300 toneladas, dos secadoras, dos norias, distribuidores y caños de bajada y seis extractores. Base: u$s. 15.000. Lote Nº 4: un lote de cáscara de avena y bolsas con alimento balanceado. Sin Base. Lote Nº 5: dos lotes de tierra de 11.872,31 mts.2 y 6.192 mts.2 total de los mismos 18.064,31 mts.2, con todos los galpones, construcciones, portería, tanques subterráneos, alambre perimetral y vivienda de living-comedor, dos dormitorios, cocina, comedor diario y baño. Base: u$s. 30.000. Lotes 1, 2, 3 y 4. Seña: 30 %. Comisión: 10 % más IVA. Sellado: 0,5 %. El IVA sobre el precio a cargo del comprador. En efectivo. Lote Nº 5. Seña: 30 %. Comisión: 3 % más IVA. Sellado: 0,5 %. En efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado dentro del quinto día de aprobado el remate y sin intimación alguna bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 del Cod. de Ptos. El retiro, desarme y traslado de los bienes es a cargo de los adquirentes, los que conocen su estado por haber sido exhibidos los bienes. Exhibición los días 7, 8 y 9 de Setiembre de 9 a 13 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1992.
Federico C. Carreró, secretario.

e. 31/8 Nº 2437 v. 4/9/92

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos "AUTOLATINA ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/PEREZ ELEUTERIO y Otro s/Ejecución Prendaria" expte. Nº 16.562/90, que el Martillero Hernán F. Miguens subastará el 16 de septiembre de 1992 a las 11,20 hs. en Talcahuano 479 Capital el bien que se exhibe los días hábiles en Av. La Plata 2941 Capital, con las siguientes características: automotor marca Ford, sedán 4 ptas., modelo Falcon STD, año 1988, motor Nº JG8A14040, chassis KA02JG07394, dominio B 2.202.158. El automotor se encuentra en aparente buen estado; tiene 4 ruedas armadas y auxilio malas; con crique, llave, auto stereo, antena y parlantes; con vaguetas; chapa y pintura en buen estado; falta filtro aire. La venta es al contado y mejor postor. Base $ 4.767,38, seña 20 %, comisión 10 %, sellado 1 %, IVA s/comisión, todo en dinero efectivo en el acto del remate. La entrega se efectuará una vez abonado el saldo total del precio. Deudas por patentes al 20/1/92 fs. 65 $ 461,82 y al 30/1/92 fs. 66 $ 1.560,87. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.
Matilde E. Ballerini, secretaria.

e. 1/9 Nº 24.307 v. 3/9/92

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, secretaría nº 51, comunica por 5 días, que en los autos: "AGROESTE S.A. s/Quiebra" (Expte. nº 10.629), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de martillero designado en Autos subastará en la calle Esmeralda nº 660 Capital Federal sala nº 3 a las 10,30 hs. el día 10 de septiembre de 1992. Un inmueble ubicado en la calle Boulogne Sur Mer nº 490 Gral. San Martín, Pcia. de Mendoza, (Local comercial con depósito y playa de maniobras) superficie aproximada 2.891 m2. con: 1 línea telefónica, superficie cubierta 1.800 m2. Consta de: Salón de ventas, sector principal que incluye un despacho, dos sanitarios, office, oficinas y un entrepiso, el sector secundario lo constituye la segunda nave, hacia el sector central se ubica una tercera nave de depósito con nivel elevado para carga y descarga. Condiciones de Venta: Con base: $ 210.000, al contado y al mejor postor, seña 10 %, comisión 1 % más I. V. A. sellado de ley 5 ‰ a cargo del comprador. Exhibición: Desde el 3 de septiembre hasta el 9 de setiembre de 1992 de 16 a 19 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Informes y prospectos en Esmeralda nº 660 6º piso de 10 a 15 hs.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1992.
Damián Burgio, secretario.

e. 27/8 Nº 23.711 v. 2/9/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días, que en los Autos BODEGAS Y VIÑEDOS TALACASTO S. A. s/Quiebra s/Incidente de venta (10.798) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero designado en Autos, subastará en la calle Esmeralda 660 Cap. Fed. Sala Nº 3 a las 11 hs. del día 10 de septiembre de 1992 los siguientes bienes: Un inmueble ubicado en la calle Maturín 2646/66 y Juan A. García 1328/50 de Cap. Fed. que operaba como planta fraccionadora de vinos con una superficie cubierta de 7.700 m², consta de planta baja; Por la calle Maturín, para expedición pueden operar seis camiones simultáneos, y por la calle Juan A. García, cuatro camiones simultáneos, posee: vestuarios, grupos sanitarios, oficinas, etc. subsuelo: sección piletas y almacenamiento posee: tanques de hierro cisternas capacidad estimada 1.900.000 litros. 1er. piso posee: despachos, oficinas, grupos sanitarios, cocina, tesoro con puerta de hierro, consultorio médico, laboratorio enológico, unidad de vivienda integrada por cuatro habitaciones, 2do. piso; tres unidades de vivienda compuesta por: un departamento: living comedor, tres dormitorios, cocina, dos baños, parrilla, terraza y lavadero, un departamento de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño habitación y patio, un departamento de living comedor, dos dormitorios, cocina baño y lavadero. Condiciones de venta: Base: $ 568.000, al contado y al mejor postor, seña 10 %, comisión 1 % más el 18 % de I. V. A. sobre la comisión, sellado de ley 5 ‰ a cargo del comprador. Exhibición desde el día 3 al 9 de septiembre de 1992 en el horario de 8 a 12 hs. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Nota: Para el caso de no presentarse postores, a la media hora finalizado el remate, se procederá a subastar el inmueble. Al contado y al mejor postor, seña 10 %, comisión 1 % más I.V.A., Sellado de ley 5 ‰ a cargo del comprador. Base: $ 540.000. Las maquinarias y el equipamiento en block, fracciones nros. 2 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 12 - 14 - 15 - 17 - 18 - 19 y 20, al contado y al mejor postor, seña 30 %, comisión 2,5 % más I.V.A. Base: $ 28.000. Las máquinas y el equipamiento de no presentase postores en block, serán subastadas por fracciones en las mismas condiciones: Fracción nº 2 base: $ 700, fracc. nº 4 base: $ 7.000, frac; nº 5 base: $ 15.000, fracc. nº 6 base: $ 3.000, fracc. nº 7 base: $ 800, fracc. nº 8 base: $ 800, fracc; nº 9 base: $ 600, fracc. nº 10 base: $ 2.700, fracc. nº 12 base: $ 350, fracc. nº 14 base: $ 50, fracc. nº 15 base: $ 150, fracc. nº 17 base: $ 800, fracc. 18 base: $ 1.000, fracc. nº 19 base: $ 3.000, fracc. nº 20 base: $ 250.

Buenos Aires, 20 agosto de 1992.
Damián Burgio, secretario.

e. 28/8 Nº 23.851 v. 3/9/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30